

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

SECRETARIA DE ENERGIA

Actualización del calendario relativo al mercado de energía de corto plazo para el Sistema Interconectado de Baja California Sur

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de autorización para la constitución de una cámara de industria específica con circunscripción nacional, que represente al sector de la industria básica del aluminio

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, a consecuencia de la sequía ocurrida de mayo a noviembre de 2015 en los municipios de Aldama, Chihuahua, Delicias, Meoqui, Rosales, Saucillo, López, Coronado, Matamoros, Ojinaga, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Jiménez, Hidalgo del Parral, Camargo, Valle de Zaragoza y Rosario, en el Estado de Chihuahua

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada ocurrida el 27 de diciembre de 2015 en los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa, en el Estado de Sinaloa

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2015

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan diversas facultades en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Moroleón, Guanajuato

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Uriangato, Guanajuato

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Celaya, Guanajuato

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficio Circular C/001/16 por el que se instruye a los titulares de las subprocuradurías; fiscalías especializadas y especiales; Visitaduría General; Agencia de Investigación Criminal, unidades especiales y especializadas; delegaciones estatales u órganos equivalentes, y demás titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República que participen en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Extracto del Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños, y Adolescentes Migrantes No Acompañados

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para dejar sin efectos el Acuerdo 534/2006, referente a diversas facultades ejercidas por los Titulares de las Delegaciones del IMSS, publicado el 18 de diciembre de 2006

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270116/29.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual acuerda aprobar el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de enero de 2016

Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades

Oficio mediante el cual el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social designa al licenciado René Curiel Obscura, en su carácter de Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como encargado del despacho de la Secretaría General

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2016 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 27 de enero de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso mediante el cual se informa que en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó otorgar el día 12 de febrero de 2016, como asueto en conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal del Instituto Nacional Electoral

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL****TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2016, de tres de febrero de dos mil dieciséis, relativo al proceso de calificación de la elección extraordinaria de gobernador del Estado de Colima

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2016-6378.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que se notificó al contribuyente.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que Presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F., escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo, numeral 1) del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

México, D.F., 29 de enero de 2016.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número 500-05-2016-6378 de fecha 29 de enero de 2016, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2016-6378 de fecha 29 de enero de 2016, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

	RFC	NOMBRE EFOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AMK130830CC0	ACEROS Y METALES KINKELA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31146	15 de enero de 2016
2	CBR1311042UA	CHILENO BAY RECLUTADORA DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33960	14 de enero de 2016
3	CET120229TV4	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA TAJ - MA - HAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30490	29 de octubre de 2015
4	CIC090602PK0	CONSULTORÍA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ÁLAMO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39325	4 de enero de 2016
5	CIN080715Q78	COMERCIAL INDEOAX, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30634	4 de diciembre de 2015
6	CSO110115LV6	COMERCIAL Y SERVICIOS ORDAZ Y GENERO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30628	4 de diciembre de 2015
7	DEST5506301R4	DEHESA SANTIAGO TERESA	500-05-2015-33941	9 de diciembre de 2015
8	DPC101122GL4	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CREATIVE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31144	4 de enero de 2016
9	EAP110202H20	EQUIPOS Y ALIMENTOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-32292	5 de enero de 2016
10	EEO120301TB9	EOC EXPERTOS EN OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30497	29 de octubre de 2015
11	GCS1101048AA	GRUPO COMERCIAL SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33965	28 de enero de 2016
12	GEP120222LX3	GRUPO EMPRESARIAL PELKER, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34113	19 de enero de 2016
13	GMA1108298H4	GRUPO MAJALVAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39290	6 de enero de 2016
14	GNI110214TR7	GRUPO NINIPAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39289	5 de enero de 2016

	RFC	NOMBRE EFOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
15	GOMT670913N68	GONZÁLEZ MARTÍNEZ MARÍA TERESA	500-05-2015-39295	28 de enero de 2016
16	GULE620208TE5	GUARNEROS LÓPEZ JOSÉ ELADIO	500-04-00-00-00-2015-30578	30 de noviembre de 2015
17	HEEJ890922I76	HERRERA ESPINO JEOVANE ALEJANDRO	500-05-2015-33968	27 de enero de 2016
18	HMA110823474	LA HORTALIZA MÁGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-36545	29 de enero de 2016
19	HOS130422L84	HADES OBRAS Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39316	15 de diciembre de 2015
20	ICO090407SLA	INDUSTRIAS COVEK, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33826	3 de diciembre de 2015
21	IJO110907H54	INMOBILIARIA JORIGA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-34036	18 de diciembre de 2015
22	MOGF600424L18	MONTERO GALLEGOS FIDEL	500-05-2015-33940	17 de diciembre de 2015
23	MSI100126F8A	MV SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39293	15 de diciembre de 2015
24	MVE120928QW2	MUNDO VANGUARDISTA EJECUTIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33827	4 de enero de 2016
25	PIS090417UZ9	PROMOTORA INTEGRADORA DE SERVICIOS ALTERNATIVOS NACIONALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30624	4 de diciembre de 2015
26	PSE100512FC2	PRESTADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y PRIVADOS MADRID RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30659	4 de diciembre de 2015
27	SCM100503V46	SERVICIOS DE COMERCIO MAVEVI, S.C.	500-05-2015-39268	5 de enero de 2016
28	SDA100510PI2	SERVICIOS DAMASCO, S.C.	500-04-00-00-00-2015-30632	4 de diciembre de 2015
29	SDC1305223M6	SERVICIOS DE DESARROLLO COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39284	5 de enero de 2016
30	SIN130823365	SERVICIOS INZIBATTI, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30496	29 de octubre de 2015
31	SIV1102023L6	SOLUCIONES INTEGRALES VERPAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39315	16 de diciembre de 2015
32	SMC091208V25	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MARTORELL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30630	4 de diciembre de 2015
33	SME081029KP1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFÉRICOS MANCOPUS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30625	4 de diciembre de 2015
34	SSM080716B8A	SOLUCIONES SINALOA MHC, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39291	6 de enero de 2016
35	TDO101125EM3	TEXTILES DOMI, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-40395	17 de diciembre de 2015
36	TME040414NI3	TERRAPLATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39323	4 de enero de 2016
37	TOSE7108301B1	TORRES SANTANDER EDUARDO	500-05-2015-30934	18 de noviembre de 2015
38	VSP100512M35	VERNETZA SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30658	4 de diciembre de 2015

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACTUALIZACIÓN del calendario relativo al mercado de energía de corto plazo para el Sistema Interconectado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Electricidad.- Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.

CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA, Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción I, 94, 95, 104, y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante, LIE); 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15 fracciones I, V y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, AVISA a los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, que el día 08 de febrero fue notificada al Centro Nacional de Control de Energía, la “Resolución que actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California Sur” en los siguientes términos:

ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO RELATIVO AL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO PARA EL SISTEMA INTERCONECTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1. Se actualiza el calendario establecido para el Sistema Interconectado Baja California Sur conforme lo señalado a continuación:

1.1 Calendario específico para el Sistema Interconectado Baja California Sur:

- a) A partir del 16 de marzo de 2016, el CENACE recibirá ofertas de compra y ofertas de venta para el Mercado de Energía de Corto Plazo (día de operación: 23 de marzo de 2016).
- b) El 22 de marzo de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado del Día en Adelanto.
- c) El 23 de marzo de 2016, el CENACE iniciará operaciones del Mercado de Tiempo Real.
- d) El 30 de marzo de 2016, el CENACE enviará estados de cuenta iniciales en relación con el primer día de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- e) El 6 de abril de 2016, la Secretaría emitirá la declaratoria de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, retroactiva al día de operación del 23 de marzo de 2016.

2. La SENER podrá ajustar las fechas consideradas en esta resolución en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual se avisará por el mismo medio que la presente resolución, previo a la fecha establecida para la etapa modificada.

3. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a que sea notificada al Centro Nacional de Control de Energía.

Se emite la presente resolución a los 8 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General, **César Alejandro Hernández Alva**.- Rúbrica.

(R.- 426271)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de autorización para la constitución de una cámara de industria específica con circunscripción nacional, que represente al sector de la industria básica del aluminio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Unidad de Asuntos Jurídicos.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 y 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 14, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emite el siguiente

PROYECTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CÁMARA DE INDUSTRIA ESPECÍFICA CON CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL, QUE REPRESENTA AL SECTOR DE LA “INDUSTRIA BÁSICA DEL ALUMINIO”

1. El Instituto del Aluminio, A.C., como grupo promotor a través de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó de la Secretaría de Economía autorización para constituir una cámara de industria específica con circunscripción nacional, respecto al sector de la industria básica del aluminio, aludiendo a las siguientes modalidades:

- i. Refinación de alúmina,
- ii. Producción de aleaciones y formas primarias de aluminio, como lingotes, placas, barrotes,
- iii. Fabricación de productos derivados de la laminación secundaria, como laminados, tubos, perfiles, ángulos y alambres; y
- iv. La recuperación de aluminio y sus aleaciones para su laminación secundaria, y a la fabricación de papel de aluminio.

2. Con fundamento en el artículo 12, fracción III, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se publica el siguiente

“PROYECTO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3, 6, 12 y 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 14, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, 14 de enero de 2013 y 14 de octubre de 2014, respectivamente, se autoriza la constitución de una cámara de industria específica que represente al sector de la industria básica del aluminio.

SEGUNDO. La cámara de industria específica que se autoriza tendrá una circunscripción nacional.”

3. Quienes tengan interés jurídico en este proyecto, podrán presentar comentarios ante esta Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.

4. Se pone a disposición de los interesados el expediente que contiene los antecedentes. El mismo podrá ser consultado en el domicilio que se indica en el numeral siguiente.

5. Los comentarios deberán ser presentados por escrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en Periférico Sur número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, Código Postal 10700, México, Distrito Federal, o bien, en las representaciones federales de esta dependencia.

6. Los comentarios deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico de la o las personas que los presenten.

7. La representación de las personas morales que presenten comentarios deberá acreditarse mediante instrumento otorgado por fedatario público. La representación de las personas físicas se acreditará a través de una carta poder, expedida ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2016.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, a consecuencia de la sequía ocurrida de mayo a noviembre de 2015 en los municipios de Aldama, Chihuahua, Delicias, Meoqui, Rosales, Saucillo, López, Coronado, Matamoros, Ojinaga, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Jiménez, Hidalgo del Parral, Camargo, Valle de Zaragoza y Rosario, en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2016; 7o. fracción X del Reglamento Interior vigente; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 113, de los Acuerdos por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores, señalando que con base a la solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se ha establecido los Lineamientos operativos y técnicos del sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 113 de las citadas Reglas de Operación, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Entrega de Apoyo e Instalación de la comisión de evaluación y seguimiento estatal (CES).

Que a consecuencia de la Sequía ocurrida del 01 de mayo del 2015 al 25 de noviembre de 2015 existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, en los municipios de Aldama, Chihuahua, Delicias, Meoqui, Rosales, Saucillo, López, Coronado, Matamoros, Ojinaga, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Jiménez, Hidalgo del Parral, Camargo, Valle de Zaragoza y Rosario, en el Estado de Chihuahua.

Que el C. Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Chihuahua, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 27 de enero del 2016, formularon la solicitud con número de Folio 301320 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 113 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que

mediante Oficio JAG.202/008 de fecha 26 de enero del 2016, emitido por el INIFAP menciona la ocurrencia sequía durante el periodo de mayo a noviembre del 2015 en los municipios de Aldama, Chihuahua, Delicias, Meoqui, Rosales, Saucillo, López, Coronado, Matamoros, Ojinaga, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Jiménez, Hidalgo del Parral, Camargo, Valle de Zaragoza y Rosario, en el Estado de Chihuahua.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario a los municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA OCURRIDA DE MAYO A NOVIEMBRE DE 2015 EN LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, CHIHUAHUA, DELICIAS, MEOQUI, ROSALES, SAUCILLO, LÓPEZ, CORONADO, MATAMOROS, OJINAGA, COYAME DEL SOTOL, SANTA ISABEL, JIMÉNEZ, HIDALGO DEL PARRAL, CAMARGO, VALLE DE ZARAGOZA Y ROSARIO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, a consecuencia de la sequía ocurrida de mayo a noviembre del 2015 en los municipios de Aldama, Chihuahua, Delicias, Meoqui, Rosales, Saucillo, López, Coronado, Matamoros, Ojinaga, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Jiménez, Hidalgo del Parral, Camargo, Valle de Zaragoza y Rosario, y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Sinistros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 2 de febrero de 2016.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Héctor Eduardo Velasco Monroy**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada ocurrida el 27 de diciembre de 2015 en los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa, en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2016; 7o. fracción X del Reglamento Interior vigente; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 113, de los Acuerdos por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Sinistros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores, señalando que con base a la

solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se ha establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 113 de las citadas Reglas de Operación, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Entrega de Apoyo e Instalación de la comisión de evaluación y seguimiento estatal (CES).

Que a consecuencia de la Helada ocurrida del 27 de diciembre del 2015, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa en el Estado de Sinaloa.

Que el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Sinaloa, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 15 de enero del 2016, formularon la solicitud con número de Folio 301321 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 113 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio JAG.SIN. 1.1 008 de fecha 7 de enero del 2016, emitido por el INIFAP corrobora la ocurrencia de helada el día 27 de diciembre del 2015 en los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa en el Estado de Sinaloa.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Sinaloa, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA HELADA OCURRIDA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LOS MUNICIPIOS DE AHOME, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, CHOIX, EL FUERTE, GUASAVE, MOCORITO, SALVADOR ALVARADO Y SINALOA, EN EL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de helada ocurrida el 27 de diciembre del 2015 en los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero en el Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2016.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Héctor Eduardo Velasco Monroy**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL R. VILLA ISSA, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9 y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2015

En México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Manuel R. Villa Issa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: AJONJOLÍ

Género y especie: *Sesamum indicum* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2065	SESACO 38	SESACO CORPORATION	02/DIC/15	NO	18/MAR/13

NOMBRE COMÚN: ANTURIO

Género y especie: *Anthurium andreanum* Hybriden

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2060	ANTHIOWIR	ANTHURA, B.V.	01/DIC/15	30/ENE/15	23/JUL/14
2061	ANTHDOTXI	ANTHURA, B.V.	01/DIC/15	23/ENE/15	08/ENE/15
2062	ANTHDRAZAJ	ANTHURA, B.V.	01/DIC/15	23/ENE/15	22/JUL/14

NOMBRE COMÚN: CEBADA

Género y especie: *Hordeum vulgare* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2077	MARAVILLA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	18/DIC/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CRISANTEMO

Género y especie: *Chrysanthemum x morifolium* Ramat

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2071	DELIRADIANTE	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	15/DIC/15	NO	01/DIC/13
2072	DELISALMA CREAM	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	15/DIC/15	NO	12/AGO/13

2073	DLFASTUN	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	15/DIC/15	NO	30/MAR/14
2074	DELIMARIANA	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	15/DIC/15	NO	15/OCT/12
2075	DLFBRAHM	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	15/DIC/15	NO	04/FEB/14
2076	DLFBTICA9	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	15/DIC/15	NO	21/AGO/13

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2058	RUBY JUNIO	LASSEN CANYON NURSERY, INC.	27/NOV/15	NO	NO
2066	DRISSTRAWFORTYSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	10/DIC/15	01/NOV/14	20/OCT/14

NOMBRE COMÚN: LIMONIUM**Género y especie:** *Limonium sinensis*

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2059	DLIMPINACO	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM.	09/DIC/15	NO	06/ENE/13

NOMBRE COMÚN: MANDARINA**Género y especie:** *Citrus reticulata*

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2063	FAIRCHILDLS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	01/DIC/15	NO	25/ENE/10
2064	KINNOWLS	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.	01/DIC/15	01/NOV/14	20/JUN/11

NOMBRE COMÚN: PAPAYA**Género y especie:** *Carica papaya* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2067	SDC10	ESPECIALISTAS EN PAPAYAS, S.A. DE C.V.	15/DIC/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ROSA**Género y especie:** *Rosa* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2068	REQUECAN	PLANTAS CONTINENTAL S.A.	17/DIC/15	NO	NO
2069	REQUEFISH	PLANTAS CONTINENTAL S.A.	17/DIC/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TOMATE DE CÁSCARA**Género y especie: *Physalis ixocarpa* Brot.**

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2070	SIQUEIROS	HM. CLAUSE, INC.	17/DIC/15	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1680	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	PAPALOAPAN A 04	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	09/DIC/15	CP-1296
1684	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	CHONTALPA A 04	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	09/DIC/15	CP-1297
1961	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	CHAVELA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	09/DIC/15	CP-1298
1983	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	3-3WP	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	09/DIC/15	CP-1299
1984	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	3-4WN	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	09/DIC/15	CP-1300
1985	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	3-6WN	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	09/DIC/15	CP-1301
2024	CHILE PIMIENTO	<i>Capsicum annum</i> L.	DR0719PB	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	09/DIC/15	CP-1302
2029	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	ASW7	AMERICAN SEEDS & GENETICS S. DE R.L. DE C.V.	09/DIC/15	CP-1303
2030	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	ASW6	AMERICAN SEEDS & GENETICS S. DE R.L. DE C.V.	09/DIC/15	CP-1304
2031	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	ASW4	AMERICAN SEEDS & GENETICS S. DE R.L. DE C.V.	09/DIC/15	CP-1305

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1709	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	7KEY	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	08/DIC/15	1427
1836	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	TEMPLADA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	08/DIC/15	1428
1837	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	WYR	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	08/DIC/15	1429
1838	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	7ROGER	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	08/DIC/15	1430
1962	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i> L.	DOÑA JOSEFA M08	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	08/DIC/15	1431

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
2066	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWFORTYSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	15/JUL/15	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DEL CAMBIO
1981	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	1-1YP	1 1P	30/NOV/15
1982	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	2-17YP	2 17 P	30/NOV/15
1986	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	4-8YN	4 8N	30/NOV/15
1987	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	6-7YN	6 7N	30/NOV/15
2009	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i> (Bertoni) Bertoni	PURE CIRCLE LTD.	PC-1	AKH L1	01/DIC/15

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS****CAMBIO EN “FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de septiembre de 2015.

NOMBRE COMÚN: Durazno**Género y especie:** *Prunus persica* (L.) Batsch var. persica**DICE:**

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1988	YT5	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	30/JUN/15	NO	01/ENE/13

DEBE DECIR:

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1988	YT5	ROLFE NOMINEES PTY LTD. / PRUNUS PERSICA PTY LTD.	30/JUN/15	NO	29/ENE/13

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, 16 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, éste último en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 19, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, 62, 63, primer párrafo y 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 1, 5 y 8, fracciones II, VII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente al Secretario de la Función Pública el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para su despacho podrá auxiliarse de servidores públicos subalternos y delegar en éstos aquellas facultades que por disposición de Ley o del reglamento interior de dicha dependencia no deban ser ejercidas precisamente por éste, debiendo publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos delegatorios respectivos;

Que el artículo 19, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la facultad de autorizar por escrito la erogación de recursos para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, podrá delegarse por el Secretario de la Función Pública en servidor público que en ningún caso podrá tener un nivel inferior al de director general;

Que de acuerdo con el artículo 63, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Secretario de la Función Pública autorizará la erogación de recursos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, la cual no corresponde a una facultad indelegable prevista en esta Ley;

Que los artículos 3 y 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevén que esta Secretaría es competente para interpretar esta Ley conforme a sus atribuciones, para efectos administrativos y en el ámbito del Ejecutivo Federal, y que los ejecutores de gasto, al realizar pagos de servicios personales, deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

Que las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, prevén disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales e internacionales y pasajes para los servidores públicos que sean comisionados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas;

Que en términos de los artículos 5 y 8, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde originalmente al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, y que corresponderá al Oficial Mayor de la dependencia desempeñar las funciones que el Secretario le delegue y encomiende, además de autorizar las erogaciones de la Secretaría, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

Que resulta conveniente que en el caso de la Secretaría de la Función Pública, las erogaciones que se realicen para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, y por viáticos y pasajes para comisiones en el extranjero y en el territorio nacional, sean autorizadas por el Oficial Mayor por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Autorizar la erogación de recursos para contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

- II. Autorizar la erogación de recursos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, y
- III. Autorizar la erogación de recursos por concepto de viáticos y pasajes.

SEGUNDO.- Las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de las facultades que se delegan, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señalen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

TERCERO.- El Oficial Mayor deberá rendir un informe trimestral al Titular de la Secretaría de la Función Pública sobre las autorizaciones otorgadas al amparo del presente Acuerdo, con el fin de mantener la supervisión y control en relación con las operaciones que se realicen.

CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 64, 68 y 69, fracciones I, V y XV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3 y 86 de su Reglamento, y 1, 3, 6, fracción I, y 7 QUATER, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé como parte de la Estrategia Transversal "Gobierno Cercano y Moderno" la necesidad de contar con un gobierno eficiente con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño, por lo que en la Estrategia 1.4.3 de la Meta Nacional "México en Paz", se incluye la Línea de Acción "Desarrollar criterios de selección y evaluación del desempeño y competencias profesionales";

Que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece en sus artículos 64 y 68 que la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo de las dependencias de la Administración Pública Federal, establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento, y que se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente;

Que el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado el 10 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, señala en su Artículo Séptimo, fracción VII, la necesidad de revisar y mejorar el funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública coordinó con las dependencias del Gobierno Federal, la elaboración del Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el cual fue sometido a la aprobación del Consejo Consultivo del Sistema y a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que a fin de fortalecer y consolidar el Servicio Profesional de Carrera en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados en las que opera el Sistema, así como propiciar mejoras en los procedimientos de los subsistemas de planeación de recursos humanos, de ingreso, de desarrollo profesional, de capacitación y certificación de capacidades, de evaluación de desempeño, de separación y de control y evaluación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018, a fin de que sea observado por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en que opera el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018, deberá armonizarse en caso de reformas o modificaciones de la normatividad aplicable a este instrumento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

PROGRAMA PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

2016 -2018

Presentación

Se ha definido a los sistemas de servicio civil como un conjunto de reglas jurídicas e instrumentales, relativas al modo y condiciones en que el Estado asegura la disponibilidad de personal con los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para el desempeño destacado y eficiente de las actividades relacionadas directamente con el puesto que ocupa y encuadradas en el cumplimiento de su rol frente a la sociedad.¹ En nuestro caso, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), el Sistema de Servicio Profesional de Carrera (SPC) es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. Para que el mérito esté sustentado es necesario contar con herramientas y metodologías que permitan procesos de selección y evaluación para incorporar al servicio público a los mejores talentos.

El SPC en la Administración Pública Federal Centralizada (APF) ha marcado un hito en la gestión de los recursos humanos y su profesionalización en México, dado que la promulgación de su Ley fue resultado del consenso logrado por las distintas fuerzas políticas representadas en el H. Congreso de la Unión.

Antes de la entrada en vigor de la LSPC, fueron varios los intentos por impulsar el establecimiento de un modelo integral de servicio civil en el Gobierno Federal. Desde el primer " Proyecto de Ley del Servicio Civil Federal "(1998), elaborado por la extinta Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta la operación de servicios civiles o de profesionalización en algunas instituciones públicas, como son, entre otras, la Secretaría de Relaciones Exteriores (Servicio Exterior Mexicano), la Procuraduría Agraria (Servicio Profesional Agrario), el Instituto Nacional Electoral (Servicio Profesional Electoral) y la Procuraduría General de la República (Servicio de Procuración de Justicia).

La implantación del SPC en la APF, se realizó entre los años 2003 y 2006, periodo en que se expidió el primer Reglamento de la ley de la materia (2004), en el cual se determinaron las bases para su operación gradual en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, atribuyendo a la Secretaría de la Función Pública (SFP) su dirección, organización y operación.

¹ Oscar Osziak. LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL EN AMERICA LATINA: IMPACTOS SOBRE EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN, trabajo elaborado en el marco del Proyecto OEA-PNUD. La Democracia de ciudadanía: una agenda para la construcción de ciudadanía en América Latina. Noviembre 2009: p. 96

A partir de los resultados de los informes sobre la implantación del SPC en la APF; de los informes y resultados de auditoría efectuados en su oportunidad por los órganos fiscalizadores, así como de las recomendaciones formuladas por distintos organismos internacionales sobre el caso de México, se llevó a cabo la evaluación integral de su funcionamiento, que derivó en la expedición del actual Reglamento de la LSPC (2007).

De esta manera, en el Reglamento vigente quedaron plasmados como ejes principales: el fortalecimiento, la descentralización y la flexibilización del SPC. Estos aspectos constituyen los factores determinantes y principal referente para establecer el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Hoy se busca revalorar las experiencias a 12 años de vigencia de la LSPC y mejorar el funcionamiento del SPC y su reglamentación para incrementar su eficacia y calidad, así como establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, la base de la profesionalización como estrategia principal, entendida ésta como la expectativa de obtener resultados crecientes, competencias y capacidades permanentemente actualizadas y servidores públicos satisfechos y orgullosos de serlo, como garantes de la continuidad de las políticas públicas y socios estratégicos para elevar la productividad, la competitividad y el desarrollo del país.

Objetivo General del Programa

El Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018 (PSPC), busca mejorar y consolidar la operación integral del Sistema, a través de la profesionalización de los recursos humanos como eje fundamental del mismo. Ello permitirá, con la participación y coordinación de los diferentes actores que intervienen en su implantación y operación en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados que les aplica la LSPC, transitar a un modelo de gestión que refleje sus objetivos rectores y líneas estratégicas alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, mediante metodologías y herramientas modernas y robustas. Asimismo, se pretende que el SPC en la APF se constituya en un marco de referencia para aquellas instituciones públicas que opten por establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera, fomentando una política pública en la materia, que sea incluyente, articulada y transversal.

Responsables del Programa

De conformidad con lo establecido en la LSPC, el SPC depende del Titular del Ejecutivo Federal, es dirigido por la SFP y su operación es responsabilidad de cada una de las instituciones en que opera éste, ya sean dependencias u órganos administrativos desconcentrados de la APF, siendo sus principios rectores la legalidad, la eficiencia, la objetividad, la calidad, la imparcialidad, la equidad, la competencia por mérito y la equidad de género.

Marco Normativo

El PSPC está sustentado en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 16, 22, 26, 29 y 32 de la Ley de Planeación; 9 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como en los diversos 1, 2, 64, 68, 69 y 70 de la LSPC y 86 de su Reglamento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otra parte, la propia Constitución Política señala en su artículo 26 (apartado A) que el Estado organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización. Ello queda plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el cual se establecen cinco metas nacionales y tres estrategias transversales para llevar a México a su máximo potencial:



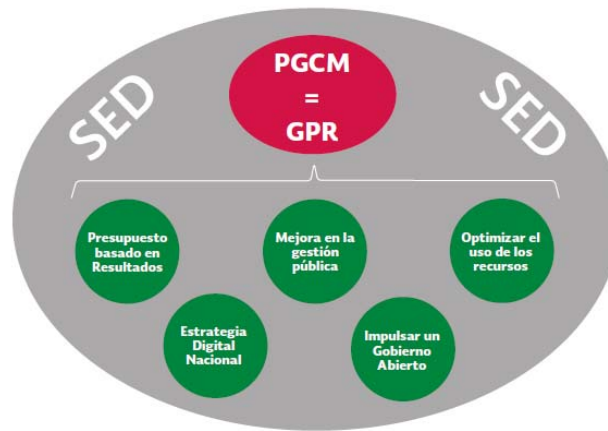
En ese sentido, como parte de la Meta Nacional "México en Paz", se contempla la Estrategia 1.4.3. "Combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana", la cual incluye la Línea de Acción "Desarrollar criterios de selección y evaluación del desempeño y competencias profesionales".

Por su parte, la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno" tiene como propósito promover un gobierno con políticas y programas enmarcados en una administración pública orientada a resultados, que sea eficiente y tenga mecanismos de evaluación que mejoren su desempeño, que optimice el uso de los recursos públicos, que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, y que utilice robustas y modernas tecnologías de la información.

En ese marco, el Artículo Séptimo del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, establece que la propuesta integral y el programa de mediano plazo en que se transformaría la estrategia transversal a que se refiere el párrafo anterior deberá considerar, entre otras, el ajustar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades orientadas a resultados, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las mismas, para el óptimo cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo; prever, de conformidad con la normatividad aplicable, evaluaciones de desempeño eficientes para los servidores públicos, y revisar y mejorar el funcionamiento del SPC.

Por otra parte, el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) determina que el Ejecutivo Federal, deberá establecer un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública del Gobierno Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y reduzcan gastos de operación.

Así, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, busca incentivar un gobierno eficiente con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía. Asimismo, como estrategia, establece que las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un gobierno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación, e impulse la transparencia y la rendición de cuentas. Se busca ubicar como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que cuenta para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población. Sus componentes son los siguientes:



En el caso particular del SPC y, en general, en materia de recursos humanos, el PSPC toma en cuenta el estudio de la OCDE "Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México", publicado en 2011, identificando como retos concretos para el SPC: la sólida planeación estratégica de recursos humanos y gestión basada en competencias; las posibilidades reales de promoción y desarrollo profesional; el énfasis en la gestión del desempeño; la evaluación de la estrategia de implementación del SPC, incluyendo su regulación y normatividad, y la alineación a los objetivos estratégicos para ubicar la profesionalización del servicio público en la agenda política.

En ese marco, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, en materia de recursos humanos y SPC, cuenta con los objetivos, estrategias y líneas de acción siguientes, sobre los cuales se mantendrá una articulación sinérgica que refuerzan el Programa:

- **Objetivo 3:** Optimizar el uso de los recursos en la APF.
 - **Estrategia 3.1** Orientar las estructuras orgánicas y ocupacionales hacia los objetivos estratégicos, líneas de acción alineadas con el PND.

Línea de Acción:

- 3.1.1 Ajustar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las mismas.
- **Objetivo 4:** Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF.
 - **Estrategia 4.2** Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos.

Líneas de Acción:

- **4.2.1** Establecer convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas en materia de gestión de recursos humanos y SPC.
- **4.2.2** Gestionar los procesos de recursos humanos, incluyendo el SPC, por competencias y con base en el mérito.
- **4.2.3** Desarrollar herramientas y mecanismos para la autogestión del conocimiento.
- **4.2.4** Implementar mecanismos de movilidad de los servidores públicos sujetos al SPC.
- **4.2.5** Promover convenios de intercambio de servidores públicos con fines de desarrollo profesional.
- **4.2.6** Fortalecer las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos.
- **4.2.7** Impulsar los mecanismos para la profesionalización, certificación y educación formal de los servidores públicos.
- **Estrategia 4.4** Fortalecer la planeación y control de los recursos humanos, alineados a los objetivos y metas estratégicas institucionales.

Líneas de Acción:

- **4.4.1** Elaborar estudios de prospectiva en materia de recursos humanos, profesionalización y organización.

- **4.4.2** Fortalecer la calidad y oportunidad de la información que se registra en materia de recursos humanos.
- **4.4.3** Elaborar estudios de mejores prácticas en materia de recursos humanos, profesionalización y organización.
- **4.4.4** Fortalecer la vinculación entre los objetivos estratégicos, el tipo de organización y las previsiones de los recursos humanos.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LSPC, el SPC cuenta con un Consejo Consultivo, cuyo propósito es hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del SPC (artículo 67 de la LSPC).

La SFP se encarga de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del SPC en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados y vigila que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el SPC, de acuerdo con lo establecido por la LSPC, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Tiene como facultades, entre otras, la de emitir los criterios y establecer los programas generales del SPC, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente; así como dictar las normas y políticas que se requieran para su operación, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal.

Por su parte, el artículo 86 del Reglamento de la LSPC, señala que la SFP, en coordinación con las dependencias, elabora el PSPC, el cual debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su inclusión en el marco de las disposiciones aplicables en materia de programación y presupuesto. De modo previo a su presentación en la SHCP, el proyecto de programa también se somete a la opinión del Consejo Consultivo.

Finalmente, las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera y su Manual de Aplicación General, dictan las disposiciones que las dependencias y entidades de la APF, y la Procuraduría General de la República deberán observar en la planeación, organización y administración de los recursos humanos, así como establecer las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos para el SPC en la APF.

En este sentido y en ejercicio de las atribuciones que competen a la SFP para definir la política de recursos humanos de la APF, así como la correspondiente para dirigir el SPC, se elabora el presente Programa, mismo que es congruente con los objetivos nacionales, las estrategias generales y las prioridades del desarrollo señaladas en el PND y en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013 - 2018.

Diagnóstico

A. Contexto, mejores prácticas, tendencias y situación actual

1. Contexto Internacional

Diversos estudios internacionales demuestran que uno de los vínculos característicos en el aumento de la efectividad (eficiencia y eficacia) de un gobierno, es precisamente la profesionalización de los servidores públicos. El establecimiento de un servicio civil de carrera constituye una constante a nivel mundial, como es el caso de los países miembros de la OCDE.

Las principales tendencias que se identificaron en los temas de recursos humanos y el servicio civil de carrera en los países de la OCDE² son las siguientes:

En materia de Recursos Humanos:

- El mejoramiento de los sistemas de recursos humanos representan un aspecto importante en el incremento de la credibilidad en el servicio civil de carrera por parte de los ciudadanos.
- El área de recursos humanos es de gran importancia para el mejoramiento de la imagen que se tiene sobre el trabajo dentro del sector público.

² Documentos de la OCDE consultados:
Public Sector Modernization: The Way Forward. Policy Brief, November 2005.
Public Sector Modernization: Governing for Performance. Policy Brief. October, 2004.
Public Sector Modernization: Changing Organizational Structures, Policy Brief, September 2004.
Public Sector Modernization: Modernizing Public Employment, Policy Brief, July 2004.
Public Sector Modernization, Policy Brief, October 2003.
Public Sector an Employer of Choice: Report on the Competitive Public Employer Project, KIRSI AHJALA, 2002.
Public Service as an Employer of Choice, Policy Brief, June 2002.
Government of the future. PUMA Policy Brief. No.9. June 2001.
OCDE - MAP. "La transformación de la gestión pública. Las reformas en los países de la OCDE", MAP, Madrid, 1997.

- El sector público debe demostrar que es un lugar en donde la gente puede desarrollarse profesionalmente, con una imagen creíble y positiva sobre las condiciones de trabajo.
- El mercado laboral debe mantener una competencia constante entre las ventajas de ser un servidor público comparadas con el trabajo dentro del sector privado.
- La revisión de los sistemas de incentivos en algunos de los países, no sólo los que tienen que ver con el pago por el trabajo realizado, sino tratando de incorporar un nuevo sistema de incentivos adicionales al salario, como son una cultura de liderazgo compartido, comunicación abierta dentro de los niveles jerárquicos, entre otros.
- La realización de acciones para consolidar la equidad de género.
- La delegación de responsabilidades en instituciones especializadas con la finalidad de tener una mayor libertad de acción y de utilización de recursos, con un diagnóstico estratégico de las condiciones en las cuales se puede realizar esta delegación de responsabilidades.
- La relevancia en la contratación de personal.

En materia de Servicios Civiles

- Se adaptan a las nuevas circunstancias internacionales.
- Se garantiza la continuidad de las políticas públicas, independientemente de los cambios políticos.
- Son los mejores instrumentos para la profesionalización de los servidores públicos.
- Se buscan servicios civiles que no dependan de las condiciones políticas.
- Se buscan liderazgos dentro de las instituciones que brinden un panorama adecuado para el desarrollo del personal.
- Se forman grupos de trabajo con alta especialización en un ambiente en el cual existe un incremento constante en el conocimiento y las habilidades.
- Se realizan grandes esfuerzos para atraer y motivar a altos funcionarios de alto rendimiento con competencias y capacidades permanentemente actualizadas, dentro de las funciones actuales que desempeña la administración central.
- Se promueve el servicio civil dentro de las universidades.
- Se reconoce a los servidores públicos como los principales generadores del conocimiento y a las unidades para su sistematización, conservación y generación de nuevo conocimiento.
- Se fortalece la imagen del servidor público perteneciente al servicio civil para que sea visto como un ejemplo dentro de la sociedad y se consolide como un grupo para el beneficio de ésta con los valores de integridad, transparencia, responsabilidad y no corrupción.

Por otra parte, en los países latinoamericanos existen dos referentes importantes en materia de servicio civil de carrera; el primero de ellos es el “Código Iberoamericano de Buen Gobierno” y el segundo es la “Carta Iberoamericana de la Función Pública”.

El “Código Iberoamericano de Buen Gobierno” establece que los gobiernos, y en particular el poder ejecutivo, deben impulsar la aplicación de reglas de conducta, vinculadas a la naturaleza democrática del gobierno, a la ética gubernamental y a la gestión pública.

Dentro de esas reglas, el código referido contempla que el poder ejecutivo *“asegurará la imparcialidad y objetividad de las actuaciones públicas y la profesionalidad de los empleados públicos, combatiendo, entre otras, las prácticas clientelares, nepotistas y patrimonialistas”*, y que sus miembros *“promoverán y garantizarán políticas y programas de carrera, capacitación y formación que contribuyan a la profesionalización de la administración pública”*³.

De modo adicional, la “Carta Iberoamericana de la Función Pública” establece que: *“para la consecución de un mejor Estado, instrumento indispensable para el desarrollo de los países, la profesionalización de la función pública es una condición necesaria. Se entiende por tal la garantía de posesión por los servidores*

³ “Código Iberoamericano de Buen Gobierno”, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Montevideo, Uruguay (23 de junio de 2006).

*públicos de una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia*⁴. Es importante señalar que para los fines de dicha Carta, la expresión “función pública”, debe entenderse equivalente a la de “servicio civil”.

En la “Carta Iberoamericana de la Función Pública” se destaca la relación positiva entre la existencia de sistemas de función pública o servicio civil investidos de tales atributos y los niveles de confianza de los ciudadanos en la administración pública, la eficacia gubernamental, la lucha contra la corrupción y la capacidad de crecimiento económico sustentable de los países. Asimismo, menciona que una administración profesional que incorpora tales sistemas contribuye al fortalecimiento institucional de los países y a la solidez del sistema democrático.

2. Contexto del Servicio Profesional de Carrera

Actualmente el Sistema opera en 75 instituciones, entre dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la APF, 15 son dependencias (14 Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal) y 60 órganos administrativos desconcentrados.

Asimismo, el Sistema comprende 36,217 puestos de los rangos de Enlace a Director General, conforme al siguiente cuadro:

Rango de Puesto	Ocupados	Vacantes	Total
Director General	242	46	288
Director General Adjunto	466	109	575
Director de Área	2,488	394	2,882
Subdirector de Área	8,430	1,220	9,650
Jefe de Departamento	9,027	1,563	10,590
Enlace	10,154	2,078	12,232
Total	30,807	5,410	36,217

Puestos RH NET y ocupación RUSP al 30 de junio 2015.

Como en todo proceso de política pública, el SPC ha transitado de una etapa de diseño e implantación a una etapa de calidad y madurez. Durante ese tránsito ha sido necesario revisar aquellos aspectos que eran susceptibles de mejorar.

Durante los 12 años de implementación y operación que tiene el Sistema del SPC, diversas organizaciones, nacionales e internacionales, han realizado estudios, revisado mejores prácticas y propuesto mejoras al SPC. Algunas de las mejoras propuestas han sido implementadas (en 2007 se emitió una segunda versión del Reglamento de la LSPC), y otras que han surgido durante la operación del Sistema, requieren ser valoradas e incorporadas en los distintos instrumentos normativos y de gestión que lo regulan. Entre las organizaciones que han destacado en sus aportaciones se cuentan:

- Dependencias, observaciones formuladas por los Oficiales Mayores mediante recomendaciones puntuales y opiniones vertidas por sus Directores Generales de Recursos Humanos.
- Auditoría Superior de la Federación (Auditorías 2005, 2007, 2010, 2012).
- Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).
- Banco Interamericano de Desarrollo, (Estudios BID 2005 y 2013).
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). Informe Final de la Organización de Estados Americanos, México (2007).
- OCDE. Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México (2011).
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Una fuerza de trabajo provista de formación para un crecimiento sólido, sostenible y equilibrado. Estrategia de formación del G20 (2010).
- Universidad de Groningen. Encuesta de percepción (Países Bajos, 2012).

⁴ “Carta Iberoamericana de la Función Pública”, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (26-27 de junio de 2003).

En ese sentido, los estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo; especialmente, los relacionados con los informes sobre sistemas de servicio civil en América Latina han señalado que *“una correcta organización del Servicio Civil facilita y agiliza la aplicación eficiente de las políticas públicas, y puede servir de catalizador e incluso de multiplicador de los efectos de dichas políticas sobre la realidad económica, social y política de la nación (...) De la manera en que este Servicio Civil esté organizado y realice su trabajo dependerá en buena medida el desarrollo económico de un país, la legitimidad del Estado y, en última instancia, la consolidación de la democracia (...) El mérito y la capacitación individual, por un lado, y las necesidades y objetivos de la organización, por otro, deben ser los criterios por los que se rija la gestión de Recursos Humanos dentro de la Administración”*⁵.

Para el caso de México, en tales informes se destaca que, considerando los índices de mérito burocrático y el índice de capacidad funcional burocrática, nuestro país se clasifica en el grupo de países que presentan sistemas de servicio civil relativamente bien estructurados, pero que no llegan a consolidarse en términos de garantías de mérito y herramientas de gestión que permitan una efectiva utilización de capacidades.

Al respecto, cabe señalar que los estudios específicos realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo para el caso de México, se realizaron precisamente durante la implantación del Sistema del SPC, por lo que al momento varios de los puntos mencionados en éstos han sido atendidos o bien están considerados en el PSPC.

Por su parte, la Organización de Estados Americanos, a través del MESICIC, en su oportunidad efectuó algunas recomendaciones relacionadas con la implementación del SPC en México.

Las recomendaciones estaban encaminadas a fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Federal, concretándose, por ejemplo, a regular el ejercicio del veto por parte de superior jerárquico en los procesos de selección; efectuar un análisis de las causas que están incidiendo en la declaratoria de concursos desiertos de una cantidad apreciable de procesos de selección, a efecto de tomar las medidas correctivas a que haya lugar y continuar haciendo el seguimiento al avance de la implementación del Sistema con el fin de velar por el cumplimiento de las metas fijadas al respecto.

Cabe destacar que en 2007 el MESICIC consideró pertinente realizar un reconocimiento a nuestro país por el grado de avance en la implantación del SPC y por su sistema de medición⁶.

Entre 2010 y 2011, a solicitud de la SFP, la OCDE realizó el estudio denominado *“Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México”*, considerando entre los temas de análisis, los retos de la profesionalización de los servidores públicos en México.

La OCDE mediante dicho estudio, llevó a cabo una evaluación del SPC que México ha implementado en la APF, con el fin de identificar políticas e instrumentos técnicos para su mejoramiento y consolidación. Las conclusiones preliminares y recomendaciones, fundamentadas en la experiencia de países miembros de la OCDE, que se generaron con ese estudio, fueron presentadas para su discusión al grupo de trabajo de Gestión y Empleo Público (*Public Employment and Management Network*) del Comité de Gobernanza Pública (*Public Governance Committee*) durante su reunión anual en diciembre de 2010⁷, siendo las principales recomendaciones las siguientes:

- El SPC debe estar fundamentado en una planeación estratégica de recursos humanos sólida.
- El SPC debe considerar las competencias y las capacidades profesionales.
- Equidad, transparencia y énfasis en el mérito deben ser las características básicas del ingreso y promoción en el SPC.
- Las posibilidades reales de promoción y desarrollo profesional para los empleados públicos deben estar al centro del SPC.
- Para ampliar el dinamismo e imparcialidad del SPC se debe poner énfasis en la gestión del desempeño y el reconocimiento al desempeño.
- La clarificación del binomio político-administrativo es clave para evitar la politización y mejorar la credibilidad del SPC (Alta Dirección Pública).
- Para asegurar una reforma exitosa de la gestión de recursos humanos, debe evaluarse la estrategia de implementación del SPC, incluyendo su regulación o normatividad.

⁵ “Informe sobre la situación del servicio civil en América Latina”, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Washington, DC. 2006.

⁶ “MESICIC. México, Informe Final”. Organización de Estados Americanos, Undécima Reunión del Comité de Expertos, Washington, DC (Aprobado en la sesión plenaria del 29 de junio de 2007).

⁷ “Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México” (Resumen), OCDE, 2011. pág. 53.

- El SPC debe alinearse a las metas estratégicas del gobierno para ubicar la profesionalización del servicio público en la agenda política.
- La gobernanza del SPC requiere ser fortalecida para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.
- Para avanzar en la reforma, es necesaria una división de responsabilidades clara y ampliar la capacidad para la gestión de recursos humanos.
- Un servicio de carrera es esencial para consolidar el proceso de profesionalización, y éste debe abarcar los puestos vinculados directamente con la operación de las políticas públicas, diferenciando aquellos que son, por su propia naturaleza, los que contemplan funciones que son la interfaz entre los representantes políticos y los aparatos burocráticos de mando medio y operativo de las dependencias y sus órganos desconcentrados.

Una vez que la OCDE consolidó sus conclusiones, los resultados y recomendaciones de aprender a “aprender”, la difusión de buenas prácticas en gestión de recursos humanos, la generación de conocimiento y el compromiso sobre el SPC fueron presentados en el Seminario “La construcción de un sector público efectivo y transparente en América Latina”, que se realizó en julio de 2011 en la Ciudad de México.

Los ejercicios de evaluación, las recomendaciones y los estudios de que ha sido objeto el Sistema a lo largo de los últimos años, han permitido establecer acciones y adoptar medidas, lo cual nos lleva a proponer precisamente líneas de acción y plantear los retos que aún deberá sortear el propio SPC.

Por su parte, el documento: *Una fuerza de trabajo provista de formación para un crecimiento sólido, sostenible y equilibrado. Estrategia de formación del G20*, elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, 2010) destaca lo siguiente:

- Dar prioridad a las estrategias en el campo de la educación, el aprendizaje permanente, la formación laboral y el desarrollo de competencias, vinculándolas a las estrategias de crecimiento.
- Construir puentes sólidos entre el mundo del trabajo y los proveedores de formación, con miras a ajustar la oferta de competencias a las necesidades organizacionales.
- Posibilitar la formación continua en el lugar de trabajo y el aprendizaje permanente, de forma que los trabajadores y las empresas (organizaciones) puedan ajustarse al acelerado ritmo de los cambios.
- Anticipar el desarrollo de competencias de cara a las necesidades futuras.
- Garantizar un amplio acceso a las oportunidades de formación para mujeres y hombres, y en particular para aquellos grupos que enfrentan mayores dificultades.
- Aspirar al trabajo universal decente.

Rubro aparte merece la participación de las dependencias de la APF y actores diversos en los procesos de administración de recursos humanos, representantes de los sectores académico y social que, con el propósito de realizar un diagnóstico sobre aspectos relacionados con la normatividad del SPC y su proyección al futuro, entre el 13 y el 17 de mayo de 2013, participaron en diversos talleres y entrevistas para apoyar en la obtención de un diagnóstico y comprender, desde diversas perspectivas, las principales problemática de operación que debían resolverse para la mejora del SPC.

En este caso, se aplicó una metodología para evaluar el funcionamiento y evolución de los procesos de administración de recursos humanos. Participaron en total 64 personas entre servidores públicos de 20 instituciones, 3 representantes de grupos sindicales, y 6 académicos de reconocido prestigio en materias de gestión y política pública, recursos humanos y organización en nuestro país.

Los resultados del diagnóstico dieron cuenta de las siguientes áreas de oportunidad:

- La normativa y las políticas de recursos humanos (RH) y del SPC en la APF deben actualizarse para eficientar la operación.
- No se ha impulsado una política nacional para expandir los principios de la profesionalización en la Administración Pública (federal, estatal, municipal), a los Poderes Legislativo y Judicial, a los órganos constitucionales autónomos, y en general a todos los servidores públicos sindicalizados (de base) y no sindicalizados (de confianza).
- No existen vínculos formales con instituciones públicas nacionales e internacionales que permitan compartir las experiencias en materia de la profesionalización de los RH.

- La evaluación del desempeño no ha sido valorada ni utilizada como un elemento central para la toma de decisiones en materia de desarrollo y profesionalización de los RH, ni como recurso estratégico para el logro de resultados institucionales.
- No existen propuestas de incentivos o reconocimientos al desempeño destacado ni individuales ni grupales por lo que no se motiva al personal ni se estimula el mejor desempeño.
- La movilidad está limitada a grado y nivel y la asignación es discrecional y no con base en el mérito.
- La ocupación temporal no está planificada por razones de mérito o desarrollo.
- Con los esquemas normativos y procedimentales que existen actualmente, es difícil lograr que se promuevan los convenios de intercambio con fines de desarrollo (actualmente predomina un esquema de índole laboral que de desarrollo profesional).
- Las trayectorias de ascenso y promoción, así como los planes de carrera no están vinculados con la movilidad laboral de los servidores públicos.
- La valoración del mérito como valor fundamental y núcleo duro de la política pública de profesionalización, es prácticamente inexistente para el desarrollo profesional de los servidores públicos.
- No existe claridad en los procedimientos administrativos que las dependencias deben establecer para conformar los expedientes de los servidores públicos que incurran en alguna de las causales de separación.

A conclusiones similares se llegó durante las reuniones efectuadas los días 28 de agosto, 4, 11, 18 y 25 de septiembre, 2, 9, 16 y 30 de octubre y el 6 de noviembre de 2014, en las cuales participaron representantes de 10 dependencias que integraron un Grupo de Trabajo específico para el tema.

Finalmente, el 10 de noviembre de 2014 se firmó un convenio entre la SFP y el CIDE para la realización del “Estudio sobre el Servicio Profesional de Carrera a 10 años de su Gestión”, entregado el 11 de diciembre de 2014. Dicho documento fue reservado por un periodo de 2 años, contados a partir del 11 de diciembre de 2014 con el número 0914-692, debido a que forma parte del proceso deliberativo para establecer, en su caso, una propuesta de modificación a la normatividad del SPC.

B. La profesionalización del servicio público como eje de la estrategia del Servicio Profesional de Carrera

Tal como se señaló en el apartado A, en las organizaciones públicas modernas, la gestión de los RH debe funcionar como el vínculo fundamental entre la estrategia organizacional y las personas que trabajan en ella. La gestión de recursos humanos debe ser un sistema integral que permita la adecuación de las personas al logro de resultados proyectados por la institución, con base en una estrategia que sea el eje articulador y orientador de los esfuerzos en la materia. Para el caso del SPC, el eje de su estrategia es la profesionalización.

Como lo ha señalado Oszlak: *“La profesionalización en el servicio público, es un proceso a través del cual las instituciones estatales adquieren un conjunto de atributos que les permiten disponer de personal que garantice a la ciudadanía la profesionalidad y objetividad, vocación democrática y el respeto a los principios de igualdad, mérito y competencia.”*

Supone la aplicación de criterios, métodos y tecnologías que aseguren el acceso de los más aptos, su adecuada ubicación en los puestos de trabajo, la periódica evaluación de su desempeño y su eventual promoción, el reconocimiento de una compensación justa por sus servicios y la vigencia de derechos y obligaciones que permitan su realización profesional y su estabilidad en el empleo en tanto reúna y ratifique su desempeño meritorio y su conducta honesta y transparente.”

Por su parte, tomando en cuenta el “Estudio sobre el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Propuestas de Mejora”, realizado por el CIDE en diciembre de 2014, el Grupo de Trabajo conformado a instancias del Consejo Consultivo del SPC para proponer mejoras a la regulación del Sistema, elaboró la propuesta de concepto de profesionalización siguiente: *“Gestión de recursos humanos, para que desde una dimensión organizativa, conceptual, metodológica y operativa, se cuente con servidores públicos competentes, éticamente responsables y, que potencialicen sus capacidades para el desempeño de sus funciones y, cuando corresponda, otras de distinta o mayor responsabilidad, con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública.”*

Ello resalta la importancia de construir una política de profesionalización que sea incluyente, articulada, transversal, flexible y descentralizada, que se dé a través de herramientas, metodologías y tecnologías que representen las mejores prácticas en el contexto mundial. No olvidemos que, de acuerdo con la Carta Iberoamericana de la Función Pública⁸, para la consecución de un mejor Estado, la profesionalización de la función pública es una condición necesaria.

En el mismo sentido, diversos estudios realizados por organismos internacionales registran evidencias acerca de una relación positiva entre la existencia de sistemas de función pública o servicio civil profesional, respecto a los niveles de confianza de los ciudadanos en su administración pública, la eficacia gubernamental, la lucha contra la corrupción y la capacidad de crecimiento económico sustentable de los países. Por otra parte, una administración profesional que incorpora tales sistemas contribuye al fortalecimiento institucional de los países y a la solidez del sistema democrático.

Para hacer posible la existencia de sistemas de tal naturaleza es necesario que la gestión del empleo y los RH al servicio de los gobiernos incorpore los criterios jurídicos, organizativos y técnicos así como las políticas y prácticas que caracterizan a un manejo transparente y eficaz de los recursos.

También el Código Iberoamericano de Buen Gobierno⁹ se inserta en las tendencias universales promotoras de la construcción de códigos de conducta que guíen el ejercicio correcto de las diversas prácticas profesionales, y entre las reglas vinculadas a la gestión pública, se encuentra “Promover y garantizar políticas y programas de carrera, capacitación y formación que contribuyan a la profesionalización de la administración pública.”

La importancia del SPC radica en su potencial para contribuir al desarrollo de prácticas democráticas en México, alentar el crecimiento económico, apoyar la competitividad internacional del país y conducir a un mejor servicio público que contribuya a incrementar el desarrollo social.

Continuando con este orden de ideas, y en el marco de la alianza estratégica entre México y la OCDE para la Administración Federal 2012-2018, se elaboró el reporte *Una agenda estratégica para las reformas en México*¹⁰, el cual constituye una de las herramientas más completas que ha diseñado la OCDE para ayudar a los países que inician una nueva administración.

En este documento se identifican las fortalezas y debilidades de la economía mexicana, a fin de apoyar el diseño, la promoción y la implementación de las políticas públicas clave para un mejor desempeño económico, y se destaca que un buen diseño de políticas públicas no basta para lograr los resultados deseados: la capacidad de implementación juega un rol crítico en el éxito de una reforma. Fomentar la transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles, facilitar el cambio, construir capacidad y proveer los incentivos correctos (por ejemplo, económico, de visibilidad, reconocimiento) son elementos cruciales de las estrategias para lograr los objetivos clave de un buen gobierno.

De ahí que sea necesario desarrollar una clara visión estratégica de cómo la administración pública puede contribuir a cumplir las prioridades gubernamentales. Para esto se necesita gestionar a los recursos humanos de una manera estructurada para incrementar la eficiencia. Asimismo, requiere la construcción de una fuerza laboral con la composición y competencias adecuadas que se necesitan para la prestación de los servicios.

Todo ello permitirá promover la profesionalización a todos los servidores públicos, compartiendo la experiencia y el conocimiento con la APF, así como desarrollar los marcos de evaluación de las iniciativas gubernamentales relativas a la gestión de los RH.

C. Las tendencias y orientaciones del Programa

El PSPC optimiza la inversión en el RH de la APF sobre la base de la profesionalización, el mérito y la flexibilidad, y permitirá al Sistema mejorar su consistencia estructural, tanto a nivel estratégico, directivo y de procesos, con capacidad funcional para influir positivamente en el comportamiento de los servidores públicos e incentivador de la productividad y el aprendizaje permanente.

En ese sentido, las tendencias y orientaciones del PSPC 2016-2018 son:

- Reconocer la relevancia del SPC, así como la importancia de contar con dicho Sistema, sobre la base de la profesionalización, el mérito y la flexibilidad para mejorarlo, fortalecerlo y consolidarlo.

⁸ “Carta Iberoamericana de la Función Pública”, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (26-27 de junio de 2003).

⁹ Código Iberoamericano de Buen Gobierno”, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Montevideo, Uruguay (23 de junio de 2006).

¹⁰ OCDE (2012), *Getting It Right. Una agenda estratégica para las reformas en México*, OECD Publishing.

- Promover el desarrollo administrativo para los rangos de enlace a director de área, revalorando el sentido del SPC de acuerdo a las mejores prácticas y al contexto nacional.
- Proponer un servicio de Alta Dirección, como es la tendencia de la mayoría de los países miembros de la OCDE, como “bisagra” entre lo político y lo administrativo que abarque las direcciones generales adjuntas y las direcciones generales.
- Alinear el Sistema del SPC con el objetivo general, las metas y estrategias del Gobierno Federal.
- Proponer un Modelo de Planeación General de Recursos Humanos del SPC.
- Generar una estrategia de profesionalización transversal y articulada, que contemple a la administración pública como un todo.
- Proponer elementos de mejora y simplificación de la normatividad del SPC, que permita a las instituciones mayor autonomía y libertad en su gestión, considerando que el objetivo primordial es la profesionalización.
- Impulsar el aprendizaje y la formación con enfoque de competencias como acción transversal en todas las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de impulsar un cambio cultural que promueva la productividad y la competitividad en los servidores públicos de carrera.
- Actualizar la estrategia de Gestión de RH para fortalecer, dar congruencia y orientación táctica a los procesos del SPC.
- Fomentar, como mejor práctica, la gestión del conocimiento, como espacio de colaboración y aprendizaje, en donde el “saber hacer” de las instituciones se sistematice, transfiera y transforme en nuevo conocimiento que agregue valor y se comparta.
- Fortalecer y eficientar la evaluación del rendimiento o desempeño de los servidores públicos, sirviendo como vehículo para motivar y promover el alto rendimiento, mediante estímulos y recompensas.
- Impulsar la movilidad de los servidores públicos a través de propuestas de mecanismos, herramientas y metodologías que permitan que el mérito se sustente y reconozca para el acceso a otras posiciones, dando viabilidad a los planes de carrera, a los concursos de promoción en rango y a la movilidad horizontal con transparencia e imparcialidad.
- Fortalecer la imagen del SPC e incrementar la credibilidad en el Sistema.
- Fomentar la participación de los Órganos Internos de Control, los cuales deben actuar como promotores del Sistema, con una visión preventiva y de apoyo.

Estructura del Programa.

Misión y Visión

Tomando en cuenta el PND 2013-2018, lo establecido en la LSPC y su Reglamento, así como las principales recomendaciones recibidas para incrementar la eficiencia del Sistema del SPC, los elementos estratégicos de éste son:

VISIÓN

El SPC es un referente nacional e internacional por su credibilidad y utilidad para la ciudadanía, con servidores públicos de carrera competentes, orgullosos de serlo y reconocidos por su desempeño eficiente y eficaz.

MISIÓN

Guiar la profesionalización y el desempeño de los servidores públicos sujetos al SPC, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la APF y a las políticas de gobierno.

Las características deseables para el SPC:

- Mixto: Que combine lo mejor de los modelos de empleo y de carrera.
- Flexible y operable: Que posibilite el ingreso y la movilidad sin criterios administrativos injustificados.

- Viable: Que considere las condiciones específicas de la APF en general y de las dependencias en particular, siendo operable de acuerdo a la realidad institucional.
- Profesional: Que dé sentido a la gestión competente, creativa, eficiente, formativa y productiva del servidor público.
- Meritocrático: Que reconozca el mérito demostrado.
- Formativo: Que fomente el desarrollo y la adquisición de competencias y capacidades.

Estrategias y Objetivos específicos del Programa

Con base en la Meta Nacional y el Objetivo de la Meta Nacional del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, se establecieron dos Estrategias y cuatro Objetivos específicos para el Programa:

Meta Nacional (Programa para un Gobierno Cercano y Moderno)	Objetivo de la Meta Nacional (Programa para un Gobierno Cercano y Moderno)	Estrategias(s) del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivos específicos del Programa del Servicio Profesional de Carrera
Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF	Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos	Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos de carrera en la APF	Objetivo específico 1: Gestionar los procesos de recursos humanos del SPC, por competencias y con base en el mérito
			Objetivo específico 2: Revisar la normatividad para mejorar la operación del Sistema del SPC de la APF.
			Objetivo específico 3: Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional.
		Fortalecer la planeación y control de los recursos humanos, alineados a los objetivos y metas estratégicas institucionales	Objetivo específico 4: Establecer mejoras en los mecanismos de control e información del SPC que permitan su adecuada operación y seguimiento.

La descripción y justificación de los Objetivos específicos del PSPC se muestra a continuación:

Objetivo específico 1:
Gestionar los procesos de RH del SPC, por competencias y con base en el mérito.
Descripción y justificación
Para el gobierno mexicano un requisito fundamental para mejorar la eficacia y la eficiencia de las políticas públicas debe ser garantizar que los servidores públicos tengan los conocimientos, habilidades y conductas e incentivos necesarios para prestar servicios públicos de calidad. La gestión del SPC con base en el desempeño, mérito, competencias y capacidades profesionales crea las condiciones para una adaptación rápida del servicio público a un entorno dinámico, a una gestión más estratégica de la fuerza laboral, a proporcionar un lenguaje común para la administración pública y a contribuir a una cultura de alto desempeño. Este enfoque se ha convertido en una mejor práctica, tanto en el sector privado como en el público, demostrando que es una forma efectiva para definir los conocimientos, habilidades y conductas necesarios para que las personas realicen correctamente su trabajo y asegurar que la organización alcance sus resultados, con personal cuyo desempeño sea altamente efectivo. Las exigencias del mundo actual obligan a las instituciones a potenciar la capacidad de relacionarse con efectividad (inteligencia social) de sus miembros y orienta a las organizaciones a adquirir competencias o capacidades profesionales para trabajar en entornos de colaboración para desarrollar nuevos tipos de relaciones, propiciar nuevos aprendizajes y enfrentar el mundo de la administración del conocimiento.

Por otra parte, el elemento fundamental que complementa esta orientación tiene que ver con el fortalecimiento del desempeño a partir de un proceso de evaluación transparente y eficiente, alineada a los objetivos estratégicos, que apoye la toma de decisiones con objetividad y transparencia y capacidad discriminante que permita la mejora y el reconocimiento a los servidores públicos destacados.

Objetivo específico 2:

Revisar la normatividad para mejorar la operación del Sistema del SPC.

Descripción y justificación

En el Sistema del SPC se ha identificado la necesidad de actualizar sus disposiciones, metodologías, herramientas y sistemas, en congruencia con los principios rectores que le dan sentido: el mérito, la flexibilidad y la profesionalización.

La revisión de la normatividad en materia del SPC debe considerar la propia orientación del Sistema y el equilibrio sano y racional de la flexibilidad-control y centralización-descentralización de los procesos y mecanismos de implantación y operación del mismo, con orientación a esquemas de profesionalización y desarrollo de los RH que conforman al Sistema. Lo que se busca es contribuir a la simplificación regulatoria y en mayor medida a la mejora del marco jurídico que regula la materia del SPC, buscando en todo tiempo la eficiencia y eficacia de la gestión de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados para operar adecuadamente los procesos del Sistema. Ello permitirá que los servidores públicos comprendan a la gestión pública como una secuencia lógica y ordenada de disposiciones y procedimientos con sentido y propósito, asumiendo una orientación hacia el futuro que permita el desarrollo de su potencial personal.

Una mejora normativa y procedimental permitirá comprender y establecer patrones de mejora en el desempeño y en el desarrollo profesional de los servidores públicos en el contexto de las prescripciones derivadas de una normatividad funcional y moderna. Esto significa asimilar las estructuras y prácticas institucionales, la políticas, las reglas formales, los roles, así como la integración racional de los derechos y obligaciones del servicio.

Objetivo específico 3:

Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional.

Descripción y justificación

El Subsistema de Desarrollo Profesional contiene los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Este objetivo pretende flexibilizar la movilidad de los servidores públicos de carrera con base en el mérito y la experiencia para permitir su promoción horizontal y vertical ligada al desarrollo de su carrera profesional. Lo anterior implica establecer mecanismos eficientes para la movilidad y promoción, fomentar la cobertura de vacantes por medio de movimientos laterales u ocupación temporal y proponer el establecimiento de concursos de promoción interna basada en el mérito. Ello posibilitará la aplicación de un desarrollo profesional con mayores posibilidades de instrumentación.

De modo adicional, se busca fortalecer los elementos de reconocimiento de mérito contemplados en el Sistema, tales como el establecimiento de trayectorias de ascenso y promoción y el uso sistemático de las reglas de valoración y puntaje para la toma de decisiones en materia de movilidad y desarrollo. Paralelamente, es necesario modificar los esquemas normativos y procedimentales que existen actualmente para permitir la promoción de convenios de intercambio con fines de desarrollo (con instituciones públicas y privadas), lo cual permitirá compartir experiencias de trabajo con múltiples sectores, e incluso convenir acuerdos de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas en materia de gestión de RH y SPC.

Objetivo específico 4:	
Establecer mejoras en los sistemas de control e información del SPC que permitan su adecuada operación y seguimiento.	
Descripción y justificación	
Este objetivo busca apoyar la correcta aplicación de los instrumentos de la política pública del SPC, referidos en la normatividad, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o instrumentos análogos, así como realizar las mejoras a los sistemas informáticos. Todo ello, apoyado en un Modelo de Planeación General de Recursos Humanos para mejorar la gestión de los mismos en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados. En particular, para el sistema RH net, que administra la información y herramientas en materia de recursos humanos del SPC, el presente objetivo busca que los cambios en dicho sistema permitan fortalecer la eficiencia en su operación y con ello, la gestión de la administración de RH en la APF, al simplificar los procesos de operación en el manejo del Sistema. Asimismo, se busca consolidar el rediseño del subsistema de control y evaluación a efecto de mejorar la calidad de la información contenida en los subsistemas y generar las alertas correspondientes que permitan una mejor supervisión de la operación del SPC. Uno de los efectos del uso de tecnologías de punta en información y comunicaciones, permitirá, por ejemplo, la administración del conocimiento en las organizaciones públicas, para constituirse como una estrategia de formación y desarrollo, que permitirá la recuperación del "Saber Hacer" con las mejores prácticas en la administración pública que los recursos humanos de las diversas instituciones generan, resultando la necesidad de compartir y enriquecer ese conocimiento, mediante su sistematización y distribución a través de la formación de comunidades virtuales y de redes.	

Indicadores del Programa y Acciones de Fortalecimiento

Los indicadores para la medición del PSPC comprenderán los contenidos en el Programa Operativo Anual (POA), incluyendo las actualizaciones a que sea sujeto, así como los indicadores estratégicos contenidos en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013 - 2018, en virtud de que esos indicadores incorporan las estrategias de mejora del Sistema del SPC.

Para el objetivo 3: *Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional*, se proponen las siguientes acciones de fortalecimiento del mérito, mismas que se describen a continuación:

Ficha de Acción de Fortalecimiento del Mérito 1	
Elemento	Características
Indicador:	Convocatorias dirigidas a servidores públicos de carrera, publicadas (promoción).
Fórmula de cálculo:	Número de Convocatorias dirigidas a servidores públicos de carrera titulares (promoción).
Periodicidad:	Anual
Objetivo Transversal:	Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional.
Descripción general:	Las dependencias* promoverán el desarrollo de los servidores públicos de carrera titulares a través de la publicación de convocatorias dirigidas a este personal.
Observaciones:	Los Comités Técnicos de Selección determinarán la modalidad de convocatorias a publicar En el caso del SPC de la APF, los textos normativos reflejan un sistema que tiende al modelo de empleo, pues las vacantes de cualquier nivel jerárquico deberán someterse a concurso público y los funcionarios de carrera sólo podrán ascender por la vía de los concursos en los que competirán contra candidatos externos. Las acciones encaminadas a lograr esta meta, involucran un cambio sustantivo en la valoración del esquema de mérito y en la flexibilidad en la movilidad de los servidores públicos enmarcada dentro del Subsistema de Desarrollo Profesional.

Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Información proporcionada por las dependencias* y sistema informático de la Unidad de Política de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal (UPRH)
Referencias adicionales:	Artículos 32 y 92 del Reglamento de la LSPC. Numeral 195 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.
Línea base 2012	Meta 2018
Al inicio del proceso, no se cuenta con valor de línea base.	Todas las dependencias* sujetas a la LSPC emiten por lo menos 1 convocatoria de este tipo al año.

* incluye órganos administrativos desconcentrados.

Ficha de Acción de Fortalecimiento del Mérito 2	
Elemento	Características
Indicador:	Plazas vacantes ocupadas por movimiento lateral por invitación abierta
Fórmula de cálculo:	Número de plazas vacantes ocupadas por movimiento lateral por invitación abierta.
Periodicidad:	Anual
Objetivo Transversal:	Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional.
Descripción general:	Se tomará en cuenta el número total de plazas vacantes de las dependencias * y la proporción de dichas plazas que son ocupadas mediante trayectoria o movimiento lateral, tomando como base el mérito de los servidores públicos contabilizado a partir de las reglas de valoración y puntaje establecidas por la dependencia *.
Observaciones:	Se pretende promover la movilidad de los servidores públicos de carrera con base en el mérito y la experiencia para permitir su promoción horizontal y vertical (en grado y nivel) ligada al desarrollo de su carrera profesional. Lo anterior implica establecer mecanismos eficientes para la movilidad y promoción, fomentar la cobertura de vacantes por medio de movimientos laterales. En este caso, las dependencias *, antes de la publicación de la convocatoria, darán prioridad a la ocupación de vacantes de los puestos sujetos al Sistema, mediante movimiento o trayectoria lateral, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción II de la LSPC. Para tal efecto, los Comités Técnicos de Selección, para autorizar o promover movimientos o trayectorias laterales entre puestos afines de la misma dependencia, o entre puestos similares de otras dependencias *, tomarán en cuenta los puntajes acumulados por los servidores públicos de carrera de que se trate.
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Información proporcionada por las dependencias y sistema informático de la UPRH
Referencias adicionales:	Artículos 48 y 49 del Reglamento de la LSPC.
Línea base 2012	Meta 2018
Al inicio del proceso, no se cuenta con valor de línea base.	Cada dependencia * sujeta a la LSPC ocupa por lo menos una vacante al año mediante movimiento lateral por invitación abierta a servidores públicos de carrera titulares.

Ficha de Acción de Fortalecimiento del Mérito 3	
Elemento	Características
Indicador:	Ocupaciones temporales realizadas con base en el mérito
Fórmula de cálculo:	Número de plazas vacantes ocupadas temporalmente, que comprueben el uso de las reglas de valoración y puntaje de mérito / número total de plazas vacantes ocupadas temporalmente con base en el artículo 52, fracción I del Reglamento de la LSPC.
Periodicidad:	Anual
Objetivo Transversal:	Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional.
Descripción general:	Se tomará en cuenta el número total de plazas vacantes de las dependencias * y la proporción de dichas plazas que son ocupadas temporalmente con base en el artículo 52, fracción I del Reglamento de la LSPC, así como las reglas de valoración y puntaje y/o servidores públicos de rango inferior al de la vacante, tomando como base el mérito de los servidores públicos contabilizado a partir de las reglas de valoración y puntaje establecidas por la dependencia *.
Observaciones:	El objetivo del indicador es promover la movilidad de los servidores públicos de carrera con base en el mérito y la experiencia para permitir su promoción horizontal y vertical ligada al desarrollo de su carrera profesional. En este caso, las dependencias *, para la ocupación temporal, darán prioridad a los servidores públicos de carrera que estén en posibilidad de ocupar temporalmente el puesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, fracción I del Reglamento de la LSPC. Para tal efecto, los Comités Técnicos de Selección, para autorizar o promover la ocupación temporal, tomarán en cuenta los puntajes acumulados por los servidores públicos de carrera de que se trate.
Frecuencia de medición:	Anual
Fuente:	Información proporcionada por las dependencias * y sistema informático de la UPRH
Referencias adicionales:	Artículo 52, fracción I del Reglamento de la LSPC.
Línea base 2012	Meta 2018
Al inicio del proceso, no se cuenta con valor de línea base.	Cada dependencia * sujeta a la LSPC ocupa por lo menos el 50% de las vacantes temporal que se presenten entre 2016 y 2018 mediante la valoración comprobada de mérito (reglas de valoración y puntajes) ente los servidores públicos que cuenten con los requisitos para ocupación temporal, con base en el artículo 52 fracción I del Reglamento de la Ley.

* incluye órganos administrativos desconcentrados.

Transparencia

Para un gobierno comprometido con una política de gestión de RH profesional y eficiente que abarca el Sistema del SPC es fundamental dar cuenta y transparentar las acciones implementadas para el efecto y los resultados alcanzados.

Estos mecanismos permitirán a la población involucrarse en conocer lo que se está haciendo y exigir que se tomen medidas para alcanzar los resultados que se requieren para mejorar. De igual forma, permitirá a los profesionales interesados en el tema (académicos, investigadores, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales) conocer información que les permita realizar sus propios estudios y generar propuestas que aporten beneficios para la mejora de esta política.

Tomando lo anterior en consideración, el resultado de los indicadores del PSPC podrán ser consultados de forma accesible por cualquier interesado a partir de su publicación en la sección de "Documentación UPRH" en la página de Internet:

<http://www.usp.funcionpublica.gob.mx/>

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO “DGCES”, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “OPD” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO ÁVALOS CARBAJAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud “El Sistema Nacional de Salud” tiene entre sus objetivos: “Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas”.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: “Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud”, e “Implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas”.

III. Que el Programa Sectorial de Salud (PROSEA) 2013-2018 define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 “Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud”.

IV. Que el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “SICALIDAD”, tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la atención en los servicios de salud, es decir, pretende contribuir a brindar servicios de salud efectivos a la población en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través de la conducción de la política sectorial de calidad.

V. Que el “SICALIDAD” integra proyectos para su operación en tres dimensiones principales: La gestión de la calidad en los servicios de salud; la Seguridad y Calidad Técnica en la Atención al Paciente, y la Calidad Interpersonal a través de la participación ciudadana para la mejora de la atención.

VI. Que con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las “Reglas de Operación” del Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “Reglas de Operación” mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de proyectos y reconocimientos que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

VII. Que las convocatorias para participar en el apoyo a proyectos del Sistema Integral de Calidad en Salud corresponden a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como del “Premio Nacional de Calidad en Salud”, se difunden en la página Web de la “DGCES” (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>) y se publican junto con las “Reglas de Operación”. Las convocatorias están dirigidas a los Servicios Estatales de Salud de los 31 estados de la República, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con unidades médicas de primer nivel, hospitales generales y de especialidad, hospitales regionales de alta especialidad, Institutos Nacionales de Salud y áreas de calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad, en lo sucesivo “COMITÉ SECTORIAL”, dentro de los límites establecidos en las “Reglas de Operación”, y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del “COMITÉ SECTORIAL”.

IX. Que con fecha 10 de octubre de 2012, el “OPD”, y la “SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo el “ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes al “OPD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del “ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por el Secretario de Finanzas y el “OPD”; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, fracción Tercera del “ACUERDO MARCO” se entenderá como unidad ejecutora al “OPD” denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XII. Que el “OPD” participó en las Convocatorias 2014 del Sistema Integral de Calidad en Salud emitidas por la “SECRETARÍA”, con el registro de sus proyectos en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. LA “SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1. Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 90, fracción I y 95, último párrafo de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Eduardo González Pier, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo 1A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. Que el Dr. Sebastián García Saisó, fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de junio de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo 2A y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción II, y 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18, fracción XI, faculta a la “DGCES”, como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a la “SECRETARÍA” para la ejecución del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en los términos de sus “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014.

I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado la calle de Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

I.8. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. EL “OPD” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

II.1. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto publicado el día 11 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los Servicios de Salud de San Luis Potosí es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.2. Que el Director General de Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 31 fracción XVII y 41 TER. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 33 y 44 de la Ley de Planeación, y 9 de la Ley General de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 1B.

II.3. Que el Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Convenio de Colaboración; de conformidad con los artículos 25, 31, fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 2B.

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad y Seguridad del Paciente de los servicios de salud que se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su Anexo Técnico que forman parte del proyecto.

II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en calle Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, en el ciudad de San Luis Potosí, C.P. 78269.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSS-960912-HW9

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que conforme al artículo 7 de la Ley General de Salud, corresponde a la “SECRETARÍA”, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Que se reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, en tal virtud, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo los “Subsidios” que la “SECRETARÍA” transferirá al “OPD”, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud (“SICALIDAD”), conforme a los términos de las convocatorias públicas, de “Proyectos de Gestión”,

"Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente Convenio.

El "OPD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los "Subsidios" y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento la "SECRETARÍA" transferirá al "OPD" recursos presupuestarios federales referidos en el Anexo Técnico, de acuerdo a los términos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.1 Transferencias de recursos.

El mecanismo, de transferencia de los "Subsidios", ejecución y comprobación deberán llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará, una vez que el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad avale el dictamen de los proyectos seleccionados para ser apoyados.

La "SECRETARÍA" transferirá a través de la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, al "OPD" los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del "SICALIDAD".

Los recursos que la "SECRETARÍA" transfiere al "OPD" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos señalados en la Cláusula Primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efectos de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de los "Subsidios" otorgada en el presente instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni a ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

Los "Subsidios" que transfiere la "SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico que acompaña a este Convenio.

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el Anexo Técnico se precisa en el Dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", mismo que será publicado en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR FINANCIAMIENTO

Se otorgarán apoyos financieros mediante transferencias conforme a lo siguiente y de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico que acompaña a este instrumento:

- I. Proyectos de Gestión: hasta un importe máximo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades de primer nivel; y hasta un importe máximo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades hospitalarias.
- II. Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad, cuyos montos máximos son:
 - i. Proyectos de capacitación \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.),
 - ii. Foros Estatales de Calidad: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),
 - iii. Investigación Operativa en Calidad: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

“LAS PARTES” deberán ejercer “Los Subsidios” a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Subsidios” junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, el “OPD” deberá de comprobar que “Los Subsidios” han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en “Las Reglas de Operación”.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de “LAS PARTES” conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que el “OPD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados, y
- II. Cuando la “SECRETARÍA” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que la “SECRETARÍA” le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la “SECRETARÍA” por conducto de la “DGCES” se compromete a:

I. Que el personal especializado de la “DGCES” es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación y califica a cada proyecto participante en las convocatorias de “Proyectos de Gestión” y “Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad”. El “COMITÉ SECTORIAL”, es el órgano colegiado facultado para avalar el Dictamen de los proyectos a beneficiar de acuerdo a los límites establecidos en las “Reglas de Operación”. La integración y funciones del “COMITÉ SECTORIAL” se describen en los puntos 4.8.2 de las “Reglas de Operación”. Para el caso del “Premio Nacional de Calidad en Salud” el proceso de selección será de acuerdo a los numerales 5 y 6 de su convocatoria.

II. Transferir al “OPD” los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los proyectos que resultaron beneficiarios, mediante el dictamen emitido por el “COMITÉ SECTORIAL”, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las “Reglas de Operación”, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice el “OPD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento.

III. Proporcionar al “OPD” a través de la “DGCES” la asesoría técnica necesaria para la ejecución de “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”, para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud orientados a mejorar la calidad de los mismos.

IV. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V. Apoyar al “OPD” a través de la “DGCES” con asesoría técnica para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

VI. Evaluar en coordinación con el “OPD”, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores establecidos en las “Reglas de Operación”.

VII. En coordinación con el “OPD”, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”, para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, orientados a mejorar la calidad en las unidades prestadoras de servicios de salud seleccionadas.

VIII. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados de los proyectos, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al “OPD”, de acuerdo al numeral 4: “Lineamientos” de las “Reglas de Operación”.

IX. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por el "OPD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación).

X. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

XI. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

XII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "OPD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "OPD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el "OPD" se compromete a:

- I.** Que los "Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el "OPD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- II.** Gestionar con la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.
- III.** Aplicar los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente convenio para el desarrollo puntual del "SICALIDAD", sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el presente instrumento.
- IV.** Observar y vigilar que en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "Reglas de Operación".
- V.** Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
- VI.** Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
- VII.** Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".
- VIII.** Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos beneficiarios serán considerados por la "SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y será causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que los requiera la "SECRETARÍA".
- IX.** Informar a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad federativa.
- XI.** Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora.
- XIII.** Informar a la "SECRETARÍA" a través de la "DGCES", a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el avance técnico y financiero de los proyectos previstos en este instrumento.

XIV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que la "SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos, evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por "las Reglas de Operación".

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECRETARÍA" y el "OPD" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado, y
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de “LAS PARTES”, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de la “SECRETARÍA” y el “OPD” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del “ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las “Reglas de Operación.”

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de julio de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por el OPD: el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Roberto Ávalos Carbajal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

Proyectos de Gestión

PROG.	TIPO DE PROYECTO	UNIDAD MÉDICA	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Proyecto de Gestión	Hospital General Cd Valles, S.L.P.	\$300,000.00	\$450,000.00	2
2	Proyecto de Gestión	Centro de Salud La Victoria	\$150,000.00		

Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad

PROG.	TIPO DE PROYECTO	TÍTULO DEL PROYECTO	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Foro Estatal de Calidad	Foro Estatal de Calidad y Aval Ciudadano	\$300,000.00	\$300,000.00	1

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD	\$750,000.00

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet www.calidad.salud.gob.mx

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por el OPD: el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Roberto Ávalos Carbajal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "DGCS", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "OPD" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURU, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud “El Sistema Nacional de Salud” tiene entre sus objetivos: “Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas”.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: “Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud”, e “Implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas”.

III. Que el Programa Sectorial de Salud (PROSESA) 2013-2018 define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 “Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud”.

IV. Que el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “SICALIDAD”, tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la atención en los servicios de salud, es decir, pretende contribuir a brindar servicios de salud efectivos a la población en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través de la conducción de la política sectorial de calidad.

V. Que el “SICALIDAD” integra proyectos para su operación en tres dimensiones principales: La gestión de la calidad en los servicios de salud; la Seguridad y Calidad Técnica en la Atención al Paciente, y la Calidad Interpersonal a través de la participación ciudadana para la mejora de la atención.

VI. Que con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las “Reglas de Operación” del Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “Reglas de Operación” mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de proyectos y reconocimientos que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

VII. Que las convocatorias para participar en el apoyo a proyectos del Sistema Integral de Calidad en Salud corresponden a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como del “Premio Nacional de Calidad en Salud”, se difunden en la página Web de la “DGCES” (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>) y se publican junto con las “Reglas de Operación”. Las convocatorias están dirigidas a los Servicios Estatales de Salud de los 31 estados de la República, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con unidades médicas de primer nivel, hospitales generales y de especialidad, hospitales regionales de alta especialidad, Institutos Nacionales de Salud y áreas de calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad, en lo sucesivo “COMITÉ SECTORIAL”, dentro de los límites establecidos en las “Reglas de Operación”, y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del “COMITÉ SECTORIAL”.

IX. Que con fecha 10 de octubre de 2012, el “OPD”, y la “SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo el “ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes al “OPD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del “ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por el Secretario de Finanzas y el “OPD”; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de

Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, fracción Tercera del “ACUERDO MARCO” se entenderá como unidad ejecutora al “OPD” denominado Servicios de Salud de Sinaloa a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XII. Que el “OPD” participó en las Convocatorias 2014 del Sistema Integral de Calidad en Salud emitidas por la “SECRETARÍA”, con el registro de sus proyectos en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. LA “SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1. Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 90, fracción I y 95, último párrafo de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Eduardo González Pier, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo 1A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. Que el Dr. Sebastián García Saisó, fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de junio de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo 2A y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción II, y 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18, fracción XI, faculta a la “DGCES”, como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a la “SECRETARÍA” para la ejecución del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en los términos de sus “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014.

I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado la calle de Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

I.8. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. EL “OPD” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II.2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste a la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 9, 11, 21, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1, 15 fracción IX, 25 fracción VII, y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 6, 9, 10, del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 6 y 9 fracciones III y XIX, 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 14 y 16 fracción X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, que se adjunta al presente como anexo 1B.

II.3. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio de Colaboración; de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 18 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 8 fracción I y 10 fracción XXIII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, expedido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, que se adjunta al presente como Anexo 2B.

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad y Seguridad del Paciente de los servicios de salud que se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su Anexo Técnico que forman parte del proyecto.

II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, Planta Baja, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GES810101517.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que conforme al artículo 7 de la Ley General de Salud, corresponde a la “SECRETARÍA”, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Que se reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, en tal virtud, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo los “Subsidios” que la “SECRETARÍA” transferirá al “OPD”, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud (“SICALIDAD”), conforme a los términos de las convocatorias públicas, de “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”, en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por “LAS PARTES”, forma parte del presente Convenio.

El “OPD” deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los “Subsidios” y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento la "SECRETARÍA" transferirá al "OPD" recursos presupuestarios federales referidos en el Anexo Técnico, de acuerdo a los términos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.1 Transferencias de recursos.

El mecanismo, de transferencia de los "Subsidios", ejecución y comprobación deberán llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará, una vez que el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad avale el dictamen de los proyectos seleccionados para ser apoyados.

La "SECRETARÍA" transferirá a través de la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, al "OPD" los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del "SICALIDAD".

Los recursos que la "SECRETARÍA" transfiere al "OPD" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos señalados en la Cláusula Primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efectos de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de los "Subsidios" otorgada en el presente instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni a ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

Los "Subsidios" que transfiere la "SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico que acompaña a este Convenio.

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el Anexo Técnico se precisa en el Dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", mismo que será publicado en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR FINANCIAMIENTO

Se otorgarán apoyos financieros mediante transferencias conforme a lo siguiente y de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico que acompaña a este instrumento:

- I. Proyectos de Gestión: hasta un importe máximo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades de primer nivel; y hasta un importe máximo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades hospitalarias.
- II. Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad, cuyos montos máximos son:
 - i. Proyectos de capacitación \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.),
 - ii. Foros Estatales de Calidad: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),
 - iii. Investigación Operativa en Calidad: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LAS PARTES" deberán ejercer "Los Subsidios" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Subsidios" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los

siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, el "OPD" deberá de comprobar que "Los Subsidios" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en "Las Reglas de Operación".

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que el "OPD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados, y
- II. Cuando la "SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que la "SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la "SECRETARÍA" por conducto de la "DGCES" se compromete a:

I. Que el personal especializado de la "DGCES" es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación y califica a cada proyecto participante en las convocatorias de "Proyectos de Gestión" y "Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad". El "COMITÉ SECTORIAL", es el órgano colegiado facultado para avalar el Dictamen de los proyectos a beneficiar de acuerdo a los límites establecidos en las "Reglas de Operación". La integración y funciones del "COMITÉ SECTORIAL" se describen en los puntos 4.8.2 de las "Reglas de Operación". Para el caso del "Premio Nacional de Calidad en Salud" el proceso de selección será de acuerdo a los numerales 5 y 6 de su convocatoria.

II. Transferir al "OPD" los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los proyectos que resultaron beneficiarios, mediante el dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "Reglas de Operación", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice el "OPD", para cumplir con el objeto del presente instrumento.

III. Proporcionar al "OPD" a través de la "DGCES" la asesoría técnica necesaria para la ejecución de "Proyectos de Gestión", "Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud orientados a mejorar la calidad de los mismos.

IV. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V. Apoyar al "OPD" a través de la "DGCES" con asesoría técnica para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

VI. Evaluar en coordinación con el "OPD", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores establecidos en las "Reglas de Operación".

VII. En coordinación con el "OPD", dar seguimiento y evaluar la ejecución de los "Proyectos de Gestión", "Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, orientados a mejorar la calidad en las unidades prestadoras de servicios de salud seleccionadas.

VIII. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados de los proyectos, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al "OPD", de acuerdo al numeral 4: "Lineamientos" de las "Reglas de Operación".

IX. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por el "OPD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación).

X. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

XI. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

XII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "OPD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "OPD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el "OPD" se compromete a:

- I.** Que los "Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el "OPD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- II.** Gestionar con la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.
- III.** Aplicar los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente convenio para el desarrollo puntual del "SICALIDAD", sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el presente instrumento.
- IV.** Observar y vigilar que en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "Reglas de Operación".
- V.** Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
- VI.** Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.
- VII.** Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".
- VIII.** Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos beneficiarios serán considerados por la "SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y será causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que los requiera la "SECRETARÍA".
- IX.** Informar a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad federativa.
- XI.** Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora.
- XIII.** Informar a la "SECRETARÍA" a través de la "DGCES", a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el avance técnico y financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que la “SECRETARÍA” le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos, evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por “las Reglas de Operación”.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “OPD” se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado, y
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de “LAS PARTES”, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información y actividades que se presenten obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de la “SECRETARÍA” y el “OPD” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del “ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las “Reglas de Operación.”

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de julio de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por el OPD: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Proyectos de Gestión

PROG.	TIPO DE PROYECTO	UNIDAD MÉDICA	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Proyecto de Gestión	Hospital General de Guasave	\$299,896	\$865,900.00	3
2	Proyecto de Gestión	Hospital General Guamúchil	\$266,004		
3	Proyecto de Gestión	Hospital General los Mochis	\$300,000		

Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad

PROG.	TIPO DE PROYECTO	TÍTULO DEL PROYECTO	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Proyecto de Capacitación	Curso taller medicación segura. Conciliación, Idoneidad y buenas prácticas en la prescripción	\$358,000.00	\$1,138,000.00	4
2	Proyecto de Capacitación	Curso prevención de eventos adversos a través de la implementación de recomendaciones internacionales	\$360,000.00		
3	Proyecto de Capacitación	Curso taller soporte vital básico para enfermería	\$120,000.00		
4	Foro Estatal de Calidad	Foro Estatal de Calidad en Salud 2014	\$300,000.00		

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD	\$2,003,900.00

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet www.calidad.salud.gob.mx

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier.-** Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó.-** Rúbrica.- Por el OPD: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Morelón, Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. OMAR CONDE CONTRERAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MORELÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JUAN MANUEL GUZMÁN RAMÍREZ, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. MOISÉS ALVARADO ZAVALA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".

- VII.** El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la "SEDATU" el monto de los subsidios autorizados al "PREP" para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la "SEDATU", por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato y artículo 2 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 107 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 inciso k de la Ley Orgánica Municipal de Guanajuato, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el C. Juan Manuel Guzmán Ramírez, Presidente Municipal de Moroleón, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.4.** Que el C. Moisés Alvarado Zavala, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 30, zona centro, de la ciudad de Moroleón, Guanajuato.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 19, 25 y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 8 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los Artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los Artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII. de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre del 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Morelón, Estado de Guanajuato, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano.-** Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Omar Conde Contreras.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Juan Manuel Guzmán Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Moisés Alvarado Zavala.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Uriangato, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. OMAR CONDE CONTRERAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LUIS IGNACIO ROSILES DEL BARRIO, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. LUIS EDUARDO RUIZ PEREZ, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la "SEDATU" el monto de los subsidios autorizados al "PREP" para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la "SEDATU", por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el Lic. Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente Municipal de Uriangato, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- II.4.** Que el Ing. Luis Eduardo Ruíz Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del “MUNICIPIO” para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el “PREP” en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las “Reglas de Operación”.
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Morelos, número 01, zona Centro, de Uriangato, Guanajuato.

III. De “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del “PREP” y someterse a las “Reglas de Operación” y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las “Reglas de Operación”; así como en lo establecido por los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Uriangato, Gto., 15 y 26 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato.
- III.3.** “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre “LAS PARTES” para la operación del “PREP” en el “MUNICIPIO”, en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, convienen que para la ejecución del “PREP” se sujetarán a las “Reglas de Operación” y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del “PREP”, se ejercerán en el “MUNICIPIO”, previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las “Reglas de Operación”.

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- “LAS PARTES” convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las “Reglas de Operación” hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- “LAS PARTES”, convienen que los montos máximos de aportación federal del “PREP” se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las “Reglas de Operación”, señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII. de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre del 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Omar Conde Contreras**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Luis Ignacio Rosiles del Barrio**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Luis Eduardo Ruíz Perez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO "PREP", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA "SEDATU" EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. OMAR CONDE CONTRERAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, C. LIC. SAÚL LINO MARTÍNEZ, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. LIC. JOSÉ RAFAEL ARELLANO PÁRAMO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el "PREP", el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El "PREP" tiene como objetivo general: "Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado"; y como objetivo específico: "Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social".
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el "PREP" es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la "SEDATU" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del "PREP", para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo "Reglas de Operación".
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV– 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal de Guanajuato, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3.** Que el C. Lic. Saúl Lino Martínez, Presidente Municipal Interino de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

- II.4.** Que el C. Lic. José Rafael Arellano Páramo, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal de Guanajuato.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Morelos número 102, Zona Centro de la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato. C.P. 37900.
- III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:**
- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; 5 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del "PREP" que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII. de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre del 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.
- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilarla creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la “SEDATU”.

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El “MUNICIPIO”, como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el “PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “LAS PARTES” acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las “Reglas de Operación”, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las “Reglas de Operación” y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la “SEDATU”, a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa “LAS PARTES” convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del “PREP”, deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las “Reglas de Operación”.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la “SEDATU” y por el “MUNICIPIO”, así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el “Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del “PREP”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluirla leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA. SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social” Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Omar Conde Contreras**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Interino, **Saúl Lino Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Rafael Arellano Páramo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. OMAR CONDE CONTRERAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. JOSÉ LUIS CHAGOYÁN CABRERA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RAMÓN GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada Contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” mediante Oficio No. IV-410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la “SEDATU” el monto de los subsidios autorizados al “PREP” para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la “SEDATU”, por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la “SEDATU”, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del MUNICIPIO, por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al orden establecido por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2o. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 76 Fracción I inciso k) de la Ley de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país; además, ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado en los términos establecidos por las Leyes.
- II.3.** El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria Número LXXII de fecha 7 de Marzo del 2015 y registrada bajo el libro de actas L-IV, aprobó de conformidad con el Artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, la propuesta presentada por los integrantes del Ayuntamiento para ocupar el cargo de Presidente Municipal Interino al Lic. José Luis Chagoyán Cabrera.

- II.4.** El Lic. José Luis Chagoyán Cabrera, en su Carácter de Presidente Municipal Interino, acude a la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I, inciso k) así como por la fracción XIII y I del Artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, otorga al Presidente Municipal Interino la facultad de suscribir a su nombre y con su autorización, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los actos administrativos, aprobada mediante Sesión Ordinaria Numero LXXIII de fecha 18 de marzo del 2015.
- II.5.** Que el Lic. Ramón Gerardo Medellín Aguirre, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, acreditando su personalidad con el Nombramiento Oficial de fecha 10 de octubre de 2012, y con las facultades que le confiere el Artículo 128, fracción IX de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.6.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.7.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.8.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard de la Conspiración Número 130, Sin Colonia, C.P. 377748, y con R.F.C MSM8501019X6, de la Ciudad de San Miguel de Allende, Gto.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:

- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por el Artículo 76, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII. de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre del 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Omar Conde Contreras**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Interino, **José Luis Chagoyán Cabrera**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ramón Gerardo Medellín Aguirre**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Espacios Públicos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LO SUCESIVO “PREP”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ Y LA OFICIAL MAYOR, LIC. JUDITH ARACELY GÓMEZ MOLANO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, LIC. SILVIO LAGOS GALINDO Y LA PARTICIPACIÓN DEL DELEGADO ESTATAL DE LA “SEDATU” EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. OMAR CONDE CONTRERAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PÉREZ, EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual está reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su Artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como una de sus acciones de gobierno el “PREP”, el cual está orientado a promover la realización de obras de mejoramiento físico y a la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria que presentan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país.
- IV. El “PREP” tiene como objetivo general: “Contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el rescate de espacios públicos urbanos en condición de deterioro, abandono o subutilizado”; y como objetivo específico: “Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las localidades urbanas integradas físicamente a las zonas metropolitanas y ciudades, para el uso y disfrute de la comunidad, y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como al fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social”.
- V. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, fracción XXI, último párrafo, así como los Anexos 13, 19 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, el “PREP” es un programa sujeto a reglas de operación, cuyos recursos deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y las políticas públicas derivadas del mismo.
- VI. El 30 de diciembre de 2014 la “SEDATU” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del “PREP”, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, en lo sucesivo “Reglas de Operación”.
- VII. El Artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución

de los objetivos de la planeación nacional; y planeen de manera conjunta las acciones a realizarse por la Federación y los Estados. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- VIII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada Contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX.** La Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" mediante Oficio No. IV- 410-004119, fechado a 18 de diciembre de 2014, comunicó a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos de la "SEDATU" el monto de los subsidios autorizados al "PREP" para el ejercicio fiscal 2015.

DECLARACIONES

I. De la "SEDATU", por conducto de sus representantes:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios.
- I.3.** Que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.4.** Que la Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, en términos de lo establecido en el Artículo 7, fracción X y 11 fracción XX del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.5.** Que el Director General de Rescate de Espacios Públicos cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo al Artículo 13, fracción III y 24 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6.** Que la Delegación Estatal de la "SEDATU", cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, en términos del Artículo 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes número 1070, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "MUNICIPIO", por conducto de sus representantes que:

- II.1.** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al orden establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el artículo 2 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.2.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país; además, ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado en los términos establecidos por las Leyes.

- II.3.** Que el Presidente Municipal, Arq. Ismael Pérez Ordaz, está autorizado por el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a suscribir todo tipo de contratos y convenios de coordinación, participación y cooperación ante cualquier persona, siempre en beneficio del Municipio de Celaya, Guanajuato, lo que se acredita con el Acta Numero 03/2012, donde consta la Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato. Así mismo, cuenta con atribuciones para celebrar este acto jurídico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.4.** Que el Lic. David Alfonso Orozco Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.5.** Los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2015.
- II.6.** Manifiesta su interés de participar en el "PREP" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23, inciso a) de las "Reglas de Operación".
- II.7.** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Portal Independencia Número 101 Zona Centro, C.P. 38000 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
- III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes manifiestan que:**
- III.1.** Es su voluntad fortalecer y participar en la operación del "PREP" y someterse a las "Reglas de Operación" y demás normatividad que lo rige.
- III.2.** Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Social, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y las "Reglas de Operación"; así como en lo establecido por los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; 5, 8, 9, 11, 12, 15 fracciones VI y VIII, 48, 50, y 51 de la Ley de Planeación en el Estado de Guanajuato.
- III.3.** "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio regula las acciones entre "LAS PARTES" para la operación del "PREP" en el "MUNICIPIO", en lo relativo al ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados para el Programa, con el propósito de rescatar espacios públicos en condición de deterioro, abandono, subutilizado o inseguridad ubicados en las localidades urbanas integradas en ciudades y zonas metropolitanas, para el uso y disfrute de la comunidad y fomentar el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen que para la ejecución del "PREP" se sujetarán a las "Reglas de Operación" y los instrumentos técnicos que se deriven de la aplicación de éstas.

TERCERA. DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.- Los subsidios federales y los recursos aportados en el marco del "PREP", se ejercerán en el "MUNICIPIO", previo cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad de éstos, así como de la autorización de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las "Reglas de Operación".

CUARTA. DE LA MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS.- "LAS PARTES" convienen que la ministración de los subsidios federales destinados a los proyectos debidamente validados, se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la disponibilidad presupuestaria y se distribuirán en las cuentas productivas que la instancia ejecutora señale de acuerdo al monto de cada uno de los proyectos autorizados, así como al Anexo Técnico de Autorización y al calendario de obras, siempre que los procesos establecidos en las "Reglas de Operación" hayan sido concluidos satisfactoriamente.

QUINTA. MONTOS MÁXIMOS DE APOYO FEDERAL.- "LAS PARTES", convienen que los montos máximos de aportación federal del "PREP" se ajustarán a lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción I de las "Reglas de Operación", señalando que las acciones de la Modalidad de Participación Social y Seguridad Comunitaria serán determinadas y ejecutadas por la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

SEXTA. RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos ministrados para la ejecución del “PREP” que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, en términos de las disposiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

SÉPTIMA. EL MUNICIPIO COMO APORTANTE.- Para impulsar las acciones del “PREP”, se compromete a realizar las aportaciones correspondientes para la ejecución de los proyectos en base a la estructura financiera autorizada de conformidad con los artículos 9 y 10 de las “Reglas de Operación”. Dichos recursos serán depositados de manera oportuna en la cuenta productiva del ejecutor al momento de realizar la aportación federal, en los términos señalados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.- En cumplimiento a los artículos 23, inciso a), 24, 36, 37, 39, 40, 42, 45 y 48 de las “Reglas de Operación”, el “MUNICIPIO” asume los siguientes compromisos y obligaciones como aportante e instancia ejecutora:

- a) Presentar la suficiencia presupuestal líquida destinada a cubrir su aportación para la ejecución del o los proyectos aprobados.
- b) Incorporar al presupuesto de ejecución de obra una partida específica para rótulos y elementos de identidad de conformidad a lo establecido en el Anexo VII. de las “Reglas de Operación”.
- c) Realizar la apertura de cuentas bancarias productivas para administrar los subsidios federales y recursos federales correspondientes a cada uno de los proyectos autorizados. En caso de que la Delegación Estatal lo solicite, el ejecutor deberá presentar la documentación comprobatoria original.
- d) Ejercer y comprobar los subsidios federales y los recursos locales aportados para la operación del “PREP”, realizar la supervisión de las obras, así como elaborar y mantener actualizado un registro de la aplicación de los recursos, así como realizar el acta de entrega-recepción.
- e) Notificar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” de la conclusión de obras, realizar el acta de entrega-recepción correspondiente y el informe de resultados.
- f) Conformar y capacitar a los Comités de Contraloría Social en cada proyecto, realizar la promoción y el registro en el Sistema de Información de Contraloría Social (SICS) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 19, Inciso g) y 39, Inciso a) de las “Reglas de Operación” y en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Obtener la información relativa al registro de población beneficiaria y capturarla en el sistema determinado por la “SEDATU”, conforme a lo dispuesto en el Formato 7.10 del Manual de Operación del Programa.
- h) Posterior a la intervención del “PREP”, mantener, conservar, vigilar y operar el espacio público apoyado en las mismas condiciones en que fue entregado a la comunidad, coordinándose con la Delegación Estatal de la “SEDATU” para una evaluación anual de obras, equipamiento. El incumplimiento de esta obligación causará la exclusión de apoyos posteriores del “PREP”.
- i) Presentar a la Delegación Estatal de la “SEDATU” el programa de mantenimiento del espacio público intervenido debidamente formalizado conforme al Formato F-01, el cual será proporcionado por la Delegación Estatal, con una vigencia al 30 de noviembre del 2018, en el cual se especifique con claridad la periodicidad de las actividades a realizar por parte de la instancia responsable o encargada de proporcionar mantenimiento, conservación, vigilancia y operación, misma que deberá adjuntarse al acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad, siendo certificado ante Notario Público o aprobado mediante acta de Cabildo.
- j) En caso de adoptar algunas de las alternativas previstas en el Artículo 40, inciso IV de las “Reglas de Operación”, se suscribirá un convenio o contrato con la instancia que brindará los servicios de mantenimiento al espacio público intervenido, previendo las acciones establecidas en el Formato F-01, asegurando mantener su vocación original y su carácter público.

- k) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del “PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, o en su defecto que se encuentren en deterioro por falta de mantenimiento, el ejecutor deberá realizar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- l) Garantizar los derechos de los beneficiarios del “PREP” conforme a lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social y 19 de las “Reglas de Operación”.
- m) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

NOVENA. COMPROMISOS DE LA SEDATU:

- a) Aprobar las obras y ministrar de manera oportuna de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los subsidios para la ejecución del Programa por conducto de la Delegación Estatal.
- b) Brindar al “MUNICIPIO” capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del “PREP”.
- c) Dar seguimiento a través de la Delegación Estatal a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente de su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25 de las “Reglas de Operación”.
- d) Vigilar la creación y funcionamiento de las Contralorías Sociales, dar el adecuado acompañamiento y gestionar los medios para el cumplimiento de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Verificar, a través de la Delegación Estatal la conclusión de obras previo a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público hacia la comunidad y del informe de resultados.
- f) Supervisar a través de la Delegación Estatal y la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, los avances en la ejecución de las obras, el cumplimiento de metas, así como el mantenimiento, conservación y operación de los espacios públicos intervenidos.
- g) Proporcionar a las instancias de evaluación externa, fiscalización, control y auditorías correspondientes la información que les sea requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias para que lleven a cabo sus acciones respectivas.

DÉCIMA. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, a partir del 29 de mayo podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, del ejercicio y comprobación de los recursos federales ministrados al “MUNICIPIO” en su calidad de ejecutor. Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos y cuyas acciones no tuvieran un avance de acuerdo a lo programado, podrán ser redistribuidos con base en los criterios establecidos en el Artículo 41 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.- El “MUNICIPIO” en su carácter de instancia ejecutora deberá reportar trimestralmente a la Delegación Estatal de la “SEDATU” los avances físicos y financieros de los proyectos durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta en términos del Artículo 42 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El “MUNICIPIO”, como instancia ejecutora del “PREP”, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la “SEDATU” para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras realizadas, el acceso a información, registros y documentos que resulte necesario conocer y que estén relacionados con la ejecución de los proyectos autorizados.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” en el ámbito de sus obligaciones realizarán el registro de las actividades de seguimiento, control y evaluación en el Sistema Integral de Información de Programas Sociales (SIIPSO) administrado por la “SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. La “SEDATU” podrá efectuar la reducción, retención o la suspensión parcial o definitiva de la radicación de los subsidios, solicitar el reintegro de las transferencias efectuadas al “MUNICIPIO” por parte de la Delegación Estatal, incluyendo los rendimientos que se hubiesen generado, cuando se detecten irregularidades, desviaciones, no cuenten con los informes periódicos previstos, por incumplimiento de las “Reglas de Operación” o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

En los supuestos anteriores, la instancia normativa notificará a la instancia ejecutora por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del reporte que resulte de las supervisiones realizadas. La instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de la "SEDATU".

DÉCIMA QUINTA. DEL CIERRE DE LOS PROYECTOS.- El "MUNICIPIO", como ejecutor se obliga a cumplir con lo señalado en los artículos 44 y 45 de las "Reglas de Operación", informando de manera oportuna a la Delegación Estatal. En caso de que se modifiquen las aportaciones realizadas al amparo del presente instrumento, dichas modificaciones quedarán inscritas en el cierre de ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL BLINDAJE ELECTORAL.- Con el propósito de impedir que el "PREP" sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución del Programa deberán observar lo establecido en el Artículo 50 de las "Reglas de Operación", así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en las "Reglas de Operación" y el presente Convenio.
- b) La aplicación de los subsidios federales comprometidos en el presente Convenio a fines distintos de los convenidos.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Cuando se presenten y sean motivo de incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la "SEDATU", a través de las instancias que suscriben el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.- En la ejecución del Programa "LAS PARTES" convienen que todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras de obras y acciones del "PREP", deberán observar lo señalado en Artículo 49 de las "Reglas de Operación".

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.- Los ejecutores deberán colocar al inicio de las obras en lugar visible un letrero que indique fecha de inicio, el monto de recursos aportados por la "SEDATU" y por el "MUNICIPIO", así como el número de beneficiarios. Al momento de concluir las obras, el ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible dentro del espacio público rehabilitado de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Recomendaciones para la elaboración de Proyectos del "PREP".

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas por el Programa deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surte sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y municipios.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio en 5 ejemplares, en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a los 19 días del mes de marzo de 2015.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Judith Aracely Gómez Molano**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, **Silvio Lagos Galindo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato, **Omar Conde Contreras**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Ismael Pérez Ordaz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **David Alfonso Orozco Pérez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OFICIO Circular C/001/16 por el que se instruye a los titulares de las subprocuradurías; fiscalías especializadas y especiales; Visitaduría General; Agencia de Investigación Criminal, unidades especiales y especializadas; delegaciones estatales u órganos equivalentes, y demás titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República que participen en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Oficina de la C. Procuradora General de la República.

OFICIO CIRCULAR C/001/16

CC. TITULARES DE LAS SUBPROCURADURÍAS; FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y ESPECIALES; VISITADURÍA GENERAL; AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, UNIDADES ESPECIALES Y ESPECIALIZADAS; DELEGACIONES ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES, Y DEMÁS TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE PARTICIPEN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 10 y 11, fracción VII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como líneas de acción en su Meta Nacional "México en Paz"; Objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente"; Estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", proponer las reformas en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia, así como implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 establece en su Capítulo II. "Alineación a las Metas Nacionales", Apartado A. "Procuraduría General de la República", Objetivo 2. "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio"; Estrategia 2.3. "Operar el Sistema Penal Acusatorio", como línea de acción 2.3.1. "Administrar en forma efectiva la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio";

Que el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos;

Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que éste entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016;

Que el artículo octavo transitorio del multicitado Decreto establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Que el 24 de septiembre y el 12 de diciembre de 2014, así como los días 29 de abril y 25 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las declaratorias de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a nivel federal a partir del 24 de noviembre de 2014 en los estados de Durango y Puebla; del 16 de marzo de 2015 en Yucatán y Zacatecas, del 01 de agosto de 2015, en Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí; del 30 de noviembre de 2015, en Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala; y el 29 de febrero de 2016, en Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y Distrito Federal, y subsecuentemente se seguirán publicando las declaratorias para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en todas las entidades federativas a nivel federal;

Que para transitar eficazmente de un sistema penal tradicional a uno acusatorio y oral, la Procuraduría General de la República requiere transformar los diversos modelos de gestión de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, a unos que sean acordes con los nuevos requerimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y

Que mediante el establecimiento de un modelo de gestión base que sea moderno y eficiente se logrará fortalecer la actuación del Ministerio Público de la Federación, policías y peritos en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR

PRIMERO. Se les instruye para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias a efecto de que en sus manuales de organización y de procedimientos específicos, se tome como estructura la contemplada en el Modelo de Gestión para la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio que será expedido por la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se les instruye para que en coordinación y con la asesoría de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República se adecúe el Modelo de Gestión para la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio a sus necesidades de operatividad y especialidad.

TERCERO. En caso de que los titulares no hayan tomado en consideración la estructura o los procedimientos establecidos en el Modelo de Gestión para la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, deberán justificarlo y argumentarlo jurídicamente ante la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República.

CUARTO. La Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Procuraduría General de la República, deberá analizar que los manuales de organización y los procedimientos específicos de cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, se apeguen a lo dispuesto en la normatividad aplicable al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y, en su caso, emitir la opinión favorable previa a su expedición.

QUINTO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Oficio Circular por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las y los titulares de las subprocuradurías; fiscalías especializadas y especiales; Visitaduría General; Agencia de Investigación Criminal, unidades especiales y especializadas; delegaciones estatales u órganos equivalentes, y demás titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República que participen en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el presente Oficio Circular a más tardar el 18 de junio de 2016.

TERCERO.- El Modelo de Gestión para la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio será expedido y publicado en el sitio de internet de la Procuraduría General de la República el día siguiente de la publicación del presente Oficio Circular en el Diario Oficial de la Federación.

El Modelo de Gestión para la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio podrá ser actualizado según se requiera para eficientar la actuación del Ministerio Público de la Federación, por lo que las actualizaciones que se realicen deberán ser difundidas a través del sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

CUARTO.- Se instruye al Oficial Mayor a fin de que realice los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes para la óptima operación y funcionamiento de los Modelos de Gestión para la Operación del Sistema Penal Acusatorio de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, en términos de la disponibilidad presupuestaria.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.

EXTRACTO del Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños, y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

EXTRACTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.

EBER OMAR BETANZOS TORRES, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 12, 62, 63 y 64 de su Reglamento; informa que se cuenta con el Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, el cual tiene como objetivo general definir los principios y procedimientos generales de actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, en los casos en que atiendan o interactúen con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, con apego a los estándares de protección de los derechos humanos.

La versión íntegra del Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados puede consultarse en la normateca de la Procuraduría General de la República, localizable en la página de internet www.pgr.gob.mx.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2016.- El Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, **Eber Omar Betanzos Torres.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Comisionado Presidente y Comisionados respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, cuarto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 7, 11, 15, 19, fracción II, 23, 31, 32, segundo párrafo, 35, 43, fracción I, inciso h), 44, fracción II, 47, fracción VIII, 85, fracciones II, III y IV, 87, 89, fracción V, 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VIII y X, 38, fracción I, 39 y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso a) y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

RESULTANDO

ÚNICO.- Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) en cumplimiento a sus atribuciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable, publicó el 29 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son áreas estratégicas las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y sólo la Nación los llevará a cabo por conducto de Asignatarios y Contratistas.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano regulador coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y puede disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta conforme a sus atribuciones y facultades.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Que es facultad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos regular y supervisar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como la medición de la producción de hidrocarburos.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos, así como 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que los artículos 7 fracción III, 31 fracción VIII y 44, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos establecen la facultad de la Comisión para emitir un dictamen técnico respecto a los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción que le sean presentados por los Asignatarios o Contratistas según corresponda, el cual comprenderá, entre otros, la evaluación y, en su caso, la aprobación de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos.

QUINTO.- Que los Lineamientos establecen que el Punto de Medición es aquel punto determinado por la Comisión a través del dictamen técnico que emita respecto de los planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción en el cual se lleve a cabo la medición del volumen y tipo de Hidrocarburo extraído al amparo de una Asignación o Contrato.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción XVII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 3, fracción XXXVII de los Lineamientos.

SEXTO.- Que con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica a los sujetos regulados en términos de lo dispuesto en los Lineamientos resulta necesario modificar los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo, así como adicionar un Transitorio a los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión tiene la facultad de emitir y modificar la regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, en las materias competencia de la Comisión previstas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, es facultad de la Comisión interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia las disposiciones normativas y demás regulación que emita.

Lo anterior, conforme a los artículos 22, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores y 13, fracción IV, incisos a y d del Reglamento Interno de la Comisión.

OCTAVO.- Que en razón a lo anterior, resulta pertinente que la Comisión lleve a cabo las modificaciones a los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo, así como adicionar un Transitorio a los Lineamientos.

Las citadas modificaciones y la adición otorgarán una mayor certeza jurídica a los sujetos regulados conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los artículos 43 y 46, se modifican las referencias a los artículos 43 y 41 a fin de estar en posibilidad de dar debido cumplimiento a dichos artículos, y
- II. Respecto de la adición del Transitorio, a fin de que Petróleos Mexicanos esté en posibilidad de medir el volumen y la calidad de los Hidrocarburos extraídos de cada Asignación, al establecer diferentes Puntos de Medición.

Asimismo, devienen de los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad que rigen los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Que en virtud de lo antes expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión por unanimidad de votos, emitió el siguiente:

**ACUERDO CNH.E.02.001/16, MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN II Y 46, PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA EL
TRANSITORIO SÉPTIMO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN
DE HIDROCARBUROS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

PRIMERO.- Se modifican los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo de los Lineamientos para quedar como sigue:

Artículo 43. (...)

(...)

II. Analizar la información proporcionada por el Operador Petrolero y su cumplimiento de la Gestión y Gerencia de la Medición, en los términos de lo establecido en artículo 44 siguiente;

(...)

(...)

Artículo 46. De los resultados de la evaluación a los Mecanismos de Medición. Con base en la evaluación de la información a que se refiere el artículo 42 de los presentes Lineamientos, el Dictamen Técnico establecerá, en relación con los Mecanismos de Medición, lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO.- Se adiciona el Transitorio Séptimo a los Lineamientos para quedar como sigue:

SÉPTIMO. *En tanto la Comisión lleva a cabo el procedimiento señalado en el Tercero Transitorio de los presentes Lineamientos, Petróleos Mexicanos deberá considerar como Puntos de Medición los referidos en el Anexo 3 de los mismos, para efectos de la medición del volumen y calidad extraído de hidrocarburos para cada una de las Asignaciones vigentes.*

Lo anterior, a efecto de que a partir de dichos Puntos de Medición, Petróleos Mexicanos lleve a cabo los Balances correspondientes, en los términos de los artículos 26, 27, 34 y 35 de los presentes Lineamientos, para determinar el volumen extraído, contenido de azufre y Densidad API para el Petróleo; el volumen extraído y calidad de cada uno de los componentes del Gas Natural, ya sean metanos, etanos, propanos y butanos, así como la Relación Gas-Aceite (RGA) y el porcentaje de azufre; así como el volumen extraído y calidad de los Condensados, incluyendo contenido de azufre y Densidad API.

Dicha información deberá ser validada por Petróleos Mexicanos y reportada por Asignación, de acuerdo a lo establecido a los numerales 5, 8, 10, 14, 17, 19 de las Reglas de Carácter General para Definir los Métodos de Ajuste del Valor de los Hidrocarburos de los Derechos Sobre Hidrocarburos publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2015, reformadas y adicionadas mediante Acuerdo 08/2015, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 6 de julio de 2015.

La metodología para la elaboración de los Balances referidos en el párrafo anterior deberá ser presentada por Petróleos Mexicanos a esta Comisión, para su aprobación, durante los siguientes tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

Junto con la metodología antes señalada, Petróleos Mexicanos presentará un plan de trabajo detallado para los ajustes que deberá de llevar cabo en el balance volumétrico o composicional, en el cual deberá considerar la homologación de unidades, factores de correspondencia entre sistemas de unidades y las condiciones de presión y temperatura en que se reporte la producción, composición química y balances de los hidrocarburos en las Asignaciones.

La metodología y el plan de trabajo deberán ser acompañados de la información soporte que permita a la Comisión llevar a cabo su análisis técnico y, en su caso aprobación, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su entrega.

El presente transitorio estará vigente para cada una de las Asignaciones hasta que se cumpla el plazo que determine la Comisión en la evaluación correspondiente, conforme al Tercero Transitorio de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2016.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Edgar René Rangel Germán**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Néstor Martínez Romero**, **Héctor Alberto Acosta Félix**.- Rúbricas.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para dejar sin efectos el Acuerdo 534/2006, referente a diversas facultades ejercidas por los Titulares de las Delegaciones del IMSS, publicado el 18 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, IV, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXX, XXXV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, XIX y XX, y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme a la propuesta presentada por el Director General, a través del Titular de la Dirección Jurídica mediante oficio 445 del 02 de diciembre de 2015, **Acuerda: Primero.-** Las y los Titulares de las Delegaciones del Instituto, ejercerán exclusivamente las facultades previstas en las fracciones XII, XV, XVII, incisos g), i), k), n) y o), XX y XXI, del artículo 144, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes supuestos: **I.** Las facultades previstas en la fracción XII, cuando los patrones o sujetos obligados sean dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Federal, del Distrito Federal, Estatales y Municipales. **II.** La facultad consignada en la fracción XV, en el caso de las multas previstas para las infracciones señaladas en las fracciones XI y XV, del artículo 304 A, de la Ley del Seguro Social. **III.** La facultad señalada en la fracción XVII, incisos i) y k), cuando la inscripción en la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y la incorporación al Régimen Voluntario del Seguro Social, mediante el Seguro de Salud para la Familia, se soliciten en forma colectiva. **IV.** La facultad establecida en la fracción XVII, inciso g), en los casos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 701/2002, dictado en sesión del 20 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario de la Federación el 21 de febrero de 2003. **V.** La facultad señalada en la fracción XVII, inciso n), en los casos determinados por este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo 469/2005, dictado en sesión del 26 de octubre de 2005. **VI.** La facultad contemplada en la fracción XVII, inciso o), en los supuestos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 470/2005, dictado en sesión del 26 de octubre de 2005. **VII.** La facultad conferida en la fracción XX, la ejercerá en todos los casos. **VIII.** Las facultades contempladas en la fracción XXI, únicamente para emitir los dictámenes de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria, en todos los casos en que las Subdelegaciones ordenen y practiquen dichas investigaciones. **Segundo.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deja sin efectos el diverso 534/2006, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 29 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006. **Quinto.-** Los procedimientos iniciados hasta antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, seguirán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos del Acuerdo 534/2006, al que se hace referencia en el punto inmediato anterior”.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- En suplencia por ausencia del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, atento a las facultades conferidas en el Acuerdo del Director General del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, el Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, **René Curiel Obscura.-** Rúbrica.

(R.- 426148)

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.270116/29.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual acuerda aprobar el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270116/29.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; conforme a lo establecido en el Acuerdo 58/92, dictado por este Órgano de Gobierno en sesión del 26 de febrero de 1992; y en términos del oficio 06 del 15 de enero de 2016, firmado por el Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como el dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 13 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de enero de 2016’, el cual se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- En suplencia por ausencia del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, atento a las facultades conferidas en el Acuerdo del Director General del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, el Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, **René Curiel Obscura.-** Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1 de enero del 2016:

TIPO DE OBRA	COSTO APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Bardas	\$358.00
Bodegas	\$474.00
Canchas de tenis	\$198.00
Casa habitación de interés social	\$798.00
Casa habitación tipo medio	\$948.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,238.00
Cines	\$926.00
Edificios habitacionales de interés social	\$771.00

TIPO DE OBRA	COSTO APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Edificios habitacionales tipo medio	\$899.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,321.00
Edificios de oficinas	\$771.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,018.00
Escuelas de estructura de concreto	\$716.00
Escuelas de estructura metálica	\$836.00
Estacionamientos	\$453.00
Gasolineras	\$531.00
Gimnasios	\$798.00
Hospitales	\$1,373.00
Hoteles	\$1,383.00
Hoteles de lujo	\$1,860.00
Locales comerciales	\$830.00
Naves industriales	\$706.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$497.00
Piscinas	\$632.00
Remodelaciones	\$813.00
Templos	\$762.00
Urbanizaciones	\$274.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,409.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 enero de 2016:

TIPO DE OBRA	FACTOR APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50

TIPO DE OBRA	FACTOR APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación – urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

Tercero.- Los costos previamente relacionados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones VII, XII y XV de la Ley del Seguro Social y el artículo 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se aplicarán conforme a la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015. En virtud de lo anterior y con base en el resolutivo “SEGUNDO”, de la citada Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el salario mínimo general vigente a partir del 1 de enero del 2016 como se indica más adelante, mismos que han sido actualizados tomando como base para el cálculo, el porcentaje de 4.19 para el área geográfica única, correspondiente a la proporción de incremento a los salarios mínimos generales, como se señala a continuación.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	SMG ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA 2016	SMG ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA 2015	Proporción de Incremento
18 de diciembre de 2015	\$73.04	\$70.10	4.19%

TIPO DE OBRA	COSTO APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA		
Año	2015	%	2016
		Act.	
Bardas	\$344.00	4.19	\$358.00
Bodegas	\$455.00	4.19	\$474.00
Canchas de tenis	\$190.00	4.19	\$198.00
Casa habitación de interés social	\$766.00	4.19	\$798.00
Casa habitación tipo medio	\$910.00	4.19	\$948.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,188.00	4.19	\$1,238.00
Cines	\$889.00	4.19	\$926.00
Edificios habitacionales de interés social	\$740.00	4.19	\$771.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$863.00	4.19	\$899.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,268.00	4.19	\$1,321.00
Edificios de oficinas	\$740.00	4.19	\$771.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$977.00	4.19	\$1,018.00
Escuelas de estructura de concreto	\$687.00	4.19	\$716.00
Escuelas de estructura metálica	\$802.00	4.19	\$836.00
Estacionamientos	\$435.00	4.19	\$453.00
Gasolineras	\$510.00	4.19	\$531.00
Gimnasios	\$766.00	4.19	\$798.00
Hospitales	\$1,318.00	4.19	\$1,373.00
Hoteles	\$1,327.00	4.19	\$1,383.00
Hoteles de lujo	\$1,785.00	4.19	\$1,860.00
Locales comerciales	\$797.00	4.19	\$830.00
Naves industriales	\$678.00	4.19	\$706.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$477.00	4.19	\$497.00
Piscinas	\$607.00	4.19	\$632.00
Remodelaciones	\$780.00	4.19	\$813.00
Templos	\$731.00	4.19	\$762.00
Urbanizaciones	\$263.00	4.19	\$274.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,352.00	4.19	\$1,409.00

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega**.-
Rúbrica.

(R.- 426151)

AVISO mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal en Tlaxcala.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DELEGADO ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES.

H.H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Tlaxcala,

Patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251 fracciones IV, VII y XXXVII y 251 A de la Ley del Seguro Social, 138, 139, 142 fracciones I, II y III, 144, 155 fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, en ejercicio de las facultades como Delegado Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.230714/146.P.DG, de fecha 23 de julio de 2014, y para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Ing. Silverio Estrada Duarte, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano de operación Administrativa Desconcentrado corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala, a 20 de enero de 2016.- El Delegado Estatal en Tlaxcala, **Ariel Leyva Almeida**.- Rúbrica.

(R.- 426154)

OFICIO mediante el cual el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social designa al licenciado René Curiel Obscura, en su carácter de Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como encargado del despacho de la Secretaría General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Dirección General.- Oficio No. 09 52 17 0500/.

Licenciado

René Curiel Obscura

Director de Vinculación Institucional y

Evaluación de Delegaciones

Presente.

Me permito comunicar a Usted que, con fundamento en los artículos 268, fracciones VIII, IX y XII, y 268 A, de la Ley del Seguro Social, así como 66, fracciones VIII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, he tenido a bien designarlo a partir de esta fecha como:

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL**

Por lo anterior, lo exhorto a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra Institución, en beneficio de los objetivos de la seguridad social.

Los efectos de esta designación cesarán en la fecha en que surta efecto el nombramiento del titular de la Secretaría General por parte del H. Consejo Técnico.

Atentamente

Ciudad de México, 1 de febrero de 2016.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 426174)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8089 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5541, 3.5873 y 3.6758 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACLARACIÓN al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2016 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 27 de enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACLARACIÓN AL “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2016 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, PUBLICADO EL 27 DE ENERO DE 2016.

Dice:

“**PRIMERO.-** Se establecen...Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”

Debe decir:

“**PRIMERO.-** Se establecen...Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...”

Ciudad de México, a los tres días de febrero de dos mil dieciséis.- El Oficial Mayor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Manuel Martínez Beltrán**.- Rúbrica.

(R.- 426127)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO mediante el cual se informa que en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó otorgar el día 12 de febrero de 2016, como asueto en conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO

De conformidad con lo que disponen los artículos 47, fracción, VI y 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer de su conocimiento el día de asueto correspondiente al año 2016, a que tiene derecho el personal de este Instituto en conmemoración del 10 de febrero, día del personal del Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo anterior, mediante acuerdo INE/JGE31/2016 de fecha 25 de enero de 2016, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó otorgar el día 12 de febrero de 2016, como asueto en conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el viernes 12 de febrero, como el día en que se celebrara el asueto en el año 2016, en Conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal Instituto Nacional Electoral.*

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "**DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**", así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el día antes señalado no contará para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2016.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015.

PROMOVENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIA:

GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **veinticuatro de noviembre de dos mil quince.**

VISTOS, para resolver la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demandas. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de septiembre de dos mil quince, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso y Gobernador del Estado de Puebla, por la aprobación, promulgación y publicación del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince.

Posteriormente, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de septiembre de dos mil quince, Dante Alfonso Delgado Rannau, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tagle Martínez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máyne, Christian Walton Álvarez, Juan Ignacio Samperio Montaño, Alejandro Chanona Burguete y María Elena Orantes López, con el carácter de Coordinador, Integrantes y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, promovieron acción de inconstitucionalidad en contra de las mismas autoridades y por el Decreto mencionado en el párrafo que antecede.

Asimismo, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiuno de septiembre de dos mil quince, Martí Batres Guadarrama, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades y Decreto referidos.

De igual forma, mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, Hugo Éric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Encuentro Social, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades y Decreto antes señalados.

SEGUNDO. Artículos constitucionales violados. Los promoventes señalaron que las normas cuya invalidez demandan son violatorias de los artículos 1, 2, 4, 13, 14, párrafo tercero, 16, párrafo primero, 20, apartado B, fracción I, 22, párrafo primero, 35 fracciones I y II, 39, 40, 41, Base I, segundo párrafo y V, apartado A, párrafos primero y noveno, 54, fracción V, 59, 116 fracciones II y IV, incisos a), b), c), d), g), h), i), j) y k) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el segundo transitorio, inciso f), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los partidos políticos expusieron los conceptos de invalidez que estimaron pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en cada uno de los considerandos destinados al estudio de fondo.

CUARTO. Registro del expediente y turno de la demanda del Partido Revolucionario Institucional.

Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con el número 88/2015; y, por razón de turno, correspondió al Ministro Alberto Pérez Dayán la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.

QUINTO. Registro del expediente, turno de la demanda de Movimiento Ciudadano y acumulación de las acciones de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con el número 93/2015; así como decretó la acumulación de ésta a la acción de inconstitucionalidad 88/2015, en razón de la identidad en la impugnación de la legislación electoral del Estado de Puebla; y ordenó turnarla al Ministro Alberto Pérez Dayán, al haber sido designado como Ministro instructor en la acción de inconstitucionalidad referida.

Por diverso acuerdo de la misma fecha el Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, con el número 95/2015; y decretó la acumulación de ésta a las acciones de inconstitucionalidad 88/2015 y 93/2015, en razón de la identidad en la impugnación de la legislación electoral del Estado de Puebla; así como ordenó turnarla al Ministro Alberto Pérez Dayán, al haber sido designado instructor en las acciones citadas.

SEXTO. Admisión de la demanda promovida por el Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, el Ministro instructor dictó acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil quince, en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, por lo que ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, para que rindieran sus respectivos informes, en términos del artículo 64 de la Ley Reglamentaria; asimismo, requirió al Poder Ejecutivo de dicha Entidad, para que enviara un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección Extraordinaria, tomo CDLXXXIV, de veintidós de agosto de dos mil quince; además, requirió al Poder Legislativo del Estado, para que al rendir su informe remitiera copia certificada de todos los antecedentes legislativos del Decreto impugnado; así como dio vista a la Procuradora General de la República para que antes del cierre de instrucción formulara el pedimento que le corresponde.

De igual forma solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de diez días naturales, dicha Sala expresara su opinión con relación al presente asunto; requirió al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que dentro del plazo de tres días naturales, informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha Entidad Federativa; al Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales, enviara copia certificada de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la certificación de su registro vigente, precisando quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

SÉPTIMO. Admisión de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Movimiento Ciudadano y Morena. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad 93/2015 y 95/2015, promovidas por Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente; asimismo, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, para que rindieran sus informes; así como a la Procuradora General de la República para que antes del cierre de la instrucción formulara el pedimento correspondiente; solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la opinión de esa Sala en relación con esas acciones.

También requirió al Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que enviara copia certificada de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y de Morena, así como las certificaciones de sus registros vigentes, precisando quiénes son los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.

OCTAVO. Registro del expediente, turno de la demanda de Encuentro Social y acumulación de las acciones de inconstitucionalidad. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por Encuentro Social con el número 97/2015; y decretó la acumulación de ésta a las acciones de inconstitucionalidad 88/2015, 93/2015 y 95/2015, en razón de la identidad en la impugnación de la legislación electoral del Estado de Puebla; así como ordenó turnarla al Ministro Alberto Pérez Dayán, al haber sido designado instructor en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

NOVENO. Desechamiento de la acción de inconstitucionalidad 97/2015. Posteriormente, por auto de veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Ministro instructor desechó de plano la acción de inconstitucionalidad 97/2015, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Encuentro Social, por resultar extemporánea.

Cabe agregar que dicho proveído causó estado el cuatro de octubre de dos mil quince, de acuerdo con la certificación del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, en la que se da cuenta del cómputo del plazo que tenía el promovente de la acción para en su caso, interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo por el que se desechó ésta.

DÉCIMO. Auto que tiene por desahogado el requerimiento a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Ministro instructor tuvo por agregados los oficios y anexos de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales desahogaron los requerimientos formulados; así como tuvo por exhibidas las copias certificadas de los Estatutos de los partidos políticos actores, las certificaciones de sus registros vigentes y de sus dirigentes.

De igual forma, la primera de esas autoridades, informó que el próximo proceso electoral en el Estado de Puebla, se iniciará en la cuarta semana de noviembre de dos mil quince, es decir, del veintitrés al veintinueve de ese mes y año.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo que tiene por rendidos los informes requeridos a las autoridades demandadas y por presentada la opinión del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil quince, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, así como exhibidas las documentales que acompañaron; por desahogados los requerimientos formulados al Poder Legislativo del Estado de Puebla, así como por exhibidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado; y por rendida la opinión formulada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. Informes del Gobernador Constitucional y del Poder Legislativo del Estado de Puebla. En los referidos informes se adujo en síntesis, lo siguiente:

I. Demanda del Partido Revolucionario Institucional.

1. Indican que los conceptos de invalidez relacionados con el artículo 58 Bis del Decreto impugnado son inoperantes, porque en éstos no se precisan las razones por las cuales se considera que es contrario a la Carta Magna, sino que sólo se menciona que el precepto es confuso, lo que no puede ser motivo de inconstitucionalidad; agregan que el citado numeral regula la calidad de un partido para aprobar candidaturas comunes y ello está establecido en cada estatuto; empero, si éste no contempla un órgano que tenga la facultad de aprobarlas, por analogía, lo puede hacer el que tenga la atribución para aprobar coaliciones, añaden que la postulación de candidatos comunes no genera la posibilidad de que los partidos que los consientan inscriban listas comunes de plurinominales; aunado a que la regla obliga a los partidos que postulen ese tipo de candidatos a inscribir sus propias listas por el principio de representación proporcional.

Mencionan que el precepto impugnado es constitucional, dado que la candidatura común es una alternativa de la segunda y dota al sistema de partidos con opciones para la conformación de las formas asociativas para la postulación de candidatos.

2. Por otra parte indican, que es infundado el concepto de invalidez respecto del artículo 62, primer párrafo del Decreto combatido, ya que la regla que establece la posibilidad de que el convenio mediante el cual se constituya una coalición se presenta hasta la fecha que inicia el periodo de precampaña de la elección de que se trata es constitucional, porque en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en el inciso f), del numeral 2, establece que el sistema de participación de los partidos políticos a través de las coaliciones se podrá solicitar hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Refieren que con fundamento en el artículo segundo transitorio mencionado, el legislador ordinario debe emitir una legislación general que prevea la participación de los partidos políticos a través de las coaliciones, lo que podrá hacer hasta la fecha en que inicia la etapa de precampañas; por lo que si en la legislación poblana se adoptó esa regla, está apegada a la Carta Magna.

3. Señalan que se deben desestimar los conceptos de invalidez respecto del artículo 200 BIS, apartado B, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque la regla sobre la duración del periodo de precampaña es constitucional, ya que el plazo está dentro de los mínimos y máximos establecidos en el artículo 116 de la Carta Magna, que dispone que las precampañas no podrán durar más de

las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; agregan que si el plazo de diez días, no dura más de las dos terceras partes previstas para las campañas, sino que es inferior al máximo permitido, es indudable que es constitucional, ya que si el precepto impugnado prevé plazos cortos, ello obedece a la reducción de costos, lo que no vulnera derechos político-electorales; aunado a que el periodo de precampañas está previsto en el artículo 4, fracción I, inciso c) de la Constitución local aludida, plazo que al no haber sido impugnado está consentido.

Asimismo mencionan que contrariamente a lo que se indica en los conceptos de invalidez, no existe incompatibilidad entre las reglas contenidas en las fracciones II y VI del apartado B del artículo 200 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque una se refiere a la duración de las campañas y la otra al retiro de propaganda.

4. Que el artículo 201 BIS fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no transgrede los numerales 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo de la Carta Magna; máxime que este Alto Tribunal al resolver acciones de inconstitucionalidad respecto de legislaciones análogas: artículo 298 de la Ley Electoral Michoacana y legislación de Nuevo León (acción de inconstitucionalidad 38/2014), las declaró constitucionales, criterio que debe prevalecer en el caso, independientemente de las confusiones aducidas respecto a los requisitos de elegibilidad para Gobernador del Estado, ya que ello está comprendido en la libertad de configuración.

5. Refiere que los artículos 201 Ter, base C, fracción II y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son constitucionales y para apoyar dicha aseveración se debe de tomar en cuenta lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 40/2014 y 42/2014 (respecto a la validez de la exigencia de comparecencia de las personas que apoyen las candidaturas independientes ante ciertas autoridades electorales, incluso exhibiendo las credenciales; fijación del plazo para la obtención de las manifestaciones de apoyo; y, exigencia de un porcentaje determinado).

Indican que también se debe tomar en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 (legislación del Estado de Tamaulipas), en la que se estableció que para el registro de una candidatura independiente se requiere de la comparecencia del tres por ciento del padrón de los electores ante la autoridad electoral, con la credencial para votar, lo que está justificado constitucionalmente; máxime que las legislaturas de los Estados cuentan con libertad de configuración y conservan autonomía para establecer los límites y exigencias para la elaboración de contenidos normativos.

6. Mencionan que los artículos 201 Ter, base C, fracción II y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no infringen el principio de legalidad, porque los requisitos de fundamentación y motivación de esos preceptos se cumplieron, ya que el Congreso del Estado está facultado para expedir el ordenamiento reclamado y actuó dentro de las atribuciones previstas en la Constitución local; aunado a que el ordenamiento cuestionado se refiere a candidaturas independientes que deben ser reguladas.

7. Que el artículo 202, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es válido, porque no transgrede normatividad federal alguna, puesto que la reelección se incorporó para el beneficio de los ciudadanos con la continuidad de las gestiones de gobierno; aunado a que en el caso de que un Diputado por el principio de mayoría relativa decidiera reelegirse para ocupar el cargo, debiera ser por el distrito en el que ha estado desarrollándose, para así continuar sus trabajos.

8. Argumentan que el artículo transitorio décimo primero del Decreto de reforma del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no viola la autonomía del Instituto Electoral del referido Estado, al proveer sobre la duración del encargo del Secretario Ejecutivo, ya que el legislador sólo está proveyendo respecto a un funcionario encargado de las labores administrativas, lo que no suprime la facultad del Consejo General del referido instituto para elegir o remover a dicho servidor público.

9. Que los artículos 16, apartado C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo, fracción VII, 31, incisos d), e) y h) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son válidos, porque con éstos se mejora el sistema de asignación por el principio de representación proporcional, se ajusta a la realidad política y democrática con una asignación incluyente, ya que el sistema anterior violaba los principios de pluralidad y proporcionalidad, al privarse a los partidos minoritarios del derecho que garantizara espacios de representación popular.

10. Indican que sólo se impugnó una parte de las normas que integran el sistema de representación proporcional, sin las que tal sistema podría funcionar; agregan que la configuración legislativa respecto de ese sistema es potestativa del Estado, por lo que el porcentaje establecido en los mencionados preceptos (16, apartado C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo, fracción VII, 31, incisos d), e) y h) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla) no es irracional, ni contraviene norma constitucional alguna, sino que concuerda con lo dispuesto en el numeral 54, fracción II de la Carta Magna, así como con el ordinal 9, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

11. Refieren que contrariamente a lo señalado en los conceptos de invalidez, no existe ninguna confusión en los topes de representación con la fórmula de asignación, ya que el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la regula al prever, entre otras cuestiones, que ningún partido político podrá contar con un número de diputados mayor a veintiséis por ambos principios; agregan que tampoco existe confusión respecto del tope de sobrerrepresentación, ya que los artículos 16, apartado C y 318 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla regulan la aplicación de los elementos de asignación cuando algún partido o coalición alcance veintiséis diputaciones; de ahí que no exista la confusión mencionada.

II. Demanda promovida por Movimiento Ciudadano.

1. Indican que el Decreto impugnado observa lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos aspectos aplicables en materia electoral del Estado de Puebla; agregan que de suponer que los legisladores locales no pueden regular la materia electoral de conformidad con las peculiaridades de su propio orden jurídico, implicaría negar el principio de reserva de ley contenida en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, ya que sería sujetarlos a las directrices establecidas por el Poder Revisor Permanente de la Constitución lo que significaría el desconocimiento de la autonomía de las Entidades Federativas; añaden que ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo del Estado de Puebla desconocieron el citado principio, ni la facultad del legislador local para establecer reglas electorales, de ahí que las porciones normativas del código electoral poblano tomaron en consideración el equilibrio entre las reglas y principios constitucionales.

2. Refieren que el artículo 13, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no es inconstitucional, ya que con la emisión de éste, se actualizó la hipótesis de suspensión de derechos político-electorales del ciudadano prevista en el numeral 38, fracción II, de la Carta Magna, que prevé esa figura por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal desde la fecha en que se dicte el auto de formal prisión; agregan que conforme al precepto citado en segundo término, basta que un ciudadano esté sujeto a un proceso criminal para que sus derechos político-electorales se entiendan suspendidos, es decir, esa inhabilitación opera de pleno derecho, sin que sea necesaria una declaración judicial, como inexactamente lo indica el accionante.

Mencionan que basta demostrar la existencia de un auto de formal prisión y estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal para actualizar el supuesto de la norma; añaden que la adición consistente en: “desde la fecha del auto de vinculación a proceso” no es contraria a la Constitución, ya que en modo alguno impide la aplicación de la hipótesis de suspensión a los derechos político-electorales, la cual procede por el solo hecho de estar sujeto a proceso penal por delito que merezca sanción corporal desde que se dicte auto de formal prisión.

3. Que contrariamente a lo indicado por el accionante, el artículo 13, fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es constitucional, ya que actualiza la hipótesis de suspensión de derechos político-electorales del ciudadano, tutelada por el numeral 38, fracción V, de la Carta Magna, el cual establece las causas de suspensión de los derechos políticos y algunas de ellas se originan en el incumplimiento de los deberes esenciales del ciudadano descritos en el numeral 36 del propio ordenamiento supremo; otros, de una resolución definitiva, así como de una situación de hecho concreta.

Argumentan que particularmente el artículo 38, fracción V, de la Carta Magna, establece la suspensión de derechos políticos cuando el sujeto esté prófugo de la justicia e introduce un concepto normativo consistente en que se haya librado una orden de aprehensión en contra del ciudadano y que éste se encuentre prófugo de la justicia; añaden, que una de las causas que suspenden el procedimiento penal es que el sujeto esté sustraído a la acción de la justicia, tal y como lo establece el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, proceso que se reanudará una vez que se capture al prófugo (numeral 470 del cuerpo legal en cita); de lo que se infiere que la intención del constituyente es que los sujetos en contra de los que se ha librado orden de aprehensión y estén prófugos, deben estar suspendidos en sus derechos políticos.

Lo anterior implica que con la inclusión de los supuestos de suspensión, el legislador no pretendió disminuir injustificadamente el ejercicio de los derechos políticos, sino que siguió una orientación con el propósito de armonizar dos valores fundamentales: el ejercicio de los derechos políticos y la preservación del orden jurídico; ello obedece a que es inaceptable que la persona que evade la acción de la justicia goce de los derechos políticos otorgados por la Carta Magna, ya que no sería factible estimar que el que se sustrae a la acción de la justicia esté protegido con los principios inherentes al enjuiciamiento penal, puesto que el solo hecho de evadirse a la sujeción del proceso penal rompe la aplicación de esos principios protectores.

Señalan que los supuestos de suspensión, evidencian que los derechos políticos no son absolutos e ilimitados, sino que deben tener límites; agregan que la necesidad de esa figura se justifica al establecerse para preservar el orden jurídico, es decir, se orienta en beneficio del interés de la colectividad que presupone la necesidad de que se hagan efectivos los mecanismos para desterrar los ilícitos que perjudican el orden

social; añaden que dicha suspensión es proporcional porque refleja la postura del constituyente al establecer los casos excepcionales en la aplicación de los derechos políticos, la que no resulta inadecuada al provenir de un examen funcional de sus consecuencias, consistente en que la persona contra quien se libra una orden de aprehensión y esté prófuga no tiene la condición material ni jurídica para ejercer los referidos derechos.

Apuntan que no se infringe el principio de presunción de inocencia o discriminación, ya que el mandato constitucional está dirigido a establecer la hipótesis de suspensión de derechos tratándose de la condición de prófugo de la justicia; de ahí que tal figura no reprime al sujeto activo en su libertad personal, ni constituye una medida restrictiva de libertad temporal; agregan que los elementos contenidos en la hipótesis de suspensión prevista en la fracción V del artículo 38 de la Carta Magna exige la demostración de una circunstancia particular en el sujeto, consistente en que esté prófugo, lo que hace patente la imposibilidad material de que todo ciudadano en esa situación asuma el derecho a ejercer su voto, puesto que para hacerlo debe estar en el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

4. Que el artículo 16, inciso A, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no es inconstitucional, ya que subsana una incongruencia contenida en el numeral modificado el cual disminuía la participación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para otorgárselos a los candidatos por el principio de mayoría relativa, por el solo hecho de ocupar el segundo lugar de la votación en el distrito electoral correspondiente.

Indican que el numeral impugnado está vinculado con los diversos artículos 318, 320 y 321 que también fueron reformados, del Código Electoral en cita, de los que se advierte que el congreso local asimiló los elementos del numeral 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el precepto 9 de la Ley General de Partidos Políticos, al estar obligado a hacerlo; por lo que reconoció el mínimo porcentual ahí previsto y no el que en su libertad de configuración legislativa debió estimar razonable.

Razonan que no existe norma constitucional, ni ordinaria que ordene al Congreso de la Unión para que mediante la expedición de una ley general que regule procedimientos electorales establezca que el rango mínimo para que toda fuerza política pueda tener acceso a la legislatura de un Estado sea del tres por ciento y que dicho porcentaje sea reconocido para las diputaciones locales, dado que la integración de éstas es atribución de esas legislaturas y el ejercicio de la facultad sólo puede ser cumplido en los términos que señalen sus leyes.

Señalan que la norma impugnada no vulnera los principios de pluralidad y proporcionalidad, al no privar a los partidos de un derecho que garantice que las mayorías y minorías se vean reflejadas en la integración de los espacios de representación popular, sino que está apegada a lo establecido en el artículo 116, Base III, párrafo 3, de la Carta Fundamental; agregan que atendiendo a lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas, 26/2011 y su acumulada, 41/2012 y sus acumuladas, así como en la 50/2012, los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal son aplicables únicamente al ámbito Federal ya que se refieren a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que el numeral 116, que rige para el ámbito local no prevé cifras o porcentajes a los cuales deban sujetarse los Estados.

Que no existe prohibición para que la legislatura de Puebla establezca el porcentaje mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida para la asignación de diputados de representación proporcional ya que incluso la propia Carta Magna remite a los términos que señalen las leyes locales, lo que implica que existe remisión para que esa regulación se lleve a cabo por los congresos estatales; agregan que este Alto Tribunal ha señalado que en el establecimiento del principio de representación proporcional en el ámbito estatal, no existe obligación por parte de las legislaturas locales de seguir reglas específicas para efectos de su regulación, dado que en términos del numeral 116 de la Norma Fundamental, sólo deben considerar en su sistema el referido principio.

Mencionan que la reglamentación de la representación proporcional es responsabilidad directa de los congresos locales, ya que sobre el particular la Carta Magna no establece lineamientos, sino sólo la limitante de que no contravengan las bases generales salvaguardadas por la ley máxima; por lo que, el numeral impugnado es constitucional ya que se ajusta a las bases referidas y el porcentaje establecido no es irracional, sino que es similar al previsto en el artículo 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 9, fracción I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, al empatarse la exigencia del tres por ciento de la votación válida exigida para que un partido político tenga acceso a la asignación de diputados de representación proporcional.

Añaden que la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional contenida en el precepto impugnado no es contraria a la Carta Magna debido a que cumple con los mínimos requeridos para fijar las reglas de asignación de diputados conforme a los resultados de la votación, lo que está dentro de la libre configuración de las entidades federativas; agregan que tampoco transgrede el derecho a participar de los partidos minoritarios, ni es discriminatoria porque no aplica para todos los cargos a

asignarse, y por ende, los partidos que no alcancen el mayor porcentaje de diputados por el principio de mayoría relativa puede participar en las siguientes designaciones; además, la norma no limita la posibilidad de que las minorías participen en la asignación de diputados de representación proporcional, y que dichos porcentajes permiten advertir cuál es la verdadera representatividad de los partidos en la elección, es decir, si en realidad cuentan con el rango requerido para que se les asignen diputados por ese principio.

Señalan que no existen conceptos de invalidez tendientes a demostrar que la fórmula adoptada por la legislatura local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es inconstitucional porque se aleja de los fines buscados por el constituyente federal, motivo por el cual no es contraria a la Carta Magna; agregan que no se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV, de la Constitución poblana, el cual replica lo indicado en los artículos 16 y 318 de la ley Electoral local, que disponen que si en la aplicación de los diferentes elementos de asignación, algún partido o coalición hubiere alcanzado veintiséis diputaciones, su votación dejará de ser considerada al momento de completarlas, rehaciendo las operaciones de cálculo de los elementos de asignación a efecto de seguir la repartición de las diputaciones restantes.

5. Que los artículos 157 y 201, Quinquies, inciso c), párrafo 2, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son constitucionales, puesto que son idóneos, proporcionales y razonables; agregan que el concepto de invalidez correspondiente debe ser desestimado, ya que se basa en un supuesto diferente al previsto en los preceptos impugnados, puesto que se ejemplifica con la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-52/2015, el cual no tiene relación con la hipótesis en estudio; de modo que, la supuesta carencia de los elementos de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad no se justifican para acreditar la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas.

Indican que la pretensión de obstaculizar la regulación de las faltas de asistencia a las sesiones del consejo general y demás autoridades administrativas electorales locales, así como la implementación de medidas disciplinarias para evitar actos que boicoteen el desarrollo normal de las sesiones de éstos, por parte de los partidos políticos, ocasionaría un evidente perjuicio para que tengan verificativo, lo que generaría situaciones incontrolables por parte de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, los que no pudieran ser sancionados por falta de atención, asistencia o falta de interés de participar en las sesiones.

6. Que el artículo 201 Bis, párrafo 5, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son constitucionales, al establecer válidamente que deben renunciar los militantes, afiliados o equivalentes al partido político para estar en aptitud de registrarse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en un plazo determinado, lo que es acorde con lo dispuesto en el numeral 35, fracción II, de la Carta Magna, que prevé el derecho de los ciudadanos para contender a un cargo de elección popular de forma independiente a un partido.

Indican que es constitucional la porción normativa que exige a los ciudadanos renunciar a su militancia, afiliación o su equivalente de un partido político doce meses anteriores al día de la elección, dado que se trata de una restricción justificada al derecho fundamental de ser votado de los candidatos independientes, ya que cumple con la proporcionalidad conforme a la cual se exige que la restricción a un derecho persiga un fin legítimo apoyado en la constitución; agregan que la restricción impuesta al derecho fundamental de ser votado en la modalidad de candidato independiente persigue un fin legítimo, ya que pretende garantizar que los ciudadanos que decidan postularse a un cargo de elección popular en forma independiente a un partido político, se desvinculen con cierta anticipación de cualquiera en el que militen, lo que garantiza el cumplimiento del fin perseguido por la Carta Magna.

Añaden que la medida impuesta es idónea, necesaria y adecuada porque busca inhibir que los ciudadanos acudan a las candidaturas independientes como una medida alternativa debido a la insatisfacción de expectativas personales en cuanto a las relaciones de poder al interior de un partido político, por lo que el plazo de doce meses que se establece de ninguna forma puede estimarse excesivo o desproporcionado, ya que tiende a garantizar que la decisión del ciudadano de contender como candidato independiente se adopte sin importar las circunstancias o cuestiones ajenas a su convicción.

En relación con el artículo 201 Bis, párrafo 5, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, indica que constituye una restricción proporcionada y constitucional, dado que el derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos independientes, si bien constituye una modalidad del derecho a ser votado, lo cierto es que no los exime de ser tratados en la misma medida en que los otros candidatos; agregan que también existe un fin legítimo que justifica imponer la restricción a los ciudadanos que hayan participado como candidatos postulados por partido político en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal o local inmediato anterior, ya que las candidaturas independientes constituyen una alternativa a la de los partidos políticos; de modo que, el hecho de haber formado parte de un instituto político puede afectar la finalidad constitucional de la figura del candidato independiente.

Añaden que no se trata de una restricción impuesta sólo a los candidatos independientes, sino también a los postulados por partidos políticos, lo que es acorde con los principios de igualdad y no discriminación tutelados por el artículo 1, párrafos primero y último, de la Carta Magna.

7. Que el artículo 201 Ter, Base A, párrafo segundo, fracción IV y Base C, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es constitucional, dado que las legislaturas locales están en aptitud de regular las condiciones de participación, lo que justifica la necesidad de establecer requisitos que demuestren la representatividad y autenticidad de respaldo de la ciudadanía hacia quienes aspiran a ser candidatos independientes; por lo que el precepto impugnado no establece requisitos desproporcionados para acreditar el respaldo ciudadano necesario, al exigir que se debe comparecer personalmente con copia y original de la credencial para votar ante los funcionarios electorales en los inmuebles destinados para ello.

Refieren que el fin de la norma es legítimo, al exigir a quien contenga como candidato independiente parámetros mínimos de apoyo ciudadano, lo que genera condiciones de equidad en la contienda, ya que de la misma forma en que se exige a los partidos políticos cierto número de militantes para constituirse, al candidato independiente se le pide la demostración de apoyo ciudadano con el propósito de que en ambas situaciones participen contendientes que posean una determinada fuerza electoral; agregan que la norma es idónea y necesaria, al permitir la operatividad de combinar los modelos de partidos políticos y candidaturas independientes evitando que los ciudadanos apoyen a ambos, es decir, se evita que un ciudadano esté afiliado a dos partidos, lo que permitirá conocer el apoyo real y evita la fragmentación del voto en tantos candidatos independientes como estén registrados, en aras de salvaguardar la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Argumentan que la norma impugnada es proporcional porque no afecta, suprime ni restringe el derecho a ser votado de los ciudadanos como candidatos independientes, sino que su objetivo es que éstos tengan una oportunidad real y efectiva de participar en la contienda electoral; además asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos independientes que sean realmente representativos auténticos y competitivos; añaden que las legislaturas locales tienen libertad para fijar las reglas relativas a las candidaturas independientes, entre las que se encuentran las relativas al apoyo ciudadano necesario para contender a un cargo de elección popular en esa forma lo que no constituye una limitación injustificada de la prerrogativa constitucional.

8. Que el artículo 201 Ter, Base C, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es constitucional, puesto que tal y como lo consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no existe un mandato a las legislaturas locales para que las candidaturas independientes se regulen bajo ciertos parámetros, sino que sólo deben ser congruentes con el pleno ejercicio de la prerrogativa; agregan que el hecho de que el precepto establezca la posibilidad de que el apoyo ciudadano se recabe a través de otros medios diversos a la radio y televisión no vulnera lo establecido en la Carta Magna, ya que no existe sustento para que las legislaturas de los Estados limiten los mecanismos para recabar el apoyo necesario para obtener el registro.

9. Que el artículo 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es constitucional, ya que está apegado a lo establecido en el numeral 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Carta Magna, que establece las bases y requisitos para la participación de ciudadanos independientes en todos los cargos de representación, como puede ser de Gobernador y Diputados.

Añaden que la Norma Fundamental no establece ninguna limitante para que la legislatura de Puebla establezca el porcentaje mínimo necesario para obtener las cédulas de respaldo por parte de los candidatos independientes, tomando en cuenta el padrón electoral del municipio, ni prohíbe incrementarlo al tres o hasta el cinco por ciento, en el caso de municipios que cuenten con un padrón electoral de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, pese a que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca el uno por ciento; agregan que en el establecimiento del porcentaje las legislaturas locales no están obligadas a seguir reglas específicas, ya que la Carta Magna no establece ningún lineamiento, sino que las faculta para ello, siempre que no contravengan las bases generales; de ahí que la norma impugnada esté apegada a la constitución; finalmente, indican que el porcentaje establecido no es irracional, sino coherente con lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional, ya que este último no prevé ninguna delimitación al respecto, dado que compete a las legislaturas locales.

III. Demanda promovida por Morena.

1. Que contrario a lo que señala el accionante, no está a discusión si existe una regla que permita a los partidos políticos nacionales conservar el registro, a condición de que obtengan en una elección federal el tres por ciento de la votación emitida y que la conservación del registro nacional le otorga derecho para participar en elecciones locales o municipales; por lo que, no se puede concluir que el artículo 41, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla sea inconstitucional al prohibir a los partidos políticos nacionales que participen por primera ocasión en una elección local, formar frentes,

coaliciones o fusiones, así como postular candidaturas comunes; agregan que este Alto Tribunal ha declarado la validez de normas similares al resolver las acciones de inconstitucionalidad 17/2014 y 36/2014, de las que se advierte que la prohibición a los partidos políticos de que participen coaligados, fusionados o con candidatos comunes en el primer proceso electoral, tiene una razón constitucional que es la demostración de la fuerza de ese partido, individualmente considerado.

Añaden que es válida constitucionalmente la prohibición a los partidos políticos nacionales que participen por primera vez en un proceso local, lo hagan coaligados, asociados, formando frentes o en candidatura común; máxime que este Alto Tribunal ha establecido que la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales debe ser regulada por las autoridades locales, ya que en términos del artículo 116 constitucional, los Estados tienen libertad de configuración legislativa que supone la creación, revisión, reemplazo y modificación del sistema de normas que rigen al poder público.

Refieren que las bases electorales establecidas en la constitución local y legislación electoral poblana se fijaron con fundamento en el ejercicio responsable de autodeterminación, respetando los extremos del artículo 116, fracción IV de la Carta Magna, que prevé las reglas para la renovación de los órganos de representación, las instituciones garantes electorales, los derechos políticos de los ciudadanos, de las organizaciones políticas y el régimen de sanciones; agregan que dentro de la libertad de configuración es correcta la regla impugnada relativa a que la obtención por un partido político nacional del tres por ciento de la votación válida emitida en elección federal no significa que también cuente con el tres por ciento del electorado poblano; por lo que para poder cumplir con los requisitos de la ley local para participar en coaliciones, frentes, etcétera, previamente debe demostrar tener fuerza en ese territorio y no en una elección federal.

2. Que en el concepto de invalidez en el que se afirma que el artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla infringe los principios de legalidad y certeza jurídica, es inoperante, porque no se expresa ningún argumento válido para justificar esa afirmación.

3. Que contrariamente a lo indicado por el accionante, la regla prevista en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que fija la duración de las campañas y precampañas electorales para diputados y ayuntamientos, es coherente con la Carta Magna, ya que los plazos ahí previstos están dentro de los máximos y mínimos establecidos en el numeral 116 de la Norma Fundamental; agregan que el precepto impugnado, al establecer plazos cortos para campañas y precampañas lo hace recogiendo múltiples exigencias sociales, políticas y académicas en pos de reducir los costos.

Indican que el hecho de que se haya adoptado el plazo mínimo para la realización de las campañas y precampañas no constituye una violación a los principios rectores en materia electoral; además, el hecho de que se alegue la cercanía de las etapas del proceso electoral en nada afecta a los derechos políticos electorales, dado que ningún recurso en materia electoral ocasiona la suspensión del acto, lo que también ocurre con los recursos intrapartidarios; empero, pretender que la normatividad se ajuste a los tiempos respecto de los citados recursos, no es materialmente posible, por las etapas en las que se tiene que desarrollar el proceso electoral local, dado que no se permitiría la realización a tiempo del cúmulo de actividades, impactando en el desarrollo del proceso electoral.

4. Que el artículo 224, párrafos primero y último del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es constitucional, porque la difusión de los debates debe realizarse estrictamente en un ámbito local; aunado a que los medios nacionales no entran en la competencia de las legislaturas locales; agregan que contrario a lo que se indica, la regla sí obliga a citar a los debates a todos los participantes.

5. Refieren que el numeral 226 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, concuerda con lo establecido en los artículos 209, párrafos 3 y 4, así como 211 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque regula los materiales de los que deben estar compuestos los artículos utilitarios que puedan ser entregados; aunado a que la norma tiene el propósito de evitar la basura electoral generada al utilizar otro tipo de materiales al desarrollarse un proceso de esa naturaleza.

DÉCIMO TERCERO. Opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la opinión que formuló sostuvo lo siguiente:

1. En relación con lo previsto en el artículo 13, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se emitieron las opiniones correspondientes relacionadas con las acciones de inconstitucionalidad 59/2015, 61/2015 y 62/2015 en las que se abordaron temas similares, esto es, los relacionados con la suspensión del derecho al sufragio porque la persona imputada está sujeta a un proceso penal que amerite pena privativa de libertad, a partir de la emisión del auto de formal prisión; agrega que el precepto combatido se debe considerar constitucional porque el hecho de estar privado de la libertad constituye un elemento que amerita la suspensión del derecho al sufragio.

Indica que el impedimento para ser electo relativo a estar prófugo de la justicia con motivo de una orden de aprehensión o reaprehensión es una medida válida para suspender el derecho al sufragio acorde con la restricción contenida en el artículo 38, fracción V, de la Carta Magna; añade que el hecho de estar prófugo, si bien no representa una imposibilidad física para ejercer el derecho al sufragio, tampoco está en libertad al estar en constante persecución por la autoridad competente, con motivo de la orden de captura; de ahí que no se pueda gozar de las prerrogativas del ciudadano.

Refiere que la medida adoptada por la Legislatura de Puebla es necesaria, porque al estar prófugo se suspenden sus derechos políticos al existir la presunción de culpabilidad por la comisión de un delito; es idónea, porque protege el bien jurídico tutelado consistente en la legalidad del voto reservado a un ciudadano que externa su voluntad para elegir los representantes; y es proporcional, porque la restricción derivada de la suspensión está justificada al ser más valioso el bien jurídico tutelado relativo a la emisión del voto por un ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos.

Razona que la medida adoptada por el legislador del Estado de Puebla es válida, al estar apegada a la Carta Magna y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dado que al sustraerse de la acción de la justicia, la persona está materialmente inhabilitada para cumplir sus obligaciones como ciudadano e incluso de gozar de los derechos civiles y políticos, dado que esa medida no solamente es disuasiva, sino que se erigió para proteger la legalidad del voto emitido.

2. Que como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; así como en la 39/2014 y acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014; siempre que se observen los parámetros constitucionales, el legislador local tiene libertad para regular la forma en que operará el principio de representación proporcional en el Congreso Estatal.

Indica que los artículos 16 y 320 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla no limitan la representación que cada partido tendrá, ya que lo único que prevén es que la primera asignación sea para la fórmula de candidatos de mayoría relativa que en cada instituto político, coalición o candidatura común hubiera alcanzado el mejor porcentaje de votación, sin haber obtenido el triunfo, para posteriormente hacer las asignaciones correspondientes respecto de las listas de candidatos cerradas que cada instituto político debe registrar previo a la elección, lo que es acorde con el numeral 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna.

3. Que los artículos 16, 318, fracción VII y 321 incisos d), e) y h) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla están apegados a la Constitución General, ya que el sistema ahí previsto no está establecido para el efecto de que los partidos sub-representados alcancen más curules a costa de los partidos políticos minoritarios, sino que para alcanzar una mejor representación y equilibrio en el Congreso, se tienen que descontar diputaciones al partido político que esté mayormente sobrerrepresentado, pudiendo ser de los partidos políticos que hubieren tenido mayor votación; en ese caso, tal afectación se debe dar en un margen de objetividad y sólo para cumplir el mandato constitucional de que ningún partido político esté sub-representado en un porcentaje mayor al ocho por ciento.

4. Que los artículos 41 y 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son contrarios a la Carta Magna, consideración que se apoya en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 23/2014 y sus acumuladas en la que se estableció que el régimen de coaliciones aplicable tanto a procedimientos federales como locales, por disposición constitucional, debe estar regulado por el Congreso de la Unión en una ley general, lo que implica que las Entidades Federativas no cuentan con atribuciones para legislar en esa materia; por lo que, toda regulación sobre ese tópico que esté contenida en leyes locales será inválida por incompetencia de los órganos legislativos de los Estados.

Añade que lo anterior no impide a los Estados, ni al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales relacionados de manera indirecta con el tema de coaliciones, como pudiera ser la forma en que opera el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Carta Magna; por lo que en cada caso se deberá definir qué es lo que regula la norma para poder determinar si la autoridad que la emitió está o no facultada para hacerlo; de ahí que el numeral 62 del Código Electoral poblano invade el ámbito de competencia del Congreso de la Unión al regular aspectos de las coaliciones electorales.

5. Que el artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no es contrario a la Carta Magna, en tanto que ésta deja a la ley ordinaria la regulación de las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el propósito de postular candidatos, porque está reconociendo a nivel local que en el Estado de Puebla puede haber otras formas de participación o asociación; por lo que tal referencia es suficiente para considerar válidas dichas formas de participación que prevea la ley ordinaria.

Argumenta que tanto la Carta Magna como las leyes generales otorgan libertad de configuración legislativa respecto a las formas de participación de los partidos políticos distintas a la coalición; entonces ello se cumple cuando las legislaturas locales admiten que podrá haber otras formas de asociación de los partidos políticos con el propósito de postular candidatos.

6. Que los artículos 157 y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son inconstitucionales, al restringir el derecho de integración de los órganos electorales, sin que exista una justificación válida, ya que la participación de los partidos políticos en la integración de los diversos órganos que componen los organismos electorales administrativos y que intervienen en el desarrollo de los comicios, sólo se puede limitar en el caso de que se diera la pérdida del registro correspondiente.

De modo que la exclusión en la integración de tales órganos por motivos distintos al de la pérdida de la calidad de partido político, no tiene sustento constitucional, aun cuando se busque garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de participación, puesto que tal medida es contraria a la Carta Magna, al alejarse de la regularidad constitucional y de los derechos fundamentales de participación e integración de los órganos administrativos electorales; por lo que se apartan del criterio de idoneidad. Lo anterior se apoya en lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y 55/2015.

7. Que el artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla está apegado a la Constitución general, dado que se debe de interpretar en forma sistemática y funcional con las normas del debido proceso tuteladas por los numerales 14 y 16 de la Carta Magna, con lo que se garantizan los principios rectores en materia electoral.

8. Que el artículo 200 Bis, apartado B, fracciones II y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son inconstitucionales porque si bien la previsión de diez días para la precampaña es acorde a la Carta Magna, el hecho de que no se prevea un periodo entre la conclusión de la precampaña y el inicio del previsto para el registro respectivo vulnera el derecho de acceso a la justicia, tanto en la instancia partidista, como en la constitucional, al constituir una limitación injustificada, puesto que debe haber un plazo prudente para salvaguardar ese derecho.

Indica que si en el Estado de Puebla no se prevé un plazo para que los órganos internos de los partidos resuelvan los medios de impugnación, se vulnera el artículo 17 de la Carta Magna, puesto que las controversias se estarían resolviendo en el periodo de registro o en la etapa de campañas, haciendo nugatorio el derecho de hacer campaña electoral en igualdad de circunstancias, pudiendo implicar vulneraciones irreparables.

Agrega que es inconstitucional la previsión de que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes estén obligados a retirar la propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, al vulnerar los principios de certeza y legalidad tutelados por la Carta Magna, ya que no existe un plazo entre la conclusión de la etapa de precampaña y el de registro de candidatos, suficiente para que se retire la propaganda, sino que se sobrepone con las siguientes etapas.

9. Que el artículo 201 Quater, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es contrario a la Carta Magna, al exceder las bases y principios constitucionales previstos en los numerales 35 fracción II y 41, párrafo segundo, bases II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además contraviene el derecho humano de participación política en condiciones de equidad, lo que se apoya en lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y 56/2015.

Agrega que el requisito mediante el cual se exige a los candidatos independientes consistente en la presentación de firmas de apoyo de cuando menos el equivalente al tres por ciento y cinco por ciento, según el caso, es más gravoso que para la constitución de un partido político local, (0.26% cero punto veintiséis por ciento), lo que es desproporcionado y afecta el derecho humano a ser votado; aunado a que restringe de manera innecesaria el derecho político electoral de participación política de quienes aspiren a tener una candidatura sin partido.

10. Que el artículo 201 Ter, apartado A, fracciones I, II, III y IV, así como apartado C, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son inconstitucionales, porque el requisito de exigir la comparecencia personal de los ciudadanos que apoyen a un candidato independiente constituye una carga excesiva que puede sustituirse por mecanismos alternos menos gravosos para el aspirante; además esa carga desproporcionada afecta el núcleo esencial del derecho político a ser votado.

Refiere que el requisito aludido es excesivo e injustificado, puesto que con la simple relación de nombres de ciudadanos con los datos de las credenciales para votar y la firma, es suficiente para cotejar la información con la que se encuentra resguardada en el padrón electoral.

Menciona que la previsión relativa a que sea en la convocatoria respectiva en donde se prevea el plazo para que los candidatos independientes puedan recabar el apoyo ciudadano está apegada a la Carta Magna, ya que siempre queda expedito el derecho para controvertir la constitucionalidad y legalidad de tal convocatoria.

11. Que el artículo 201 Bis, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es constitucional y para apoyar esa consideración invoca lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014.

12. Que el artículo 202 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es constitucional, ya que el requisito para que los diputados que busquen la reelección, consistente en que sólo puedan ser postulados en el mismo distrito electoral, no vulnera el derecho a ser votado, dado que con la reelección es posible premiar o castigar a un legislador mediante el sufragio, máxime si se tiene en consideración que si la elección consecutiva se da en el mismo distrito electoral o en alguno del mismo municipio o delegación, garantiza la posibilidad de evaluar la gestión de los servidores públicos para efecto de la reelección o no.

13. Que el artículo 224 incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es constitucional tal y como se ha resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

14. Que el artículo 226 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla está apegado a la Carta Magna, dado que el contenido es similar a lo establecido en el capítulo II, "De la Propaganda Electoral" de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, porque en éste no se autoriza la entrega de dádivas a cambio del voto, sino que regula la propaganda electoral.

15. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto impugnado es contrario a la Carta Magna, al establecer que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que esté en funciones una vez que asuman los cargos los nuevos Consejeros Electorales, continuará en el desempeño de su puesto por el periodo que fue designado; ello porque infringe la independencia y autonomía de la que debe gozar la autoridad electoral, ya que si bien ese funcionario fue nombrado conforme a la legislación anterior, la determinación de la legislatura local implica la injerencia de uno de los poderes estatales en la toma de decisiones del Instituto Electoral.

Agrega que si por mandato constitucional, en las entidades federativas se deberán crear nuevos organismos públicos electorales, ello implica la designación de nuevos consejeros, con la posibilidad de que ellos elijan al Secretario Ejecutivo, en razón de que el Instituto constituirá un nuevo organismo público local que generará la nueva designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales; por lo que ese Consejo debe estar facultado para designar al referido Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. Pedimento de la Procuraduría General de la República. La Procuradora General de la República no formuló pedimento.

DÉCIMO QUINTO. Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los promoventes de las acciones plantean la posible contradicción de diversos artículos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla con la Constitución General de la República; dicho Código corresponde al reformado, adicionado y derogado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO. Oportunidad en la presentación de las demandas. Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si las acciones de inconstitucionalidad acumuladas fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial.

Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerándose en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto por medio del cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado el veintidós de agosto de dos mil quince, por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el veintitrés de agosto y venció el veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Ahora bien, el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Revolucionario Institucional, se presentó el diecisiete de septiembre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se advierte de la foja ciento cincuenta y tres vuelta del expediente en que se actúa; por lo que la demanda se promovió en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

En relación con los escritos relativos a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Movimiento Ciudadano y Morena, se presentaron el veintiuno de septiembre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se advierte de las fojas trescientos cuatro vuelta y setecientos veintidós vuelta respectivamente, del expediente en que se actúa; por lo que las demandas se promovieron en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

TERCERO. Legitimación de los promoventes. Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su Ley Reglamentaria, son del tenor siguiente:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

(...).

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)”.

“Artículo 62. (...).

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

Los artículos transcritos disponen que los partidos políticos podrán promover la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a)** Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
- b)** Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso);
- c)** Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello; y
- d)** Que las normas sean de naturaleza electoral.

Ahora bien, se procede al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los partidos políticos promoventes de las acciones acreditan su legitimación, a saber:

La acción de inconstitucionalidad 88/2015 fue promovida por el Partido Revolucionario Institucional, instituto que se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de veinticuatro de septiembre de dos mil quince¹. Asimismo, fue suscrita por Manlio Fabio Beltrones Rivera, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido, lo que se acredita con la diversa certificación de la misma fecha y expedida por la

¹ Foja mil doscientos ochenta y tres.

misma autoridad electoral, en la que se alude a la anterior integración de ese Comité y se aclara que mediante escrito recibido el tres de septiembre de dos mil quince, el partido político informó que los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, fueron electos como Presidente y Secretaria General de ese órgano directivo².

Por otra parte, del artículo 86, fracción XVI, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional³, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para promover las acciones de inconstitucionalidad en términos del inciso f), de la fracción II, del artículo 105 constitucional.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Revolucionario Institucional fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente y fue suscrita por quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los Estatutos que rigen dicho instituto político. Además de que las normas impugnadas son de naturaleza electoral.

Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 93/2015, fue promovida por Movimiento Ciudadano, que es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de ese organismo, de veinticuatro de septiembre de dos mil quince⁴.

De igual forma, la demanda fue suscrita por los integrantes de su Comisión Operativa Nacional, esto es, por Dante Alfonso Delgado Rannau, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tagle Martínez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Janet Jiménez Solano, Jorge Álvarez Máñez, Christian Walton Álvarez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Alejandro Chanona Burguete y María Elena Orantes López, en su carácter de Coordinador, Integrantes y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, de quienes se tiene por acreditada esa personalidad con la certificación de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral⁵.

Por otra parte, del artículo 20, numeral 2, inciso o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano⁶, se desprende que la Comisión Operativa Nacional del partido político, tiene facultades para promover acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

Por tanto, la acción de inconstitucionalidad promovida por Movimiento Ciudadano, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y fue suscrita por quienes cuentan con facultades para tal efecto, en términos de los Estatutos que rigen dicho instituto político. Además de que las normas impugnadas son de naturaleza electoral.

Por su parte, la acción de inconstitucionalidad 95/2015 fue promovida por Morena, instituto que se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de veinticuatro de septiembre de dos mil quince⁷. Y la demanda fue suscrita por Martí Batres Guadarrama, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien acredita ese carácter con la diversa certificación de la misma fecha y expedida por la misma autoridad electoral, relativa a la integración de ese Comité⁸.

Por otra parte, del artículo 38, inciso a), de los Estatutos de Morena⁹, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la representación legal de ese partido político en el país.

² Foja mil doscientos ochenta y cuatro.

³ "Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

(...).

XVI. Ocurren en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

(...)"

⁴ Foja mil doscientos ochenta y cinco.

⁵ Foja mil doscientos ochenta y seis.

⁶ "Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional.

(...).

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

(...).

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

(...)"

⁷ Foja mil doscientos ochenta y siete.

⁸ Foja mil doscientos ochenta y ocho.

⁹ "Artículo 38. (...).

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; (...).

(...)"

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por Morena fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente y fue suscrita por quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los Estatutos que rigen dicho instituto político. Además de que las disposiciones combatidas son de naturaleza electoral.

CUARTO. Improcedencia. Las autoridades responsables de la aprobación y promulgación del Código reclamado no plantearon algún motivo de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte la existencia de alguno de ellas, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto.

QUINTO. Precisión de la litis. De la lectura integral a los escritos que contienen las demandas de acción de inconstitucionalidad, se aprecia que en éstas se señalan como disposiciones impugnadas y problemas jurídicos planteados, los siguientes:

Temas	Normas impugnadas	Acción y partido promovente
Tema 1. Falta de competencia de la Legislatura del Estado de Puebla para fijar reglas en materia de coaliciones, frentes y fusiones. Considerando séptimo.	Artículos: 41, párrafos primero y tercero. 62, párrafo primero.	Acción 95/2015, Morena. Acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Tema 2. Confusión entre candidaturas comunes y coaliciones. Considerando octavo.	Artículo: 58 Bis	Acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Tema 3. Regulación de debates públicos. Considerando noveno.	Artículo: 224, primer y último párrafos	Acción 95/2015, Morena.
Tema 4. Informes de los observadores electorales. Considerando décimo.	Artículo: 200	Acción 95/2015, Morena.
Tema 5. Suspensión del derecho al voto. Considerando décimo primero.	Artículo: 13, fracciones I y IV	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano.
Tema 6. Distribución de artículos promocionales utilitarios. Considerando décimo segundo.	Artículo: 226 BIS	Acción 95/2015, Morena.
Tema 7. Elección consecutiva de diputados. Considerando décimo tercero.	Artículo: 202, párrafo segundo	Acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Tema 8. Permanencia del Secretario Ejecutivo en el cargo. Considerando décimo cuarto.	Artículo: Décimo primero transitorio	Acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.

Tema 9. Precampañas. Considerando décimo quinto.	Artículo: 200 BIS, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo y fracción VI, párrafo primero	Acción 95/2015, Morena y acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Tema 10. Representación de los partidos políticos y candidatos independientes ante el Instituto Electoral local. Considerando décimo sexto.	Artículos: 157 y 201 Quinquies, apartado C, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último.	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano.
Tema 11. Representación proporcional. Considerando décimo séptimo.	Artículos: 16, apartado A y apartado C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo y fracción VII, 320, fracción II y 321 incisos d), e) y h).	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano y acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Tema 12. Candidaturas independientes. Considerando décimo octavo.		
Subtema 12.1. Requisitos para ser candidato independiente.	Artículo: 201 Bis, párrafo sexto fracciones I y II.	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano y acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Subtema 12.2. Plazo para recabar el apoyo ciudadano a candidatos independientes.	Artículo: 201 Ter, Base C, fracción I.	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano.
Subtema 12.3. Porcentajes de respaldo ciudadano para candidaturas independientes.	Artículo: 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c).	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano y acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.
Subtema 12.4. Comparecencia ante la autoridad administrativa electoral, de los ciudadanos que manifiesten su respaldo a candidato independiente.	Artículo: 201 Ter, apartado A, párrafo segundo, fracción IV y apartado C, fracción II.	Acción 93/2015, Movimiento Ciudadano y acción 88/2015, Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Desestimación. En principio, debe precisarse que este Tribunal Pleno, en sesión pública de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, desestimó la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 157, 201 Bis, párrafo sexto, fracciones I, en la porción normativa que indica: “*militante, afiliado o su equivalente*” y II, 201 Ter, apartado C, fracción I, 201 Quater, fracción I, incisos a) y b) en cuanto al porcentaje aplicable para la obtención del respaldo ciudadano a favor de los candidatos independientes, así como 321, inciso e), del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince, en virtud de que las propuestas respectivas, no fueron aprobadas por la mayoría calificada de cuando menos ocho votos que exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que disponen:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...).

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”.

“Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

(...)”.

En la sesión indicada, se adoptaron las votaciones que a continuación se describen por lo que hace a las disposiciones arriba destacadas, en los siguientes términos:

1. En relación con el artículo 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la mayoría simple que se integró con seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, sostuvo que la disposición cuestionada resultaba inconstitucional porque el legislador no puede limitar la representación de los partidos políticos, ni de los candidatos independientes y, por tanto, votó por su declaratoria de invalidez.

En cambio, la minoría que se conformó con los votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo, se pronunciaron por la validez de la norma en los términos que proponía el proyecto.

2. En cuanto al artículo 321, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el proyecto que fue motivo de discusión en el Tribunal Pleno que proponía la constitucionalidad del precepto, obtuvo una votación favorable de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora y Aguilar Morales.

Con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas, que se expresaron por la declaratoria de invalidez de esa porción normativa bajo el argumento de que distorsiona el sistema de representación proporcional; por lo que en este apartado no se obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos necesarios para la declaratoria de invalidez, por lo que se desestimó la acción de inconstitucionalidad.

3. Tratándose del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el proyecto proponía la validez de esa norma; sin embargo, la acción de inconstitucionalidad se desestimó por lo que hace primero, a la fracción I del precepto, en la porción normativa que indica: *“militante, afiliado o su equivalente”*, en virtud de que por lo que toca al término *“militante”* se obtuvo una votación a favor de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora. Con el voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales.

Respecto de la porción normativa *“afiliado o su equivalente”* contenida en la fracción I de la disposición indicada, se expresó una mayoría de seis votos por su invalidez, de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales; con el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora.

Y por lo que toca a la fracción II de ese artículo 201 Bis del Código reclamado, se obtuvieron cinco votos a favor de la propuesta de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza, y Medina Mora; con el voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, las votaciones referidas condujeron a que se desestimara la acción de inconstitucionalidad en los segmentos normativos ya destacados.

4. Por lo que se refiere al artículo 201 Ter, apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la consulta proponía declarar la validez de esa disposición bajo el argumento de que no deja al libre arbitrio de la autoridad administrativa la determinación del plazo en que deba recabarse el apoyo ciudadano; sin embargo, durante el debate se expresó una mayoría de siete votos en contra de ese razonamiento, de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales; y el voto a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Medina Mora.

Por tanto, no se obtuvo la votación calificada necesaria para la declaración de invalidez a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

5. Por último, en relación con el artículo 201 Quater, fracción I, incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el documento sometido a consideración proponía la validez de las disposiciones por cuanto se refieren al porcentaje de apoyo ciudadano para quienes pretendan ser candidatos independientes, concretamente el porcentaje del tres por ciento que fue combatido, esto con apoyo en diversos precedentes que declararon la constitucionalidad de disposiciones de similar contenido; empero, en la votación respectiva se expresó una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y por la invalidez de ese supuesto normativo, por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales; con el voto a favor de la señora Ministra Luna Ramos y de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora.

En consecuencia, lo procedente es desestimar las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos precisados, en virtud de que no se obtuvo la votación calificada de cuando menos ocho votos exigida por las disposiciones constitucional y legal transcritas, para que se declarara la invalidez de las normas generales de que se trata.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 10/99 cuyo texto, rubro y datos de localización se reproducen a continuación:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES. SE REQUIERE EL VOTO DE OCHO O MÁS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, PARA DECLARAR SU INVALIDEZ. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en Pleno, tiene atribuciones para declarar la invalidez de disposiciones generales, siempre que se alcance, por lo menos, una mayoría de ocho votos; de no alcanzarse esa mayoría calificada, se declarará desestimada la controversia”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, IX, abril de 1999, tesis P./J. 10/99, página 284, Número de registro IUS 194294).

Así como la tesis de jurisprudencia P./J. 15/2002, que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO. Del análisis sistemático de los artículos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72 de la propia ley, se desprende que al presentarse en una acción de inconstitucionalidad la hipótesis de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada y que no haya sido aprobada por cuando menos ocho votos de los Ministros (mayoría exigida para invalidar la norma), debe hacerse la declaración plenaria de la desestimación de la acción y ordenar el archivo del asunto, en un punto resolutivo de la sentencia, y además en este supuesto, de acuerdo al sistema judicial, si bien no existirá pronunciamiento sobre el tema de inconstitucionalidad, sí podrán redactarse votos por los Ministros de la mayoría no calificada y por los de la minoría, en los que den los argumentos que respaldaron su opinión”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, XV, febrero de 2002, tesis P./J. 15/2002, página 419, Número de registro IUS 187882).

SÉPTIMO. Tema 1. Falta de competencia de la Legislatura del Estado de Puebla para fijar reglas en materia de coaliciones, frentes y fusiones.

El partido político Morena argumenta sustancialmente, que el artículo 41, párrafos segundo y tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es inconstitucional porque excede la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de frentes, coaliciones y fusiones, en virtud de que estas formas de asociación se encuentran reguladas en la Ley General de Partidos Políticos, concretamente en su Título Noveno, artículos 85 al 93; además de que el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f) del Decreto de reforma a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce, dispone la competencia del Congreso de la Unión para expedir las normas

relativas al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, por tanto, el legislador local vulneró la competencia federal, lo que ya fue sustentado en esos términos por la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, precedente en el cual expresamente determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

También es importante indicar, que el partido político Morena, además de plantear el problema de competencia referido, se duele de aquella regla específica contenida en el tercer párrafo del artículo 41 del Código cuestionado, consistente en que los partidos políticos nacionales o locales que participen por primera ocasión en una elección local no podrán formar coaliciones, ya que, aduce que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido en su primera elección federal el porcentaje necesario de votos para mantener su registro, ya acreditaron con ello, su representatividad y, por tanto, pueden formar coaliciones con otros partidos en las elecciones locales, aun y cuando participen por primera vez en ellas, lo que en su opinión se debió aclarar en el artículo 41 del Código impugnado.

El artículo 41 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que se combate, es del tenor siguiente:

“Artículo 41. Los partidos políticos estatales podrán apoyar candidaturas comunes, coaligarse o fusionarse entre sí o con los partidos políticos nacionales.

De igual manera podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; salvo los casos previstos en este Código.

El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común”.

Para dar respuesta al argumento sustancial relativo a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de coaliciones, este Tribunal Pleno observará las consideraciones sustentadas al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015¹⁰.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y los Estados en lo relativo a los partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la propia Ley Fundamental¹¹.

En relación con lo apuntado, y en lo que ahora interesa destacar, el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, determina que en la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales, en el que se incluirán las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos. Esa disposición es del tenor siguiente:

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

(...).

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

¹⁰ Bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelto en sesión de tres de septiembre de dos mil quince.

¹¹ “Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...).

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)”.

- 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;**
 - 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;**
 - 5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y**
- (...).¹²

Ahora bien, en relación con las cuestiones relativas a la figura de las coaliciones, es necesario tener presente que, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014¹³, en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal Pleno determinó que con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal y, el diverso segundo transitorio fracción I, inciso f) del Decreto de reforma de diez de febrero de dos mil catorce, a los que se aludió con anterioridad, las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones. Este criterio de incompetencia de los legisladores locales se reiteró en diversos precedentes posteriores en los que se desestimaban las impugnaciones ya que únicamente se alcanzaba una mayoría de siete votos; sin embargo, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014, en sesión de nueve de junio de dos mil quince, estas razones ya obtuvieron una votación idónea de ocho votos para declarar la invalidez respectiva¹⁴.

En los citados precedentes se indicó que las legislaturas locales, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, tienen atribución para legislar respecto de esa figura, pues el deber de adecuar su marco jurídico ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la normativa referida, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

También se debe tomar en cuenta que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015¹⁵, analizó el artículo 4, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Puebla, que establece que el partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común y declaró su invalidez, con base en el precedente arriba mencionado, esto es, declaró la invalidez de la porción normativa que alude a la figura de las coaliciones porque ese concepto jurídico se desarrolló sin competencia legal para ello, esto porque los Congresos locales no tienen facultades para legislar respecto de esa forma de asociación partidaria.

De este modo, aplicando los precedentes citados, el artículo 41 impugnado resulta inconstitucional, tal como lo hace valer el partido promovente en su concepto de invalidez, ya que el órgano legislativo local no se encuentra facultado para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, pues de acuerdo con el criterio de este Tribunal Pleno, no se asignó a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a los aspectos que, en materia de coaliciones, enumeró la norma de tránsito indicada con antelación, pues ésta es clara en ordenar que corresponde al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales en materia de coaliciones. Máxime que el sustento constitucional de carácter local fue declarado inconstitucional por este Tribunal Pleno en la acción 77/2015 y su acumulada.

¹² Cabe señalar que respecto de este artículo segundo transitorio, el Tribunal Pleno al resolver las acciones 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 señaló que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio articulado constitucional.

¹³ Bajo la ponencia de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. En cuanto al tema de la incompetencia de los legisladores locales para legislar en materia de coaliciones se obtuvo una mayoría de 9 votos con salvedades de los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo; el Ministro Pérez Dayán precisó que sólo como marco referencial; y la Ministra Luna con precisiones sobre que es por suplencia de la queja y no como marco regulatorio. Cabe señalar que con posterioridad a este precedente en las subsecuentes acciones de inconstitucionalidad en las que se analizó este tema y se aplicó el aludido criterio, las votaciones si bien fueron mayoritarias —7 votos—, no se alcanzaba la votación mínima de 8 votos para declarar la invalidez por razón de incompetencia del legislador local, por lo que las acciones se desestimaban. Fue hasta que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014, en sesión de 9 de junio de 2015, y ya con una nueva integración de este Tribunal Pleno dado que se incorporó el señor Ministro Eduardo Medina Mora, que al retomarse las razones de incompetencia del legislador local para legislar en materia de coaliciones, se alcanzó una votación mayoritaria de 8 votos a favor de la invalidez por incompetencia de las legislaturas locales.

¹⁴ Así entonces, por la incompetencia de las legislaturas locales para legislar en el tema de coaliciones, votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldivar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora, Sánchez Cordero y Pérez Dayán. Votaron en contra los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

¹⁵ Bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelta en sesión de veintiséis de octubre de dos mil quince.

Por tanto, si el artículo 41 impugnado alude a la figura de la coalición y que el partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar entre otros, coaliciones, debe concluirse que dicha disposición es inconstitucional, en virtud de que el Congreso local no tiene facultades para legislar al respecto, es decir, no existe competencia residual de los Estados en cuanto a este tópico.

En efecto, si por disposición transitoria de un decreto de reforma constitucional se determinó que será en Ley General en la que se regule este aspecto del proceso electoral, debe concluirse que las entidades federativas no pueden reproducir ni, mucho menos, contrariar lo que ha sido previsto en ella, por tratarse de un régimen excepcional en el que sólo cuentan con competencia residual para normar los aspectos que no hayan sido previstos en la propia legislación general y, por tanto, en los tópicos que ya hayan sido abordados por ella, claramente, no tendrán libertad configurativa, pues deben sujetarse a lo que ésta prevé.

Cabe agregar que si bien Morena en su concepto de invalidez alude a otras figuras asociativas como los frentes y las fusiones, también lo es que a lo largo de toda su argumentación termina enfocándose al problema de la falta de competencia del Congreso local para legislar en materia de coaliciones, pero no expresa argumentos específicos sobre las otras figuras, tan es así, que invocó uno de los precedentes expresos que sobre ese problema jurídico ha emitido la Suprema Corte.

Asimismo, es necesario apuntar que en la acción 77/2015 y su acumulada, ya mencionada, este Alto Tribunal desestimó el concepto de invalidez que proponía declarar la invalidez de las porciones normativas "... formar frentes,..." "... o fusiones,..." contenida en el artículo 4, fracción V, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Puebla, en virtud de que no se alcanzó la votación necesaria para ello.

De acuerdo a lo razonado y toda vez que por disposición constitucional el régimen de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión, lo que implica que el Congreso del Estado de Puebla no podía legislar sobre ese particular, procede declarar la invalidez del artículo 41 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sólo por cuanto se refiere a la figura de las coaliciones en los párrafos primero y tercero.

Por las mismas razones, y en virtud de la relación que guarda el segundo concepto de invalidez hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, se declara fundado el argumento en el que adujo que es inconstitucional el artículo 62, primer párrafo del Código combatido, porque regula una cuestión de coaliciones, es decir, que el convenio de coalición podrá presentarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas, lo que es inconstitucional porque la autoridad legislativa no tiene competencia para legislar en ese rubro, como ya se apuntó.

El artículo combatido, esto es, el 62, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es del tenor siguiente:

"Artículo 62. El convenio mediante el cual se constituya una coalición podrá presentarse hasta la fecha que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate ante el Consejero Presidente del Consejo General para su registro, en el caso, de ausencias de éste último se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. El Consejo General dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

En todo caso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, integrará el expediente respectivo e informará lo conducente al Consejo General.

Cuando se trate de elecciones extraordinarias las coaliciones se sujetarán a lo establecido en la convocatoria relativa".

Como se expresó, el concepto de invalidez resulta fundado en atención a la causa de pedir, ya que si bien el partido político no abundó en un problema de competencia, también lo es que la disposición combatida se refiere a un aspecto relativo a las coaliciones y, en este sentido, resulta suficiente para declarar la invalidez de la disposición combatida el criterio de falta de competencia del Congreso local para legislar en materia de coaliciones.

Por tanto, el vicio denunciado respecto del artículo 41 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, también aplica por lo que hace al diverso 62, primer párrafo que combate el Partido Revolucionario Institucional, por lo que ha lugar a declarar su invalidez.

Ahora bien, el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, prevé lo que deberán contener las sentencias dictadas en acción de inconstitucionalidad, concretamente sus alcances y efectos, permitiendo que cuando en ésta se declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas disposiciones que guarden una relación de dependencia con la declarada inconstitucional.

Con fundamento en esa disposición, y en virtud de que se declaró la invalidez de los artículos 41, párrafos primero y tercero y 62, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por la carencia de facultades del Congreso local para legislar en materia de coaliciones, este Tribunal Pleno determina que ha lugar a hacer extensiva esa invalidez a los diversos 58 Ter, 59, 60, 61, 62, párrafos segundo y tercero, 63, 64, 65 y 65 Bis de ese ordenamiento.

Las disposiciones anunciadas, son del tenor siguiente:

“Artículo 58 Ter. En caso de que dos o más partidos políticos postulen candidato común a Gobernador del Estado, los mismos partidos políticos podrán convenir coaliciones parciales o flexibles para la elección de Diputados o de miembros de Ayuntamientos”.

CAPÍTULO II

DE LAS COALICIONES

“Artículo 59. Se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, a fin de lograr objetivos coincidentes. Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos.

Los partidos políticos no podrán postular candidato:

I. Propio, donde hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte;

II. Propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; candidatura común o partido político ajena (sic) a la misma; y

III. (Derogada).

Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político, candidatura común u otra coalición”.

“Artículo 60. Los partidos políticos que se coaliguen de manera total para postular candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, actuarán como un solo partido político; conservarán su identidad para lo siguiente:

a) Acreditar representantes en los Consejos Electorales del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

b) Aparecer con su propio emblema en el espacio que le corresponda en la boleta electoral de la elección de que se trate, independientemente del tipo de coalición o modalidad de postulación de candidatos de que se trate.

c) Respecto del cómputo de votos, estos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

Los partidos políticos coaligados seguirán recibiendo en todo caso el financiamiento público que a cada uno de ellos les (sic) corresponde de acuerdo a lo dispuesto por este Código.

En el convenio que señala el artículo 61 de este Código, se deberá señalar la forma de reportar la administración del financiamiento público de esa coalición, en los informes correspondientes, que se rindan de acuerdo con la legislación aplicable.

¹⁶ **“Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...).

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)”.

La coalición total se considerará como un solo Partido Político para efecto de Topes de Gastos de Campaña y de Acceso a los Medios de Comunicación, en términos de este Código.

En materia de acceso a radio y televisión, la coalición total se considerará como un solo partido político para efectos del treinta por ciento de distribución igualitaria del tiempo que les corresponda durante campañas. El setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo a los porcentajes de votación de cada partido político integrante de la coalición, conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Instituto”.

“**Artículo 61.** Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

I. Los partidos políticos que la integran;

II. La elección que la motiva;

III. (Derogada).

IV. La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

V. Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;

VI. La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, ajustándose a lo señalado en las leyes generales y demás disposiciones aplicables;

VII. La manera en que ejercerán, según el tipo de coalición de que se trate, el financiamiento público que le corresponda ajustándose a lo señalado en las leyes generales y demás disposiciones aplicables. También deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

VIII. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

IX. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo legislativo o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

X. Designar quien ostentaría la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos tanto en este Código y en la Ley de la materia; y

XI. De igual forma, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría relativa y Ayuntamientos según corresponda.

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición”.

“**Artículo 62.** (...).

En todo caso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, integrará el expediente respectivo e informará lo conducente al Consejo General.

Cuando se trate de elecciones extraordinarias las coaliciones se sujetarán a lo establecido en la convocatoria relativa”.

“**Artículo 63.** En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar lista propia de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional”.

“Artículo 64. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

“Artículo 65. Una vez que el Consejo General resuelva sobre los registros de candidatos y la coalición no cuente con ninguno, la coalición quedará desde luego sin efecto, lo que se hará del conocimiento público por los medios pertinentes”.

Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto. En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos coaligados se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código.

Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección, dejará de tener vigencia el convenio que dio origen a la coalición; en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo legislativo que se haya señalado en el convenio de coalición.

Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local”.

“Artículo 65 Bis. Serán coaliciones parciales las constituidas para postular al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Serán coaliciones flexibles, aquélla (sic) en la que los partidos políticos coaligados postulan al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El registro de las coaliciones parciales y flexibles será en el mismo plazo que el registro de las coaliciones totales. Los partidos políticos coaligantes tendrán la obligación de entregar, al momento de presentar la solicitud de registro de la coalición el convenio aprobado por los partidos políticos; así como la plataforma electoral común para los distritos electorales y Ayuntamientos de que se trate. Cada partido político conservará su propia identidad y su votación correspondiente, así como el acceso a los tiempos de radio y televisión como partidos políticos por separado. El mismo criterio será aplicable para su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

El escrutinio y cómputo de los votos que le (sic) corresponderán a los partidos coaligados se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en los artículos 65 y 292 Bis de este Código.

En materia de topes de gastos de campaña, se aplicarán y contabilizarán en los términos de la legislación aplicable.

La coalición que postule en forma total candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberá coaligarse para la elección de Gobernador del Estado.

Podrán ser parciales o flexibles las coaliciones que postulen candidatos a diputados de mayoría relativa y/o a miembros de ayuntamientos de acuerdo con los porcentajes previstos por este Código.

Concluido el proceso electoral dejará de tener vigencia el convenio que dio origen a la coalición parcial y flexible”.

Por otra parte, el partido político Morena argumenta que es inconstitucional el tercer párrafo del artículo 41 del Código cuestionado, porque prevé que los partidos políticos nacionales o locales que participen por primera ocasión en una elección local no podrán formar frentes, coaliciones o fusiones y, en este sentido, desconoce que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido en su primera elección federal el porcentaje necesario de votos para mantener su registro, ya están facultados para formar coaliciones con otros partidos en las elecciones locales, aun y cuando participen por primera vez en ellas, lo que en su opinión se debió aclarar en el artículo 41 impugnado.

Al respecto, el párrafo tercero del artículo 41 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé: “El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común”.

Por su parte el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé lo siguiente:

“Artículo 85.

(...).

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

(...)”.

El precepto transcrito prevé que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda. Aquí cabe precisar que en relación con esa Ley General, su artículo 1 establece que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables tanto a partidos políticos nacionales como locales.

En este sentido, debe concluirse que la porción normativa reclamada debe leerse de manera conjunta con el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que significa que la limitación que prevé en cuanto a que el partido político nacional que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes o fusiones, ni postular candidaturas en común, se entiende referida a que se trate de su primera participación en un proceso electoral ya sea federal o local.

En efecto, la interpretación que ahora se fija, parte de la distinción entre partidos políticos nacionales y partidos políticos locales; para el caso de los primeros, la limitación no opera en el supuesto de que ya haya participado en un proceso electoral federal, caso en el cual, ese referente ya le es útil para que la condición no le resulte aplicable en el siguiente proceso electoral federal, ni en algún proceso electoral local, es decir, si un partido político nacional participa en un proceso electoral en el Estado de Puebla pero ya compitió en otro de orden federal, la limitación de la disposición cuestionada ya no le resultará aplicable, pues no se trata de su participación por primera ocasión en un proceso electoral; y esto encuentra respaldo porque la propia Ley General alude a la primera elección federal o local, de donde se concluye que la participación en ambos procesos es válida para demostrar que el partido político nacional ya participó en procesos electorales.

A diferencia de un partido político local, el cual por su naturaleza, para superar esa condición tiene que acreditar haber tenido una primera participación en un proceso electoral en la Entidad Federativa en la cual esté registrado.

En consecuencia, procede declarar la invalidez del artículo 41 párrafos primero y tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sólo por cuanto se refiere a la figura de las coaliciones; así como del diverso 62, primer párrafo del mismo ordenamiento.

Declaratoria de invalidez que se hace extensiva a los artículos 58 Ter, 59, 60, 61, 62, párrafos segundo y tercero, 63, 64, 65 y 65 Bis de ese Código.

OCTAVO. Tema 2. Confusión entre candidaturas comunes y coaliciones.

El Partido Revolucionario Institucional argumenta que el artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contraviene el sistema de coaliciones previsto en los artículos 41 de la Constitución Federal y 85 de la Ley General de Partidos Políticos, pues confunde la redacción de los requisitos de candidaturas comunes con aquellos de las coaliciones, lo que hace nugatorios los derechos que la Ley General reconoce a los partidos políticos para coaligarse; para ello, destaca lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo combatido, del que se desprende que el legislador confundió la candidatura común con la facultad de un órgano para aprobar coaliciones o fusiones, pues prevé que los partidos políticos que postulen candidato común por el simple hecho de estar autorizados por el órgano partidista correspondiente, podrán postular candidaturas comunes, de donde es claro que la norma confunde a las coaliciones con las candidaturas comunes al establecer el mismo requisito para poder acceder al registro de candidatos.

Por lo que hace a los párrafos segundo y tercero del artículo combatido, el legislador confunde la posibilidad de postular candidatos comunes a diputados por el principio de representación proporcional con lo que señala la Ley General de Partidos Políticos respecto de las coaliciones, pues prevé la postulación de una lista de representación proporcional en común con la de una coalición total o la postulación de listas separadas de candidatos a diputados de representación proporcional, como lo serían las correspondientes a coaliciones parciales, es decir, la inconstitucionalidad de la norma se actualiza al no tener una clara y específica diferenciación entre las candidaturas comunes y las coaliciones, por lo que viola lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal y el Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos.

También argumenta que el párrafo quinto del artículo 58 Bis del Código combatido contraviene el sistema general de coaliciones contenido en el Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos comunes de forma total o parcial, con lo que hace nugatorio con ello las coaliciones, puesto que del estudio sistemático de la norma controvertida se advertirá que la única diferencia en la redacción total respecto de las coaliciones, es que en el caso de las candidaturas comunes la manifestación se hará al momento del registro y por lo que toca a coaliciones, será mediante acuerdo previo plasmado en el convenio correspondiente, de ahí su inconstitucionalidad.

Al respecto, el artículo 58 Bis que se reclama, forma parte del Título Tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, titulado “De las candidaturas comunes, coaliciones, fusiones y frentes”; concretamente forma parte del Capítulo I que comprende tanto el precepto cuestionado como el diverso 58 Ter, los cuales se reproducen a continuación:

“DE LAS CANDIDATURAS COMUNES.

Artículo 58 Bis. Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.

Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público (sic) fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.

En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.

En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código”.

“Artículo 58 Ter. En caso de que dos o más partidos políticos postulen candidato común a Gobernador del Estado, los mismos partidos políticos podrán convenir coaliciones parciales o flexibles para la elección de Diputados o de miembros de Ayuntamientos”.

Del mismo modo es importante subrayar que de acuerdo con lo razonado en el considerando que antecede, los Congresos locales no pueden legislar en materia de coaliciones, lo que condujo a este Tribunal Pleno a declarar la invalidez del Capítulo del Código Electoral reclamado, que se refiere a esa figura, y de otras disposiciones que la regulaban.

Por tanto, para el examen que ahora nos ocupa, resulta necesario transcribir lo que en materia de coaliciones ordena la Ley General de Partidos Políticos, en su Título Noveno, Capítulo II, artículos 87 a 92, que se reproducen a continuación:

“CAPÍTULO II

De las Coaliciones

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS.

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección”.

“Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

“Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional”.

“Artículo 90.

1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla”.

“Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución”.

“Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda”.

Por otro lado, el artículo 85, numeral 5 de la misma Ley General¹⁷, prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Cabe agregar que el mismo ordenamiento general, regula en el Título Noveno del que forma parte el artículo referido, la figura de las coaliciones, esto en los artículos 87 a 92.

Por otra parte, es importante señalar que este Tribunal Pleno en distintos precedentes en los que ha analizado la figura de las candidaturas comunes, ha expresado que la coalición y la candidatura común tienen como rasgo común que son la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura para maximizar sus posibilidades de triunfo, con la diferencia de que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación del mismo candidato; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos políticos equivale a que participen como si fuera uno solo, lo que influye por ejemplo, en las prerrogativas que les son propias¹⁸.

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas¹⁹, este Tribunal Pleno reconoció que si bien la candidatura común y la coalición constituyen mecanismos mediante los cuales es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a los mismos candidatos, una y otra figura tienen importantes diferencias. En las candidaturas comunes, la oferta política al electorado de cada uno de los partidos políticos que participan no tiene que ser uniforme, mientras que en las coaliciones los partidos políticos que se coaligan, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, llegan a un acuerdo con el objeto de proponer al electorado una propuesta política identificable; en cambio, en el caso de los candidatos comunes, cada partido político continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener necesariamente que formular una de carácter común.

Con base en lo expuesto, debe decirse que no asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sus argumentos parten de una lectura aislada del artículo 58 Bis que combate, así como del desconocimiento de la identidad pero sobre todo de las distinciones que existen entre candidatura común y coaliciones.

En efecto, de la lectura al artículo 58 Bis se advierte que es claro en establecer en su primer párrafo, que los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes, lo que evidencia en primer término, la aclaración expresada por el legislador de distinguir candidatura común frente a coalición; lo que además se corrobora porque en el propio Código, en sus artículos 59 a 65 Bis²⁰, se establecía la regulación expresa de las coaliciones en el Estado de Puebla, lo que confirma que el legislador no confundió esas formas de asociación partidaria pues en el Título Tercero del ordenamiento las regulaba de manera independiente.

Aquí cabe aclarar que en virtud de que por extensión se declaró la invalidez de los artículos 58 Ter y 59 a 65 Bis del Código Electoral de Puebla, porque las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, se debe estar a lo regulado en la Ley General de Partidos Políticos, que, como ya se destacó, contiene todo un capítulo relativo a la figura de las coaliciones, con base en el cual se advierte la existencia de elementos que claramente prevén una distinción entre candidatura común y coaliciones.

Además, el hecho de que en el segundo párrafo del artículo 58 Bis cuestionado se establezca que los partidos políticos que apoyen en común a un candidato deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, “o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones”, no significa que confunda esas figuras y que con ello se haga nugatorio el derecho a

¹⁷ “Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

(...).

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

(...)”.

¹⁸ Esto se razonó así, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 17/2014 y la acción de inconstitucionalidad 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014, resueltas en sesión de nueve y veintitrés de septiembre de dos mil catorce, respectivamente.

¹⁹ Fallada en sesión de ocho de julio de dos mil ocho, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

²⁰ Cuya invalidez ya declaró este Pleno por extensión en el considerando que antecede.

coaligarse, pues dentro de la libertad de configuración legislativa que le otorga el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos al Congreso de la Entidad, éste fijó las reglas que estimó pertinentes para las candidaturas comunes; y esa referencia que especialmente combate el partido político se entiende como el reconocimiento de la necesidad de que esa forma de participación en candidatura común sea autorizada por los órganos respectivos de cada instituto político, en términos de sus Estatutos, pero no puede entenderse como que el legislador califique como equivalentes la candidatura común y la coalición, haciendo nugatorio el derecho a coaligarse. Es por tanto, una regla que simplemente exige que la participación en candidatura común tenga el respaldo o consentimiento del órgano directivo que corresponda.

Lo mismo ocurre con lo dispuesto en párrafo tercero del artículo 58 Bis impugnado, que establece que los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para su registro, en los términos del propio Código. De donde se advierte que ese párrafo solamente establece una distinción de la forma en que los partidos políticos que participen en candidatura común, lo harán respecto de los candidatos por el principio de mayoría relativa, frente a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, sin que de ahí se desprenda regla alguna que limite la participación de los institutos políticos en coaliciones; tan es así, que en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos se establece cómo participarán los partidos políticos que se coaliguen para postular candidatos a diputados de mayoría relativa, gobernador y miembros de los ayuntamientos; en otras palabras, tanto el artículo reclamado, como la Ley General demuestran la existencia de diferencias propias de las formas de participación que se analizan y no significan exclusión de una frente a otra, pero sobre todo, contrariamente a lo que aduce el actor, no hace nugatorio el derecho a coaligarse.

Por lo que hace al párrafo quinto de la norma combatida, que dispone que, con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos, que asiste a los partidos políticos, éstos podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial; debe decirse que tampoco es inconstitucional, ya que no obstruye la participación en coalición, en virtud de que se entiende emitida dentro del ámbito de la libertad de configuración legislativa de la Entidad Federativa, de ahí que se califica como un mecanismo de participación que no contiene hipótesis alguna que no permita la participación a través de la coalición, es decir, no existe supuesto normativo alguno que interfiera en la decisión que los partidos políticos pueden tomar para participar en un proceso electoral por medio de una figura o de otra; máxime que existen reglas específicas en la Ley General de Partidos Políticos para participar por medio de coalición.

El hecho de que el legislador ordinario haya introducido a la disposición combatida reglas que guarden semejanza con la coalición, no significa eliminación de esta figura o hacer nugatoria su existencia, pues prevalece la distinción ya destacada consistente en que tratándose de la candidatura común sólo se advierte el pacto de postular a un mismo candidato; a diferencia de la coalición en donde las reglas equivalen a que los partidos políticos coaligados participen como si fuera uno solo.

Pero aún más, suponiendo que fuese fundado el argumento que hace valer el partido político, éste carecería de razón pues como ya se destacó, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos del 87 al 92 regula la figura de las coaliciones; y, en este sentido, se debe hacer énfasis en que el artículo 1 de esa Ley General es claro en establecer que sus disposiciones son aplicables a partidos políticos nacionales y locales, por lo que si ese derecho se hiciera nugatorio en términos del Código reclamado, ello quedaría subsanado con la regulación de esa Ley General.

En consecuencia, ante lo infundado de los conceptos de invalidez hechos valer, ha lugar a reconocer la validez del artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOVENO. Tema 3. Regulación de debates públicos.

Morena combate lo dispuesto en el artículo 224, primer y último párrafos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ya que afirma que esa disposición regula en forma deficiente la realización de los debates que organicen los medios de comunicación, por cuatro razones torales: **a)** Porque no prevé que los debates deban ser obligatorios; **b)** Porque no establece la obligación de invitar a todos los candidatos registrados al mismo cargo de elección popular a participar en los debates; **c)** Porque sólo alude a los medios de comunicación de la Entidad, lo que implica que no contempla la realización de debates por medios de comunicación nacionales; y **d)** Porque pretende reducir la realización de debates a uno solo.

Asimismo aclara que es insuficiente que el inciso b) del párrafo quinto de la norma cuestionada disponga que en los debates deban participar por lo menos dos candidatos de la misma elección y que en la parte final del párrafo cuarto se establezca que la no asistencia de uno o más de los candidatos a debates, no será causa para la no realización de ellos; y que todo esto propiciará condiciones de inequidad, porque provocará que no todos los candidatos sean invitados, pues todo ello, no subsana los vicios del artículo combatido.

El precepto cuestionado del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es del tenor siguiente:

“Artículo 224. En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos.

En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) **Se comunique al Instituto.**
- b) **Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.**
- c) **Se establezcan condiciones de equidad en el formato”.**

También es necesario transcribir los artículos 1 y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

“Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo”.

“Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo”.

El artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé en la parte que interesa, que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en esas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales; y que las disposiciones de la Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que prevé la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en esa Ley General.

Por otro lado, el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene las reglas de los debates y esa disposición ya fue motivo de análisis por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014²¹, en donde se sostuvo lo que a continuación se reproduce:

“(…).

DÉCIMO TERCERO. Constitucionalidad de la permisión para que los medios de comunicación nacional y local organicen libremente debates con la participación de al menos dos candidatos. En este considerando se analizará el artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto es el siguiente (para su mejor comprensión, se transcribe íntegramente su contenido):

²¹ Resuelta en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**CAPÍTULO VIII****De los Debates**

‘Artículo 218’. (Se transcribe).

El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo en su respectivo decimosexto concepto de invalidez, esencialmente argumentan que esta disposición (en la parte subrayada) es inconstitucional porque:

No obliga a que se convoque a los debates a todos los candidatos.

Basta la presencia de dos candidatos para que se lleve a cabo el debate.

Podría propiciar dar un sesgo al debate para adquirir tiempo en radio y televisión para fines electorales en forma indebida al no dar participación en el debate a todos los candidatos.

Podría generar que solamente dos candidatos acuerden el formato en que se desarrolle el debate.

Atenta contra el principio de equidad que postula el primer párrafo de la fracción II del artículo 41 constitucional en los siguientes términos: ‘II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...’.

Para analizar los anteriores argumentos, también se tiene presente que el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, y el inciso d), de la fracción II, del artículo Segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los cuales disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

‘Art. 73’. (Se transcribe)

‘SEGUNDO’. (Se transcribe).

Ahora bien, son infundados los argumentos sintetizados, ya que los referidos partidos políticos pierden de vista que el párrafo 7 del propio artículo 218, implícitamente obliga a que se cite al respectivo debate a todos los candidatos participantes en la elección, ya que al disponer que ‘La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.’; esto significa que existe la obligación de convocar a su realización a la totalidad de los aspirantes en la contienda, pues de otra forma no se explicaría la prevención en el sentido de que la inasistencia de alguno de ellos no motivaría la cancelación de la transmisión del evento.

Además, el inciso c), del párrafo 6, del propio artículo 218, establece la obligación legal de que en los debates ‘Se establezcan condiciones de equidad en el formato.’; lo cual implica que, para su realización, no basta con que simplemente se convoque a los candidatos interesados, sino que es menester llevar a cabo todos los actos necesarios para que exista acuerdo sobre los términos concretos de su verificación, todo ello bajo la supervisión de la autoridad electoral, pues para tal fin se prevé que en cualquier caso, previamente a su programación, ‘Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.’; pues lógicamente esta intervención de la autoridad constituye un medio de control de la legalidad de la organización de estos encuentros públicos entre los candidatos a una elección.

En suma, cuando el artículo 218 párrafo 6, inciso b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; debe entenderse que existe la obligación de los organizadores de convocar en forma fehaciente, a todos los candidatos registrados para el mismo cargo, pues solamente de esta forma se satisface el principio de imparcialidad que debe regir en este tipo de eventos públicos.

(...)”.

De la transcripción que antecede se desprende que este Tribunal Pleno declaró infundados los conceptos de invalidez que partidos políticos hicieron valer en contra del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes razones:

a) Porque el párrafo 7 del artículo 218, implícitamente obliga a que se cite al respectivo debate a todos los candidatos participantes en la elección, pues dispone que: *“La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”*; lo que significa que existe la obligación de convocar a su realización a la totalidad de los aspirantes en la contienda.

b) Porque el inciso c), del párrafo 6, de la disposición 218, establece la obligación legal de que en los debates *“Se establezcan condiciones de equidad en el formato.”*; lo cual implica que, para su realización, no basta con que simplemente se convoque a los candidatos interesados, sino que es menester llevar a cabo todos los actos necesarios para que exista acuerdo sobre los términos concretos de su verificación, todo ello bajo la supervisión de la autoridad electoral, pues para tal fin se prevé que en cualquier caso, previamente a su programación, *“Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.”*

c) Que la intervención de la autoridad electoral constituye un medio de control de la legalidad de la organización de estos encuentros públicos entre los candidatos a una elección.

d) Que cuando el artículo 218 párrafo 6, inciso b) dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; debe entenderse que existe la obligación de los organizadores de convocar en forma fehaciente, a todos los candidatos registrados para el mismo cargo, pues solamente de esta forma se satisface el principio de imparcialidad que debe regir en este tipo de eventos públicos.

Precisado lo anterior, debe decirse que no asiste la razón al partido político, porque de la lectura a la norma cuestionada no se advierte referencia alguna de la que pudiera desprenderse que no existe la obligación de invitar a todos los candidatos registrados para el mismo cargo de elección popular, pues en toda su redacción se alude en general, al término “candidatos”. Además, con base en el precedente indicado, el enunciado: *“La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo”*, se ha interpretado en el sentido de que existe la obligación de convocar a los debates a la totalidad de los aspirantes en la contienda, ya que de otra forma no se explicaría la prevención consistente en que la inasistencia de alguno de ellos no motivaría la cancelación del evento.

Incluso, el último párrafo de la norma combatida guarda similitud con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 6 del artículo 218 de la Ley General, pues ambos prevén: *“se establezcan condiciones de equidad en el formato”*, de donde este Tribunal Pleno determinó que implica que para su realización, no basta con que simplemente se convoque a los candidatos interesados sino que es menester llevar a cabo todos los actos necesarios para que exista acuerdo sobre los términos concretos de su verificación.

En consecuencia, lo razonado en el precedente transcrito sirve para desestimar las argumentaciones que hace valer Morena, de ahí que los supuestos normativos que combate no conducen a interpretar la disposición combatida en el sentido de que no existe obligación de invitar a todos los candidatos registrados para el mismo cargo de elección popular.

Tampoco asiste la razón al partido político en cuanto argumenta que el artículo 224 pretende reducir la realización de los debates a uno solo, cuando de acuerdo con la primera parte del inciso d), fracción II del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se entiende que debe existir la realización de al menos dos debates de carácter obligatorio organizados por las autoridades electorales; y que de igual forma no se prevé que los debates sean obligatorios.

Al respecto, el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto de reforma a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, establece lo siguiente:

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...).

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

(...).

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
(...)".

Como se indicó, no asiste la razón al partido político, ya que la norma combatida sí respeta lo ordenado en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional que refiere, en cuanto prevé la realización "de debates de carácter obligatorio" entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; esto porque el primer párrafo del artículo 224 reclamado ordena que el Consejo General organizará *por lo menos un debate público*, de donde se entiende que reconoce la posibilidad de la realización de más de un debate, no ordena que sólo existirá un debate; la redacción entonces de la norma no limita la posibilidad de la realización de dos debates como afirma el actor.

Por otro lado, la circunstancia de que la disposición no utilice el término "obligatorios", o "debates obligatorios", no significa que éstos no lo sean, pues como se apuntó párrafos arriba, lo dispuesto en la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, concretamente lo ordenado en el artículo segundo transitorio transcrito, obliga a las entidades federativas, de donde se comprende que la obligatoriedad de esos eventos deriva de la propia Constitución Federal.

Por último, es infundado el argumento en el que señala que la norma combatida en su último párrafo sólo alude a los medios de comunicación de la Entidad, por lo que no incluye a medios nacionales de comunicación y que por ello debe declararse la invalidez para suprimir la referencia a la palabra "de la Entidad".

Es verdad que la disposición sólo alude a los medios de comunicación de la Entidad, en cuanto a la organización libre de debates; sin embargo, tiene que analizarse y aplicarse de manera conjunta con lo que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 218, numeral 6, alude tanto a medios de comunicación nacional y local, y esa referencia implica el reconocimiento de que ambos medios de comunicación pueden organizar debates, sujetos desde luego a los requisitos que el propio numeral prevé, a saber, que se comunique al Instituto Nacional Electoral o a los institutos locales, según corresponda, que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y que se establezcan condiciones de equidad en el formato. Máxime que ese ordenamiento general, como se ha subrayado, es aplicable tanto a las elecciones de carácter federal como locales.

Por tanto, son infundados los argumentos con los que se pretendió demostrar la inconstitucionalidad del artículo 224, primer y último párrafos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que se reconoce su validez.

DÉCIMO. Tema 4. Informes de los observadores electorales.

El partido político Morena impugna el artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque en su opinión priva de efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, a todo documento o información que presenten los observadores electorales, lo que sin duda violenta los derechos inherentes a su función de observación electoral plena en el proceso electoral y, eventualmente, implica crear una ficción legal, pero inconstitucional e inconveniente, que priva a los ciudadanos y demás actores del proceso electoral del derecho a conocer la verdad, según la versión no oficial de ciudadanos mexicanos debidamente acreditados ante la autoridad electoral, respecto de determinados actos concernientes a su desempeño; por ello, esa disposición transgrede los artículos 1, 6 párrafos primero, segundo y cuarto apartado A, fracción I, 7, 41 base V, apartado A, primer párrafo, 116 fracción IV inciso b) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo combatido se reproduce a continuación:

"Artículo 200. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados".

La disposición transcrita establece que los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, en ningún caso tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Por otra parte, el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal²², ordena que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; y que ejercerán sus funciones entre otras materias, sobre observación electoral.

Es importante indicar que el propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé en su artículo 14 que es derecho de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores en las actividades electorales de la Entidad, conforme a las reglas previstas en el diverso 196 de ese Código, que enumera los requisitos a satisfacer para aquellos que pretendan actuar como observadores electorales; esas disposiciones son del tenor siguiente:

“Artículo 14. Es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral”.

“Artículo 196. En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de este Código, los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales, deberán sujetarse a la normatividad aplicable, debiendo satisfacer lo siguiente:

I. Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, o en forma concurrente ante el Consejo General, conforme los plazos que establezca la legislación aplicable, los acuerdos y lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral. La solicitud deberá contener:

- a) Los datos de identificación personal;**
- b) Los motivos de su participación y el ámbito territorial donde efectuarán su observación;**
- c) El nombre, en su caso, de la organización a la que pertenezcan.**
- d) La manifestación expresa que de obtener el registro, se conducirán conforme a los principios rectores y sin vínculos con partido político u organización política alguna.**

II. Procederá otorgar el registro a los solicitantes que además cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.**
- b) No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;**
- c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.**
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; debiendo acompañar a su solicitud, copia de su credencial para votar.**
- e) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Nacional Electoral y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que en su caso se determinen.**

²² **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...).

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...).

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...).

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

(...)”.

f) (Derogado).

III. Deberán abstenerse, los ciudadanos acreditados como observadores en los procesos electorales locales, de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;**
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno;**
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales, partidos políticos o candidatos; y**
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.**

IV. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la Casilla;**
- b) Desarrollo de la votación;**
- c) Escrutinio y cómputo en la Casilla;**
- d) Recepción de escritos de incidentes y protesta;**
- e) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la Casilla;**
- f) Clausura de la Casilla; y**
- g) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.**

V. En su caso, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General; conforme los plazos que la legislación aplicable, acuerdos y lineamientos expida el Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas en acreditarse como observadores electorales”.

De la fracción III del artículo 196 transcrito se prevén como obligaciones de los ciudadanos acreditados como observadores en los procesos electorales, entre otras, que deberán abstenerse de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Por su parte, la fracción IV de la misma disposición, ordena que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la Casilla;**
- b) Desarrollo de la votación;**
- c) Escrutinio y cómputo en la Casilla;**
- d) Recepción de escritos de incidentes y protesta;**
- e) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la Casilla;**
- f) Clausura de la Casilla; y**
- g) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.**

De acuerdo con la regulación que se prevé respecto de los observadores electorales, se tiene que se trata de una forma de participar por parte de los ciudadanos, en lo individual o por medio de la organización a la que pertenezcan, en los actos de desarrollo del proceso electoral en la Entidad, pues pueden observar los actos consistentes en: la instalación de la casilla; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo en la casilla; la recepción de escritos de incidentes y protesta; la fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; la clausura de la casilla; y la lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.

Como su nombre lo indica, los observadores electorales, son las personas encargadas de seguir determinado acontecimiento, en el caso, de carácter político o de proceso electoral, para dar relación de él; y esto explica que la norma combatida establezca que los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores en ningún caso, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

En efecto, no asiste la razón a Morena en cuanto impugna el artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues considera que restarle efectos jurídicos a los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores, equivale a privar a los ciudadanos y demás actores del proceso electoral, del derecho a conocer la verdad, según la versión no oficial, lo que corresponde a una lectura equivocada de la norma combatida y un desconocimiento de la labor de los observadores electorales, porque si bien éstos al poder observar los actos del proceso electoral ya señalados, están presentes ahí, por razones de transparencia, ello no significa que su labor de observadores sustituya la función que corresponde al Instituto Electoral del Estado que, como organismo público, se le encomienda constitucionalmente la función estatal de organizar las elecciones, la que debe realizar respetando los principios rectores de la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la máxima publicidad. Y este último principio, el de máxima publicidad, es la exigencia constitucional de manejar con transparencia y con la difusión necesaria, toda la información derivada de los actos del proceso electoral, tan es así, que la fracción VI del artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entiende por máxima publicidad que toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por ello, si se reconociera, como lo exige Morena, a los informes de los observadores electorales los efectos jurídicos que exige, ello equivaldría a que éstos se sustituyeran a la autoridad administrativa, cuando la naturaleza de su función no lo permite y cuando tienen como obligación abstenerse de sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

Además, no existe violación al principio de certeza y legalidad electorales, pues se parte de la base de que el proceso electoral y sus resultados están a cargo de un organismo público local que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que realiza su función con base en los preceptos constitucionales y legales que rigen su actuación; de donde se entiende que existe entonces, un marco constitucional y legal con base en el cual actúa y, por ello, no puede darse violación al principio de legalidad, el cual en términos del artículo 8 del Código que se analiza, consiste en la adecuación estricta a la ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos. Por lo mismo, tampoco puede existir violación al principio de certeza electoral, ya que la diversa fracción IV del artículo 8 del Código, lo conceptúa como aquél principio que obliga a realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

En ese contexto, el Instituto Estatal Electoral está obligado a observar esos principios y, por ende, no pueden actualizarse las violaciones que aduce el partido político, pues además parten de la suposición de que sólo los observadores electorales pueden proporcionar o pueden tener el material o los elementos que demuestran la realidad de los hechos en un proceso electoral, cuando todo los actos que lo componen, se entienden llevados a cabo por el organismo encargado de su realización, es decir, por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Aún más, el argumento de Morena también implica el desconocimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal, que prevé que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes ordinarias y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación; por tanto, en el supuesto de que hubieren irregularidades dentro de un proceso electoral, existen los medios de impugnación correspondientes para su regularización y sanción, con la consecuente protección de los derechos fundamentales que el partido actor pretende proteger con su alegato.

Por tanto, otorgar efectos jurídicos a los informes y documentos presentados por los observadores electorales, equivaldría primero, a dotar a esos ciudadanos de una naturaleza que no les corresponde y desconocer que es al Instituto Electoral del Estado, a quien compete la organización, vigilancia y máxima publicidad de los actos propios del proceso electoral; de ahí lo infundado del concepto de invalidez de que se trata.

Por último, no existe violación a lo dispuesto en los artículos 1 y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención; así como que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Esas disposiciones son del tenor siguiente:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

(...)”.

En efecto, como se indicó, no existe violación a ese instrumento internacional porque el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que establece es una obligación general de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, así como alude a la no discriminación; sin que en el caso, de la lectura al concepto de invalidez se advierta línea alguna en la que se aduzca algún problema de discriminación o de desigualdad, pues lo único demandado por el partido político es el reconocimiento de efectos jurídicos a los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales.

Por lo que se refiere al diverso 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no existe transgresión porque no se está privando a las personas de su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ni de información, pues de acuerdo con lo razonado, reconocer efectos jurídicos a los documentos generados por los observadores equivaldría a que éstos se sustituyan a la autoridad administrativa, cuando la naturaleza de su función no lo permite; pero sobre todo, la norma no está ordenando que esos documentos no puedan ser difundidos o de conocimiento general, que es precisamente lo que protege la Convención.

Por lo razonado, se reconoce la validez del artículo 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMO PRIMERO. Tema 5. Suspensión del derecho al voto.

En el segundo concepto de invalidez de su demanda, Movimiento Ciudadano impugna la constitucionalidad del artículo 13, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque establece que están impedidos para votar los ciudadanos que estén sujetos a proceso penal por delito que merezca sanción corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión o desde la fecha del auto de vinculación a proceso; y que lo anterior es así, porque la Suprema Corte al resolver la contradicción de tesis 6/2008-PL sostuvo en esencia, que el artículo 38, fracción II de la Constitución Federal (que prevé la suspensión del derecho a votar cuando el gobernado se encuentre privado de su libertad), debe entenderse en armonía con el principio de presunción de inocencia y que una interpretación diversa implicaría asumir una premisa contraria al derecho de los ciudadanos a votar, por el simple hecho de estar sujeto a un proceso criminal con motivo del dictado de un auto de formal prisión, sin distinguir la especial situación del procesado consistente en que se encuentre o no privado materialmente de su libertad; sobre todo si se toma en cuenta, como lo sostuvo ya la Suprema Corte, que el artículo 38 constitucional no ha sido modificado, pero sí aquellas disposiciones que aluden al principio de presunción de inocencia, es decir, los artículos 19 y 20 de la propia Constitución, por lo que la porción normativa impugnada deviene inconstitucional al contravenir la interpretación y alcances que se le ha conferido al derecho al voto. Además, la disposición contiene una restricción indebida y desproporcionada que no resulta acorde con una interpretación conforme en términos del artículo 1 constitucional, y tampoco es acorde con lo resuelto por el Tribunal Pleno en el precedente ya indicado.

Asimismo, en el tercer concepto de invalidez ese partido político combate la fracción IV del artículo 13 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque prevé que están impedidos para votar los ciudadanos que se encuentren en el supuesto de ser prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta la prescripción de la acción penal, lo que viola los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Federal, por el contenido y alcances que el legislador local otorga a la calidad de prófugo de la justicia, ya que la porción normativa impugnada considera como prófugo de la justicia tanto a quienes se les hubiera dictado una orden de aprehensión como de reaprehensión; empero, el simple dictado de esos proveídos no puede interpretarse como lo asume el legislador local, en el sentido de que por el solo dictado de esas órdenes, se deba considerar al inculcado o acusado automáticamente como prófugo de la justicia.

Y que asumir esa posición contravendría el principio de presunción de inocencia reconocido en la Constitución Federal, ya que al procesado se le otorgaría una calidad a partir de la cual se carece, puesto que para ello es menester demostrar que éste sea sustraído de la acción de la justicia, es decir, el dictado de esos proveídos no implica que la persona tenga por sí misma, la calidad de prófugo de la justicia y de esta manera se encuentre impedido para ejercer su derecho fundamental de votar; por el contrario, asumir la premisa referida sería tanto como pensar que todo aquel al que se le hubiese dictado una orden de esa índole, se encuentre suspendido en ese derecho fundamental, lo que es tanto como interpretar de manera contraria, lo sustentado por la Suprema Corte en la contradicción de tesis 6/2008-PL.

Al respecto, el artículo 13 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en sus fracciones I y IV, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Están impedidos para votar los ciudadanos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Estar sujetos a proceso penal por delito que merezca sanción corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión o desde la fecha del auto de vinculación a proceso;

(...).

IV. Ser prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta la prescripción de la acción penal;

(...)”.

La disposición materia de impugnación en su primera fracción prevé que están impedidos para votar los ciudadanos que se encuentren en el supuesto de estar sujetos a proceso penal por delito que merezca sanción corporal desde que se dicte el auto de formal prisión o desde la fecha del auto de vinculación a proceso.

Por otro lado, el artículo 38 de la Constitución Federal, es del tenor siguiente:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación”.

Dicho precepto constitucional prevé los supuestos en que podrán suspenderse los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos. Así, en la fracción I se señala que el caso de falta de cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos; en la fracción II regula el estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal y se cuente con un auto de formal prisión; la fracción III establece el supuesto de extinción de una pena corporal; la fracción IV alude a la vagancia o ebriedad declarada; la fracción V prevé el supuesto de estar prófugo de la justicia desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y la fracción VI mandata dicha suspensión cuando se imponga como una pena por sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, esta Suprema Corte ya se ha pronunciado sobre algunas de esas fracciones; en particular, sobre el contenido y debida interpretación de los supuestos regulados en las fracciones II, III y VI, sin que haya abundado o explicitado el contenido de la fracción V que ahora nos ocupa.

En un primer momento, en la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009²³, resuelta el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Suprema Corte interpretó las fracciones II, III y VI del citado artículo 38 de la Constitución Federal y consideró que éstas no debían confundirse, sino que obedecían a razones y supuestos diversos, destacando que su aplicación tiene prevalencia normativa frente a otros preceptos constitucionales o secundarios. En la sentencia se puede leer lo siguiente:

²³ Bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

“(…).

Ahora bien, precisado lo anterior, cabe destacar que la Constitución Federal en su artículo 38 contempla tres causas distintas que pueden provocar la suspensión de derechos políticos, a saber:

La suspensión derivada de la sujeción a proceso por delito que merezca pena corporal (fracción II), la que convencionalmente podría conceptuarse como una consecuencia accesoria de la sujeción a proceso y no como pena, sanción o medida cautelar, pues su naturaleza y finalidad no responden a la de estos últimos conceptos.

La suspensión derivada de una condena con pena privativa de libertad (fracción III), que tiene la naturaleza de una pena o sanción accesoria, es decir, no es una pena que se impone en forma independiente, sino una sanción que se deriva –por ministerio de ley- de la imposición de una pena privativa de la libertad la que vendrá a ser la pena principal, respecto a la suspensión como pena accesoria.

La suspensión que se impone como pena autónoma, concomitantemente o no con una pena privativa de libertad (fracción VI).

Ahora bien, esas tres modalidades de suspensión de derechos políticos podrán ser reguladas por los códigos punitivos locales y Federal en la forma que el legislador ordinario considere conveniente –así lo establece el párrafo final del propio artículo 38 de la Constitución Federal-, pero en ningún caso, podrán oponerse a la norma constitucional y, por lo tanto, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra disposición que pudiera contradecirla. Lo anterior en acatamiento al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.

(…)”.

Posteriormente, el Tribunal Pleno abordó nuevamente el contenido de las referidas fracciones del artículo 38 de la Constitución Federal y delimitó la aplicación de la citada fracción II.

En efecto, en la contradicción de tesis 6/2008-PL, resuelta el veintiséis de mayo de dos mil once²⁴, se reiteró que no debía confundirse la aplicación de los distintos supuestos de suspensión de derechos (uno obedece a la sujeción de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, mientras que otros derivan de la imposición de una condena corporal o de la suspensión como una pena decretada por sentencia); no obstante, se llevó a cabo una interpretación sistemática y conforme entre esta fracción II del artículo 38 constitucional con los diversos 1, párrafos primero y segundo, 35 fracción I, 20 Apartado B fracción I de la misma Norma Suprema y de los numerales 14 párrafo segundo, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, para concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, hipótesis en la cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo; esto atendiendo al principio de presunción de inocencia y al derecho a votar, los cuales constituyen prerrogativas constitucionales cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a valorar de manera armónica la aplicación de las respectivas restricciones que les pudieran afectar; así como se destacó que ello es así

Esto quedó plasmado en la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

“DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación

²⁴ Bajo la Ponencia del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo”. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXXIV, septiembre de 2011, tesis P./J. 33/2011, página 6, número de registro IUS: 161099).

Ahora bien, por lo que hace a lo argumentado en el concepto de invalidez que plantea la inconstitucionalidad de la fracción I del artículo 13 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, debe decirse que este Tribunal Pleno ya se pronunció respecto a una hipótesis similar al analizar el artículo 8, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, esto al fallar la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014²⁵, en la cual se sostuvo lo siguiente:

“(…).

SEXTO. Restricción injustificada y arbitraria del Derecho al Voto como Elector por diversas categorías sospechosas. Por lo que hace al presente considerando, se estudiará la constitucionalidad de las fracciones III y V del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuestionado por el partido Movimiento Ciudadano en su segundo concepto de invalidez, lo cual será motivo de una subdivisión por incisos para su debida contestación toda vez que se trata de restricciones a los Derechos Políticos en hipótesis normativas diferenciadas que versan también con los Derechos de Igualdad y No Discriminación, así, las normas impugnada señala lo siguiente:

‘Artículo 8’. (Se transcribe).

Por su parte el partido Movimiento Ciudadano sostuvo en su segundo concepto de invalidez que ambas fracciones vulneran el contenido de los artículos 35 fracción I, en relación con el artículo 1º, el artículo 20, el numeral 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 14 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los numerales 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; cuyo contenido es el siguiente:

‘CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS’.

‘Art. 10’. (Se transcribe).

‘Art. 35’. (Se transcribe).

‘Art. 20’. (Se transcribe).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

‘Artículo 11’. (Se transcribe).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

‘Artículo 14’. (Se transcribe).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

‘Artículo 14’. (Se transcribe).

‘Artículo 25’. (Se transcribe).

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

‘Artículo 8’. (Se transcribe).

‘Artículo 23’. (Se transcribe).

²⁵ Resuelta en sesión de dos de octubre de dos mil catorce, bajo la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, por mayoría de seis votos.

En este orden de ideas, el partido político considera que:

- En el caso de la fracción III se violenta el Principio de Presunción de Inocencia, al impedírsele al gobernado el ejercicio de su derecho al sufragio activo sin haber agotado y resuelto el proceso judicial correspondiente.
- El legislador local no diferenció entre quien se encuentra sujeto a un proceso penal que amerite pena corporal, estando libre o encarcelado, aún sin que se demuestre su culpabilidad.
- Considera que debe tomarse en consideración la tesis jurisprudencial Plenaria 33/2001 de rubro: 'DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD', así como algunos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Constitucionalidad de la fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En el caso, puede considerarse que es infundado el concepto de invalidez respecto a la restricción del Derecho al Voto Activo de los ciudadanos sujetos a proceso penal desde el auto de formal prisión, en relación con el Principio de Presunción de Inocencia.

Sobre el particular, deben advertirse dos cuestiones preliminares: En primer término y tal como fue reconocido por este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 21/2013, en el orden jurídico del Estado de Nuevo León, ya se encuentra en vigor el Sistema Penal Acusatorio, pues se advierte así de la Declaratoria emitida por el Congreso estatal, publicada en el periódico oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil once. Consecuentemente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Federal de dieciocho de junio de dos mil ocho, los artículos 19 y 20 de aquella reforma se encuentran en vigor en todos sus términos para la referida entidad federativa.

En segundo lugar, conviene tomar en consideración las hipótesis normativas que se contienen en el artículo 38 de la Constitución Federal:

‘Art. 38’. (Se transcribe).

Como puede observarse, el cardinal 38 de la Constitución Federal establece como causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, entre otras, las siguientes:

a) La sujeción a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (fracción II). Esta suspensión es una consecuencia derivada de la sujeción a un proceso penal, esto es, se trata de una sanción accesoria.

b) La imposición de una condena corporal (fracción III). La suspensión durará todo el tiempo de la pena privativa de libertad. Esta suspensión es una consecuencia necesaria de la imposición de una pena privativa de libertad, es decir, es también una sanción accesoria.

c) La imposición como pena de la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano (fracción VI). Esta suspensión se impone como sanción autónoma, paralelamente o no con una pena privativa de libertad.

En este sentido, debe señalarse que este Tribunal Pleno considera que, de un análisis armónico y sistemático del cardinal 38 de la Constitución Federal en sus fracciones II, IV y VI, en relación con el artículo 1º párrafos primeros y segundo, 35 fracción I, 20 Apartado B fracción I de la misma Norma Suprema y de los numerales 14 párrafo segundo y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 8º y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede desprenderse que la norma es constitucional si de ella se realiza una interpretación conforme.

En efecto, la fracción III del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León obedece a que la misma no puede ser entendida en un sentido literal dentro de un contexto de sanción privativa ex ante de una determinación judicial, por el contrario, la suspensión de los derechos o prerrogativas debe acoger una interpretación en donde dicha restricción opere como una medida lo menos lesiva posible y que no haga nugatorio el Derecho Político al sufragio activo, en concordancia con el principio Pro Persona contenido como mandato de aplicación en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Federal, en virtud del cual, los Derechos Humanos habrán de interpretarse favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

De igual forma, debido a la naturaleza del nuevo sistema de justicia penal vigente en el Orden Jurídico del Estado de Nuevo León en el que se contempla explícitamente y como un principio básico la Presunción de Inocencia y, en específico por las características del auto de vinculación a proceso, las restricciones al derecho al voto que se contiene en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal no le son aplicables en ningún caso. De igual manera, este Tribunal considera que no sólo deben entenderse excluidos los sujetos que se encuentran en libertad material sino también quienes, conforme a la ley, tienen derecho a la libertad bajo caución, pero no han podido obtenerla por razones de índole económica, pues, de lo contrario, se estaría condicionando de manera adicional el derecho a ejercer el voto a la posibilidad económica del sujeto, y se violaría con ello el principio constitucional de no discriminación contenido en el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Federal.

No pasa desapercibido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que las hipótesis normativas del numeral 38 obedecieron a un contexto histórico y social determinado durante la primera década del siglo XX, mismo que se encuentra diferenciado con las condiciones actuales del Estado Mexicano del siglo XXI; en efecto, hay otros factores a tomar en cuenta, como que la restricción prevista en la fracción II del artículo 38 se encuentra en el texto constitucional desde su promulgación; sin embargo, al día de hoy no es posible leer, interpretar y aplicar la Constitución de la misma manera que se hacía en 1917, por lo que haciendo una interpretación evolutiva resulta necesario tomar en cuenta las condiciones que rigen actualmente en nuestro país.

Para ello es necesario valorar la actual concepción de los derechos políticos como Derechos Humanos (entre ellos por supuesto el derecho al voto consagrado en el artículo 35, fracción I constitucional), al momento de la incorporación de la restricción constitucional en análisis no se consideraban con tal carácter. Siendo importante tomar en cuenta que estos derechos también se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte como el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el numeral 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme con los cuales, la suspensión de derechos, entre otros, el de votar, no debe ser indebida. Así, una lectura actualizada de la restricción del artículo 38, fracción II, de la Constitución General, debe hacerse desde la perspectiva de hacerla coexistir con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, a fin de hacer la interpretación más favorable para las personas. En estas condiciones, la restricción prevista en la fracción II del artículo 38 constitucional no se justifica previo al dictado de una sentencia condenatoria.

A mayor abundamiento, debe entenderse que la hermenéutica constitucional menos lesiva para ejercer de manera efectiva el Derecho Político y, en consecuencia para no vulnerar el objeto y fin de los cardinales 35 fracción I de la Constitución Federal, 23 del Pacto de San José y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es aquella contenida en la fracción IV del propio cardinal 38 de la Constitución Federal, esto es, sólo habrá lugar a la suspensión del Derecho Político cuando se cuente con una sentencia ejecutoriada.

Por su parte, la jurisprudencia del Sistema Universal ha sido enfática en sostener que, por cuanto hace a las restricciones de los Derechos Políticos contenidos en el artículo 25 del Pacto, debe entenderse que:

(Se transcribe).

En esta misma línea argumentativa, podemos considerar que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha señalado respecto a los Derechos Políticos lo siguiente:

(Se transcribe).

En vista de lo anterior, es convicción de este Tribunal Constitucional que la fracción III del artículo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León debe ser interpretada de manera conforme con el Principio de Presunción de Inocencia, y dicho principio y derecho es aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, inclusive para la restricción o suspensión de Derechos Políticos, lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial plenario: P./J. 43/2014 (10a.), y P./J. 33/2011 de rubro y texto siguiente:

‘PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES’. (Se transcribe).

‘DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD’. (Se transcribe).

En consecuencia y por las razones expuestas, lo procedente es reconocer la validez del artículo 8 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su integridad.

(...)”.

De la transcripción que antecede se advierte que este Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 8, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que prevé que es impedimento para ser elector, el de estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión, ello de un análisis armónico y sistemático de lo dispuesto a los preceptos constitucionales y convencionales referidos, y porque el impedimento a ejercer el derecho al voto no incluye a los sujetos que se encuentran en libertad material.

En ese contexto, este Tribunal Pleno determina que la fracción I del artículo 13 del Código impugnado, no resulta inconstitucional porque atiende a lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de la Constitución Federal, que prevé que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; sin embargo, la disposición combatida debe interpretarse a la luz de los criterios que sobre el tema ha emitido esta Suprema Corte, de tal manera que debe entenderse que el impedimento a votar a que se refiere el legislador del Estado de Puebla consiste en que éste opera sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, pues ello implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio efectivo.

Por otra parte, respecto a la fracción IV del artículo 13 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual prevé que están impedidos para votar los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de ser prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión o reaprehensión, hasta la prescripción de la acción penal; debe decirse que la norma no resulta violatoria de los derechos fundamentales que menciona el partido político, porque confrontando el precepto combatido con lo dispuesto en el artículo 38, fracción V de la Constitución Federal, se acredita que se trata del mismo supuesto normativo, es decir, el Código Electoral del Estado prácticamente reitera lo ordenado en la Carta Magna en el sentido de que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

En efecto, a partir de las consideraciones, se llega a la convicción de declarar constitucional el precepto reclamado por dos razones específicas: primero, porque atiende al contenido del artículo 38, fracción V, de la Constitución Federal, cuya regulación no tiene como objetivo sancionar a una persona por la simple emisión de una orden de aprehensión en la que se acreditaron de manera inicial el objeto del delito y la probable responsabilidad del investigado, sino por la condición de prófugo de la justicia de la persona en cuestión.

En otras palabras, no se atenta contra el principio de presunción de inocencia, pues a la persona a la que se le aplicará el precepto cuestionado no se le está sancionado con la suspensión del derecho por el delito que motivó la orden de aprehensión, sino por su negativa a presentarse ante la justicia para afrontar los cargos que se le cuestionan.

La condición de prófugo de la justicia fue la razón determinante para que el Constituyente originario estableciera este supuesto de suspensión hasta que no se cumplimente la orden de aprehensión o prescriba la acción penal. Por ende, debe destacarse que una vez cumplimentada esta orden de aprehensión, interpretando armónicamente el artículo 38 de la Constitución, deben cesar los efectos de la suspensión por esta fracción V y proceder a la aplicación del resto de las fracciones, en los que resulta posible que la persona recobre su libertad durante el proceso penal y, por ende, no esté sujeta a la suspensión de su derecho a ser votado.

Finalmente, se considera que el precepto reclamado también cumple con los criterios de proporcionalidad, toda vez que como se adelantó, la finalidad constitucionalmente válida de esta fracción es sancionar a la persona que se dé a la fuga por no cooperar con el Estado para la resolución de su situación particular. Su desinterés por el estado de derecho motiva esta consecuencia tan gravosa. Asimismo, la medida se estima como idónea y razonable, pues una vez que se cumplimente la orden de aprehensión y se instaure o continúe el proceso penal, cesa la aplicación de esta fracción y se actualiza el contenido del resto de las fracciones en donde la persona, se insiste, puede recobrar la plena vigencia de su derecho político-electoral al quedar en libertad, tanto por el auto de libertad como por las reservas de ley.

Asimismo, cabe agregar que no es el caso de examinar las violaciones también alegadas a los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que menciona el promovente de la acción, toda vez que no se advierte que pudieran alterar las conclusiones alcanzadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, los conceptos de invalidez son infundados, por lo que procede declarar la validez del artículo 13, fracciones I y IV de la Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Tema 6. Distribución de artículos promocionales utilitarios.

Morena en su último concepto de invalidez aduce que el artículo 226 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla es inconstitucional, porque permite al candidato o al partido político o coalición, distribuir artículos promocionales utilitarios durante las campañas electorales, lo que vulnera los principios constitucionales de autenticidad, equidad y legalidad electorales, ya que ese tipo de actos en determinadas circunstancias puede implicar la entrega de dádivas y una presión sobre los electores, por lo que viola los artículos 41, segundo párrafo base V, apartado A, primer párrafo, 116, fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, y el numeral 23.1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que lo anterior es así, porque la norma combatida en su primer párrafo permite la distribución de artículos promocionales utilitarios entre electores u otras personas, lo que significa que antepone la utilidad práctica de algo a cualquiera de sus restantes cualidades, lo que llevado al caso se traduce en que ese bien que contiene propaganda electoral, sea el recordatorio de que determinado candidato regaló un objeto de utilidad; de ahí que es evidente que su otorgamiento equivale a una dádiva irregular, cuando se hace en forma gratuita; en cambio, es un verdadero promocional que, incluso, puede financiar la campaña en forma legal si, por ejemplo, se distribuye en venta o por cooperación de sus destinatarios.

También argumenta que de la lectura al artículo segundo transitorio, fracción II, inciso g) del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se advierte que el Constituyente Permanente en ningún momento autorizó la distribución de artículos promocionales utilitarios en forma gratuita, que es básicamente la finalidad de la propaganda, ya que lo único que ordena esa disposición es que en la regulación de la propaganda electoral se debe establecer que dichos artículos promocionales sólo pueden elaborarse con material textil; y que no pasa inadvertido que, de su carácter utilitario, deriva la prohibición de distribución gratuita e indiscriminada en una campaña electoral, en la medida que llevaría ventaja indebida el aspirante a un cargo de elección popular que en campaña haya regalado ese tipo de artículos. Y que en todo caso, la interpretación conforme de la norma implicaría entender que, si se quieren distribuir dichos artículos, debe ser únicamente bajo parámetros que no impliquen dádivas, a fin de evitar que su distribución sea a cambio de votos o comporte un principio de presión sobre los electores.

El numeral combatido es del tenor siguiente:

“Artículo 226 Bis. Se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil”.

Por otro lado, los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, apartado A, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, establecen lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...).

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)”.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

(...)”.

De igual forma es importante transcribir el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso g), del Decreto de reforma a la Constitución General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce, que a la letra prevé:

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...).

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

(...).

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

(...)”.

Con base en esas disposiciones constitucionales, debe decirse que no asiste la razón al partido político actor, porque la distribución de artículos promocionales utilitarios no vulnera los principios de autenticidad, equidad y legalidad electorales, pues ello no implica la entrega de dádivas o un acto de presión sobre los electores para obtener el voto, ya que de la lectura al artículo que en especial destaca Morena, esto es, el segundo transitorio, fracción II, inciso g) del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que el Poder Reformador ordenó la regulación de la propaganda electoral y en el propio precepto reconoció la existencia de los artículos promocionales utilitarios, de donde se desprende que éstos forman parte de la propaganda electoral y, por lo tanto, su distribución no se traduce en una dádiva irregular.

En efecto, de acuerdo con la libertad de configuración legislativa que en este rubro tienen los Congresos locales, en el artículo 226 del Código electoral de Puebla el legislador definió a la propaganda electoral como: *“... el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”*

Ello explica que el artículo 226 Bis combatido, proporcione una definición de lo que se entiende por “artículo promocional utilitario”, es decir, aquél que contiene imágenes, signos, emblemas y expresiones que tienen por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye, con la condición de que sean elaborados con material textil; por tanto, ese artículo promocional utilitario es propaganda electoral, permitida por la Constitución Federal y por el propio Código Electoral del Estado. Son pues, objetos que contienen propaganda electoral y que el Constituyente Permanente permitió con la sola condición de que fueran elaborados con material textil, por lo que no puede entenderse que su distribución atente contra los principios que refiere el promotor de la acción.

Además, si se entiende a los artículos promocionales utilitarios como parte de la propaganda electoral, por la propia determinación del Poder Reformador, es lógico que su distribución tendrá que ser gratuita; incluso, la exigencia de que se elabore con material textil, buscó un beneficio práctico de durabilidad.

Tan se trata de actos permitidos por el Poder Reformador, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 209, numerales 3 y 4 prevé una regulación similar a la que ahora se combate, en los siguientes términos:

“Artículo 209.

(...).

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

(...).”

Cabe agregar que la dádiva irregular a la que alude el partido político, se encuentra prohibida por el propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 228 Bis, que es del tenor siguiente:

“Artículo 228 Bis. Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte, prometa o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a cambio de la emisión del voto a favor de determinado partido o candidato. La realización de dichas conductas se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto”.

Por último, de acuerdo con lo razonado, también es importante indicar que no existe violación a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...).

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
(...)”.

Lo anterior es así, porque esa norma convencional protege los derechos políticos de los ciudadanos, concretamente el de votar y ser votado en elecciones periódicas auténticas, por sufragio universal y por voto secreto, es decir, prevé una condición genérica respecto a la posibilidad de participar en las elecciones, cuando la norma reclamada no se está refiriendo a esos derechos políticos en concreto, sino que regula un aspecto del derecho electoral, a saber, la propaganda por medio de artículos promocionales utilitarios; de ahí que no exista inobservancia a los derechos políticos que protege la Convención.

Por lo razonado, ante lo infundado de los conceptos de invalidez del partido actor, este Tribunal Pleno determina la validez del artículo 226 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMO TERCERO. Tema 7. Elección consecutiva de diputados.

El Partido Revolucionario Institucional argumenta que el artículo 202, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es inconstitucional porque viola el derecho de ser votado, en virtud de que prevé que para el caso de los diputados que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior; aduce que esto rompe con la facultad de autodeterminación que tiene el legislador para optar por un distrito electoral o, en el peor escenario, en el caso de que exista una modificación a la distribución territorial, es decir, ocurriera una redistribución, se perdería ese derecho a ser reelecto.

El artículo 202, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se reproduce a continuación:

“Artículo 202. Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Para el caso de los diputados que busquen la reelección solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código.

Los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 apartado C de este Código”.

El artículo combatido establece que los diputados que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido que los haya postulado inicialmente.

Esa disposición remite al diverso 16, apartado C del mismo Código local²⁶ que regula la forma en la que se integra el Congreso del Estado de Puebla, en cuyo párrafo quinto se dispone que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

²⁶ “**Artículo 16.** El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

(...).

C. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

(...).

Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)”.

Por otra parte, el artículo 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución General de la República, prevé que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esa disposición se reproduce a continuación:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...).

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)”.

También es importante citar lo considerado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en relación con la reforma al artículo 116 de ésta, en el segmento transcrito, esto es, respecto de la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, de donde se desprende lo siguiente:

“(...)”.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.

Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.

Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.

De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)”.

Precisado lo anterior, debe decirse que no asiste la razón al partido promovente de la acción, en virtud que la disposición combatida no viola el derecho de ser votado, pues no contiene restricción alguna en ese sentido, por el contrario, reconoce la llamada “elección consecutiva” de los diputados de la legislatura del Estado de Puebla, lo que es congruente con lo ordenado en la Constitución Federal que la permite con la única limitación de que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Lo anterior significa que el Poder Reformador, al fijar esa única limitación en el texto constitucional, dejó en el campo de la libertad de configuración legislativa de que gozan los Estados, la regulación pormenorizada de ese derecho, con la limitación lógica de respetar esa posibilidad de reelección de los legisladores locales. Aún más, la pretensión del legislador local se entiende, si se toma en cuenta que el Poder Reformador tuvo entre las razones que explican la reelección, la consistente en que los legisladores tengan un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo.

Por tanto, el legislador del Estado de Puebla conforme a la libertad de configuración legislativa, puede establecer los requisitos necesarios para que, quien se postule como candidato a legislador, tengan el perfil para ello, con limitaciones que no hagan nugatorio el derecho fundamental de que se trata, en el caso, el derecho a ser votado que protege el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, el cual no se entiende violado con la regulación combatida, que finalmente reconoce la reelección de los legisladores.

No se desconoce el alegato del partido político actor relativo a la vulneración del derecho de ser votado en el caso de que exista una modificación a la distribución territorial, es decir, que ocurriera una redistribución; sin embargo, esa argumentación no demuestra la inconstitucionalidad del precepto cuestionado, ya que como se apuntó, reconoce el derecho a la elección consecutiva, con la condicionante que el legislador local introdujo con base en su libertad de configuración legislativa.

Aquí cabe destacar que la exigencia referida, es decir, que la reelección opere para personas postuladas por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, no restringe el derecho a ser votado, pues de acuerdo con los antecedentes del procedimiento de reforma constitucional que permitió la elección consecutiva de legisladores, se advierte que el Poder Reformador sustentó la regla en la idea de que los legisladores tuvieran un vínculo más estrecho con los electores, porque éstos son los que ratifican mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abona a la rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados. Esto significa que la norma reclamada busca maximizar el fin perseguido de la reelección, que no es otro que el de la rendición de cuentas, ya que es el ciudadano el que puede calificar el desempeño del candidato electo, lo que explica que la disposición haga referencia a una reelección por el mismo distrito electoral, en virtud de que son sus habitantes los que pueden llevar a cabo ese juicio de rendición de cuentas.

Con base en lo expresado, ha lugar a declarar infundado el concepto de invalidez de que se trata y, por ello, reconocer la validez del artículo 202, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMO CUARTO. Tema 8. Permanencia del Secretario Ejecutivo en el cargo.

El Partido Revolucionario Institucional argumenta que es inconstitucional el artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que se reformó el Código de Instituciones y Procesos Electorales en el Estado Puebla, en virtud de que permite la intervención del Congreso del Estado en la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, pues la norma prevé que aquél que se encuentre en funciones como Secretario, una vez que asuman sus cargos los nuevos Consejeros Electorales, derivado de la renovación del Consejo General del Organismo Público local, continuará en el desempeño de éste por el periodo que fue designado, lo que viola la autonomía de ese órgano constitucional autónomo.

Argumenta que de acuerdo con el artículo 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. Así como que de acuerdo con los 83 y 89, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de ese Instituto tiene como atribución la de elegir, entre otros, al Secretario Ejecutivo, por lo que es indudable que esa facultad se encuentra dentro de la potestad del órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral local; por

tanto, bajo ninguna circunstancia o excepción se puede considerar que el Poder Legislativo del Estado cuente con atribuciones como la combatida, que de alguna forma implica que ese Poder, está nombrando al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local; de ahí la inconstitucionalidad de la disposición combatida, ya que las disposiciones referidas establecen que el nombramiento del Secretario Ejecutivo corresponde exclusivamente al Pleno del Consejo General de ese Instituto, sin excepción alguna.

Que es claro que es, a los consejeros electorales, a quienes les compete la tarea de nombrar a quién funja como su Secretario Ejecutivo, quien con fundamento en la Ley Electoral local realiza diversas funciones que guardan relación directa con la tarea encomendada constitucionalmente al Instituto Electoral del Estado, por lo que en condiciones naturales debe ser el órgano de dirección quien nombre a ese funcionario, pues así también éste asumiría la responsabilidad que se le concede a esa persona; de ahí que el Congreso del Estado de Puebla transgrede la autonomía constitucional de la que se encuentra investido el organismo público local, pues corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, designar a todos y cada uno de los titulares de las áreas administrativas que conforman ese organismo.

Al respecto, el artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad de veintidós de agosto de dos mil quince, es del tenor siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, que se encuentre en funciones una vez que asuman sus cargos los nuevos Consejeros Electorales derivado de la renovación del Consejo General del Organismo Público Local, continuará en el desempeño de su cargo por el periodo que fue designado”.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 41, fracción V, primer párrafo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; y el apartado C de esta fracción, primer párrafo²⁷, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, así como enumera las funciones que le son propias.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la misma Constitución Federal²⁸, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

También es importante tener presente que de acuerdo con el artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, al cual se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones; así como que el Consejo General será el órgano superior de dirección de ese Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cual estará integrado por los funcionarios que la propia norma enumera. Disposición que resulta conveniente transcribir:

“Artículo 3°. El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

(...).

²⁷ “Artículo 41. (...).

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...).

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)”.

²⁸ “Artículo 116. (...).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)”.

II. El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.

El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se reunirá la cuarta semana de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del proceso electoral.

El Consejo General del Instituto se integrará por:

- a) Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto.
- b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) (Derogado).
- d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;
- e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;
- f) (Derogado).
- g) (Derogado).

Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.

La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.

Los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados

de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y de la estructura de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al organismo público local, estableciendo conforme a dichas disposiciones sus atribuciones y estructura.

(...)”.

Como consecuencia de lo ordenado en los preceptos referidos tanto de la Constitución Federal y como de la Constitución local, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé en su artículo 79 que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Electoral local; y el diverso 89 enumera las atribuciones de ese Consejo, en cuya fracción IV prevé que le corresponde elegir entre otros, al Secretario Ejecutivo a propuesta en terna del Consejero Presidente, lo que a su vez se reproduce en el diverso 83 del propio ordenamiento, esas disposiciones se transcriben a continuación:

“Artículo 79. El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se reunirá en la cuarta semana de noviembre del año previo al de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso electoral”.

“Artículo 89. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...).

IV. Elegir al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Contraloría Interna del Instituto, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente;

(...)”.

“Artículo 83. El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Consejero Presidente. Durará en el ejercicio de su encargo siete años, quien podrá ser ratificado por una sola vez”.

Finalmente, se considera de utilidad conocer las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las cuales se encuentran previstas en el artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a continuación se cita:

“Artículo 93. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Someter a consideración del Consejo General el orden del día de las sesiones; declarar la existencia del quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;

III. (Derogada).

IV. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones Permanentes y Especiales;

V. Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

VI. Recibir y substanciar los recursos que le correspondan en términos de este Código;

VII. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal;

VIII. Proveer oportunamente lo necesario para las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo General;

IX. Tener a su cargo el archivo del Consejo General;

X. Expedir la certificación de documentos que soliciten los representantes de los partidos políticos;

XI. Dar fe de las actuaciones del Consejo General y de las de los órganos centrales del Instituto;

XII. Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General;

XIII. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copia de las actas circunstanciadas de sus sesiones, por conducto de la Dirección de Organización Electoral;

XIV. Recibir las solicitudes de registro para participar como partido político estatal;

XV. Recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria;

XVI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos;

XVII. Firmar conjuntamente con el Consejero Presidente del Consejo General, las boletas electorales, los acuerdos y resoluciones que emita;

XVIII. Asesorar legalmente a la Junta Ejecutiva del Instituto, a fin de que el desarrollo de sus actividades se apegue estrictamente al principio de legalidad;

XIX. Formular o revisar los convenios que el Consejero Presidente suscriba con autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares;

XX. Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.

XXI. (Derogada).

XXII. Cumplir los acuerdos del Consejo General en el ámbito de su competencia;

XXIII. Someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia;

XXIV. Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

XXV. Formular los proyectos de acuerdos y resoluciones;

XXVI. Expedir las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, pudiendo en cada caso, delegar esta atribución en los Directores del Organismo, en lo que concierne a las documentales que obren en sus archivos;

XXVII. (Derogada)

XXVIII. Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador y de miembros de Ayuntamientos;

XXIX. Revisar que la documentación y materiales electorales, que se sometan a consideración del Consejo General, se encuentren conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

XXX. Ejercer las partidas presupuestales asignadas por el Consejo General y rendir anualmente al Consejo General, a más tardar en el mes de abril, informe sobre el ejercicio del presupuesto correspondiente al año anterior;

XXXI. Proporcionar a los órganos centrales del Instituto y a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXXII. Elaborar la memoria y estadística electoral;

XXXIII. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;

XXXIV. Poner a consideración del Consejero Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

XXXV. Preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de convocatoria y calendario para elecciones extraordinarias, en su caso;

XXXVI. En su caso, sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXVII. Plantear al Consejo General, a través del Consejero Presidente, las bases de la convocatoria para la contratación del personal eventual del Instituto;

XXXVIII. Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;

XXXIX. Expedir los documentos de identificación correspondientes al personal del Instituto;

XL. Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

XLI. Plantear y ejecutar la política de comunicación social del Instituto;

XLII. Elaborar el proyecto del diseño de la imagen institucional del Instituto y proponerlo al Consejo General para su aprobación;

XLIII. Instaurar los mecanismos para el contacto institucional del organismo con los medios de comunicación;

XLIV. Exponer, implementar y ejecutar la campaña de difusión del voto y promoción de la participación ciudadana, durante la organización del proceso electoral; y

XLV. Ejercer y atender oportunamente la función de la oficialía electoral por sí, o por conducto de los secretarios de los consejos distritales o municipales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, en los términos del reglamento que al efecto apruebe el Consejo General. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en los servidores públicos a su cargo.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los secretarios de los consejos distritales y municipales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral.

c) La (sic) demás que el Consejo General emita en el reglamento que para tal efecto expida.

XLVI. Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas”.

Precisado lo anterior, este Tribunal Pleno determina que le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, en cuanto combate el artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que se reformó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el veintidós de agosto de dos mil quince, ya que en él se prevé que continuará en el desempeño de su cargo por el periodo que fue designado, el Secretario Ejecutivo del Instituto que se encuentre en funciones una vez que asuman sus cargos los nuevos Consejeros Electorales derivado de la renovación del Consejo General del organismo público local, lo que violenta la autonomía e independencia que la Constitución Federal otorga al Instituto Electoral del Estado.

En efecto, de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce, se modificó de manera sustancial la forma de integración y atribuciones de los organismos públicos locales electorales y en todo momento se buscó el respeto irrestricto a su autonomía e independencia, lo que claramente quedó reflejado en el artículo 3, fracción II de la Constitución de la propia Entidad Federativa y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que ahora se analiza, en el cual, claramente se establece la naturaleza del Instituto Electoral local, así como las características y atribuciones de su Consejo General, quien como órgano superior de dirección tiene entre otras atribuciones, la de elegir al Secretario Ejecutivo, a propuesta en terna del Consejero Presidente; por ello, con base en ese contexto constitucional y legal no existe justificación alguna que explique porqué el Poder Legislativo del Estado decidió la permanencia del Secretario Ejecutivo del Instituto, a pesar de que se está ante nuevos Consejeros Electorales como consecuencia de la renovación del Consejo Electoral.

Sobre todo si se toma en cuenta la importancia de las atribuciones que tiene el Secretario Ejecutivo, quien con apoyo en el artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, realiza diversas funciones que guardan relación directa con la tarea encomendada constitucionalmente al Instituto Electoral del Estado, lo que explica que sea el órgano de dirección quien lo nombre; por tanto, el artículo décimo primero transitorio del Decreto combatido es contrario a la independencia y autonomía de la que goza ese Instituto, pues se traduce en una injerencia de un Poder Estatal en las decisiones de un órgano que es autónomo.

En consecuencia, ha lugar a declarar la invalidez de la disposición de tránsito combatida y, por ende, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla deberá proceder en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esto es, deberá elegir al Secretario Ejecutivo a propuesta en terna de su Consejero Presidente.

DÉCIMO QUINTO. Tema 9. Precampañas.

Morena aduce que el artículo 200 Bis, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, transgrede los diversos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b), j) y m), y 133 de la Constitución Federal, en relación con el segundo transitorio, fracción I, inciso b) del Decreto de reforma constitucional en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, porque prevé para la realización de las precampañas de los candidatos de los partidos políticos un plazo irrisorio frente al de duración de las campañas electorales, que es tres o seis veces mayor al de las precampañas; aunado a su inmediatez con el periodo de presentación del registro de candidatos, lo que trastoca la garantía de acceso a los órganos de justicia intrapartidaria de aquellos candidatos que resulten afectados por decisiones surgidas de los procesos internos, impugnaciones que pueden no quedar resueltas antes del inicio de las campañas.

Que lo anterior es así, porque las porciones normativas impugnadas prevén que las precampañas (ya sea para renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo y miembros del ayuntamiento o sólo para los dos últimos), tendrán una duración máxima de diez días y se realizarán durante los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos, lo que afecta los derechos de los precandidatos que estimen irregular alguna decisión surgida del proceso interno de su partido, y los de quienes, a la postre, puedan ser candidatos registrados, por la incertidumbre que genera el hecho de que, si las precampañas se realizan sólo dentro de los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos, y este último periodo sólo dura una semana según lo previsto en el artículo 206, párrafo primero del Código combatido²⁹, aunado a los plazos que señala el diverso 213 del mismo ordenamiento legal³⁰, tal situación

²⁹ **Artículo 206.** El registro de candidatos a Gobernador, se realizará durante la segunda semana de marzo del año de la elección, para el caso de Diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos el plazo para solicitar el registro será durante la segunda semana del mes de abril del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes:
(...).

³⁰ **Artículo 213.** Recibida la solicitud de registro de candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda, dentro de los siete días siguientes de su recepción, verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Capítulo, conforme a las reglas siguientes:

I. Vencido el plazo anterior, si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código;

obligaría a los partidos políticos a superponer los actos de sus órganos de justicia partidaria necesarios para resolver los medios de impugnación internos, precisamente cuando esté corriendo la semana de presentación de las solicitudes de registro de candidatos o, inclusive, cuando ya se estén celebrando las sesiones de los órganos electorales que resuelven sobre ese registro.

Que al empalmar prácticamente las precampañas con el inicio del periodo de presentación de solicitudes de registro, aunado a la exigua e irrazonable duración de esas precampañas, se advierte que el legislador demandado soslayó tomar en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, esto al suprimir el periodo de intercampañas en el que ordinariamente se deberían desahogar los actos relativos a la garantía de acceso de los precandidatos a la justicia intrapartidaria, en función de lo previsto en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso b) del Decreto de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, precepto que se viola por el diseño impuesto por el legislador local.

Agrega que otro motivo de inconstitucionalidad deriva de la regla establecida por el legislador local en el sentido de que las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días, lo que vulnera lo establecido en los preceptos constitucionales ya invocados, habida cuenta de que por una parte, se impuso una misma regla de duración de las precampañas políticas para supuestos de hecho distintos, y de manera irrazonable por lo exigua; y que ello se corrobora con la simple comparación de la disposición combatida frente a lo establecido en el inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, de donde se advierte que, en lo que atañe a la duración de las precampañas, existe una disparidad entre lo legislado en el Estado de Puebla y lo dispuesto en la Constitución, pues si bien es cierto que, constitucionalmente, el plazo máximo de las precampañas en cualquier caso no puede exceder de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, también lo es que en el Estado de Puebla las campañas para gobernador duran sesenta días, y las de diputados y ayuntamientos sólo treinta, por lo que al durar las precampañas solamente diez días, en cualquier caso representan una sexta parte de la duración de las campañas para gobernador, y sólo una tercera parte del tiempo de duración de las demás campañas locales, de donde es claro que se está ante un plazo de precampaña irrazonable.

Esa disposición también es impugnada por el Partido Revolucionario Institucional, pues argumenta que es inconstitucional el artículo 200 Bis, apartado B, fracciones II y VI del Código impugnado, porque la primera de ellas establece que las precampañas deberán forzosamente realizarse durante los diez días previos al periodo de registro de candidatos, lo que resulta inconstitucional, y la diversa fracción VI de ese apartado prevé que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate; es decir, la disposición deja a todo partido político y a sus aspirantes en claro estado de indefensión, puesto que exige un periodo forzoso de precampañas de diez días previos al inicio del periodo de registro y ordena el retiro de toda propaganda de precampaña tres días antes de dicho periodo de registro, de donde se advierte, que la simple redacción de la ley se convierte en desproporcional, incierta y absurda, al negar de forma efectiva el derecho de promoción que todo precandidato tiene durante una precampaña, puesto que lo pone en la disyuntiva de cumplir con la ley en el retiro de la propaganda o de perder ese derecho, frente a la oportunidad de convencer a los militantes de su partido para votar por él en la jornada comicial interna.

Que la redacción también es inconstitucional al no prever posterior al periodo de precampaña, un periodo de reflexión, una fecha para jornada comicial o, en su defecto, un periodo mínimo para que las instancias intrapartidistas resuelvan cualquier controversia suscitada con motivo del proceso interno, lo que niega a los partidos políticos su derecho de autodeterminación y no permite autonomía en sus procesos internos, violando con ello los derechos de la militancia. Por tanto, se violan los artículos 41, fracciones I y II, 116 fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, en relación con el diverso 44 de la Ley General de Partidos Políticos, porque estos preceptos ya establecen de manera clara y contundente cuál es la forma en que se deben otorgar los plazos a los partidos políticos para determinar sus candidatos, los que además a nivel interno deben contar con los plazos necesarios para dirimir cualquier controversia interna que se suscite, lo que no permite la disposición combatida con los plazos que prevé.

II. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano;

III. Al cuarto día siguiente al vencimiento del plazo referido en el primer párrafo de este artículo los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. En el caso de que la solicitud o documentación fue objeto de algún requerimiento, los Consejos competentes sesionarán para otorgar los registros respectivos al cuarto día, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la presentación de solventaciones.

El registro de candidatos independientes se dará en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior;

IV. Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, el acuerdo relativo al registro de candidatos, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior; y

V. Al concluir dicha sesión los Consejeros Presidentes de los Consejos respectivos, harán público en los estrados del local de los órganos el registro de candidatos acordado.

El artículo impugnado se transcribe a continuación:

“Artículo 200 Bis. Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

(...).

A. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. Precampaña Electoral.- Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

II. Actos de Precampaña.- Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

III. Propaganda de Precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

Durante las precampañas solo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

IV. Precandidato. Es el ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular.

B. Del inicio y término de las precampañas:

(...).

II. En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo así como (sic) y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán realizarse durante los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán realizarse durante los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Los partidos políticos fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún momento podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos. El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos competentes responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno.

(...).

VI. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

En caso de no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor.

Los partidos políticos tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos cumplan con esta disposición.

(...)"

El artículo cuestionado regula las precampañas que podrán realizar los partidos políticos para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro; asimismo en su apartado A define lo que el Código entenderá por precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y precandidato. Y en las porciones específicamente combatidas dispone que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como de los integrantes de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán realizarse durante los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos; que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo e integrantes de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán realizarse durante los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos; y que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 116. (...).

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...).

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las terceras partes de las respectivas campañas electorales;

(...)"

Respecto de esa disposición constitucional este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015³¹, expresó que en ella el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo.

Por otro lado, es importante señalar que este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 77/2015 y 78/2015³², analizó el artículo 4, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Puebla, que en esa porción normativa se refiere a las reglas para las campañas y las precampañas electorales de los partidos políticos; esa disposición es del tenor siguiente:

"Artículo 4°. Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado deberá establecer:

(...).

³¹ Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, quien hizo suyo el asunto en sustitución del Ministro Juan N. Silva Meza, resuelta en sesión de diez de septiembre de dos mil quince.

³² Bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelta en sesión de veintiséis de octubre de dos mil quince.

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

(...)”.

En la acción referida se declaró la validez de esa disposición bajo la consideración de que el artículo 116 constitucional establece un plazo mínimo y un plazo máximo para la duración de las campañas y, por tanto, queda a la libre configuración de las entidades federativas establecer los plazos pertinentes en su legislación electoral local. En ese contexto, se determinó que la norma transcrita cumplió con los márgenes establecidos en la Constitución Federal, es decir, ésta permite que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, lo que genera la posibilidad de que el Congreso local fije los parámetros respectivos dentro de ese margen; y por lo que toca a diputados también prevé un plazo de treinta y a sesenta días, lo que también constituye un margen dentro del cual las entidades pueden regular los plazos que estimen adecuados, dentro de su libertad de configuración legislativa.

Asimismo, en esa acción se determinó declarar la validez del diverso plazo establecido para las precampañas, es decir, de aquella hipótesis normativa que establece que las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

Ahora, partiendo de esa declaratoria de validez del precepto de la Constitución local y llevada al Código Electoral que se combate, se concluye que el artículo 200 Bis, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no viola lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, porque de acuerdo con éste las campañas electorales durarán de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, lo que implica que la duración de las precampañas no tendría que ser superior a veinte, cuarenta o sesenta días, por corresponder a los límites que prevé la Constitución Federal, tal y como lo reconoció este Tribunal Pleno en la acción 77/2015 y su acumulada.

Por ello, partiendo de ese cálculo y de la libertad de configuración legislativa que en este rubro se ha reconocido a las legislaturas locales, debe decirse que la duración que se fijó para las precampañas en diez días, no excede el límite máximo constitucionalmente permitido, si se tiene en cuenta que la Constitución Federal no establece un plazo mínimo en el que se deban realizar las precampañas.

En este apartado es necesario precisar que el Poder Reformador buscó el establecimiento de un modelo que privilegie el tiempo destinado a las campañas sobre las precampañas, pues en ningún caso éstas podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, a partir de que es en esa etapa donde los partidos políticos enfocan sus estrategias en busca del voto ciudadano en un proceso electoral, lo que explica que se destine un mayor tiempo para esos fines, de los que ordinariamente podría requerir un procedimiento interno para seleccionar a un candidato para determinado cargo de elección popular.

Ahora bien, la circunstancia de que el plazo de diez días que prevé la norma cuestionada, no resulte inconstitucional por no exceder los límites máximos que prevé la Constitución Federal, no impide a este Tribunal Pleno analizar el resto de argumentaciones que se hicieron valer en su contra; y en este sentido, debe decirse que asiste la razón a los partidos políticos en cuanto argumentan que el artículo 200 Bis, apartado B, fracciones II y VI del Código combatido, es inconstitucional porque no prevé el periodo que debe ocurrir entre la conclusión de la precampaña y el inicio del registro de candidatos, lo que implica una violación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En efecto, los artículos 39, numeral 1, inciso j) y 40, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos³³, prevén respectivamente, que los estatutos de esos institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de

³³ **Artículo 39.**

1. Los estatutos establecerán:

(...).

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

(...)”.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...).

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

(...)”.

solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y que los partidos políticos deberán establecer como derechos de sus militantes, al menos, el de tener acceso a la jurisdicción interna del partido político.

Esto significa que de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos, existen instancias de justicia partidista, es decir, instancias para la resolución de conflictos al interior de los partidos políticos, por lo que en el supuesto de que en una contienda de selección de candidatos existiera alguna inconformidad con los resultados, se abre la posibilidad de que los probables afectados acudan a los órganos internos de los partidos políticos para resolver los medios de impugnación respectivos, supuesto en el cual, debe existir un tiempo razonable para agotar esa instancia interna y, en su caso, acudir a tribunales, desde luego con las limitaciones de tiempo propias de la materia electoral. Por ello, si la norma combatida prevé que las precampañas deberán realizarse durante los diez días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos, es claro que no contempla el tiempo necesario entre la conclusión de las precampañas y la fecha de inicio para registro de candidatos; espacio de tiempo en el cual, se podrían resolver los probables conflictos al interior de un partido político en la designación de sus candidatos.

Pero lo anterior, empeora aún más, cuando la fracción VI del artículo 200 Bis dispone que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar la propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos, lo que significa que sobrepone ese plazo de tres días con el propio plazo de precampañas, sin contemplar además, como ya se apuntó, un plazo prudente para las impugnaciones que en su caso surgieran dentro de los procedimientos internos de selección de candidatos.

En esta ejecutoria, al igual que en los precedentes citados, se ha hecho énfasis en el criterio de este Tribunal Pleno sobre la libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos locales en esta materia; sin embargo, ello no implica darle validez a disposiciones que no prevén un orden y sistema necesarios para obtener la seguridad jurídica y certeza que exige la materia electoral, pues como se apuntó, la disposición combatida no contiene previsión alguna sobre la existencia del tiempo que debe correr entre la conclusión de la precampaña y el registro de los candidatos y, en este sentido, se subraya que ese plazo que omitió contemplar el legislador local, debe ser acorde con los periodos de tiempo propios de la materia electoral, es decir, el hecho de que el derecho electoral se distinga por la exactitud de los plazos que se prevén para cada etapa del proceso electoral, no puede llevarnos al extremo de desconocer la existencia de periodos necesarios para brindar la seguridad jurídica y certeza referidas.

Ello aunado al problema que provoca la circunstancia de que la fracción VI del artículo combatido, prevé que por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos, se deberá retirar la propaganda electoral de precampaña, lo que implica que reduce ésta a siete días porque sobrepone esa obligación de retirar la propaganda con el propio plazo de precampaña, lo que sin duda atenta contra los principios de seguridad jurídica, certeza y justicia partidaria que protegen tanto la Constitución Federal como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, de ahí que la norma combatida termine siendo asistemática con la propia naturaleza del proceso electoral.

En consecuencia, se declara la invalidez del artículo 200 Bis, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo y fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y al tratarse de una disposición que se refiere al plazo de las precampañas, ha lugar a ordenar al Congreso local legisle a la brevedad, observando lo determinado en esta ejecutoria, sin que cobre aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia.

DÉCIMO SEXTO. Tema 10. Representación de los partidos políticos y candidatos independientes ante el Instituto Electoral local.

Movimiento Ciudadano argumenta que los artículos 157 y 201 Quinquies, apartado C, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son inconstitucionales porque carecen de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad, ya que la representación partidista y de candidatos ciudadanos ante el Instituto Electoral local guarda la misma vigencia prácticamente durante todo el proceso electoral, con independencia de las diferencias que existan en cada etapa de éste, de ahí que las normas referidas son contrarias a la Constitución Federal, porque la primera de ellas prevé que cuando el representante propietario de un partido político o candidato independiente dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo General o de los órganos ante los cuales se encuentren acreditados, dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y el diverso 201 Quinquies dispone, tratándose de candidatos independientes, que si la designación de representante no se realiza en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, perderá ese derecho; de donde es claro que esas disposiciones de manera irrazonable y desproporcionada permiten que tanto partidos políticos como candidatos independientes pierdan el derecho a tener representantes ante el Instituto Electoral local por cuestiones meramente formales.

Que el artículo 157 del Código reclamado viola el diverso 41 de la Constitución Federal, en virtud de que por una falta de carácter formal prohíbe la representación ante los órganos electorales, lo que transgrede el derecho de los partidos y de los candidatos ciudadanos a tener representación en dichos órganos, derecho que no es meramente instrumental, sino que su exigencia tiene como fin la vigilancia efectiva del desarrollo del proceso electoral y de las decisiones que tome la autoridad administrativa electoral que pudieran llegar a afectar la esfera de derechos del partido o del candidato ciudadano; en otras palabras, las disposiciones son inconstitucionales porque no permiten una efectiva representación de los partidos políticos o de los candidatos ciudadanos, por cuestiones meramente formales, pues se les impide el registro necesario para ello. Y que lo anterior cobra relevancia si se toma en cuenta el precedente derivado del expediente SUP-REC-52/2015, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se determinó que son excesivas y contrarias a los principios constitucionales consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna, todas aquellas medidas de la autoridad electoral que tengan como consecuencia la privación de la representación partidista ante sus órganos.

Además, ese artículo 157 que se combate prevé consecuencias que resultan ajenas al propósito buscado y constitucionalmente admisible, consistente en la integración plural e incluyente de las autoridades administrativas de la materia, así como la participación ciudadana a través de los partidos políticos en el proceso deliberativo para la toma de decisiones que adoptan las autoridades electorales; en otras palabras, la cancelación de la representación provoca un daño mayor al proceso electoral, pues en lugar de reparar las consecuencias de la omisión de los partidos políticos, genera la imposibilidad absoluta de que los órganos se integren adecuadamente, por carecer de representación de un partido político, por lo que insiste en que esta medida tampoco es idónea al fin pretendido, invocando para ello la sentencia recaída al expediente SM-RAP- 03/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Por lo que toca al artículo 201 Quinquies, apartado C, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, subraya su inconstitucionalidad por cuanto a la afectación que genera a los candidatos independientes y su derecho de designar representantes ante las autoridades electorales, pues la norma prevé que si el registro correspondiente no se realiza en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, el candidato perderá ese derecho, de donde se está ante una norma inconstitucional pues no permite el registro pertinente por una cuestión formal, es decir, por hacerlo posteriormente a la fecha límite, lo que equivale a una pena excesiva que viola lo dispuesto en el artículo 22, párrafo primero de la Constitución Federal.

Agrega que los artículos combatidos dejan al margen tanto el interés difuso que representan los partidos políticos en su calidad de entidades de interés público, como el principio constitucional de incluirlos en la integración de las autoridades administrativas electorales, lo que a su vez tiene un impacto en la representatividad que éstos ejercen respecto de la ciudadanía que respalda con su voto, así como a los candidatos independientes; se está ante una restricción que es ajena al fin legítimo de participación ciudadana a través de esas organizaciones de ciudadanos, pues de manera absoluta los preceptos reclamados hacen nugatoria su participación en los órganos correspondientes, durante lo que reste del proceso electoral local atinente; máxime que no se advierte de qué manera el incumplimiento a los plazos referidos violentaría el desarrollo del proceso electoral o pudiera implicar obstrucción al ejercicio de los derechos y libertades de los demás, o bien, ir en contra del interés general y sobre todo de la equidad.

El artículo 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se transcribe a continuación:

“Artículo 157. Cuando el representante propietario de un partido político o Candidato Independiente y en su caso, el suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos ante los cuales se encuentren acreditados, el partido político o Candidato Independiente, dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a los representantes propietarios y suplentes registrados, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al partido político o Candidato Independiente correspondiente y al Consejo General; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano Electoral en el que se encuentre acreditado el representante.

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, el Consejero Presidente del órgano comunicará a los representantes y al partido político o Candidato Independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General”.

Por otro lado, los artículos 9 y 35, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reproducen a continuación:

“Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...).

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)”.

Las disposiciones constitucionales transcritas prevén, respectivamente, el derecho de los ciudadanos de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; que son prerrogativas del ciudadano, entre otras, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

También es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en cuanto establece la naturaleza y finalidad de los partidos políticos; esa disposición ordena lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)”.

De ese artículo se desprende que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; que dichos partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto constitucional puede concluirse que la Constitución Federal prevé un sistema electoral en el cual un aspecto fundamental lo constituye la regulación de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público conformando la representación nacional. Así, en particular, la libertad de asociación política, garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas, que fortalecen la vida democrática del país. En otras palabras, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal regula un tipo específico de asociación identificado como partido político, que tiene como fin permanente cualquiera de los descritos en el párrafo que antecede, y que estas instituciones participarán en los procesos electorales en los términos que señale la ley. Éstos podrán ser de carácter nacional o estatal y, para efectos de su participación en el proceso electoral, deberá estarse a la ley federal o local según el tipo de elección respectiva.

También es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 42, fracción IV, 54, fracción VI y 80, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla³⁴, por cuanto establecen que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, el de formar parte de los órganos electorales; que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, destacando para el caso, la de formar parte del Instituto Electoral del Estado y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el propio Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General; así como que el Consejo General del Instituto Electoral referido, se integrará además de un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales con derecho a voz y voto, con un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto.

Precisado lo anterior, debe decirse en primer término, que en el proyecto sometido a la consideración del Tribunal Pleno, se proponía la declaración de validez del artículo 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, bajo la consideración sustancial de que es una regla acorde a las obligaciones que tiene a su cargo un partido político, dada su naturaleza, por lo que no resulta irrazonable o desproporcionada.

Sin embargo, en la sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, expresó una conclusión diversa, esto es, por la inconstitucionalidad de la disposición, con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo.

³⁴ **Artículo 42.** Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

(...).

IV. Formar parte de los órganos electorales;

(...)”.

Artículo 54. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...).

VI. Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone este Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General;

(...)”.

Artículo 80. El Consejo General del Instituto se integrará por:

(...).

IV. Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y

(...)”.

En consecuencia, no se alcanzó la votación calificada de ocho votos a que se refiere el artículo 72, de la Ley Reglamentaria y se procedió en este aspecto de la litis, a desestimar la acción intentada.

Por lo que toca al diverso problema jurídico correspondiente a lo dispuesto en el artículo 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Tribunal Pleno determina que los argumentos aducidos son infundados por lo siguiente:

Esa disposición se reproduce a continuación:

“Artículo 201 Quinquies. A. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

(...).

C. Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto aprobado por el Consejo General, podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

(...).

Si la designación no se realiza en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva perderá este derecho.

El registro y sustitución de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en este Código.

Para el caso de que los referidos representantes falten a las sesiones a las que fueron convocados, se procederá conforme a lo previsto en este Código.

(...)”.

El artículo referido prevé entre otras cuestiones, que los candidatos independientes podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto ante los órganos del Instituto Electoral Estatal y, en la porción normativa cuestionada dispone que si la designación no se realiza en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, el candidato perderá ese derecho.

Ahora bien, es importante señalar que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015³⁵, analizó un supuesto normativo similar, combatido también por Movimiento Ciudadano, correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y declaró la validez de esa disposición, bajo el argumento sustancial de que el plazo establecido para registrar representantes debe ser interpretado como un elemento que razonablemente protege la certeza jurídica en el proceso electoral y que eliminar plazos en éste, afectaría potencialmente dicho principio constitucional.

Al respecto, se transcriben las consideraciones sustentadas en ese precedente:

“(...)”.

168. Tema 5. Sanción por registro extemporáneo de representantes de candidaturas independientes. (Artículo 106, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).

169. El artículo impugnado prevé:

‘Artículo 106.

Las y los candidatos independientes, de conformidad con esta ley y la normatividad de la materia, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

I. Las candidaturas independientes a Gobernador del Estado, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales;

II. Las candidaturas independientes a Diputados, ante el Consejo Distrital correspondiente a la demarcación por la que se postule; y,

III. Las candidaturas independientes a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, ante el Consejo Municipal de la demarcación por la cual se postule.

³⁵ Bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta en sesión de quince de octubre de dos mil quince.

La acreditación de representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.'

170. El partido Movimiento Ciudadano argumenta que el párrafo tercero del artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, resulta violatorio de la Constitución Federal ya que transgrede el derecho de los candidatos independientes a una efectiva representación en el proceso electoral al impedirles contar con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral, contenido en el artículo 41 constitucional.

171. Adicionalmente, considera que privar a los candidatos independientes de su derecho de representación afecta la vigilancia del desarrollo del proceso electoral, lo cual los deja en un estado de indefensión al no permitírseles participar en los respectivos consejos.

172. Más aun, se argumenta que el artículo impugnado transgrede el artículo 22 constitucional ya que prevé una pena excesiva. Se argumenta que se viola el artículo 41 de la Constitución toda vez que se viola el derecho de representación de los candidatos ciudadanos, lo cual —de acuerdo al partido promovente— ha sido ratificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial en el expediente SUP-REC-52/2015. Al respecto, se argumenta que la medida adoptada por el legislador de Sinaloa no es idónea, ya que resulta en una restricción absoluta que no persigue un fin legítimo y merma la participación de los candidatos independientes en los órganos correspondientes.

173. De manera alternativa, el partido solicita que se realice una interpretación conforme de manera que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a los principios de libertad, pluralidad y democracia.

174. Este concepto y los argumentos que lo componen resultan infundados. Inicialmente, es necesario destacar que el establecimiento de un plazo perentorio para la designación de representantes por parte de los candidatos independientes no constituye de ninguna manera una sanción en términos del artículo 22 de la Constitución; el plazo de ninguna manera resulta en una pena ya que no es resultado de ningún tipo de conducta criminal o irregular, los plazos en cualquier tipo de procedimiento se establecen para dotarlo de certeza y poder definir cuándo es que cada etapa precluye o concluye a efecto de pasar a una posterior, esto constituye la racionalidad jurídica de los mismos. De este modo no resulta necesario hacer el contraste del plazo establecido con el artículo 22 de la Constitución Federal, como si la falta de representación por no haber cumplido el plazo de treinta días fungiera como una sanción al sujeto que no haya cubierto con este plazo señalado por el párrafo impugnado.

175. Asimismo, es importante subrayar que las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no son vinculantes para esta Suprema Corte y que la misma tiene libertad para tomar las decisiones que considere constitucionalmente adecuadas, aun si las mismas son divergentes de las adoptadas por el órgano mencionado; si bien es cierto que el Tribunal Electoral tiene la facultad de inaplicación de normas que considere inconstitucionales, es la Suprema Corte de Justicia la que sigue siendo el intérprete máximo de la Constitución en el sistema jurídico mexicano.

176. Ahora bien, a consideración de esta Suprema Corte y contrario a los argumentos expuestos por el partido promovente, es errónea la afirmación de que no hay ningún bien constitucional afectado si se eliminan los plazos y la sanción de extemporaneidad para el registro de representantes de candidatos en el proceso electoral. La imposición de plazos y de términos en todo sistema jurídico obedece, como ya se mencionó, a una racionalidad funcional y práctica de manera que los sujetos tengan que cumplir con ciertos requisitos lo deben hacer en una temporalidad razonable de acuerdo a la naturaleza y complejidad de cada proceso. En este sentido, los plazos deben ser

entendidos como herramientas de orden y de funcionamiento eficiente en el sistema jurídico que protegen diferentes bienes constitucionales como la seguridad jurídica y la certeza de los sujetos regulados en las normas, ya que de esta manera los gobernados conocen de manera cierta y determinada cuales obligaciones deben de cumplir en los tiempos señalados. Efectivamente, el artículo 116, fracción IV, apartado b) mandata lo siguiente:

‘Artículo 116’. (Se transcribe).

177. De la interpretación de este precepto se infiere que uno de los principios rectores que rigen el marco jurídico de las autoridades electorales frente a los partidos políticos y a la ciudadanía es el de certeza, así resulta evidente que, contrario a las pretensiones del partido promovente, el plazo establecido para registrar debe ser interpretado como un elemento que razonablemente protege la certeza jurídica en el proceso electoral y que el eliminar plazos dentro de un proceso afectaría potencialmente a este principio constitucional.

178. Ahora bien, pareciera que el principio de certeza contenido en el artículo 116 es una norma que define el actuar de las autoridades locales frente al sistema electoral y no es un principio que define como se debe legislar en la materia. Sin embargo, no es posible hacer efectivo un marco de certeza jurídica electoral en el actuar de las autoridades sin un marco legislativo que marque las diferentes etapas con tiempos determinados para que así se lleve un proceso electoral estructurado y ordenado.

179. Respecto de la solicitud de interpretación conforme que hace el partido promovente, resulta conveniente recordar que la operatividad de dicha figura jurídica consiste en que el juzgador, ante dos interpretaciones de la norma impugnada, debe preferir aquella que sea acorde al texto constitucional. Esta obligación de ninguna manera impone una obligación al juez de ir más allá del significado real de la norma para poder obtener un resultado de constitucionalidad con un sentido diverso al que la norma realmente indica.

180. Adicionalmente, desde la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas en sesión pública de nueve de septiembre de dos mil catorce, ha sostenido el criterio de que no pueden compararse partidos políticos y candidatos independientes al no encontrarse en condiciones equivalentes, por lo que el examen de constitucionalidad y razonabilidad de la medida tiene que hacerse dentro de la propia figura y no de manera comparativa.

181. Por las razones antes expuestas, deben considerarse infundados los conceptos de invalidez hechos valer por el partido promovente, y lo procedente es reconocer la validez del tercer párrafo del artículo 106 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

(...)”.

En virtud de que el artículo 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la porción normativa cuestionada, guarda identidad con lo analizado por este Tribunal Pleno en la ejecutoria transcrita, debe concluirse que ha lugar a declarar por las mismas razones, la validez de la disposición de que se trata, pues como se razonó en esa ejecutoria, la imposición de plazos y de términos en todo sistema jurídico obedece a una racionalidad funcional y práctica, de manera que los sujetos tengan que cumplir con ciertos requisitos, lo que deben hacer en una temporalidad razonable de acuerdo a la naturaleza y complejidad de cada proceso. En ese contexto, el artículo 201 Quinquies, apartado C, en sus tres últimos párrafos es constitucional, por cuanto prevé una herramienta de orden y de funcionamiento eficiente en el sistema jurídico que pretende proteger, en el caso, el proceso electoral en el Estado de Puebla.

Por lo expuesto, ante lo infundado de los conceptos de invalidez, lo procedente es reconocer la constitucionalidad del artículo 201 Quinquies, apartado C, en sus tres últimos párrafos, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMO SÉPTIMO. Tema 11. Representación proporcional.

Movimiento Ciudadano plantea la invalidez del artículo 16, apartado A del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque modifica el sistema de asignación de representación proporcional, concretamente su sentido, pues se pretende que sólo sea una asignación para todo el Estado, lo que limita la representación que cada partido político tendría; es decir, la asignación al porcentaje mayor por

partido era un derecho reconocido en el propio apartado A del artículo 16 del Código anterior a la reforma impugnada, ya que consignaba la posibilidad de que la primera asignación por partido fuera a la fórmula de candidatos de mayoría relativa que, sin alcanzar la constancia de mayoría, hubiera obtenido el más alto porcentaje de votación dentro de su propio partido político, facilitando con ello, que los contendientes en la elección pudieran acceder por la vía de la representación proporcional bajo el reconocimiento de su trabajo en la campaña electoral, al tener un porcentaje mayor de votos que el resto de los candidatos del propio partido político que lo postula, con lo cual la conformación de la Cámara sería un reflejo de las preferencias y fuerzas electorales de los contendientes, dando cauce al sistema de representación proporcional que se consagra en la Constitución Federal, pues los votos con los cuales una fórmula de candidatos a diputados logra una asignación por la vía de la representación plena, son el reflejo de la decisión del electorado al acudir a las urnas.

Por ende, el cambio que se introdujo en la norma combatida conculca el principio de representación proporcional, porque la integración de la Cámara de Diputados debe incluir de manera directa, por la vía de la primera asignación, a aquellos candidatos que por cada partido político hayan alcanzado el porcentaje más alto de votos dentro de la totalidad de candidatos que postula su partido político; máxime si se toma en cuenta que los escaños por representación proporcional son de quince diputados, por lo que si ahora sólo se asigna un escaño bajo esta premisa, ello hará que el partido con el segundo lugar de votación se vea siempre favorecido con esta asignación en perjuicio de los demás institutos políticos que, habiendo alcanzado el mínimo de votación para ser sujetos a esa asignación, se les resta un escaño que debía alcanzar en esa primera asignación.

También hace referencia a lo dispuesto en el propio artículo 16 combatido, en su apartado C, para aducir que la fórmula de distribución de la representación proporcional, deja de lado lo que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 9, y que se refiere a la primera asignación de una curul a la fórmula de candidatos que hubiera tenido el porcentaje de votación más alta por cada partido político.

Asimismo argumenta que el legislador demandado confunde los topes de la representación en la Cámara, con lo que debe ser la fórmula de asignación, según se lee de lo dispuesto en el artículo 320, fracción II del Código Electoral del Estado, que también se impugna, de la que se advierte que la primera asignación deja de realizarse por partido político y ahora se pretende sea una sola asignación por el total de la entidad, con lo que se niega la posibilidad de que el Congreso local sea el reflejo de los votos obtenidos en las urnas por los candidatos contendientes.

Al respecto, el artículo 16, apartado A del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, prevé lo siguiente:

“Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina ‘Congreso del Estado’, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

A. La primera asignación por mayor porcentaje recaerá en la fórmula de candidatos postulados por el principio de Mayoría Relativa que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el referido principio, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva, para estos efectos se deberá considerar a todos los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común en la elección de que se trate.

B. Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

C. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones conforme lo dispuesto en la Constitución Local.

Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

La falta absoluta de alguna fórmula de Diputados electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido”.

Asimismo, el diverso 320, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se reproduce a continuación:

“Artículo 320. En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

- a) Mayor porcentaje;
- b) Cociente Natural; y
- c) Resto Mayor.

Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto:

I. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo;

II. La asignación por mayor porcentaje recaerá en la fórmula de candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos de entre todas las fórmulas registradas para la elección de diputados por el referido principio, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva, para estos efectos se deberá considerar a todos los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común en la elección de que se trate; para las siguientes asignaciones, al partido en que haya recaído la contemplada en esta fracción, le será descontado un número de votos equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

III. Para la asignación de las catorce Diputaciones restantes, se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo”.

Ahora bien, la violación aducida se relaciona con el principio de representación proporcional y sobre este tema existen diversos precedentes de este Alto Tribunal que se han referido a la evolución y características del sistema electoral mexicano; sin embargo, como consecuencia de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el Poder Reformador introdujo modificaciones en este aspecto de nuestro sistema electoral; por ello, en este apartado se retoman las consideraciones que sobre ese principio sustentó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015³⁶.

El artículo 116, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, señala lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...).

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...)”.

Ese precepto constitucional señala que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; que dichas legislaturas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, indica que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales.

De la exposición de motivos que dio origen a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se advierte que el Constituyente Permanente consideró necesario que todos los elementos de la proporcionalidad electoral se consagren en forma expresa y amplia en el texto mismo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal. Para que, la presencia de este sistema electoral se haga efectiva de forma clara y perceptible, como uno de los dos integrantes de la formación de los cuerpos legislativos locales, con peso específico en los mismos e influencia real de representación y no meramente simbólica. Asimismo,

³⁶ Bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta en sesión de quince de octubre de dos mil quince.

que si bien las Legislaturas estatales gozan de cierta libertad para moverse dentro del compás de formas de representación proporcional, lo cierto es que, no se debe llegar al extremo de que la forma aceptada minimice el principio y lo coloque en situación meramente simbólica o carente de importancia en la Legislatura, como mera figura decorativa, o lo aleje considerablemente del centro de gravedad de la proporcionalidad natural, al permitir, por ejemplo, que con un pequeño número de votos se alcance una cantidad considerable de escaños, o que con gran cantidad de votos sólo se consigan unas cuantas curules. Así entonces, si bien al regular un sistema electoral mixto, las Legislaturas de los estados tendrían facultad absoluta para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional; también estarían obligadas a contemplar en las normas electorales locales un límite a la sobre representación, que incuestionablemente es una de las bases fundamentales indispensables para la observancia del principio.

Señalado lo anterior, en lo que al caso interesa, debe destacarse, por una parte, que el principio de representación proporcional tiene la finalidad de atribuir a cada partido político el número de escaños que corresponda a los votos emitidos a su favor, para lograr una representación más adecuada y garantizar de forma adecuada, el derecho de participación política de las minorías y, por otra, que las legislaturas locales tienen la facultad de reglamentarlo, conforme al texto expreso del artículo 116 de la Constitución Federal.

El precepto constitucional en cita pone de relieve que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, aunque esto no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento y, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Así, siempre que respete los parámetros apuntados, el legislador local tiene libertad para regular la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior del Congreso Estatal.

Cabe indicar que este Tribunal Pleno al resolver entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, así como 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014³⁷, ha subrayado que siempre que se respeten los parámetros que fija el artículo 116 de la Constitución Federal, el legislador tiene la libertad de configuración legislativa para establecer la forma en que operará el principio de representación proporcional en su Estado.

En ese contexto, esta Suprema Corte determina que no asiste la razón a Movimiento Ciudadano, en cuanto aduce la inconstitucionalidad del artículo 16, apartado A del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque no limita la representación que cada partido político tendrá en el Congreso del Estado y, mucho menos, implica inobservancia a las reglas expresas que respecto del principio de representación proporcional establece el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal.

La disposición combatida prevé que para efectos del principio de representación proporcional, *la primera asignación por mayor porcentaje recaerá en la fórmula de candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de diputados por el referido principio, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva*, supuesto en el cual, además, se deberá considerar a todos los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común en la elección de que se trate; sin embargo, esto no puede entenderse en el sentido que expresa el partido político, ya que si bien una lectura aislada de la porción normativa cuestionada podría conducir a esta Suprema Corte a estimar que distorsiona el sistema de representación proporcional, pues parece más bien una regla de asignación de curules por razones de mayoría, porque favorece a aquel partido político que obtuvo más votos pero no alcanzó la constancia respectiva por el principio de mayoría relativa, también lo es que esa probable distorsión en todo caso se ve compensada con lo dispuesto en el diverso artículo 320 del Código cuestionado, que prevé el procedimiento para la asignación de diputados de representación proporcional y en su fracción II reproduce lo que establece el apartado A del artículo 16 del propio Código, pero agrega que las siguientes asignaciones al partido en que haya recaído la llamada primera asignación, le será descontado un número de votos equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

³⁷ Bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y Ministro José Ramón Cossío Díaz, resueltas en sesiones de nueve y treinta de septiembre de dos mil catorce, respectivamente.

Para evidenciar lo anterior, se transcribe de nuevo, la fracción II del referido artículo 320, que es del tenor siguiente:

“Artículo 320. En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

(...).

II. La asignación por mayor porcentaje recaerá en la fórmula de candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos de entre todas las fórmulas registradas para la elección de diputados por el referido principio, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva, para estos efectos se deberá considerar a todos los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común en la elección de que se trate; para las siguientes asignaciones, al partido en que haya recaído la contemplada en esta fracción, le será descontado un número de votos equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

(...).”.

La última parte de la fracción II del artículo 320 del Código Electoral, dispone que para las siguientes asignaciones, al partido en que haya recaído la curul por “asignación por mayor porcentaje”, le será descontado un número de votos equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida, lo que implica que los votos por ese porcentaje no podrán ser tomados en cuenta para la asignación del resto de curules por el principio de representación proporcional y es de esa manera en la que el sistema creado por el legislador de Puebla compensa la probable distorsión que pudiera generar la denominada “asignación por mayor porcentaje”.

Incluso, la disposición no genera algún problema de inequidad y de falta de certeza electoral, en virtud de que todos los partidos políticos que se encuentren en el supuesto que prevé, pueden aspirar a esa primera asignación por mayor porcentaje; por tanto, no asiste la razón a Movimiento Ciudadano cuando afirma que el partido con el segundo lugar de votación se verá siempre favorecido con esta asignación en perjuicio de los demás partidos, pues además tampoco puede basar sus argumentos en hipótesis que dependen de lo que los electores decidan en las urnas.

En consecuencia, las disposiciones combatidas no violan el sistema de representación proporcional, ya que no limitan la representación que cada partido político tendrá en el Congreso del Estado, esto es, lo único que establece es que la primera asignación sea para la fórmula de candidatos de mayoría relativa que cada partido político, coalición o candidatura común hubiera alcanzado en mejor porcentaje de votación, sin haber obtenido el triunfo; y, posteriormente, el Código en los diversos 320, 318, 319 y 321, prevé la asignación del resto de curules por representación proporcional.

No se desconoce que Movimiento Ciudadano hace referencia a la regulación que con anterioridad establecía el artículo 16, apartado A del Código combatido, en el sentido de que la denominada “primera asignación” se hacía tomando en cuenta sólo al partido cuya fórmula de candidatos de mayoría relativa no alcanzó la constancia respectiva, y no como lo prevé ahora, en cuanto prevé a la totalidad de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común; empero, la reforma introducida se entiende formulada con base en la libertad de configuración legislativa que en el rubro de representación proporcional tienen las legislaturas locales, lo que de alguna manera reconoce el propio partido actor porque invoca lo resuelto por esta Suprema Corte al conocer de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en la que se declaró la invalidez del artículo 9, inciso c), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, con base en la consideración de que el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, dejó en manos del legislador local los términos en los que habrían de diseñarse las fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional, y ello significa que la legislación general en materia electoral no está constitucionalmente autorizada para determinar algún aspecto de dicho procedimiento.

Por tanto, contrariamente a lo que aduce Movimiento Ciudadano, los artículos 16, apartado A y 320, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no resultan inconstitucionales, por lo que se reconoce su validez.

Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional argumenta que son inconstitucionales los artículos 16, apartado C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo y fracción VII, 321 incisos d), e), h) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en virtud de que no atienden a la finalidad que busca el principio de representación proporcional, pues de su lectura se advierte que pretenden que los partidos políticos subrepresentados alcancen más curules a costa de los partidos políticos minoritarios, cuando el sistema de representación proporcional lo que pretende es lograr que las minorías sean escuchadas y representadas en los Congresos.

Que lo anterior encuentra su apoyo en las consideraciones sustentadas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SM-JRC-14/2014, en la cual analizó la asignación de los diputados de representación proporcional en el Estado de Coahuila, y la primera interpretación jurisdiccional de la aplicación del límite de subrepresentación; y que lo resuelto por ese órgano jurisdiccional fue confirmado a su vez por la Sala Superior de ese Tribunal en la sentencia SUP-REC-936/2014, bajo la consideración de que si algún partido político está subrepresentado, debe aplicarse el límite constitucional de subrepresentación y ajustar la asignación de representación proporcional conforme al principio de mínima afectación; y que para lograrlo, es necesario quitar escaños a los partidos con la menor votación para asignarlos al partido subrepresentado, utilizando solamente el número mínimo necesario de escaños para llevarlo dentro de los límites constitucionales; por tanto, los preceptos combatidos deben declararse inconstitucionales.

Los artículos 16, apartado C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo, fracción VII, y 321 incisos d), e) y h) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se reproducen a continuación:

“Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina ‘Congreso del Estado’, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

(...).

C. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

(...)”.

“Artículo 318. Ningún partido político, podrá contar con más de 26 diputados por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En todo caso, la fórmula de asignación establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. Cociente natural, el que se calcula dividiendo la votación válida efectiva entre el número de curules a repartir por el principio de representación proporcional;

II. Límite inferior, el que se obtiene de deducir ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación recibida por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Límite superior, el que se obtiene de sumar ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación recibida por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

IV. Porcentaje mínimo, el que representa el tres por ciento de la votación válida emitida;

V. Resto mayor, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de haber aplicado el cociente natural. También podrá participar el partido político al que se le asignó la curul por mayor porcentaje, pero que por su votación no fue considerado en la asignación por cociente natural, su remanente será el que resulte de deducir de su votación, el número de votos utilizados para la asignación por mayor porcentaje.

El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 321 de este Código;

VI. Sobrerrepresentación, cuando el porcentaje de representación de un partido político en la Cámara de Diputados se encuentra por arriba de su límite superior;

VII. Subrepresentación, cuando el porcentaje de representación de un partido político en la Cámara de Diputados se encuentra por abajo de su límite inferior;

VIII. Votación total emitida, el total de los votos depositados en las urnas para la elección de diputados; incluye los votos por listas plurinominales emitidos en las casillas especiales;

IX. Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;

X. Votación válida efectiva, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de los candidatos independientes, así como los votos consumidos por la asignación por mayor porcentaje”.

“Artículo 321. En términos de la última fracción del artículo anterior, se asignará un Diputado adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el Cociente Natural. Esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el Cociente Natural.

Si aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán por resto mayor.

Hechas las asignaciones por cociente natural y resto mayor, con la finalidad de garantizar el respeto a los límites establecidos en el artículo 318 de este Código, se estará a lo siguiente:

a) En primer lugar se verificará que el porcentaje de representación en la Cámara, de los partidos políticos que participaron en la asignación no se encuentre fuera de sus límites inferior o superior respecto del porcentaje de votación que obtuvieron en lo individual para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

El Consejo General identificara el número de diputaciones que por ambos principios le corresponde a cada uno de los partidos políticos, tratándose de las coaliciones y/o candidaturas comunes hará esta identificación en atención a lo manifestado por estas en el momento del registro de sus candidatos.

b) Hecho lo anterior se procederá a identificar los porcentajes de representación en la Cámara de cada uno de los partidos políticos que participaron en cualquiera de las asignaciones por representación proporcional, determinando cuáles de ellos se encuentran fuera de sus límites superior o inferior.

c) En función de lo anterior, a los partidos que se encuentren por arriba de su límite superior, les serán descontados el número de curules necesarios para ubicarlos dentro de sus límites dejándolos lo más cercano al límite superior. En ningún caso el descuento de curules contemplado en este inciso afectará los triunfos obtenidos por el principio de mayoría relativa.

d) Las curules que se descuenten según lo previsto en el inciso anterior se distribuirán en primer lugar entre los partidos políticos que hubiesen participado en coalición o postulación en común con el instituto político que sufrió el decremento, según corresponda, comenzando por el que se encuentre más subrepresentado de entre ellos, sin importar que se encuentre dentro de sus límites y verificando en su caso, que estas asignaciones no impliquen que superen su límite superior.

e) Si después de realizar la distribución prevista en el inciso anterior, quedaren diputaciones por distribuir o bien no se actualice el supuesto previsto en dicho inciso, las curules descontadas en términos del inciso c) de este artículo se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren mayormente subrepresentados, iniciando con aquel que se encuentre más alejado de su límite inferior, hasta verificar que ningún partido se encuentre fuera de sus límites, si después de hacer lo anterior hubiese algún partido que se encuentre por debajo de su límite inferior le serán asignadas las curules necesarias para superar dicho límite, descontándose al partido que se encuentre mayormente sobrerrepresentado.

f) Una vez que todos los partidos políticos que participaron en la asignación se encuentren dentro de sus límites inferior y superior, el Consejo General procederá a verificar que no se exceda el límite de contar con más de veintiséis diputados postulados por ambos principios, tomando en consideración, la forma de postulación por la que optó cada instituto político.

Para ello, el Consejo General consolidará el total de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional que obtuvieron los partidos políticos que postularon candidatos por coalición o candidatura común, lo que permitirá hacer la verificación considerándolos como una sola fuerza política. Los partidos que postularon candidatos en lo individual participarán de esa manera en la verificación, lo mismo sucederá tratándose de coaliciones parciales o flexibles.

g) Si en términos de la fracción anterior se obtiene que alguna fuerza política se excede del límite de veintiséis diputados por ambos principios, le serán descontadas el número de diputaciones necesarias para ajustarla al mismo, para el caso de los partidos que postularon candidatos en coalición o candidatura común, el descuento se hará en lo individual, comenzando con el partido político que se encuentre más cercano a su límite superior.

h) Las diputaciones que se obtengan de las deducciones previstas en el inciso anterior, se asignarán a aquel partido político que se encuentre mayormente subrepresentado en lo individual, independientemente de la forma en que hayan postulado candidatos.

i) En caso de que una vez verificados los límites previstos en el artículo 318 de este Código aún quedaren diputaciones por repartir, estas se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren más cercanos a su límite inferior y así sucesivamente hasta agotarlas.

Dentro de la etapa de preparación de la elección, el Consejo General emitirá los criterios necesarios para garantizar la adecuada aplicación de la fórmula de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional”.

De la lectura a lo que ya se ha expresado respecto del sistema de representación proporcional, así como de los artículos combatidos, se desprende que no asiste la razón al partido político actor, ya que su argumento se limita en señalar que las disposiciones son inconstitucionales porque buscan que los partidos políticos subrepresentados alcancen más escaños a costa de los partidos políticos minoritarios, cuando lo que busca ese sistema es el que las minorías sean escuchadas y representadas en los Congresos; sin embargo, de la lectura integral a los preceptos combatidos, no se advierte regla alguna en ese sentido.

En efecto, el artículo 16, apartado C, segundo párrafo del Código cuestionado, prevé que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida y que esa disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Y el segundo párrafo que concretamente se combate, dispone que el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, así como que en todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

De esta primera disposición reclamada se aprecia que su redacción corresponde en buena medida, a lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Federal y, por lo mismo, no contiene regla alguna en el sentido que refiere el partido político, pues ordena que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida y que esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así como dispone que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Por lo que hace al diverso 318, tercer párrafo, fracción VII del Código combatido, contiene la regla de que ningún partido político podrá contar con más de veintiséis diputados por ambos principios (de mayoría relativa y de representación proporcional); que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación emitida, base que no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtengan un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Y en la porción normativa que se combate, es decir, el tercer párrafo, establece que para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y la fracción VII contiene lo que para el Código se entiende como subrepresentación, pues prevé: *"... cuando el porcentaje de representación de un partido político en la Cámara de Diputados se encuentra por abajo de su límite inferior;"*.

De esta disposición también se acredita que en su redacción, en la porción normativa que se combate, corresponde a lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal; y por lo que hace a lo que define como subrepresentación, no se desprende que contenga alguna regla que contradiga lo ordenado expresamente en el precepto constitucional referido; sobre todo si se toma en cuenta que ese artículo 318 que se combate, además de reiterar lo que ordena la Constitución, expresa definiciones como la referida y las correspondientes a cociente natural, límite inferior, límite superior, porcentaje mínimo, resto mayor, subrepresentación, votación total emitida, votación válida emitida y votación válida efectiva.

Asimismo, por lo que hace al artículo 321, incisos d), e) y h) del Código combatido, debe decirse que en términos de lo expresado en el considerando sexto de esta ejecutoria, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se desestimó la propuesta en relación con lo dispuesto en el inciso e) de esa norma, ello porque se obtuvo una votación de cinco votos a favor de la propuesta consistente en reconocer su validez, de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora y Aguilar Morales; con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas.

En consecuencia, en los párrafos siguientes, el estudio de constitucionalidad se entenderá referido a los incisos d) y h) del artículo 321 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por lo que toca al artículo 321 del Código combatido, debe decirse que prevé que en términos de la última fracción del artículo anterior³⁸, se asignará un diputado adicional a cada uno de los partidos políticos cuya votación contengan el cociente natural, que esta asignación se hará de manera rotativa, y se agotará hasta que no quede partido alguno cuya votación contenga el cociente natural; que si aún quedaren diputaciones

³⁸ Se refiere al artículo 320, fracción III, que prevé: "III. Para la asignación de las catorce Diputaciones restantes, se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo".

por repartir, se distribuirán por resto mayor; así como que hechas las asignaciones por cociente natural y resto mayor, con la finalidad de garantizar el respeto a los límites establecidos en el artículo 318 de ese Código, se estará a lo que describen los incisos del propio artículo 321, entre ellos, los identificados como d), e) y h) que prevén:

- Las curules que se descuenten según lo previsto en el inciso anterior se distribuirán en primer lugar entre los partidos políticos que hubiesen participado en coalición o postulación en común con el instituto político que sufrió el decremento, según corresponda, comenzando por el que se encuentre más subrepresentado de entre ellos, sin importar que se encuentre dentro de sus límites y verificando en su caso, que estas asignaciones no impliquen que superen su límite superior. (Inciso d).
- Si después de realizar la distribución descrita en el inciso anterior, quedaren diputaciones por distribuir o bien no se actualice el supuesto previsto en dicho inciso, las curules descontadas en términos del inciso c) se distribuirán entre los partidos políticos que se encuentren mayormente subrepresentados, iniciando con aquel que se encuentre más alejado de su límite inferior, hasta verificar que ningún partido se encuentre fuera de sus límites; y si después de hacer lo anterior hubiese algún partido que se encuentre por debajo de su límite inferior le serán asignadas las curules necesarias para superar dicho límite, descontándose al partido que se encuentre mayormente sobrerrepresentado. (Inciso e).
- Las diputaciones que se obtengan de las deducciones previstas en el inciso anterior, se asignarán a aquel partido político que se encuentre mayormente subrepresentado en lo individual, independientemente de la forma en que hayan postulado candidatos. (Inciso h).

Los incisos referidos, forman parte como se apuntó, del procedimiento que describe el propio artículo 321 del Código, para la asignación de las diputaciones por el sistema de representación proporcional, de cuya redacción no se desprende elemento alguno consistente en que la norma busque que los partidos políticos subrepresentados alcancen más curules a costa de los partidos políticos minoritarios, sino que describe el procedimiento a seguir para la asignación de catorce diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por tanto, las porciones normativas controvertidas no son inconstitucionales, pues de la lectura en específico de ese artículo 321, analizado de manera sistemática con los diversos 318 y 320, se tiene que el sistema no está creado para el efecto que subraya el partido actor, sino para alcanzar una mejor representación y equilibrio en el Congreso, supuesto en el cual lo que hace es descontar diputaciones al partido que esté mayormente sobrerrepresentado, pudiendo ser de los partidos políticos que hubieren tenido mayor votación.

Además de que en la porción normativa que especialmente combate el partido político actor, de cada una de las disposiciones que han quedado descritas, no se acredita el vicio de inconstitucionalidad que atribuye a esos preceptos; tampoco se deriva de su análisis integral, incluidos aquellos preceptos que conforman el Capítulo V “De la asignación de diputados por el principio de representación proporcional”, contenido en el Título Sexto, Libro Quinto, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, ha lugar a desestimar el concepto de invalidez porque el partido político hace depender la inconstitucionalidad de los preceptos combatidos de lo resuelto en un caso concreto respecto del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto es, de la sentencia dictada en el expediente SM-JRC-14/2014, de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmada por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional en la sentencia relativa al SUP-REC-936/2014 y, en el caso, se está ante un medio de control abstracto, analizando legislación del Estado de Puebla, en este sentido, el actor debió demostrar la contradicción de las disposiciones combatidas frente a preceptos de la Constitución Federal y no de lo analizado en un caso en particular; incluso, de atender a lo aducido en esos términos por el partido político, ello equivaldría a que la Suprema Corte analizara la constitucionalidad de una norma general, dependiendo de una situación particular, cuando el medio de control constitucional que nos ocupa, examina la norma general por sus propias características, en razón de todos sus destinatarios y no como consecuencia de una situación concreta.

Máxime que las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no son vinculantes para esta Suprema Corte, pues tiene la libertad para tomar las decisiones que considere constitucionalmente adecuadas, aun si las mismas son divergentes de las adoptadas por el órgano mencionado.

Por lo anterior, ha lugar a declarar infundados los conceptos de invalidez y confirmar la validez de los artículos 16, apartado C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo y fracción VII, y 321 incisos d) y h) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMO OCTAVO. Tema 12. Candidaturas independientes.**Subtema 12.1. Requisitos para ser candidato independiente.**

El Partido Revolucionario Institucional argumenta que las fracciones I y II del artículo 201 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contravienen los diversos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Federal; porque las fracciones impugnadas prevén que cualquier ciudadano que busque la reelección de forma independiente y no por el partido que lo postuló con anterioridad, deberán haber renunciado o perdido su militancia, antes de la mitad de su mandato, además de que prevén como limitante, que los candidatos independientes no sean o hayan sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretenda postularse; lo que demuestra la inconstitucionalidad de la norma, que si bien no se refiere a la reelección de candidatos independientes, también lo es que la mera postulación por un partido en el proceso electoral inmediato anterior al del registro, hace nugatorio dicho derecho, razón por la cual es que se plantea la inconstitucionalidad de la norma.

Lo anterior, si se parte de una interpretación sistemática de los artículos 116, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Federal, de donde deriva que el legislador estatal, en sus constituciones o leyes, además, de los requisitos o condiciones que prevé la Constitución para ser Gobernador del Estado, podrá establecer en ejercicio de la aludida configuración legal, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

Agrega que los requisitos para contender como candidato independiente no quedan completamente a configuración de las legislaturas locales, pues la Constitución Federal ha establecido diversas condiciones o requisitos que las entidades federativas deben observar porque finalmente se está generando un derecho político a favor de cualquier individuo; en consecuencia, las condiciones o restricciones para su ejercicio establecidas por el legislador deben ser de manera tal, que se permita ejercer el derecho en forma amplia, lo que explica que los requisitos que establezcan las legislaturas locales deben ser razonables y proporcionales, y ello es suficiente para que en toda norma no se fijen reglas que excluyan a los ciudadanos, como ocurre en el caso, en el que se limita el derecho de los ciudadanos a ser candidatos independientes so pretexto de su afiliación a partido político.

En consecuencia, es evidente que la restricción prescrita por el legislador del Estado de Puebla en el sentido de que no podrán ser candidatos independientes personas que sean o hayan sido, militantes, afiliados o su equivalente, es inconstitucional por desproporcional, excesiva y restrictiva del derecho humano a ser votado; por ello, se debe declarar su invalidez, sobre todo si se toma en cuenta que los propios estatutos de los distintos partidos políticos son claros al señalar que los militantes o afiliados por sí no detentan ningún poder, ni ejercen ningún cargo que lleve a suponer una predisposición del electorado a su favor, por el contrario la militancia y la afiliación son derechos vinculados directamente a los político-electorales, en su vertiente de afiliación, sin que se advierta que el ejercicio de este derecho provoque que se haga nugatorio el ejercicio de los ciudadanos a ser votados como candidatos independientes, pues por naturaleza el ser humano es un ser político y el hecho de que se encuentre afiliado a algún instituto político en forma alguna puede generar una inequidad en la contienda.

Por su parte Movimiento Ciudadano combate la constitucionalidad del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, porque establece que no podrán ser candidatos independientes las personas que sean militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni las que hayan participado como candidatos a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal o local inmediato anterior; de donde se acredita que la norma restringe indebidamente los derechos de ser votado, acceso al cargo y de asociación de los ciudadanos, conforme a lo previsto en los artículos 1, 35 fracciones I, II, y III, 36 fracciones IV y V, y 41 Base I de la Constitución Federal, en los que no existe alguna limitación en el sentido que prevé la norma combatida, la cual finalmente contiene un supuesto normativo desproporcionado e irracional, sobre todo si se toma en consideración que la finalidad de este tipo de candidaturas es que los ciudadanos participen de manera independiente a las postulaciones que realizan los partidos políticos para cargos de elección popular.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el Poder Constituyente al reformar el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, confirió al legislador ordinario una potestad de configuración legislativa relativamente amplia, al otorgarle un poder normativo para determinar los requisitos, condiciones y términos, también lo es que esa libertad de configuración legislativa no puede provocar la emisión de disposiciones desproporcionadas o irracionales, como la combatida, pues ante todo, se debe respetar el contenido esencial del derecho humano de ser votado; por tanto, las calidades, requisitos, condiciones y términos que se establezcan en las leyes ordinarias, deben estar razonablemente armonizadas con otros derechos humanos y

otros principios y bienes constitucionales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad y, en particular los principios rectores constitucionales en materia electoral previstos en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, y 116, fracción IV inciso b) de la Norma Fundamental, pensar lo contrario haría nugatorio o inoperante el derecho humano de los ciudadanos a solicitar su registro a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

En primer término es necesario recordar que en el considerando sexto, se precisó que la acción de inconstitucionalidad se desestimó por lo que hace al artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracciones I en la porción normativa que indica *“militante, afiliado o su equivalente”*, y también por su fracción II, en virtud de que no se obtuvo la votación calificada necesaria para la declaración de invalidez correspondiente.

Por tanto, las votaciones referidas en ese considerando sexto condujeron a que se desestimara la acción de inconstitucionalidad en los segmentos normativos ya destacados.

Ahora bien, el artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se reproduce a continuación (se subraya la porción normativa combatida):

“Artículo 201 Bis. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

En lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en este Código para los candidatos de partidos políticos.

Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes deberán presentar su manifestación por escrito de esta intención.

Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Al efecto, los aspirantes estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretendan ser postulados.

No podrán ser candidatos independientes las personas que:

I. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse;

II. Hayan participado como candidatos a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal o local inmediato anterior;

III. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral; y

IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral.

Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan ocasionado y que cumplan con los requisitos que para tal efecto exige este Código”.

El precepto reclamado en su fracción I establece que no podrán ser candidatos independientes las personas que sean o hayan sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse.

Ahora bien, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014³⁹, analizó un supuesto normativo similar al que ahora nos ocupa, concretamente la prohibición de ser candidato independiente a quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al partido, un año antes del día de la jornada electoral y a los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva, regla contenida en el Código Electoral del Estado de Michoacán. De esa ejecutoria se transcribe lo siguiente:

³⁹ Bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, resuelta en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

“(…).

(349) Por el contrario, lo previsto en el artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, de la legislación electoral controvertida resulta acorde a la Ley Fundamental, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

(350) El precepto referido es del tenor literal siguiente:

‘Artículo 298’. (Se transcribe).

(351) Como se advierte del texto trasunto, dentro del artículo citado se dispone, en lo que interesa, que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político, salvo que hayan renunciado a éste un año antes del día de la jornada electoral, o bien, los servidores públicos que hayan desempeñado un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido político por el que accedieron a éste un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva.

(352) Al respecto, debe tenerse presente que el derecho a ser votado en nuestro ordenamiento está previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(353) Este derecho fundamental comprende la posibilidad de ser electo para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

(354) Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos como por los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

(355) En este sentido, los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión.

(356) Lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración, pero como lo señalan los precedentes de este Tribunal Pleno, esa libertad no es absoluta pues, en todo caso, el régimen que se diseñe debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la Constitución, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a dichas candidaturas no sean desproporcionados o irrazonables.

(357) En el caso, como se indicó previamente, el legislador de Michoacán estableció como requisito para registrar candidaturas independientes, que el aspirante no haya desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político, salvo que hayan renunciado a éste un año antes del día de la jornada electoral, o bien, no sea servidor público y haya desempeñado un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido político por el que accedieron a éste un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva.

(358) Para verificar la constitucionalidad de la previsión recién transcrita, dicha medida debe someterse a un escrutinio estricto de proporcionalidad, toda vez que restringe el derecho a ser votado bajo una de las modalidades que la Constitución prevé como vía de acceso a los cargos de elección popular, por lo que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa, y si se trata de la medida que restringe en menor grado el derecho protegido.

(359) Este Tribunal Pleno encuentra que la medida impugnada supera dicho escrutinio estricto por lo siguiente.

a. Finalidad constitucionalmente imperiosa

(360) La disposición impugnada es consistente con lo que el órgano reformador de la Constitución expresó en el procedimiento legislativo de la reforma constitucional de nueve de agosto de dos mil doce, por la cual se incorporaron las candidaturas independientes a la Constitución, en el que se adujo que la finalidad era abrir nuevos cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia a un partido político, así como estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales superando la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía .

(361) Además, en el procedimiento que dio origen a la reforma constitucional de veintisiete de diciembre de dos mil trece, a través de la cual se impuso a las entidades federativas la obligación de legislar en materia de candidaturas independientes, se argumentó que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

(362) Por tanto, en la medida en que la restricción contenida en el artículo combatido busca mantener el acceso a las candidaturas independientes como una prerrogativa de los ciudadanos sin la intermediación del sistema de partidos políticos, esta Corte encuentra que sus finalidades son constitucionalmente imperiosas, pues están encaminadas a que el acceso de los ciudadanos independientes al ejercicio del poder público se dé en condiciones de igualdad, preservando esa vía de acceso a los cargos públicos como una verdadera opción ciudadana y como una alternativa al sistema de partidos.

b. Adecuación estrecha entre la medida y la finalidad imperiosa

(363) La medida consistente en que el solicitante del registro como candidato independiente no haya ocupado algún cargo de dirección dentro de un partido político cuando menos un año antes al día de la jornada electoral, o bien, desempeñado algún cargo público, derivado de un proceso comicial en el que haya sido postulado por un instituto político, a menos que se haya separado de éste un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva, está claramente encaminada a la consecución de la finalidad constitucional perseguida.

(364) La limitación está dirigida a quienes hayan sido dirigentes de algún instituto político, o bien, servidores públicos postulados por estos, quienes podrían servirse de su participación e influencia al interior de los partidos para lograr apoyos en favor de su candidatura.

(365) Adicionalmente, con el impedimento en análisis se logra que el acceso a estas candidaturas esté disponible, efectivamente, para ciudadanos que buscan contender sin el apoyo de una estructura partidista, ya que la influencia que los dirigentes de los partidos políticos, o quienes hayan sido postulados por ellos, puedan tener sobre las estructuras partidarias a las que pertenecieron se prolonga en el tiempo, de modo que sólo habiendo pasado un periodo determinado puede asegurarse que no la usarán desde su posición como candidatos independientes.

(366) En este sentido, la medida no sólo tiene el potencial de contribuir al fin buscado, sino que está específicamente diseñada para alcanzarlo.

c. Medida menos restrictiva

(367) La medida impugnada es la que restringe en menor medida el derecho a ser votado pues, por un lado, quienes se encuentren en el supuesto de la prohibición en análisis disponen de alternativas para ejercer su derecho a ser votados, ya sea por conducto del partido político al que pertenecen o a través de uno diferente y, por otro, en lo referente al periodo de la prohibición, esto es, de un año o un mes, según sea el caso, se estima que con éste se evita que el instituto político al que haya pertenecido el aspirante, le brinde apoyo durante el proceso comicial.

(368) En estas condiciones, al perseguir un fin constitucional imperioso, ajustarse estrechamente al cumplimiento de ese fin, y ser la media menos restrictiva para alcanzarlo, debe concluirse que el artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, de la ley electoral de Michoacán no impone una restricción desproporcionada al derecho de ser votado, por lo que se reconoce su validez.

(...)”.

De la transcripción que antecede se desprenden las siguientes consideraciones destacadas:

a) Que el derecho a ser votado está previsto en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

b) Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión;

c) Que lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración;

d) Que los precedentes de este Tribunal Pleno señalan que esa libertad no es absoluta pues, en todo caso, el régimen que se diseñe debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la Constitución, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a dichas candidaturas no sean desproporcionados o irrazonables;

e) Que la medida impugnada supera el escrutinio estricto de proporcionalidad, en virtud de que es consistente con lo que el órgano reformador de la Constitución expresó en el procedimiento respectivo, es decir, la incorporación de las candidaturas independientes tuvo la finalidad de abrir nuevos cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia de un partido político, y eso es lo que busca el artículo combatido; por tanto, se trata de una medida encaminada a la consecución de la finalidad constitucional perseguida; y porque se trata de una regla que restringe en menor medida el derecho a ser votado, pues quienes se encuentran en el supuesto de la prohibición, disponen de alternativas para ejercer su derecho a ser votados.

Las consideraciones que anteceden resultan aplicables a la cuestión de constitucionalidad que ahora se analiza, pues el artículo 201 Bis, fracción I en la porción normativa que establece que no podrá ser candidato independiente la persona que sea o haya sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, o dirigente de un partido político en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, debe calificarse primero, como una disposición emitida por el Congreso del Estado de Puebla, en uso de la libertad de configuración legislativa que esta Suprema Corte ha determinado existe en este aspecto del derecho electoral.

En efecto, se debe tomar en cuenta que en varios precedentes se ha subrayado que el Constituyente Permanente otorgó al legislador secundario esa libertad de configuración legislativa para regular las candidaturas independientes, ya que en los artículos 35, fracción II; 41 y 116, fracción IV, de la Norma Fundamental, así como segundo transitorio del Decreto que la reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se precisaron los lineamientos elementales a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, sin profundizar en ningún sentido respecto de los requisitos y condiciones necesarios para su ejercicio, pues ello quedó a los términos que fijara la legislación correspondiente; por tanto, la norma se inscribe en principio, como aquéllas derivadas de la libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos locales para regular a las candidaturas independientes.

Asimismo, este Tribunal Pleno observa que el criterio sustancial fijado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, resulta aplicable a la legislación que se analiza, en virtud de que las candidaturas independientes tienen como finalidad abrir cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia a un partido político, es decir, como su nombre lo indica, se trata de personas ajenas a los partidos políticos, pues lo que se busca con ellas es evitar la participación o influencia de éstos en aquellos ciudadanos que aspiren a un puesto de elección popular mediante esta figura.

Sobre esa base, como se indicó previamente, el legislador del Estado de Puebla estableció en la norma combatida, que no podrán ser candidatos independientes las personas que: **a)** sean o hayan sido, presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse.

Ahora bien, la segunda razón por la que la limitación referida es constitucional, obedece a que se inscribe en la lógica que buscó el propio Poder Reformador, en cuanto a la creación de nuevos cauces para la participación ciudadana, sin la intermediación de partidos políticos, sino más bien como una alternativa al sistema de partidos, de donde se entiende que el objetivo de la disposición reclamada es la de salvaguardar el carácter de candidatura independiente, como una figura de participación de los ciudadanos desvinculada de los partidos políticos, lo que explica los términos de la disposición reclamada, que pretende la no influencia de los institutos políticos en aquellos ciudadanos que decidan competir por un cargo de elección popular por la vía independiente.

Esto claramente se aprecia porque la disposición combatida restringe la candidatura independiente a aquéllos que sean o hayan sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y dirigente de un partido político, de donde se entiende que su objetivo es que los interesados que se ubiquen en ese supuesto, no se sirvan de su participación e influencia al interior de los partidos para lograr apoyos en favor de la candidatura.

En consecuencia, se reconoce la validez del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la porción normativa que establece que no podrá ser candidato independiente la persona que sea o haya sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, o dirigente de un partido político en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse.

Subtema 12.2. Plazo para recabar el apoyo ciudadano a candidatos independientes.

Movimiento Ciudadano combate la constitucionalidad del artículo 201 Ter, Base C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues afirma que resulta violatorio de los principios de certeza, legalidad y objetividad que imperan en la materia electoral, ya que para los candidatos independientes prevé que durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, establecida para tal efecto en la convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, y que dichos actos no deben constituir actos anticipados de campaña, lo que carece de sentido en relación con la fracción IV del mismo apartado, en el que sí se señala el plazo en el que deberá recabarse el aludido apoyo ciudadano, puesto que prevé que los actos tendientes a recabarlo, así como el llenado de los formatos que lo acrediten se deberán realizar invariablemente durante los veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos; en otras palabras, es inconstitucional la disposición porque sujeta el plazo en el que los candidatos independientes deberán recabar el apoyo ciudadano a la decisión del órgano administrativo electoral, lo que es indebido y contrario a los principios referidos.

Subraya que la norma es inconstitucional porque delega el establecimiento de un procedimiento a una autoridad a quien no le corresponde legislar, ni tampoco le compete establecer plazos casuísticos en los cuales los aspirantes a candidatos independientes deban cumplir con el referido requisito, es decir, delega una atribución al órgano electoral cuando debería estar prevista en la Ley de la materia, provocando incluso que quede al libre arbitrio de la autoridad administrativa la determinación del plazo en que deba recabarse el apoyo ciudadano, lo que puede provocar arbitrariedades.

El artículo 201 Ter, apartado C, fracciones I y IV del Código combatido, se transcribe a continuación (se subraya la porción normativa combatida):

“Artículo 201 TER. Para los efectos de este Código, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

A. DE LA CONVOCATORIA:

El Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

La Convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;**
- II. Los cargos para los que se convoca;**

III. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;

IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;

V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;

VI. Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de sus apoyos, como para el gasto de campaña el tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y

VII. Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes.

B. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

I. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine;

II. Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; debiéndose acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta que se haya aperturado a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De lo anterior, el Órgano competente de conformidad en la convocatoria emitirá la constancia respectiva, y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

La cuenta bancaria requerida servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

III. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

La persona jurídica a la que se refiere la fracción II de este apartado, deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

C. DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO:

I. Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; dichos actos no deben constituir actos anticipados de campaña;

II. Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente con copia y original de su credencial para votar vigente ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, en los inmuebles destinados para ello. El apoyo correspondiente se expresará mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

Los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán:

a) Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, en las sedes de los Consejos Distritales que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo, o en su caso, en las oficinas del Consejo General;

b) Para aspirantes a candidato independiente a Diputados, en las sedes de los Consejos Distritales que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira; y,

c) Para aspirantes a los Ayuntamientos, en la sede del Consejo Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretendan competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial respectivo.

III. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

IV. Los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten, se deberán realizar invariablemente durante los veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos.

D. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

Los aspirantes a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quarter (sic), así como los demás requisitos establecidos en este Código.

Si ninguno de los aspirantes que solicitan su registro al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Código, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la elección de que se trate.

El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los nombres de los ciudadanos, aparezcan con datos falsos o erróneos.

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente respectiva.

c) En el caso de candidatos a Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad.

d) En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que se esté postulando el aspirante del que se trate.

e) En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.

f) Los ciudadanos a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva.

g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una.

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

i) No se hayan emitido cumpliendo en (sic) los términos establecidos en la, Base C, fracción II del presente Artículo.

Dentro (sic) los plazos que establezca la convocatoria, el Consejo General analizará la solicitud de registro presentada por el ciudadano, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater de este Código, concluido el análisis el Consejo deberá sesionar con la única finalidad de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que procedan.

El Secretario Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Los candidatos independientes para Gobernador y Diputados que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamiento de candidatos independientes, si por cualquier causa falta el candidato a Presidente Municipal propietario, se cancelará el registro completo de la planilla”.

El precepto que nos ocupa describe las etapas del proceso de selección de candidatos independientes; así, en su apartado A prevé como primera etapa, la denominada “De la convocatoria”, en ese apartado se indica que el Consejo General aprobará los lineamientos y la convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes; así como que la convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de internet del Instituto Electoral Estatal y contendrá al menos los siguientes elementos: **a)** Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide; **b)** Los cargos para los que se convoca; **c)** Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes; **d)** El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo; **e)** La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos; **f)** Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de sus apoyos, como para el gasto de campaña, el tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y **g)** Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes.

La siguiente etapa se denomina “De los actos previos al registro de candidatos independientes”, ahí se establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine; que con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que demuestre la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, debiendo acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta que se haya abierto a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La tercera etapa se titula “De la obtención del apoyo ciudadano”, y como su nombre lo indica, corresponde a los actos cuyo objetivo es la obtención del apoyo ciudadano; en este apartado C de la disposición, se incluye el supuesto normativo que combate Movimiento Ciudadano, ya que la fracción I dispone que durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; así como que dichos actos no deben constituir actos anticipados de campaña.

Asimismo la diversa fracción II de ese apartado, regula la comparecencia de los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo al aspirante a candidato independiente; y la diversa fracción IV, que refiere el partido político actor prevé que los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten, se deberán realizar invariablemente, durante los veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos.

Por último, el apartado D prevé como última etapa, la titulada “Del registro de candidatos independientes” y se refiere a aquellos que tendrán derecho a registrarse como tales, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los porcentajes establecidos en el artículo 201 Quater del propio Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como describe los actos de verificación del apoyo ciudadano presentado por el candidato, esto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, especificando en qué casos las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido.

Aquí cabe reiterar que de acuerdo con los precedentes emitidos por esta Suprema Corte en materia de candidaturas independientes, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad de configuración legislativa para establecer las reglas que estime acordes a las características de su Estado para la regulación de esa figura; en este sentido, la disposición combatida cumple con la obligación de establecer el procedimiento necesario para que los interesados, compitan en un proceso electoral como candidatos independientes.

Ahora bien, tal y como se expuso en el considerando sexto de esta ejecutoria, en la sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince del Tribunal Pleno, se desestimó la acción de inconstitucionalidad por lo que hace a la fracción I del apartado C del artículo 201 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; por tanto, las consideraciones que se exponen en este considerando se referirán a lo dispuesto en la diversa fracción IV de esa norma, que también fue motivo de impugnación por los partidos políticos.

Precisado lo anterior, suplido en su deficiencia, asiste la razón a Movimiento Ciudadano en cuanto combate la regulación de candidaturas independientes en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues afirma que el sistema viola los principios de certeza y legalidad porque disminuye los plazos para que los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes, puedan hacerlo en condiciones de equidad en contra de las postulaciones que presenten los partidos políticos; en este sentido, a lo largo de los conceptos de invalidez tendientes a atacar ese sistema de candidaturas independientes hace referencia al plazo tan reducido para presentar las firmas de los ciudadanos que respalden éstas.

En efecto, en este considerando se explicó que de la lectura a los artículos que conforman el Capítulo II, Título Segundo del Libro Quinto, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esto es, los preceptos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies, no existe supuesto normativo alguno relativo a plazos específicos para la realización de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, pues únicamente el artículo 201 Bis, apartado C, fracción IV, establece que los actos a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten, se deberán realizar invariablemente durante los veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos, lo que demuestra, como lo aduce el partido político, que se está ante un plazo reducido que no genera condiciones de equidad, por los actos que el aspirante a candidato independiente tiene que realizar para obtener ese apoyo ciudadano, pues por ejemplo, la legislación en su artículo 201 Quater, fracción I, prevé que la relación de apoyo ciudadano sea de cuando menos del tres por ciento del padrón electoral correspondiente a todo el Estado, por lo que hace al cargo de gobernador y a diputados de mayoría relativa, así como para ciertos municipios, que esté integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la Entidad y que en ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del padrón que corresponda; además de exigir la comparecencia de los ciudadanos que manifiesten ese respaldo al candidato independiente de que se trate.

Lo anterior significa que la exigencia de la realización de esos actos, a llevar a cabo dentro del único plazo que prevé el Código, es decir, el de veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos, provoca condiciones no propicias para ello, si se toma en cuenta lo que materialmente representa llevarlos a cabo, es decir, recabar firmas, con las especificaciones que exige la norma y con la comparecencia de aquellos que decidan apoyar al aspirante a candidato independiente.

Se enfatiza lo antedicho, por los porcentajes que exige el diverso 201 Quater por concepto de respaldo ciudadano, ya referidos; además, la relación de respaldo debe estar integrada por lo menos por las dos terceras partes de los municipios que componen la Entidad y que en ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del padrón que le corresponda, esto se insiste, por lo menos por lo que se refiere al cargo de gobernador y diputado al Congreso local. Lo que es importante subrayar a fin de advertir la dimensión de los actos que debe llevar acabo el interesado en participar a través de esta figura; por tanto, el único plazo que se prevé sí puede calificarse como reducido, pues con él difícilmente se podrán realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Máxime que, como se destacó en párrafos anteriores, existe legislación que sí prevé plazos para ese efecto y sólo para ilustrar lo anterior, conviene transcribir lo dispuesto en el artículo 369, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a nivel federal prevé los siguientes plazos:

“Artículo 369.

(...).

2. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;**
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y**
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.**

(...)”.

La ausencia de plazos específicos para la realización de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano a quienes pretendan participar como candidatos independientes, es una violación al principio de certeza en materia electoral, en virtud de que los interesados en ello, no sabrían en realidad qué tiempo concreto tienen para ese efecto, ya que, como se ha subrayado, la fracción IV del apartado C del artículo 201 Ter, sólo prevé que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, así como el llenado de los formatos que lo acrediten, se deberán realizar invariablemente, durante los veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos, lo que no necesariamente significa que cuenten con ese plazo, pues la propia disposición prevé un procedimiento dividido por varias etapas, en el que la relativa a la obtención del apoyo ciudadano, se contempla como una etapa específica que debe estar referida en la convocatoria que emita el Instituto Estatal Electoral; en consecuencia, existe una falta de certeza, toda vez que no existen plazos concretos y el único a que se refiere el Código, de veinte días, no asegura que al menos gocen de ese plazo para la obtención del apoyo ciudadano, esto por la propia redacción del precepto.

Esto es importante que se resalte, si se toma en cuenta que para efectos de la materia que nos ocupa, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad, las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta. Asimismo significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de impedir que queden vacíos interpretativos y dudas, para que, finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades

electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural". (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, tomo XXII, noviembre de 2005, tesis P./J. 144/2005, página 111, número de registro IUS: 176707).

Cabe agregar que de prevalecer las condiciones derivadas del Código combatido, se podrían propiciar la realización de actos arbitrarios, con la consecuente violación al principio de legalidad que desde luego, también rige en la materia electoral, entendido como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

En consecuencia, se declara la invalidez del artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ante la insuficiente regulación en la determinación de plazos para recabar el apoyo ciudadano de candidaturas independientes en el Estado de Puebla, por lo que el Congreso de esa Entidad deberá legislar a la brevedad a fin de establecer plazos concretos para la realización de los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, sin que cobre aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia.

Subtema 12.3. Porcentajes de respaldo ciudadano para candidaturas independientes.

Movimiento Ciudadano argumenta que el artículo 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, es inconstitucional por cuanto se refiere a los requisitos para obtener las cédulas de respaldo para los candidatos independientes, ya que lo hace respecto del padrón electoral atinente, e incrementa ese respaldo al tres por ciento o hasta el cinco por ciento en el caso de municipios que cuenten con un padrón electoral de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, cuando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este mismo particular, establece el uno por ciento; por tanto, se está ante una excesiva reglamentación, que no cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, idoneidad y necesidad, de ahí que se demande su inconstitucionalidad por violación a lo dispuesto en el 1 de la Constitución Federal y el principio de equidad que rige en la materia electoral, lo que también implica una violación al artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reitera que la disposición combatida vulnera el derecho a ser votado protegido en la Constitución General de la República y en los tratados internacionales referidos, porque no otorga la igualdad de derechos y oportunidades a los candidatos independientes que pretendan postularse para un cargo de elección popular, pese al reconocimiento que esos ordenamientos otorgan respecto de esa forma de participación ciudadana, particularmente son inconstitucionales los porcentajes de firmas requeridas por concepto de apoyo ciudadano que respalden las candidaturas.

Por su lado, el Partido Revolucionario Institucional argumenta que el artículo 201 Quater es inconstitucional porque viola el principio de equidad, en virtud de que para poder ser registrado como candidato independiente el Código combatido exige el tres por ciento del padrón electoral como apoyo ciudadano, cuando la Ley General de Partidos Políticos y el propio Código sólo exigen el cero punto veintiséis por ciento de afiliados para que un partido político pueda registrarse como tal, lo que demuestra una diferencia excesiva en cuanto al requisito de respaldo, sin que se advierta fundamento o motivación alguna que explique esa diferencia, lo que hace inequitativo y restrictivo el sistema regulado por el legislador en el Estado de Puebla, ya que exige el tres por ciento del padrón electoral como apoyo ciudadano a los candidatos independientes, lo que se encuentra muy por encima de lo exigido a los partidos políticos para obtener su registro, que como se dijo, es de cero punto veintiséis por ciento del padrón electoral.

Asimismo, argumenta que el sistema local se encuentra también por encima del sistema de requisitos que para tal efecto fija la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que, por ejemplo, *"...en el caso del apoyo ciudadano requerido para los aspirantes a las candidaturas de Senadores de las República, se cuenta con un plazo de 90 días, un porcentaje equivalente al 2% de la lista nominal de electores y territorializada a la mitad de los distritos electorales que integran la demarcación territorial con un 1% en esa mitad, que contrasta con el 3% del padrón electoral del Estado, territorializado a las 2/3 partes de los municipios y además con el 2% de cada municipio que integre la demarcación de cada distrito, es decir, 145 de ellos, donde se cumpla al menos el 2% de votantes inscritos en el listado nominal respecto de cada municipio que integran la demarcación, necesitándose, al menos en el 70% de los municipios doscientos (200) firmantes por cada uno, lo que, en sí mismo, es un exceso sin fundamentación jurídica, ni motivación alguna que no sea otra que la cerrazón política para que esta figura de las candidaturas independientes puedan prosperar"*.

Los porcentajes de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes son excesivos e inequitativos porque en el Código combatido se exige que el apoyo ciudadano se base en el padrón electoral, pero el legislador no consideró o bien soslayó que dicho padrón se encuentra integrado por ciudadanos que están en el listado nominal y por ciudadanos que, por alguna razón, no se encuentran en éste, pero tienen la posibilidad de ser inscritos en él, por lo que en términos generales, la exigencia del tres por ciento se convierte en realidad en una exigencia del tres punto ocho por ciento; esto es así, porque de conformidad con el análisis comparativo del padrón electoral para el Estado de Puebla y el listado nominal de electores respectivo, se advierte que hay una diferencia del punto cero ocho por ciento mayor de ciudadanos que se encuentran inscritos en el primero, que es de cuatro millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro ciudadanos, con relación al listado nominal de electores para la Entidad que es de cuatro millones ciento catorce mil trescientos setenta y siete ciudadanos, con fecha de corte al veintiuno de agosto del año en curso; en tal sentido, este sistema de requisitos deviene violatorio de los principios constitucionales de equidad, objetividad y de certeza en la contienda electoral.

En síntesis, aduce, los requisitos exigidos a aquellos que aspiran a ser candidato independiente, son arbitrarios: **a)** porque el tres por ciento de apoyo ciudadano para que los registros de los aspirantes ciudadanos prosperen, es una cifra excesiva y desproporcionada respecto de los porcentajes que en el mismo sentido operan a nivel Nacional para elegir a los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo; **b)** son violatorios de la Constitución Federal, porque depender de que ese tres por ciento descansa sobre la base de las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales, según sea el caso, es incongruente y rompe abiertamente con el sistema de mayoría relativa que para obtener triunfos electorales opera en nuestra democracia institucional; y **c)** porque son excesivos y desproporcionales ya que se requiere que en cada municipio o sección electoral, correspondiente al tipo de elección de que se trate, se exige que ese porcentaje del tres por ciento del padrón electoral, sujeto a las dos terceras partes citadas, se basen al mismo tiempo y adicionalmente en un dos por ciento de los municipios, distritos o secciones electorales, según sea el caso de elección para gobernador, diputados locales o miembros de los ayuntamientos.

En otro orden de ideas argumenta que, de la misma manera, en el caso de aspirantes que busquen postularse a diputados locales o a miembros de ayuntamientos, las restricciones y los ejemplos son similares, con la diferencia de que en el caso de los ayuntamientos con un padrón electoral menor a cinco mil ciudadanos, la violación a los principios constitucionales es aún más grave, ya que exige el cinco por ciento del padrón electoral del Municipio, lo que significa que para el legislador del Estado de Puebla existan municipios de primera y municipios de segunda.

Además, son inequitativos porque se exigen diferentes requisitos para la elección de planillas de miembros de ayuntamientos cuyo padrón electoral sea menor a cinco mil ciudadanos y, para el caso del Municipio de Puebla, con relación al resto de los Municipios de la Entidad, ya que en el primer caso, el apoyo debe ser del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en el segundo, se requiere del tres por ciento, conformado por al menos la mitad de las secciones electorales que los integren, lo que es, discriminatorio y desigual, por tanto, incierto, subjetivo e inequitativo.

Por último, insiste en que tomando en cuenta el derecho humano de que se trata, el legislador local no goza de una libertad absoluta para legislar, pues no puede dejar de observar lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 116, fracción de la Constitución Federal, los que además deben de interpretarse de manera sistemática. Y que no queda duda de que las disposiciones combatidas imponen condiciones adicionales y restrictivas para el ejercicio del derecho a ser votado, lo que demuestra una violación directa a esos preceptos constitucionales; así como inobservancia a los diversos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén que las restricciones a los derechos fundamentales, entre ellos, los derechos políticos, no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido.

El artículo 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se reproduce a continuación:

“Artículo 201 Quater. Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo

menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del padrón que le corresponda. La fecha de corte del padrón electoral será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del padrón que le corresponde. La fecha de corte del padrón electoral será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del padrón que le corresponde. La fecha de corte del padrón electoral será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un padrón electoral de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 5% de ciudadanos contemplados en el Padrón correspondiente al municipio de se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un padrón electoral superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el Padrón correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del padrón que le corresponda. La fecha de corte del padrón electoral será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

(...)”.

El artículo cuestionado establece que los ciudadanos interesados en participar en una elección como candidatos independientes deberán acompañar a la solicitud de registro respectiva, una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

Puesto de elección popular	Requisitos de la relación de respaldo ciudadano
Gobernador	Firma de ciudadanos equivalente al 3% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado. - Integrada por electores de por lo menos las 2/3 partes de los municipios que componen la entidad. - En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del padrón que le corresponda. - La fecha de corte del padrón electoral será al 15 de diciembre del año anterior a la elección.

Diputados	Firma de ciudadanos equivalente al 3% del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate. - Estará integrada por electores de por lo menos las 2/3 partes de los municipios que componen el distrito. - La relación de los ciudadanos por municipio, en ningún caso podrá ser menor al 2% del padrón que le corresponde. - La fecha de corte del padrón electoral será al 15 de diciembre del año anterior a la elección. - Los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate. - Estará integrará por electores de por lo menos las 2/3 partes de las secciones electorales que componen el distrito. - En ningún caso, la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del padrón que le corresponde. - La fecha de corte del padrón electoral será al 15 de diciembre del año anterior a la elección.
Ayuntamientos	- En municipios que cuenten con un padrón electoral de hasta 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 5% de ciudadanos contemplados en el padrón correspondiente al municipio de se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos 2/3 partes de las secciones electorales que los integren. - En municipios que cuenten con un padrón electoral superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el padrón correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos 2/3 partes de las secciones electorales que los integren. - Para el Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de por lo menos las 2/3 partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren. - En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos podrá ser menor al 2% del padrón que le corresponda. - La fecha de corte del padrón electoral será al 15 de diciembre del año anterior a la elección.

Ahora bien, en relación con el primer aspecto de inconstitucionalidad que plantean los partidos políticos, que se refiere al porcentaje de apoyo ciudadano para quien aspire en participar en un proceso electoral como candidato independiente, concretamente la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento, debe tomarse en cuenta lo expresado en el considerando sexto de esta ejecutoria, en el cual se hace referencia a que se desestimó la acción de inconstitucionalidad por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 201 Quater, fracción I, incisos a) y b), en cuanto al porcentaje referido, en virtud de que en la sesión del Tribunal Pleno en que se analizó ese problema jurídico, no se obtuvo la votación necesaria para la declaratoria de invalidez solicitada.

Precisado lo anterior, debe decirse que son fundados los argumentos aducidos en contra de lo dispuesto en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ya que genera un problema de inequidad, en virtud de que sin justificación alguna o elemento objetivo alguno, distingue el porcentaje del respaldo ciudadano entre iguales, es decir, entre los municipios de esa Entidad Federativa.

En efecto, de esa disposición se advierte que para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las juntas auxiliares en el Estado, la relación de respaldo ciudadano, en cuanto al porcentaje se regula de la siguiente manera:

- Municipios que cuenten con un padrón electoral de hasta 5,000 ciudadanos inscritos se conformará por lo menos con el 5% de ciudadanos contemplados en el padrón correspondiente al municipio de que se trate. Integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integran.
- Municipios que cuenten con un padrón electoral superior a 5,000 ciudadanos inscritos se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el padrón correspondiente al municipio de que se trate. Integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integran.
- Municipio de Puebla se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal; integrada a su vez por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

Cabe agregar que la parte final de ese inciso c) establece que en ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos, según sea el caso a los que hace mención, podrá ser menor al dos por ciento del padrón que le corresponda.

También es importante precisar que de la lectura a las constancias del procedimiento legislativo que culminó con el Decreto de veintidós de agosto de dos mil quince por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no se advierte manifestación alguna respecto de la distinción que por número de población prevé la norma, ni en relación a la referencia específica al municipio de Puebla.

En este sentido, este Tribunal Pleno determina que el artículo reclamado en este segmento, es violatorio del principio de equidad en materia electoral, ya que si bien se ha reiterado que en materia de candidaturas independientes los Congresos locales cuentan con libertad de configuración legislativa para fijar los requisitos de apoyo ciudadano, ello sobre la base de que la Constitución General de la República no establece valor porcentual alguno para ello, también lo es que como los propios precedentes citados lo indican, esa libertad no es absoluta y, por tanto, debe garantizar reglas que además de permitir el ejercicio del derecho a ser votado, debe procurar que éstas respeten los principios que rigen en la materia electoral, entre ellos, el de equidad.

En el caso, la diferencia que establece el Congreso del Estado de Puebla, entre municipios, en cuanto al porcentaje de apoyo ciudadano para candidatos independientes, no encuentra justificación alguna, porque se trata de sujetos iguales, es decir municipios, y si bien éstos pueden tener diferencias en cuanto al número de población, ello no implica introducir un trato distinto entre iguales; máxime que ni el artículo 115 constitucional, ni el 116 contienen disposición que permita una discrepancia como la que se analiza, la que según se advierte, descansaría en razones de número de población y porque se trata del municipio de Puebla, lo que no es suficiente para encontrar un respaldo constitucional a esta regulación.

Por tanto, este Tribunal Pleno determina la invalidez del inciso c), de la fracción I, del artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en las porciones normativas correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano, por número de población y por la distinción del municipio de Puebla; por tanto, por esta declaratoria de invalidez, el Congreso de esa Entidad, deberá legislar a la brevedad a fin de establecer el porcentaje de apoyo ciudadano para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios y para todas las juntas auxiliares en el Estado, sin que cobre aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia.

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional argumenta que es inconstitucional que en el artículo 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c), se exija que los porcentajes de la relación que contenga el apoyo ciudadano para candidatos independientes, debe tener como base el padrón electoral y no la lista nominal, cuando esos conceptos guardan diferencia, es decir, el legislador del Estado de Puebla soslayó que dicho padrón se encuentra integrado por ciudadanos que están en el listado nominal y por ciudadanos que, por alguna razón, no se encuentran en éste, pero tienen la posibilidad de ser inscritos en él; por lo que en términos generales, el requisito del tres por ciento que por ejemplo, se fijó para el cargo de gobernador y diputados, se convierte en realidad en una exigencia del tres punto ocho por ciento, esto de un análisis comparativo entre el padrón electoral para el Estado de Puebla y el listado nominal de electores respectivo.

Sobre el particular, es importante tener presente que en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso a), b) y c), en las porciones normativas que se refieren al porcentaje del respaldo ciudadano para los candidatos independientes, se prevé que éste es del padrón electoral, según el caso se indica que es del Estado, de los municipios, de los distritos electorales y secciones electorales; así como se precisa que la fecha de corte del padrón electoral será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Ahora bien, para dar respuesta al argumento que se plantea, resulta necesario conocer las diferencias entre padrón electoral y lista nominal de electores; para ello, se acude al glosario electoral del Instituto Nacional Electoral⁴⁰, en donde se proporcionan los siguientes conceptos:

Padrón electoral: Es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos, en pleno uso de sus derechos político electorales, que han solicitado formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía.

Lista nominal de electores: Es la base de datos que contiene el nombre y la fotografía de los ciudadanos registrados en el padrón electoral a quienes se les ha entregado su credencial para votar con fotografía.

Aquí se precisa que esas definiciones encuentran sustento normativo en los artículos 128 y 137 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴¹.

Si se comparan los conceptos referidos, advertiremos que la base de datos correspondiente al padrón electoral, por sus características, es mayor a la de la lista nominal de electores, ya que el padrón contiene el nombre e información de todos aquellos ciudadanos mexicanos, en pleno uso de sus derechos político-electorales, que han solicitado su credencial para votar con fotografía, a diferencia de la lista nominal que incluye a los ciudadanos a los que ya se les entregó dicha credencial.

También es importante tomar en cuenta de nuevo, que en el artículo 201 Ter, apartado D del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se regula el procedimiento de selección de candidatos independientes, que se divide en distintas etapas, entre ellas, la relativa al registro de candidatos independientes, que a pesar de haber sido ya transcrito, resulta necesario reproducir de nueva cuenta, para advertir que cuando alude al respaldo ciudadano, se refiere a que el nombre de éstos aparezca en la lista nominal de electores. Esa disposición, en el segmento indicado, se reproduce a continuación:

“Artículo 201 Ter. Para los efectos de este Código, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

(...).

D. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

Los aspirantes a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quarter (sic), así como los demás requisitos establecidos en este Código.

Si ninguno de los aspirantes que solicitan su registro al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Código, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la elección de que se trate.

El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

⁴⁰ Consultable en la página web del Instituto Nacional Electoral: <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/glosario-electoral#/>

⁴¹ “Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

“Artículo 137.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

(...)”.

- a) Los nombres de los ciudadanos, aparezcan con datos falsos o erróneos.
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente respectiva.
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad.
- d) En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que se esté postulando el aspirante del que se trate.
- e) En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.
- f) Los ciudadanos a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva.
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una.
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- i) No se hayan emitido cumpliendo en (sic) los términos establecidos en la, Base C, fracción II del presente Artículo.

Dentro (sic) los plazos que establezca la convocatoria, el Consejo General analizará la solicitud de registro presentada por el ciudadano, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater de este Código, concluido el análisis el Consejo deberá sesionar con la única finalidad de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que procedan.

El Secretario Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Los candidatos independientes para Gobernador y Diputados que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamiento de candidatos independientes, si por cualquier causa falta el candidato a Presidente Municipal propietario, se cancelará el registro completo de la planilla”.

Precisado lo anterior, debe decirse que el artículo 201 Quater, fracción I incisos a), b) y c), cuando se refiere a la relación de apoyo ciudadano, concretamente a la exigencia de que el porcentaje de firmas debe corresponder al padrón electoral, es violatorio del principio de certeza electoral, porque confrontando esa disposición con el diverso 201 Ter, apartado D, se acredita que cuando el Instituto Estatal Electoral revise la relación de respaldo ciudadano del candidato independiente, para su registro como tal, verificará que los ciudadanos que conformen esa relación aparecen en la lista nominal de electores, lo que es contradictorio y, por tanto, genera inseguridad jurídica.

Esto es, aquellos interesados en contender en un proceso electoral en el Estado de Puebla por medio de candidatura independiente, al recabar el llamado apoyo ciudadano calcularán el porcentaje que exige el Código para ello con base en el padrón electoral, cuando éste por su naturaleza ofrece variables frente a la lista nominal de electores, pues contiene un número mayor de ciudadanos inscritos, lo que representa desde luego, una carga adicional para el interesado, pero lo más grave es que el propio Código en su artículo 201 Ter, no se refiere al padrón electoral, sino a la lista nominal de electores, lo que abre la posibilidad de que alguna de las firmas resulten inútiles para el apoyo buscado, pues no es lo mismo formar parte del padrón electoral que estar incluido en la lista nominal de electores, que es la que finalmente sirve para la validez del registro de candidatos y en su momento para ejercer el derecho a votar.

En este apartado, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el principio de objetividad en materia electoral, obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, entre otros; y el de certeza que, como se apuntó en párrafos anteriores permite que los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas que regirán su propia actuación y la de las autoridades electorales, principios que difícilmente podrían cumplirse con disposiciones como la cuestionada, que exige el apoyo ciudadano con base en el padrón electoral, a pesar de que en el momento del registro de candidatos independientes, con la consecuente revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, la autoridad electoral revisará ese apoyo ciudadano respecto de la lista nominal de electores; máxime que como lo señala el partido político actor, comparando el padrón electoral para el Estado de Puebla y el listado nominal de electores respectivo, se advierte que hay una diferencia, pues en el padrón electoral aparecen inscritos 4'259,149 (cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve) ciudadanos y en la lista nominal de electores 4'166,407 (cuatro millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos siete) ciudadanos, con fecha de corte al nueve de octubre de dos mil quince⁴².

Por lo tanto, ha lugar a declarar la invalidez del artículo 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por cuanto se refiere a que el porcentaje de apoyo ciudadano corresponde al padrón electoral; y en virtud de que la invalidez de esa porción normativa impide la aplicación de lo dispuesto en esos incisos, se estima que en vía de consecuencia debe declararse la invalidez de la totalidad de lo dispuesto en éstos, en la inteligencia de que en el presente fallo no se alcanzó la votación necesaria para invalidar el porcentaje del tres por ciento previsto en esos incisos, por sí mismo considerado, según se expuso en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Por ello, el legislador del Estado de Puebla, en ejercicio de su libertad configurativa, deberá legislar sobre los requisitos que deben cumplirse para acreditar el respaldo ciudadano respectivo, sin incurrir en los vicios que llevaron a declarar la referida invalidez.

Subtema 12.4. Comparecencia ante la autoridad administrativa electoral, de los ciudadanos que manifiesten su respaldo a candidato independiente.

Movimiento Ciudadano argumenta que el artículo 201 Ter, apartado A, párrafo segundo, fracción IV y apartado C, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es inconstitucional porque coloca en una situación inusitada a aquellos que pretendan ser registrados como candidatos independientes, en virtud de que exige que los ciudadanos que otorguen su firma de apoyo al candidato, ratifiquen ésta en lugares específicos designados para tal fin, lo que transgrede el principio de maximización de los derechos fundamentales que ordena el artículo 1 constitucional y, por ende, coarta el derecho fundamental de ser votado que consagra el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, al imponer un requisito por demás excesivo y oneroso para el aspirante a candidato independiente. Agrega que el artículo combatido desconoce el principio pro persona que protege el artículo 1 constitucional, ya que impone una condición desproporcionada que no sólo vulnera la Constitución Federal, sino también el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional aduce que el artículo 201 Ter, apartado C, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es inconstitucional por tratarse de una norma restrictiva, inequitativa, inadecuada y desproporcionada para quienes busquen participar en una elección como candidato independiente, en virtud de que por lo que hace al apoyo ciudadano, exige la comparecencia de las personas que hayan brindado apoyo al candidato, es decir, la norma no se limita en exigir la firma como acreditamiento del respaldo ciudadano, sino que ordena además una comparecencia, lo que resulta desproporcionado e imposibilita a los interesados a registrarse como candidato independiente.

Para evidenciar lo anterior, el partido político actor plasma una tabla⁴³ que hace referencia a los Municipios del Estado de Puebla con una descripción de su padrón y con base en ésta afirma que el ciudadano que aspire a ser candidato independiente a la gubernatura del Estado, requiere obtener el tres por ciento del padrón electoral de toda la Entidad en firmas de apoyo, lo que ejemplificado al corte del veintiuno de agosto de dos mil quince del padrón electoral para el Estado de Puebla, publicado por el Instituto Nacional Electoral en su página electrónica, arroja que es de cuatro millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro ciudadanos empadronados, donde el tres por ciento del padrón corresponde a ciento veintiséis mil ochocientos veinticinco ciudadanos, quienes deberán acudir exclusiva y personalmente a las cabeceras distritales a presentar su firma de apoyo en un periodo de veinte días, de donde se obtiene que en promedio se deberán presentar seis mil trescientos cuarenta y un firmas diarias, divididas entre veintiséis distritos electorales, lo que evidencia la dificultad de cumplimentar ese requisito, si se toma en cuenta que esos distritos electorales no son homogéneos por los niveles socioculturales, económicos o geográficos.

⁴² Esta información se obtuvo de la consulta a la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

⁴³ Fojas cincuenta y seis a sesenta y seis.

Subraya el argumento relativo a que el sistema de candidaturas independientes en el Estado de Puebla atenta contra los principios de objetividad y certeza, si se toma en cuenta que la exigencia de trasladar a los ciudadanos que brinden apoyo al candidato independiente, a los inmuebles sede de la autoridad electoral para que ratifiquen ese apoyo, es un gasto que se contabilizará como tendiente a recabar al apoyo ciudadano y, en ese sentido, la simple obtención de las firmas, se convertiría en un exceso en el tope de gastos; por tanto, violenta los criterios adoptados y aceptados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El precepto cuestionado, a pesar de que en algunos segmentos ha quedado transcrito, es necesario analizarlo en su integridad, por ello, se reproduce de nuevo a continuación:

“Artículo 201 TER. Para los efectos de este Código, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

A. DE LA CONVOCATORIA:

El Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

La Convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;
- II. Los cargos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;
- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;
- V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
- VI. Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de sus apoyos, como para el gasto de campaña el tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y
- VII. Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes.

B. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

- I. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine;
- II. Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; debiéndose acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta que se haya aperturado a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De lo anterior, el Órgano competente de conformidad en la convocatoria emitirá la constancia respectiva, y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

La cuenta bancaria requerida servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

- III. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

La persona jurídica a la que se refiere la fracción II de este apartado, deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

C. DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO:

I. Durante la etapa establecida para tal efecto en la convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar, por medios diversos a la radio y la televisión, actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido; dichos actos no deben constituir actos anticipados de campaña;

II. Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente con copia y original de su credencial para votar vigente ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, en los inmuebles destinados para ello. El apoyo correspondiente se expresará mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

Los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán:

a) Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, en las sedes de los Consejos Distritales que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo, o en su caso, en las oficinas del Consejo General;

b) Para aspirantes a candidato independiente a Diputados, en las sedes de los Consejos Distritales que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira; y,

c) Para aspirantes a los Ayuntamientos, en la sede del Consejo Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretendan competir, y exclusivamente para ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial respectivo.

III. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

IV. Los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten, se deberán realizar invariablemente durante los veinte días previos al inicio del periodo para el registro de candidatos.

D. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES:

Los aspirantes a un cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando en todo momento los porcentajes establecidos en los incisos a) al c) del artículo 201 Quarter (sic), así como los demás requisitos establecidos en este Código.

Si ninguno de los aspirantes que solicitan su registro al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Código, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatos independientes en la elección de que se trate.

El Instituto en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los nombres de los ciudadanos, aparezcan con datos falsos o erróneos.
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente respectiva.
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad.
- d) En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que se esté postulando el aspirante del que se trate.
- e) En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.
- f) Los ciudadanos a quienes correspondan las firmas de apoyo, no aparezcan en la lista nominal de electores con corte en el mes y año designado en la convocatoria respectiva.
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una.
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- i) No se hayan emitido cumpliendo en (sic) los términos establecidos en la, Base C, fracción II del presente Artículo.

Dentro (sic) los plazos que establezca la convocatoria, el Consejo General analizará la solicitud de registro presentada por el ciudadano, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater de este Código, concluido el análisis el Consejo deberá sesionar con la única finalidad de pronunciarse sobre el registro de las candidaturas que procedan.

El Secretario Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Los candidatos independientes para Gobernador y Diputados que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamiento de candidatos independientes, si por cualquier causa falta el candidato a Presidente Municipal propietario, se cancelará el registro completo de la planilla”.

El precepto que nos ocupa se refiere al proceso de selección de los candidatos independientes y describe las etapas que conforman éste; así, prevé cuatro etapas para ello, relativas a la convocatoria; a los actos previos al registro de candidatos independientes; a la obtención del apoyo ciudadano, y al registro de candidatos independientes.

El apartado A establece que la convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y que contendrá al menos los elementos que menciona, entre ellos el contenido en la fracción IV relativo al calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo al candidato ciudadano. El apartado C relativo a la obtención del apoyo ciudadano prevé en su fracción II, que

los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente con copia y original de su credencial para votar vigente ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, en los inmuebles destinados para ello; así como que el apoyo correspondiente, se expresará mediante el llenado del formato que al efecto aprueba el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cual deberá contener la firma o huella del manifestante.

La disposición combatida es clara en establecer que aquellos ciudadanos que brinden su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente a manifestar ese apoyo, con copia y original de su credencial de elector vigente, ante la autoridad electoral y en los inmuebles destinados para ello.

En este apartado es importante reiterar que en materia de candidaturas independientes esta Suprema Corte ha sustentado el criterio de amplia libertad de configuración legislativa de los Congresos locales, pero también ha determinado que esa libertad no es absoluta, pues en todo caso, el régimen que se diseñe debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la Constitución, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a las candidaturas independientes no sean desproporcionados o irrazonables. En otras palabras, la libertad de configuración legislativa no puede atentar al núcleo fundamental del derecho en cuestión.

También es necesario enfatizar que de acuerdo con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal⁴⁴, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios que ahí se enumeran, entre ellos, el de progresividad, lo que llevado al caso implica que las legislaturas tienen el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en el supuesto que se analiza, para que puedan acceder como candidatos independientes a cargos de elección popular; así como se traduce en no aprobar disposiciones que en lugar de proteger un derecho fundamental, constituyan un obstáculo que lo haga nugatorio.

Precisado lo anterior, debe decirse que asiste la razón a los partidos políticos ya mencionados, pues la regla consistente en exigir que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente con copia y original de su credencial para votar vigente ante los funcionarios electorales que se designen, en los inmuebles destinados para ello, es una regla que constituye una carga excesiva para aquellos que aspiren a un cargo de elección popular en el Estado de Puebla; es una medida desproporcionada si se atiende al objetivo que busca el legislador ordinario de cerciorarse de la certeza del apoyo ciudadano expresado.

En efecto, de la lectura al artículo cuestionado, se advierte que los ciudadanos que manifiesten su respaldo a un aspirante a candidato independiente, deberán comparecer ante la autoridad administrativa electoral, con original y copia de su credencial de elector, esta medida es excesiva porque si bien su propósito es el de acreditar en forma fehaciente que el aspirante a candidato independiente tiene el respaldo ciudadano que exige el propio Código, en los porcentajes ya referidos en esta ejecutoria, también lo es que ello se puede obtener, con la exigencia de los datos de la credencial para votar y la copia respectiva de ésta, sin necesidad de comparecencia, pues ello torna el requisito en una difícil carga que pudieran desahogar las personas interesadas, si se toma en cuenta las variables poblacionales y geográficas que cada municipio de la Entidad tiene; es decir, para el legislador del Estado de Puebla la firma que expresa el apoyo ciudadano, con los datos de nombre, domicilio, clave de elector y en su caso copia de la credencial respectiva no son suficientes, por lo que agregó la exigencia de la comparecencia para expresar ante autoridad administrativa electoral el apoyo respectivo, empero, este requisito es una carga desproporcionada que termina afectando el núcleo esencial del derecho a ser votado, pues no tomó en cuenta el legislador que la acreditación fehaciente del respaldo ciudadano, puede llevarse a cabo por otros medios, como lo es aquél que el propio Código combatido prevé, es decir, el de la verificación de la credencial de elector de aquellos firmantes, frente a la base de datos que conforma el Registro Federal de Electores.

⁴⁴ “**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

(...)”.

Lo antedicho significa que si la medida adoptada tiene como fin acreditar de manera fehaciente el respaldo ciudadano, ello se tradujo en un requisito que ignoró la posibilidad de que la información de los ciudadanos que respalden al candidato independiente, puede ser confrontada con la información contenida en el registro referido, pues de ahí parte la elaboración del padrón electoral y en su momento la lista nominal de electores; máxime que el Código en el artículo 201 Ter, apartado D, establece que el Instituto Estatal Electoral en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, así como precisa en distintos incisos, cuándo no se computarán las firmas para los efectos del porcentaje requerido, de donde se advierte que el propio ordenamiento reconoce la existencia de un medio que finalmente servirá para confrontar la información electoral de aquellos ciudadanos que brinden respaldo al candidato independiente, por lo que resulta innecesario y excesivo el requisito de la comparecencia.

Cabe agregar que la exigencia de la comparecencia se traduce en un requisito desproporcionado que termina generando una afectación a aquellos que pretendan ser candidatos independientes, pues se trata de un requisito gravoso que dificulta por el traslado de los ciudadanos, obtener el apoyo que exige la Ley.

No se desconoce que el legislador del Estado de Puebla con la medida, pretendió evitar algún tipo de abuso en el uso de fotocopias de las credenciales de elector de las personas que brinden apoyo ciudadano a un aspirante a candidato independiente, sin embargo, reconociendo la necesidad de que se acredite en forma fehaciente dicho apoyo, ello no implica que la autoridad no adopte medidas razonables, tendientes a lograr el objetivo legítimo que persigue, pero sin obstaculizar el pleno ejercicio del derecho a ser votado de aquéllos que decidan competir por medio de una candidatura independiente.

Asimismo, se indica que en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014⁴⁵, en la que se analizó el Código Electoral del Estado de Michoacán, se planteó la inconstitucionalidad del artículo 312, párrafo primero de ese Código, que prevé una regla similar a la que ahora se declara inconstitucional, es decir, la relativa a la comparecencia de los ciudadanos que manifiesten su respaldo ciudadano a candidatos independientes, sin que se concluyera con la declaratoria de invalidez solicitada; empero, en dicha ejecutoria no se hizo mayor análisis respecto del requisito que hoy se analiza, sino que su enfoque se refirió a la exigencia de la presentación de la credencial de elector de aquellos ciudadanos que expresaron respaldo ciudadano, lo que se explica porque el concepto de invalidez respectivo no contenía mayor énfasis respecto ese requisito.

Lo anterior claramente se corrobora de la transcripción al considerando décimo noveno de esa ejecutoria, que es del tenor siguiente:

“(…).

(386) DÉCIMO NOVENO. Los ciudadanos que manifiesten su apoyo a un candidato independiente deben presentar copia de su credencial para votar. El accionante afirma que el artículo 312, párrafo primero, es inconstitucional porque obliga a los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a algún aspirante a candidato independiente a presentar copia de su credencial para votar, y esto resulta desproporcionado e irracional pues, además, tendrán que presentar el original de dicho documento y comparecer ante los funcionarios que la autoridad electoral designe al efecto, quienes podrán cotejar, de manera directa e inmediata, los datos que estimen necesarios, y constatar que se encuentran en pleno goce de sus derechos político-electorales, y están inscritos en el listado nominal y pertenecen a la demarcación territorial de la candidatura que deseen apoyar.

(387) El argumento recién referido es infundado, atento a las razones que se desarrollan a continuación.

(388) El Código Electoral de Michoacán dispone que entre las etapas que conforman el proceso de selección de los candidatos independientes se encuentra la relativa a la obtención del respaldo ciudadano, durante la cual, los aspirantes registrados podrán realizar acciones encaminadas a obtener el apoyo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, siempre que cumplan con los requisitos que, al efecto, establece la propia normativa en cita.

(389) Vinculado con lo anterior, la ley en comento señala que las manifestaciones de respaldo se recibirán en los consejos electorales de comités municipales, exclusivamente, dentro de la etapa correspondiente y, además, precisa los pasos que debe seguir quien decida expresar su apoyo a algún candidato independiente.

⁴⁵ Bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, resuelta en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

(390) En efecto, en relación con esto último, el código comicial estatal dispone que quienes decidan dar su apoyo a algún aspirante a candidato independiente tendrán que comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales designados al efecto y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes contendientes, con copia y original de su credencial para votar vigente, para llenar el formato correspondiente, que deberá contar con la firma o huella de quien lo suscribe.

(391) Además, prevé que presentadas las manifestaciones respectivas, las autoridades electorales verificarán por medios idóneos que ningún ciudadano emita más de una expresión de apoyo para el mismo cargo de elección popular, y que no lo hagan quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos de sus derechos político-electorales, o no pertenezcan al ámbito (estatal, distrital o municipal) que corresponda al aspirante que pretenda competir, y también establece que cuando el formato carezca de los datos requeridos, la declaración de respaldo será nula.

(392) Finalmente, indica que al concluir el plazo previsto para las expresiones de apoyo, se declarará quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, para lo cual, se verificarán las manifestaciones emitidas a favor de cada uno de los aspirantes, pues sólo será reconocido tal carácter a quien obtenga el mayor número de respaldos válidos, siempre que sea mayor al porcentaje exigido para cada cargo, y si ninguno de los interesados lo obtuviere, se declarará desierto el proceso de selección correspondiente.

(393) Las consideraciones desarrolladas con antelación ponen de relieve que la finalidad del procedimiento referido es constatar, con certeza, quién de los aspirantes a ser registrados como candidatos ciudadanos obtuvo un mayor número de respaldos, a efecto de que se le reconozca la posibilidad de ser registrado con tal carácter.

(394) En este sentido, los requisitos a los que aluden los preceptos antes señalados constituyen los elementos mínimos necesarios para acreditar que los aspirantes a candidatos independientes cumplen las condiciones básicas de elegibilidad necesarias para ocupar un cargo de elección popular, cuando menos, en lo relativo a la representatividad que debe tener, conforme a la norma comicial del Estado, para participar en condiciones de equidad en la contienda electoral.

(395) En este sentido, contrariamente a lo señalado por el accionante, la previsión que se tilda de inconstitucional, en la que se obliga a quienes manifiesten su respaldo a favor de algún aspirante a que presenten copia de su credencial para votar vigente, debe entenderse como un requisito razonable, en tanto que tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor.

(396) Ello, pues resultaría absurdo hacerlo ante la sola intención de un aspirante para participar en un proceso electivo, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido.

(397) Por tanto, la exigencia establecida en el numeral combatido no implica una exigencia desmedida, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar, tanto al interesado como a la ciudadanía, así como a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

(398) A lo anterior, debe agregarse que el requisito en comento no es excesivamente gravoso, pues el ciudadano que posea su credencial para votar y decida manifestar su apoyo a algún aspirante a candidato independiente, de manera fácil e inmediata podrá obtener una copia de dicho documento para presentarlo ante la autoridad correspondiente.

(399) En virtud de lo anterior, como se adelantó, la previsión impugnada no resulta contraria a la Ley Fundamental y, por tanto, lo conducente es reconocer la validez del artículo 312, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

(...)”.

Lo mismo ocurre con la acción de inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014⁴⁶, en la que se estudió el artículo 235, fracción I, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, cuya sentencia invocó como precedente la acción de inconstitucionalidad transcrita, es decir, la 42/2014 y sus acumuladas y en la cual el enfoque se dirigió principalmente a la presentación de la credencial de elector de aquéllos que brinden respaldo ciudadano a una candidatura independiente, sin que se advierta argumento alguno sobre el requisito de comparecencia, en los términos en que fue impugnado en la ejecutoria que ahora nos ocupa.

Para ello, resulta importante transcribir las consideraciones de la acción 40/2014 y sus acumuladas, que son las siguientes:

“(...)”.

En otro aspecto, el promovente alega que el artículo 235, fracción I, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, deviene inconstitucional, al establecer que los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los domicilios oficiales de las Comisiones Distritales, o comités Municipales Electorales, con su credencial para votar vigente, llenando el formato que para tal efecto apruebe el Pleno del consejo, debiendo anexar a éste, copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía, pues, estima que este último requisito es desproporcional, irracional e innecesario, lo cual obstaculiza el derecho de ser votado por medio de candidaturas independientes.

El artículo que se impugna, en la parte que interesa, textualmente dispone lo siguiente:

‘Artículo 235’. (Se transcribe).

Se estima que también es infundado dicho concepto de invalidez, toda vez que, como estableció este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, contrario a lo señalado por el accionante, el requisito de que quien decida apoyar a un candidato independiente deberá presentar copia de su credencial de elector, es razonable, en tanto que tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor.

Ello, pues resultaría absurdo hacerlo ante la sola intención de un aspirante para participar en un proceso electivo, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido.

Por tanto, la exigencia establecida en el numeral combatido no implica una exigencia desmedida, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar, tanto al interesado como a la ciudadanía, así como a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

A lo anterior, debe agregarse que el requisito en comento no es excesivamente gravoso, pues el ciudadano que posea su credencial para votar y decida manifestar su apoyo a algún aspirante a candidato independiente, de manera fácil e inmediata podrá obtener una copia de dicho documento para presentarlo ante la autoridad correspondiente.

Por las razones apuntadas, se reconoce la validez del artículo 235, de la Ley Electoral del Estado.

(...)”.

⁴⁶ Bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quien suyo el asunto en sustitución del Ministro Sergio A. Valls Hernández, resuelta en sesión de uno de octubre de dos mil catorce.

En consecuencia, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo 201 Ter, apartado A, párrafo segundo, fracción IV y apartado C, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en cuanto exige que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deberán comparecer personalmente con copia y original de su credencial para votar, ante los funcionarios electorales que se designen en los inmuebles destinados para ello.

DÉCIMO NOVENO. Efectos. En términos de lo establecido en los artículos 41, fracción IV y 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a las sentencias dictadas en una acción de inconstitucionalidad al tenor de lo señalado en el artículo 73 de este ordenamiento, en los fallos que se emitan en un asunto de esa naturaleza es necesario fijar con precisión sus efectos⁴⁷, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, los efectos de invalidez que se podrán extender a otras normas generales que guarden una relación de dependencia con las invalidadas y el momento a partir del cual deben surtirse dichos efectos.

En ese contexto, a continuación se precisan los efectos de las declaraciones de invalidez contenidas en los considerandos séptimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo de esta sentencia, en los siguientes términos:

1. En el considerando séptimo de este fallo se declaró la invalidez del artículo 41, párrafos primero y tercero, en las porciones normativas que indican: "*coaligarse o*" y "*coaliciones o*" y 62, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince, en virtud de que con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal y, el diverso segundo transitorio fracción I, inciso f) del Decreto de reforma de diez de febrero de dos mil catorce, las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, pues la norma de tránsito antes mencionada es clara en ordenar que corresponde al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales en esta materia.

Por lo anterior, debe estimarse que el vicio de las citadas porciones normativas debe extenderse a los artículos 58 TER, 59, 60, 61, 62, párrafos segundo y tercero, 63, 64, 65 y 65 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; más aún respecto de los párrafos segundo y tercero del artículo 62 antes referido cuya naturaleza accesoria a la regulación invalidada del párrafo primero de ese numeral provoca también su invalidez en vía de consecuencia.

Por otra parte, al haberse declarado la invalidez de la porción normativa que indica: "*padrón electoral*", de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 201 Quater, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en virtud de que la invalidez de esa porción normativa impide la aplicación de lo dispuesto en esos incisos, se estima que en vía de consecuencia debe declararse la invalidez de la totalidad de lo dispuesto en éstos; en la inteligencia de que en el presente fallo no se alcanzó la votación necesaria para invalidar el porcentaje del tres por ciento previsto en esos incisos, por sí mismo considerado, por lo que el legislador deberá, en ejercicio de su libertad configurativa, volver a legislar sobre los requisitos que deben cumplirse para acreditar el respaldo ciudadano respectivo, sin incurrir en los vicios que llevaron a declarar la referida invalidez.

Por ello, atendiendo a lo señalado en el artículo 41, fracción IV, de la referida Ley Reglamentaria se declara la invalidez en vía de consecuencia de los artículos 58 TER, 59, 60, 61, 62, párrafos segundo y tercero, 63, 64, 65, 65 BIS y de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 201 Quater, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince.

2. En relación con la invalidez de los artículos 200 Bis, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo y fracción VI, 201 Ter, apartado C, fracción IV y 201 Quater, fracción I, incisos a), b) y c), dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, el propio Congreso y el Gobernador de ese Estado deberán aprobar las reformas legislativas que prevean: 1. El periodo que debe ocurrir entre la conclusión de la precampaña y el inicio del registro de candidatos; 2. Establecer plazos concretos para la realización de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de candidaturas independientes y, 3. Regular en ejercicio de su libertad configurativa, los requisitos que deben cumplirse para acreditar el respaldo ciudadano respectivo, sin incurrir en los vicios que llevaron a declarar la referida invalidez.

En los casos mencionados no cobra aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia.

Por lo que se refiere al resto de las normas declaradas inválidas este Tribunal Pleno no considera necesario fijar efecto alguno al no ser necesarios ni referirse a cuestiones que trasciendan o afecten aspectos sustanciales del inminente proceso electoral.

⁴⁷ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:(...).

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis plenaria de jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”**⁴⁸.

Por último, con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez realizadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutive al Congreso del Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad 88/2015 y 93/2015, promovidas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, respecto de los artículos 157, 201 Bis, párrafo sexto, fracciones I, en la porción normativa que indica: *“militante, afiliado o su equivalente”* y II, 201 Ter, apartado C, fracción I, 201 Quater, fracción I, incisos a) y b) en cuanto al porcentaje aplicable para la obtención del respaldo ciudadano a favor de los candidatos independientes, así como 321, inciso e), del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracciones I y IV, 16, apartado A y C, párrafo segundo, 41, párrafo tercero, con la salvedad indicada en el resolutive cuarto de esta sentencia, 58 Bis, 200, 201 Bis, párrafo sexto, fracción I, con la salvedad precisada en el resolutive segundo de este fallo, 201 Quinquies, apartado C, en sus tres últimos párrafos, 202, párrafo segundo, 224, párrafos primero y último, 226 Bis, 318, párrafo tercero y fracción VII, 320, fracción II, y 321, incisos d) y h), todos del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 41, párrafos primero y tercero, en las porciones normativas que, respectivamente, indican: *“coaligarse o”* y *“coaliciones o”*, 62, párrafo primero, 200 Bis, apartado B, fracción II, párrafos primero y segundo y fracción VI, 201 Ter, apartado A, párrafo segundo, fracción IV y apartado C, fracción II, 201 Ter, apartado C, fracción IV, 201 Quater, fracción I, incisos a), b) estos últimos sólo por cuanto utilizan al padrón electoral como base a la que se aplica el porcentaje mínimo de ciudadanos que deban respaldar una candidatura ciudadana y c), así como el artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince.

QUINTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 58 TER, 59, 60, 61, 62, párrafos segundo y tercero, 63, 64, 65, 65 BIS y de los incisos a y b de la fracción I del artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de agosto de dos mil quince, en términos de los considerandos séptimo y décimo octavo de esta ejecutoria.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de las demandas, a la legitimación de los promoventes, a la improcedencia y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, en su primera parte, consistente en la declaración de invalidez del artículo 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

⁴⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 777, número de registro IUS: 170879.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I., y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.1, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracción I, en la porción normativa que indica “militante”, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. El señor Ministro Silva Meza anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.1, consistente en la declaración de invalidez del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracción I, en la porción normativa que indica “afiliado o su equivalente”, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I. votaron en contra. El señor Ministro Silva Meza anunció voto particular.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza, y Medina Mora I., y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.1, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. El señor Ministro Silva Meza anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.2, consistente en la declaración de invalidez del artículo 201 Ter, apartado C, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Medina Mora I. votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.3, consistente en la declaración de invalidez del artículo 201 Quater, fracción I, inciso a) y b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en cuanto al porcentaje aplicable para la obtención del respaldo ciudadano a favor de los candidatos independientes. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I. votaron a favor.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando décimo séptimo, en su segunda parte, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 321, inciso e), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 13, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo séptimo, en su primera parte, consistente en el reconocimiento de validez de los artículos 16, apartado A, y 320, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo séptimo, en su segunda parte, consistente en el reconocimiento de validez de los artículos 16, apartado C, párrafo segundo, 318, párrafo tercero y fracción VII, y 321, incisos d) y h), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en razón de que las candidaturas comunes, frentes y fusiones no están reservadas en exclusiva al legislador federal, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea, salvo por las porciones normativas relativas a los frentes y fusiones que estimó inválidas, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 41, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al tenor de la interpretación propuesta. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales votó en contra. La Señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos noveno y décimo consistentes, respectivamente, en el reconocimiento de validez de los artículos 200 y 224, párrafos primero y último, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.1, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 201 Bis, párrafo sexto, fracción I, salvo de la porción normativa que indica “militante, afiliado o su equivalente”, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Medina Mora I., respecto del considerando décimo sexto, en su segunda parte, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 201 Quinquies, apartado C, últimos tres párrafos, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas anunciaron voto de minoría. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 202, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas a favor del proyecto original y en contra de la modificación aceptada, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 226 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En relación con el resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas y obligado por el criterio mayoritario, Zaldívar Lelo de Larrea y por la invalidez adicional respecto de los frentes y fusiones, Pardo Rebolledo con reservas y obligado por el criterio mayoritario, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales con reservas y obligado por el criterio mayoritario, respecto del considerando séptimo, en su primera parte, consistente en la declaración de invalidez de los artículos 41, párrafos primero, en la porción normativa que indica “coaligarse o”, y tercero, en la porción normativa que señala “coaliciones o”, y 62, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo quinto, consistente en la declaración de invalidez del artículo 200 Bis, apartado B, fracciones II, párrafos primero y segundo, y VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, en su subtema 12.4, consistente en la declaración de invalidez del artículo 201 Ter, apartados A, párrafo segundo, fracción IV, y C, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos décimo octavo, sus subtemas 12.2 y 12.3 consistentes, respectivamente, en la declaración de invalidez de los artículos 201 Ter, apartado C, fracción IV, y 201 Quater, fracción I, incisos a) y b), por cuanto se refiere a que el porcentaje de apoyo ciudadano corresponde padrón electoral, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos décimo cuarto y décimo octavo, en su subtema 12.3, consistentes, respectivamente, en la declaración de invalidez de los artículos 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y décimo primero transitorio del Decreto por el que se reformó dicho Código.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo noveno, consistente en la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 58 Ter, 59, 60, 61, 62, párrafos segundo y tercero, 63, 64, 65 y 65 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, consistente en la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Los señores Ministros Luna Ramos como Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto particular. El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con los puntos resolutivos sexto y séptimo:

Se aprobaron por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a las sesiones de diecisiete, diecinueve y veintitrés de noviembre de dos mil quince por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Periodo de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS ACUMULADAS 93/2015 Y 95/2015.

Antecedentes

1. En la sesión del veinticuatro de noviembre del dos mil quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad en cita al rubro, interpuestas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, que contravirtieron el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
2. Para efectos de claridad, solamente describo las determinaciones de la mayoría con la cuales disiento, a saber, el considerando décimo primero y el décimo séptimo; en cada caso, las razones mayoritarias son seguidas de la explicación que sustenta dicho disenso.

I. Suspensión del derecho al voto de las personas sujetas a proceso penal que merezca sanción corporal (Considerando Décimo Primero).

3. Los accionantes impugnaron el artículo 13, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que establece la suspensión del derecho al voto de los ciudadanos que estén sujetos a proceso penal por delito que merezca pena corporal desde que se dicte el auto de formal prisión o el de vinculación a proceso, así como de aquellas personas prófugas de la justicia desde el momento de la emisión del auto de aprehensión o reaprehensión hasta la prescripción de la acción penal.

Razones mayoritarias

4. La sentencia reconoció la validez de ambas fracciones, pues se consideró que su redacción era acorde con la del artículo 38 constitucional fracciones II y V, respectivamente. Con base en lo resuelto en la contradicción de tesis 6/2008-PL se estimó que debía realizarse una interpretación conforme de las fracciones impugnadas. Respetando el principio de presunción de inocencia, se entendió que el primer supuesto solamente puede operar cuando la persona esté privada efectivamente de su libertad. En cuanto al segundo supuesto, no debe atender a la simple emisión de una orden de aprehensión sino al concepto de prófugo de la justicia y a la finalidad de sancionar la evasión de la misma.

Razones de disenso

5. No comparto el sentido de la resolución en cuanto a la declaratoria de validez de la fracción I del artículo 13 del código electoral local. Siguiendo el mismo razonamiento que expuse en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas, considero que una interpretación conforme no puede salvar la constitucionalidad de la fracción. Considero que debe prevalecer la presunción de inocencia independientemente de si el individuo sujeto a proceso se encuentra en libertad o en prisión preventiva.
6. No obstante lo anterior para manifestarme a favor de la declaratoria de validez de la fracción IV del mismo precepto pues se trata de un supuesto diametralmente distinto al de estar sujeto a proceso. Desde mi perspectiva, este es un problema de Estado de Derecho. El estar prófugo de la justicia implica no acceder al cumplimiento del sistema en general, por lo tanto, no pueden aplicarse los principios *pro persona* y de presunción de inocencia en su beneficio. Este último principio, opera siempre que el individuo esté ya sujeto a la acción del Estado y no cuando la evade.

II. Representación proporcional (Considerando Décimo Séptimo)

7. Los accionantes impugnaron los artículos 16, apartados A y C, segundo párrafo, 318, tercer párrafo, y fracción VII, 320, fracción II, 321, incisos d), e) y h), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Estos artículos establecen que la primera asignación por representación proporcional recaerá en la fórmula de candidatos postulados por el principio de

Mayoría Relativa que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el referido principio, siempre que no haya alcanzado la constancia respectiva. Los accionantes estimaron que esta regulación conculca el principio de representación proporcional, beneficia únicamente a un partido político e invariablemente al que quedó en segundo lugar.

Razones mayoritarias

8. La sentencia parte del reconocimiento de la libertad de configuración en la materia que goza la legislatura local siempre y cuando respete los límites constitucionales establecidos en el artículo 116, fracción II, entre ellos, los límites de sub y sobrerepresentación. Posteriormente, reconoce que de una lectura aislada de la porción normativa podría pensarse que se distorsiona el sistema de representación proporcional, ya que parece una regla de asignación por mayoría. Sin embargo, la mayoría recalca que esa probable distorsión se ve compensada pues en las asignaciones posteriores el partido en que haya recaído la llamada primera asignación le será descontado un número de votos equivalente al 3% de la votación válida emitida. Además, se afirma que todos los partidos políticos que se encuentren en el supuesto que prevé la norma cuestionada pueden aspirar a esa primera asignación por mayor porcentaje. Por ello, la mayoría estimó que los preceptos impugnados respetan los límites constitucionales y son válidos.

Razones de disenso

9. El sistema de reparto de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Puebla prevé la asignación directa de una curul a *la fórmula de candidatos postulados por el principio de Mayoría Relativa que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el referido principio, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva*. Así, una vez que se realiza este reparto, se restará de la votación del partido en cuestión el 3% de los votos. Sin embargo, no es hasta la segunda asignación en la que se toma en cuenta los conceptos de “Cociente Natural”, “Resto Mayor” y “Porcentaje Mínimo”. Esta mecánica no permite que en este primer reparto de asignación por “mayor porcentaje”, se lleve a cabo la valoración acerca de si se genera una sub o sobrerepresentación de 8% por parte de algún partido político ni la valoración del porcentaje mínimo.
10. Discrepo con la declaración de validez de los artículos impugnados, ya que considero que ni el artículo 41 ni el artículo 116 constitucionales permiten repartos a partidos que hayan obtenido el “segundo lugar” en proporción de votaciones fuera de la fórmula aplicable al resto de las curules de representación proporcional. Los repartos antes de la resta del 3% o a los que escapan de la aplicación de la fórmula de sobrerepresentación, menoscaban al sistema de representación proporcional el cual debe aplicarse de manera igual a todos los curules que no se reparten por mayoría relativa. Esta posición fue la que ya adopté en la acción de inconstitucionalidad 64/2015, del Estado de Sinaloa, donde también se hacía una excepción a la fórmula general de reparto de representación proporcional.
11. Por las razones apuntadas, respetuosamente disiento de la resolución alcanzada en estos puntos por la mayoría de los ministros integrantes de este Pleno.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2016, de tres de febrero de dos mil dieciséis, relativo al proceso de calificación de la elección extraordinaria de gobernador del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.- Subsecretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2016, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERANDO:

I. Conforme con los artículos 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

II. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 del Reglamento Interno, tiene facultad para emitir los acuerdos generales que estime necesarios.

III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 87, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral conocer y resolver los juicios de revisión constitucional electoral relacionados con la elección de Gobernador de las entidades federativas.

IV. En sesión pública de veintidós de octubre de dos mil quince, la Sala Superior resolvió el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-678/2015** y su acumulado **SUP-JDC-1272/2015**, atinentes a la elección de Gobernador del Estado de Colima, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1272/2015**, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave **SUP-JRC-678/2015**.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Dése vista a la Legislatura del Estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **dése vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.

SEXTO.- Proceda la Legislatura del Estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Colima.

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.”

V. En cumplimiento a dicha ejecutoria, en sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, a través de su órgano superior de dirección, aprobó el acuerdo **INE/CG902/2015**, por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 Y ACUMULADO, que mandata lo siguiente:

"Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, se asume y se determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con apoyo con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebre los instrumentos necesarios para ejercer las atribuciones derivadas del presente Acuerdo, con el Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos y con los alcances señalados en el considerando octavo.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar las gestiones pertinentes, para que en términos de la sentencia que se acata, se autoricen las adecuaciones presupuestales pertinentes, así como para solicitar los recursos financieros a las autoridades estatales y, en su caso, federales correspondientes, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto.

Tercero.- La legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del Estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por este Consejo General. Se faculta a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales que resuelvan cualquier cuestión de interpretación respecto de la forma en que se habrá de aplicar la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, en el entendido de que si dicha interpretación implica la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar los trabajos de coordinación para la elaboración del Plan y Calendario Integral para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, así como para que se comiencen a ejercer las atribuciones que este Instituto tiene conferidas y asume mediante este Acuerdo.

Quinto.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Colima, para efecto de que preste la colaboración requerida al Instituto a fin de llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario.

Sexto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Congreso del Estado, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Octavo.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.”

VI. Por Decreto número 09, de cuatro de noviembre de dos mil quince, el Congreso del Estado de Colima expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Gobernador de dicha entidad federativa, determinándose, lo siguiente:

“DECRETO No. 09

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima.

SEGUNDO. Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

TERCERO. Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la Autoridad Jurisdiccional Electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en las leyes de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal."

VII. En sesión extraordinaria de once de noviembre siguiente el Instituto Nacional Electoral, vía su Consejo General, emitió el acuerdo **INE/CG954/2015** y aprobó el *Plan y Calendario Integral para la Elección Extraordinaria de Gobernador de Colima*. En la propia fecha dio inicio el referido proceso electoral.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el pasado dieciséis de diciembre, el Consejo General mencionado aprobó el acuerdo **INE/CG1071/2015**, mediante el que se emitieron los *Lineamientos para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral extraordinario local de Gobernador del Estado de Colima*.

IX. Por otra parte, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, el mencionado Consejo General emitió el acuerdo **INE/CG06/2016**, mediante el cual se diseñó la constancia de mayoría de la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima y se determinó que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de la citada entidad sería la autoridad encargada de entregar la constancia a la candidata o candidato que obtuviera la mayoría relativa en dicha elección y de remitir el expediente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. El pasado veinticuatro de enero, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Gobernador de la citada entidad, y entregó la constancia de mayoría al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios.

XI. El Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos centrales y desconcentrados en el Estado de Colima, en acatamiento a lo establecido por la Sala Superior en la sentencia recaída al **SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015 acumulados**, y en ejercicio de la facultad de asunción prevista en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizó las actividades inherentes a la organización de los comicios extraordinarios para elegir al Gobernador de Colima, en sustitución del organismo público electoral local de dicha entidad.

Al haber asumido el Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electoral extraordinario materia de este acuerdo, en ejercicio de la facultad referida, se actualiza el supuesto específico de competencia que se prevé en el artículo 116, base IV, inciso c), numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las impugnaciones contra los actos que realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, conforme a la base V del artículo 41 de dicha Constitución –en ejercicio de la facultad de asunción–, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo que determine la ley¹.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados, la Sala Superior es competente para conocer las impugnaciones que, en su caso, se presenten por el resultado de la elección extraordinaria materia del presente acuerdo, así como también para pronunciarse sobre el cómputo final, la calificación, declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, así como para efectuar la entrega de la constancia al candidato que obtuvo el triunfo.

XII. Cabe destacar que el procedimiento ordinario para el cómputo y calificación de la elección de Gobernador se define en los siguientes artículos del Código Electoral de Colima:

Artículo 249.- El cómputo municipal de la votación para la elección de GOBERNADOR, se realizará por los CONSEJOS MUNICIPALES observando, en lo conducente, el procedimiento señalado en el artículo 255 de este ordenamiento.

Artículo 250.- Hecho el cómputo municipal, se levantará acta circunstanciada de la sesión correspondiente anotando el resultado del mismo y señalando los incidentes suscitados, así como la mención de las casillas en que se presentaron escritos de protesta. Dicha acta será remitida en copia certificada al CONSEJO GENERAL antes del domingo siguiente al día de la elección.

¹ Similar criterio fue utilizado al resolver el SUP-REP-565/2015, página 5, considerando de competencia.

Artículo 251.- El CONSEJO GENERAL sesionará a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección para hacer el cómputo estatal de la elección de GOBERNADOR, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Revisará las actas de cómputo municipal y tomará nota de los resultados que en ellas consten;
- II. Hará el cómputo de la votación total emitida en el ESTADO, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente;
- III. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes presentados, así como los escritos de protesta que se hubiesen presentado; y
- IV. Extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

Artículo 252.- Durante los tres días siguientes a la sesión que señala el artículo anterior, el CONSEJO GENERAL remitirá al TRIBUNAL copia certificada del acta de cómputo estatal y la constancia de mayoría a que se refiere el numeral que antecede, los escritos de protesta que se hubiesen presentado ante él durante la sesión respectiva, así como un informe sobre el desarrollo y particularidades del proceso, para efectos del cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo.

Artículo 253.- Corresponde al TRIBUNAL, de acuerdo con lo estipulado en el inciso a) de la fracción V del artículo 86 BIS de la CONSTITUCIÓN, el cómputo final de la elección de GOBERNADOR, la calificación, la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos en el ESTADO. Dichas funciones deberá realizarlas dentro de los tres días siguientes al en que concluyó el plazo para interponer recursos.

De presentarse impugnaciones, el TRIBUNAL las resolverá conforme a lo establecido en la LEY DEL SISTEMA.

Hecho lo anterior procederá a realizar el cómputo final, la calificación y la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, así como a efectuar la entrega de la constancia al candidato vencedor con tal carácter, dentro de los tres días siguientes.

Si no se presentaren recursos, el TRIBUNAL realizará las funciones previstas en el párrafo anterior, dentro de los tres días siguientes al en que reciba la documentación a que se refiere el artículo 252 de este CÓDIGO; verificadas las funciones de referencia, dentro de las 24 horas siguientes, enviará al CONGRESO las constancias con que se acredite la ejecución de dichas funciones para los efectos previstos en el artículo siguiente.

En caso de que se presente la hipótesis prevista por la fracción IV del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, el CONGRESO suspenderá los actos a que se refiere el artículo siguiente, hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones transcritas, el Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos referidos con antelación, de los cuales se impone destacar el acuerdo **INE/CG1071/2015** relativo a los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del proceso electoral extraordinario de Gobernador de Colima*, cuyos puntos 6.2. y 7 señalan:

6.2 Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, el Presidente del consejo tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de remitirlos a la instancia legal conducente, las cuales se detallan a continuación:

A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital.
- Original del informe sobre la interposición de medios de impugnación.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrara algún expediente para la instancia antes señalada.

Al Consejo Local, previo al domingo siguiente al de la Jornada Electoral, se le hará llegar copia certificada del expediente del cómputo distrital para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador.

Al Secretario Ejecutivo del Instituto se le remitirá copia certificada del expediente.

Asimismo, los consejos distritales se quedarán con el original del expediente de Cómputo de la elección de Gobernador.

7. CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

A las 8:00 horas del domingo 24 de enero de 2016, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima celebrará sesión especial para realizar el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que en ellas consten.
2. Hará el cómputo de la votación total emitida en el estado, mediante la suma de los resultados registrados en las actas de cómputo distrital, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente.
3. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes y los escritos de protesta que se hubiesen presentado.
4. El Presidente del Consejo Local fijará los resultados del cómputo estatal en el exterior de la sede del Consejo Local.
5. El Presidente del Consejo Local tomará las medidas necesarias para integrar el expediente del cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador, con la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de cómputo estatal.
 - b) Copia certificada de las actas de cómputo distrital.
 - c) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo estatal.
 - d) Informe sobre el desarrollo del proceso electoral a nivel estatal.
 - e) Informe sobre la interposición de medios de impugnación
6. El expediente referido en el numeral anterior, se remitirá a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a más tardar el 29 de enero de 2016.
7. Copia certificada de este expediente se remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

De lo trasunto, se tiene que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral con sede en Colima, es el órgano encargado de la realización del cómputo estatal para la elección que nos ocupa, de ahí que será el propio Consejo Local quien deba remitir a la Sala Superior el expediente relativo a dicho cómputo, con la finalidad de que ésta autoridad jurisdiccional proceda a la realización de los actos necesarios para el cómputo final, la calificación y, en su caso, declaración de validez de la elección extraordinaria y de Gobernador Electo, así como la entrega de la constancia respectiva.

XIII. El Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Colima remitió a este órgano jurisdiccional el expediente relacionado con la elección extraordinaria de Gobernador de esa entidad federativa que tuvo verificativo el pasado diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

XIV. En sesión privada de tres de febrero del año en curso, el Pleno de la Sala Superior, por mayoría de votos, acordó llevar a cabo el cómputo final, la calificación y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Gobernador electo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Colima, la entrega de la constancia respectiva, así como ordenar la notificación al Congreso y/o Comisión Permanente de la entidad, según corresponda, para efectos de la expedición del Bando Solemne.

Para tal efecto, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior la elaboración del acuerdo general que estableciera los lineamientos que deberán observarse para la realización de tal actividad.

Asimismo, se instruyó a la referida Secretaría General presentar el proyecto de resolución respectivo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sesión pública a celebrarse el diez de febrero de dos mil dieciséis.

XV. En este sentido, es necesario que la Sala Superior emita los lineamientos observables para llevar a cabo la calificación de la elección extraordinaria de Gobernador de Colima:

LINEAMIENTOS

1. Para el registro del expediente en cita, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior dar de alta en el *Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)* el siguiente asunto:

SIGLAS	SIGNIFICADO
ECE	Expediente de calificación de elección

2. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con base en la documentación remitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima, presente el proyecto de resolución relativo al cómputo final, la calificación de la elección extraordinaria de Gobernador de la citada entidad y, en su caso, la declaración de validez y de candidato electo, así como la entrega de la constancia respectiva.

3. El proyecto presentado deberá ser sometido al análisis y en su caso, aprobación del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolverá lo conducente en sesión pública a celebrarse el próximo diez de febrero de dos mil dieciséis.

4. La Secretaría General de Acuerdos realizará todos los actos necesarios para la celebración de la sesión pública en que se someterán a la aprobación del Pleno de la Sala Superior el proyecto de resolución correspondiente y, en su caso, para la entrega de la constancia respectiva.

5. Realizados los actos referidos en el numeral que antecede, deberá notificarse la determinación que al efecto se adopte al Congreso del Estado de Colima o a su Comisión Permanente, según corresponda, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción XXII y 36, fracción II de la Constitución Política de dicha entidad, se expida el Bando Solemne para dar a conocer a todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que, en su caso, efectúe esta autoridad jurisdiccional federal.

XVI. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, debe tenerse en cuenta lo señalado en el considerando TERCERO, *in fine*, de la convocatoria para elecciones extraordinarias para elegir Gobernador de Colima, en la parte que señala que la toma de protesta del Gobernador Constitucionalmente Electo acontecerá el primer minuto del día siguiente al que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

XVII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 191, fracciones XIII, XVIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidencia del Tribunal vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas; turnar a los magistrados electorales de la Sala Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución, así como para dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal Electoral. En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sala Superior realizará el cómputo final, la calificación y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Gobernador electo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Colima, así como la entrega de la constancia respectiva y notificará la determinación que se adopte al Congreso del Estado de Colima o a su Comisión Permanente, según corresponda, para efectos de la expedición del Bando Solemne.

SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional presentar el proyecto de resolución correspondiente al Pleno de la Sala Superior, quien lo discutirá y, en su caso, aprobará en sesión pública a celebrarse el próximo diez de febrero de dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Colima, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano judicial.

TERCERO.- Por la vía más expedita, notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejo Local del citado Instituto en el Estado de Colima quien además, en auxilio de esta Sala Superior, notificará el presente documento a los partidos políticos con registro y/o acreditados en la citada entidad y a los candidatos que contendieron en la elección extraordinaria de Gobernador; al Tribunal Electoral, al Instituto Electoral y al Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado de Colima, así como al Congreso de dicha entidad federativa.

Así, por mayoría de votos, lo acordaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López y con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera. La Subsecretaria General de Acuerdos autorizó y dio fe.

El Magistrado Presidente, **Constancio Carrasco Daza.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **María del Carmen Alanís Figueroa, Manuel González Oropeza, Flavio Galván Rivera, Salvador Olimpo Nava Gomar.-** Rúbricas.- La Subsecretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Presencial No. LA-007000999-E84-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA GRUPOS ELECTROGENOS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/02/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426181)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-E85-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE COMPONENTES DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION TACTICOS EN HF".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	01/03/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426176)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-007000999-E86-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL ENLACE DE VOZ Y DATOS A TRAVES DE LOS SISTEMAS SATELITALES QUE ADMINISTRA EL CENTRO DE COMUNICACIONES DE LA S.D.N."
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	22/02/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426180)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-E87-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE AUDIO, VIDEO Y PROGRAMACION DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	03/03/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426179)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA
DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Presencial No. LA-007000999-E88-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE REFACCIONES PARA ACCESORIOS DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION TACTICAS EN HF”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016, 10:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/02/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 426172)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-E89-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA TELEFONICO MILITAR”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016, 11:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/02/2016, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 426173)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA****DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Presencial No. LA-007000999-E91-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE INTRANET".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/02/2016, 11:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/02/2016, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	04/03/2016, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426178)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-E92-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE CORREO ELECTRONICO DE IMAGENES".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	09/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	25/02/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426177)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. LA-007000999-E93-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE RADIO COMUNICACION DE VHF DE REDES ADMINISTRATIVAS".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016, 11:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29/02/2016, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426171)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Presencial No. LA-007000999-E94-2016** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 Hrs.

Descripción de la licitación.	"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE COMUNICACION SATELITAL DE MANDOS TERRITORIALES".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	11/02/2016, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 09:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	02/03/2016, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 426175)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial número LA-007000999-E107-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en: avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P 11640, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 5387-5295 y fax 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de alimento para ganado canino adulto y cachorro, material de adiestramiento canino, alimento para animales de bioterio, material de forja e implementación de herrajes, material para identificación de ganado diverso, material para atención del ganado equino y canino.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	25/02/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	14/03/2016, 11:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 426207)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial número LA-007000999-E108-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en: avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P 11640, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 5387-5295 y fax 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Adquisición de artículos deportivos.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016, 12:00:00 horas
Junta de aclaraciones.	24/02/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	23/03/2016, 11:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

EL JEFE DE LA SEC. ADQS. GRALS.

TTE. COR. CAB. D.E.M. RAUL OLGUIN DELGADO

RUBRICA.

(R.- 426209)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Sabinos No. 402, Colonia Reforma, C.P 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 95151 29609 o el 95151 29610 y fax 95151 29634, los días hábiles de lunes a viernes de las 9:00 A 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000983-E1-2016.

Descripción de la Licitación	Servicio de pensión de estacionamiento para vehículos oficiales
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de Aclaraciones	15/02/2016, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	19/02/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/02/2016, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000983-E2-2016.

Descripción de la Licitación	Servicio de limpieza
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de Aclaraciones	16/02/2016, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/02/2016, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-016000983-E3-2016.

Descripción de la Licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de Aclaraciones	16/02/2016, 12:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/02/2016, 12:30 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 4 DE FEBRERO DE 2016.

DELEGADO FEDERAL

LIC. TOMAS VICTOR GONZALEZ ILESCAS

RUBRICA.

(R.- 426124)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL MICHOACAN
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Mixtas de carácter Nacional Número LA-016B00038-E1-2016, LA-016B00038-E2-2016, LA-016B00038-E3-2016, LA-016B00038-E4-2016, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección Local Michoacán, sita en Av. Acueducto No. 3626, Colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán, con teléfono (01) 443-315-9730 ext. 1130 Y 1132 los días del 10 al 18 de febrero de 2016 de las 9:00 a 14:00 horas.

	LA-016B00038-E1-2016	LA-016B00038-E2-2016	LA-016B00038-E3-2016	LA-016B00038-E4-2016
Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza para los Inmuebles de La Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua.	Servicio de Vigilancia para los Inmuebles de la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Automotores Terrestres de la Comisión Nacional del Agua.	Servicio de Reservación y Venta de Boletos para la Transportación Aérea, Nacional e Internacional para el personal de la Comisión Nacional del Agua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en convocatoria	Los detalles se determinan en convocatoria	Los detalles se determinan en convocatoria	Los detalles se determinan en convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/02/2016	10/02/2016	10/02/2016	10/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016 10:00 horas	17/02/2016 12:00 horas	17/02/2016 14:00 horas	17/02/2016 16:00 horas
Visita a instalaciones	11 y 12 de febrero en horario de oficina.	11 y 12 de febrero en horario de oficina.	El parque vehicular se podrá verificar del 11 al 12 de febrero en horario de oficina.	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 10:00 horas	24/02/2016 12:00 horas	24/02/2016 14:00 horas	24/02/2016 17:00 horas

MORELIA, MICH., A 10 DE FEBRERO DE 2016.
EL DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
ING. OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 426183)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES DE CARACTER MIXTO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-016B00026-E5-2016, LA-016B00026-E6-2016 y LA-016B00026-E7-2016 cuyas Convocatorias contienen las bases de participación, mismas que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las instalaciones del Organismo de Cuenca Balsas sita en calle Nueva Bélgica esq. Pedro de Alvarado S/N, colonia Reforma Norte, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, C.P. 62260, teléfono: 01(777) 311-30-22 ext. 1130 y 1139 de 9:00 a 15:00 horas

No. de Licitación	LA-016B00026-E5-2016	LA-016B00026-E6-2016	LA-016B00026-E7-2017
Objeto de la Licitación	Servicio de Limpieza a los diferentes inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local Tlaxcala y Dirección Local Puebla.	Servicio de Vigilancia a los diferentes inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas y Dirección Local Puebla.	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local Tlaxcala y Dirección Local Puebla.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016	11/02/2016	11/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016 10:00 Hrs.	17/02/2016 13:00 Hrs.	17/02/2016 16:00 Hrs.
Visita a instalaciones	Ver convocatoria	Ver convocatoria	Ver convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016 11:00 Hrs.	22/02/2016 16:00 Hrs.	23/02/2016 10:00 Hrs.

Nota: Los Licitantes que deseen participar en la convocatoria es requisito indispensable registrarse en la Plataforma versión 5.0 Compranet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
MTRO. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM
RUBRICA.

(R.- 426198)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION JALISCO RESUMEN DE CONVOCATORIAS 01/2016 LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número 008000968-001/16 y 008000968-002/16 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera a Chapala número 655, Colonia Alamo Oriente, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, teléfono (33) 14 04 51 42, extensiones 66070, 66071 y 66067 con horario de 09:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. 008000968-001/16

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	19/02/2016
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. 008000968-002/16

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	23/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	23/02/2016
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2016, 11:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DELEGADO ESTATAL
ING. FRANCISCO JAVIER GUIZAR MACIAS
RUBRICA.

(R.- 426255)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION EN EL ESTADO DE GUERRERO RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN: AVENIDA RUFFO FIGUEROA NO. 2, COLONIA BUROCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., TELEFONO: 01 747 4719212 EXT. 27214 Y 27215, DE LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUM. 00008013-001-16

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERIA EN OFICINAS
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11/02/2016
JUNTA DE ACLARACIONES	18/02/2016 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25/02/2016 10:00 HORAS
FALLO	29/02/2016 10:00 HORAS

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA
M.A. MARTHA ELOINA GARCIA MORALES
RUBRICA.

(R.- 426194)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

DELEGACION ESTATAL EN OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuyas Convocatorias se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Juan de Dios Batiz núm. 109, Col. Vicente Suárez, C.P. 68030, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfonos: (01-951) 51-490-43, Ext. 42212, y 51-462-21, lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-008000979-E1-2016

Descripción de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SAGARPA
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Junta de aclaraciones	12/02/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-008000979-E2-2016

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA SAGARPA
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Junta de aclaraciones	10/02/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-008000979-E3-2016

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES PARA OFICINA SAGARPA DELEGACION OAXACA.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Junta de aclaraciones	11/02/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-008000979-E4-2016

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE LLANTAS DE HULE PARA SAGARPA Y CONAPESCA OAXACA.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2016 10:00 horas

OAXACA, OAX., A 29 DE ENERO DE 2016.

ENLACE DE ALTA RESPONSABILIDAD EN LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES

C. ANGEL AMANDO RIOS OLIVERA

RUBRICA.

(R.- 426168)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION EN LA REGION LAGUNERA

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: en las instalaciones de la Subdelegación Administrativa ubicada en Calle Chihuahua No. 269 Ote. Col. Centro, C.P. 35150, Cd. Lerdo, Dgo. Teléfono (871) 175-0400 Ext. 45212 y 45215, los días del 4 al 6 de febrero del año en curso de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. de Licitación	Objeto de la Licitación	Volumen a Adquirir	Fecha de Publicación en Compranet	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación y Apertura de Propositiones
No. de Licitación LA-008000984-E3-2016	Contratación del Servicio Integral de Limpieza, Jardinería y Fumigación	Monto Mínimo \$ 1'520,000.00 Monto Máximo \$ 1'700,000.00	3 de febrero del 2016	11 de febrero del 2016	Del 9 y 10 de febrero del 2016	18 de febrero del 2016
No. de Licitación LA-008000984-E4-2016	Contratación del Servicio Integral Seguridad y Vigilancia	Monto Mínimo \$ 1'270,000.00 Monto Máximo \$ 1'460,000.00	3 de febrero del 2016	11 de febrero del 2016	Del 9 y 10 de febrero del 2016	18 de febrero del 2016

LERDO, DURANGO, A 3 DE FEBRERO DE 2016.

ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD

EN RECURSOS MATERIALES

C.P. GILBERTO ESTRADA VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 426150)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**No LA 027000002 T687 2015**

La Secretaría de la Función Pública sita en Insurgentes Sur No 1735 Colonia Guadalupe Inn C P 01020 Alvaro Obregón Ciudad de México notifica el fallo de fecha 08 de diciembre de 2015 de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No LA 027000002 T687 2015 para la Contratación Plurianual del Servicio de Videoconferencia Institucional para la Secretaría de la Función Pública

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con apego al numeral 10 2 tercer inciso se declara desierta derivado que ningún licitante aprobó la evaluación técnica no se firmará ningún contrato

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ALEJANDRO BARRERA MILLAN

RUBRICA.

(R.- 426125)**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, número LA-014000999-E2-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Anillo Periférico Sur, No. 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, Ciudad de México, teléfono: 30-00-22-67, en días hábiles del 09 al 24 de febrero del año en curso, de las 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014000999-E2-2016	Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (Inmuebles y Contenidos) y Parque Vehicular para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS).
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

LIC. JOSE LUIS GUZMAN MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 426212)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES EN CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES (PRESENCIAL Y ELECTRONICA)
CARACTER DE LAS LICITACIONES PUBLICAS: NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 001

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. López Portillo No. 237, Col. Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche., teléfonos (981) 8119618 y fax (981) 8119650, del 11 al 24 de febrero de 2016 de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-017000020-N1-2016 (Presencial)

Descripción de la licitación	Adquisición de Alimentos Preparados
Partidas	Tres
Montos a ejercer	
Partida uno (desayuno)	Mínimo \$16,000.00 y Máximo \$40,000.00
Partida dos (almuerzo)	Mínimo \$32,000.00 y Máximo \$80,000.00
Partida tres (cena)	Mínimo \$32,000.00 y Máximo \$80,000.00
Fecha de publicación en Compranet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 a las 10:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 a las 10:00 hrs.
Fecha de fallo	29/02/2016 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-017000020-N2-2016 (Presencial)

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a Oficinas de la Sede y Subsedes
Partidas	Unica
Montos a ejercer	Mínimo \$108,000.00 y Máximo \$270,000.00
Fecha de publicación en Compranet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 a las 19:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 a las 19:00 hrs.
Fecha de fallo	29/02/2016 a las 19:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-017000020-N3-2016 (Electrónica)

Descripción de la licitación	Servicio de Mensajería Especializada
Partidas	Unica
Montos a ejercer	Mínimo \$64,000.00 y Máximo \$160,000.00
Fecha de publicación en Compranet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 a las 13:00 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 10:00 hrs.
Fecha de fallo	29/02/2016 a las 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-017000020-N4-2016 (Presencial)

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza a Inmuebles
Partidas	Unica
Montos a ejercer	Mínimo \$210,000.00 y Máximo \$525,000.00
Fecha de publicación en Compranet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 a las 20:30 hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 19:00 hrs.
Fecha de fallo	29/02/2016 a las 20:30 hrs.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
 SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO
DAVID GERARDO VELOZ MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 425812)

POLICIA FEDERAL
PF-DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, número: LA-004L00001-E2-2016, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación, estará disponible para su consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en calle Poniente 122 N° 579, Edif. D, 2° Piso, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P.02300, Ciudad de México, teléfono: 50784300 Ext. 25522, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Se autorizó la reducción al plazo de Presentación y Apertura de Propuestas, por la Dirección General de Recursos Materiales de la Coordinación de Servicios Generales de la Policía Federal.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-004L00001-E2-2016

Descripción de la Licitación:	Contratación de la Prestación del "Servicio de Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para las y los Integrantes Operativos-Administrativos, así como la Administración de un Fondo de Gastos Médicos para las y los Cadetes de la Academia de la Policía Federal Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación".
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	15/02/2016 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016 11:00 horas
Fallo	29/02/2016 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARIA DEL ROSARIO MANDUJANO MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 426199)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los servicios a contratar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 004O00001-001/2016, cuya Convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México, con teléfono 5484-6700 extensión 68406, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción	Servicio de Hospedaje y Alimentación para Integrantes del Servicio de Protección Federal.
Volumen a contratar	Cantidades, Características y Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	5/02/2016
Junta de aclaraciones a la Convocatoria	16/02/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones de "EL SPF"	No habrá visitas
Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	22/02/2016, 10:00 horas.
Fallo	29/02/2016, 17:30 horas.

FOLIO 001

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN
RUBRICA.

(R.- 426208)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO

Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en Avenida Río Churubusco No. 650, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040, México, D.F., da a conocer el fallo de la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta No. LA-016B00013-T71-2015**, para la “**Adquisición de Material Eléctrico**”, el cual fue emitido el 18 de noviembre de 2015,

NOMBRE DEL PROVEEDOR, DOMICILIO, PARTIDAS Y MONTO TOTAL ADJUDICADO
LA-016B00013-T71-2015
Distribuidora Santiago, S.A. de C.V. , con domicilio en Lago Muritz, No. 5, Col. Anáhuac, Delegación: Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F., se le adjudicaron las partidas 38, 42, 43, 48, 49, 50, 129, 136, 142, 148, 150, 151, 160, 163 y 169 por un importe total de \$724,987.98 .
Euroeléctrica, S.A. de C.V. , con domicilio en Av. Año de Juárez, No. 253, Col. Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C.P. 09070, México, D.F. se le adjudicaron las partidas 11, 16, 21, 22, 23, 25, 32, 60, 66, 75, 77, 78, 130, 141, 145 y 149, por un importe total de \$858,113.80 .
FG Electrical Representatives, S.A. de C.V. , con domicilio en Norte 45 No. 958-Int. 2, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., se le adjudicó la partida 27, por un importe total de \$12,168.00 .
Hs Soluciones y Sistemas Integrales, S.A. de C.V. , con domicilio en Viena 175-4, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, México, D.F., se le adjudicó la partida 112, por un importe total de \$3,370.00 .
Eléctrica Losi, S.A. de C.V. , con domicilio en Calle 3 No. 45, Col. Alce Blanco, Municipio: Naucalpan, C.P. 53370, Estado de México, se le adjudicaron las partidas 24, 26, 28, 29, 30, 31, 37, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 74, 85, 87, 88, 96, 104, 133, 137, 143, 152, 159, 164 y 165, por un importe total de \$657,390.00 .
CDCI, S.A. de C.V. , con domicilio en Av. Anillo Periférico No. 270, Col. Los Angeles Apanoaya, C.P. 09710 Delegación Iztapalapa, México, D.F., se le adjudicaron las partidas 2, 3, 52, 53 y 54, por un importe total de \$2,837,351.00 .
Rec 21, S.A. de C.V. , con domicilio en Av. Hidalgo No. 80, Col. La Roma, C.P. 54030, Municipio Tlalnepantla, Estado de México, se le adjudicaron las partidas 1, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 33, 34, 36, 40, 44, 45, 46, 47, 51, 55, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 79, 80, 86, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 132, 134, 138, 139, 140, 144, 146, 147, 155, 156, 158, 161 y 162 por un importe total de \$4,987,076.30 .
Treta Iluminación, S.A. de C.V. , con domicilio en Cruz Del Valle Verde, No. 12, Col. Santa Cruz Del Monte, C.P. 53110, Municipio Naucalpan, Estado de México, se le adjudicaron las partidas 5, 6, 7, 10, 35, 39, 41, 56, 57, 58, 89, 98, 100, 102, 103, 114, 131, 135, 157, 166, 167 y 168 por un importe total de \$872,978.92 .

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
ARQ. JUAN ERNESTO CASTILLO AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 426236)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 03

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se relaciona y cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en las oficinas de la Convocante, ubicada en Camino a Santa Teresa Número 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 30002696, 30002659, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de Suministro de Vales de Despensa y Restaurante
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
MTRA. MONICA LOPEZ SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 426188)

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-027A00999-E6-2016

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Mixta Nacional para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones del INDAABIN, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. México No. 151, quinto piso, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Del. Coyoacán, D.F., teléfono: 01(55) 55-63-26-99 Ext. 440, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones del INDAABIN	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 10:00 horas
Fallo	26/02/2016 13:00 horas

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir de cualquier forma en los mismos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RUDY OMAR ALBERTOS CAMARA
RUBRICA.

(R.- 426225)

INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS CON REDUCCION DE PLAZOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas que las convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Patriotismo número 711, Edificio B, planta baja, colonia San Juan, C.P. 03730, Benito Juárez, Ciudad de México, del 11 al 24 de febrero de 2016, en el horario de las 09:00 a las 18:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-020L00001-N1-2016
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE "ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES 2016"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/02/2016 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/02/2016 17:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-020L00001-N2-2016
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE "SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/02/2016 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/02/2016 17:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-020L00001-N3-2016
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE "LIMPIEZA A OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES DEL INMUEBLE QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INAES"
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/02/2016 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/02/2016 17:00 horas

11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
JESUS MARTIN ARCINIEGA PELAEZ
RUBRICA.

(R.- 426215)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 2**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-011D00001-N07-2016**, Expediente **995379**; la convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien Insurgentes Sur número 421, piso 4, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 40404300, ext. 416035 y 416069.

Descripción de la licitación Núm. LA-011D00001-N7-2016	Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2016-2017.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	17/02/16 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/02/16 12:00 hrs.

fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. PORFIRIO BLANCO PINACHO

RUBRICA.

(R.- 426141)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES****DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL

CENTRO MEDICO NACIONAL "20 DE NOVIEMBRE"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 2

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional e internacional números LA-019GYN041-E3-2016 y LA-019GYN041-E4-2016, y cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en la División de Recursos Materiales ubicada en Martín Mendalde No. 1397, 1er. Piso, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. código postal 03100, teléfono y fax 01 (55) 55 75 14 24 y 52 00 50 03 extensión 14546, en días hábiles de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Relativa a la prestación de servicios funerarios, mediante contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/16
Junta de aclaraciones	19/02/16, 10:00 horas.
Presentación y apertura de Proposiciones	25/02/16, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de medicamentos fuera de cuadro básico, mediante contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/16
Junta de aclaraciones	25/02/16, 13:00 horas.
Presentación y apertura de Proposiciones	1/03/16, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. CARLOS ORTEGA MORENO

RUBRICA.

(R.- 426252)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA MULTIPLE 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que a continuación se indica, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en CompraNET, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>; igualmente en las instalaciones del Departamento de Adquisiciones, sito en el kilómetro 4.5 de la Vialidad Toluca-Metepec, Metepec, Estado de México, en horario de 9:00 a 18:00 horas se pondrá a disposición de los licitantes, en forma gratuita copia del texto de la convocatoria. Las licitaciones se realizan en apego al Artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Todos los eventos de las licitaciones se llevarán a cabo en el Aula de Licitaciones del Departamento de Adquisiciones, sita en el Kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, C. P. 52166

Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYN036-E1-2016

Descripción de la licitación	Servicio Integral de suministro de Oxígeno Medicinal para entrega domiciliaria
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNET	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016 a las 9:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 a las 9:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYN036-E2-2016

Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Alimentos Perecederos, No Perecederos, Pan y Tortillas
Volumen a adquirir	El Anexo 1 comprende 7 partidas
Fecha de publicación en CompraNET	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016 a las 11:30 horas
Visita a las instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 a las 11:30 horas

Licitación Pública Internacional Mixta LA-019GYN036-E8-2016

Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Partida Unica
Fecha de publicación en CompraNET	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016 a las 13:30 horas
Visita a las instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 a las 13:30 horas

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LIC. ALEJANDRO LUIS MIGUEL MAAWAD CAMPUZANO

RUBRICA

(R.- 426107)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA ORIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza No. 1711, Colonia Ejército Constitucionalista, código postal 09220, Ciudad de México, D.F., Teléfono 5744-4733 y fax 5745-5648, durante el periodo que se indica en el siguiente cuadro, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública Nacional 019GYN015-001-16 OXIGENO MEDICINAL CON ENTREGA DOMICILIARIA
Periodo de Consulta de Convocatoria	Del 11 de febrero al 25 de febrero de 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el anexo 1 la propia convocatoria
Fecha publicación en compraNET	11 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	26 de febrero de 2016, a las 11:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	04 de marzo de 2016, a las 11:00 Hrs.
Fallo de Licitación	11 de marzo de 2016, a las 11:00 Hrs.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública Nacional 019GYN015-003-16 SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS
Periodo de Consulta de Convocatoria	Del 11 de febrero al 25 de febrero de 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el anexo 1 la propia convocatoria
Fecha publicación en compraNET	11 de febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	26 de febrero de 2016, a las 13:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	04 de marzo de 2016, a las 13:00 Hrs.
Fallo de Licitación	11 de marzo de 2016, a las 13:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, D.F., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

MARIO SEPULVEDA GARZA

RUBRICA.

(R.- 426195)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL EN JALISCO DR. VALENTIN GOMEZ FARIAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Internacional y Nacional con referencia de expedientes **LA-019GYN012-E100-2016 al LA-019GYN012-E104-2016** cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Soledad Orozco no. 203, colonia el capullo, c.p 45100, Zapopan, Jalisco, teléfono: (0133)3836-0655 fax (0133)3836-0654 ext., los días lunes a viernes de las de 9 a 15 hrs.

Descripción de la licitación Exp 989149 Proc-668876 Ref- LA-019GYN012-E99-2016	Servicio de vigilancia y salvaguarda de unidad hospitalaria y administrativa
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 08:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 08:00 horas

Descripción de la licitación Exp. 989199 Proc- 668886 Ref- LA-019GYN012-E100-2016	Contratación del servicio de limpieza e higiene
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 11:00 horas

Descripción de la licitación Exp. 989212 Proc-668915 Ref-LA-019GYN012-E101-2016	Servicios médicos subrogados de especialización
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 14:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 14:00 horas

Descripción de la licitación Exp. 989267 Proc-668921 Ref-LA-019GYN012-E102-2016	Contratación del servicio de oxígeno medicinal
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 16:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 16:00 horas

Descripción de la licitación Exp. 989280 Proc-668929 Ref-LA-019GYN012-E103-2016	Suministro y transportación de diésel industrial para calderas y plantas de emergencia
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 11:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 11:00 horas

Descripción de la licitación Exp. 989284 Proc-668932 Ref-LA-019GYN012-E104-2016	Contratación del servicio de lavandería
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016 08:00 horas
Visita a instalaciones	18/02/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016 08:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

MTRO. VICTOR MANUEL PEREZ CABRERA

RUBRICA.

(R.- 426189)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SUR DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción II, 37, 37 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y los artículos 46, 47, 48, 50 y 54 de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., sita en Calzada Vallejo #675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México., teléfonos 55870182 y 55874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR025-E16-2016
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Material De Curación, Radiológico y De Laboratorio
Volumen a adquirir	2,286,118 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2016 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2016 a las 10:00 hrs.

Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., ubicada en Calzada Vallejo #675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION SUR DEL D.F.

LIC. CORAL TELLEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 426143)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"

U.M.A.E. HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2016

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 28 FRACCION II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 39, 47 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICADAS EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR091-E35-2016
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA INTERNACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO (TONERS) CON IMPRESORAS EN COMODATO, PARA LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA, Y CUBRIR EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2016
VOLUMEN A ADQUIRIR	4,400 PIEZAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	11 DE FEBRERO DE 2016
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE FEBRERO DE 2016, 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE MARZO DE 2016, 10:00 HORAS

- LA REDUCCION DE PLAZOS REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-E35-2016, FUE AUTORIZADO POR EL DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, DIRECTOR DE LA UMAE, EL DIA 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2016. EN APEGO AL ARTICULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- TODOS LOS ACTOS DE LA LICITACION SE LLEVARAN A CABO EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA, UBICADO EN: DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140.

PUEBLA, PUEBLA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR

DR. CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RUBRICA.

(R.- 426137)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación del servicio de radio comunicación especializada en flotillas con opción a acceso a redes públicas de telecomunicaciones, servicio de suministro de agua de garrafón, servicio integral de hemodiálisis intramuros, cuya convocatorias, que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 5864, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-16

Número de Licitación	LA-019GYR074-E28-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de radio comunicación especializada en flotillas con opción a acceso a redes públicas de telecomunicaciones
Volumen a adquirir	Un servicio con un mínimo de 440 minutos y un máximo 1,100 minutos
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	15/Febrero/2016, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/Febrero/2016, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-E30-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de agua de garrafón
Volumen a adquirir	Mínimo 7,200 garrafones Máximo 18,000 garrafones
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	15/Febrero/2016, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones

Presentación y apertura de proposiciones	22/Febrero/2016, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Número de Licitación	LA-019GYR074-E39-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio integral de Hemodiálisis Intramuros
Volumen a adquirir	Mínimo 921 sesiones Máximo 2,304 sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	15/Febrero/2016, 15:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/Febrero/2016, 15:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Licitaciones Públicas Nacionales al amparo del Artículo 28 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones Públicas, se realiza con la autorización del Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, Dr. Víctor Godínez, mediante oficio de fecha 29 del mes de Enero del año 2016, con fundamento en el Artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GUANAJUATO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL
DR. VICTOR GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 426145)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN: AVENIDA DURANGO # 291, PISO 4°, COLONIA ROMA NORTE, CODIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-019GYR047-T58-2015

EMISION DEL FALLO
7 DE DICIEMBRE DEL 2015

“ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARIA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARIAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARIAS), EJERCICIO FISCAL 2016”

CLAVES, NOMBRE, DOMICILIO Y MONTO ADJUDICADO DE LOS LICITANTES GANADORES: CLAVES: 060 066 0930 04 01, **ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: NIÑOS HEROES # 1309, COL. HIDALGO, C.P. 85140, CD. OBREGON SONORA MEXICO., MONTO ADJUDICADO: \$4,961,923.20, CLAVES: 060 066 1011 02 01, **ABSORVENTES GOMAR S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AVENIDA DEL MERCADO # 1515-A, COL. MERCADO DE ABASTOS, C.P. 44950,

GUADALAJARA, JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$1,424,233.60, CLAVES: 060 040 0543 04 01, 060 040 0840 01 01, 060 040 7605 11 01, 060 040 7613 11 01 Y 060 040 9007 07 01, **AGYPROM, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: MARTHA NO 78-B, COL. SAN LORENZO XICOTENCATL, C.P. 09130, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$9,226,576.3, CLAVES: 060 040 0543 04 01, **ASOKAM, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: MARSELLA NO. 246, PISO 2F, COL. AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA, JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$1,520,472.96, CLAVES: 060 066 0922 05 01, 060 066 1052 02 01, 060 066 1060 01 01, 080 148 0096 01 01 Y 080 253 0014 01 01, **AVISA MEDICA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: ZEMPOALTECAS 22, COL. EX HACIENDA EL ROSARIO AZCAPOTZALCO, C.P. 02420, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$8,259,889.56, CLAVES: 060 833 0015 11 01, **BAXTER, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AVENIDA DE LOS 50 METROS, NO. 2 COL. CIVAC, C.P. 62578, JUITEPEC. MORELOS, MONTO ADJUDICADO: \$9,676,667.92, CLAVES: 070 592 0098 00 01, **BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA # 259, COL. GRANADA DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$38,800,992.88, CLAVES: 080 081 0913 04 01, 080 081 0954 01 02, 080 081 1226 10 01, 080 081 1234 10 01, 080 081 4337 10 01, 080 610 0079 02 01, 080 610 2182 01 01, 080 610 2281 01 01, 080 610 6902 01 01, 080 610 8254 01 01 Y 080 705 0166 02 01, **BIO LEBEN, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. DEL ROSAL NO. 46, COL. LOMA LINDA, C.P. NAUCALPAN EDO. DE MEXICO, MONTO ADJUDICADO: \$2,453,864.31, CLAVES: 060 088 0835 01 01, **BIOTECNOCARE, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: HUACHO NO. 325, COL. LINDAVISTA, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07300, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$6,810,207.80, CLAVES: 060 088 0652 02 01, 060 088 0660 02 01, 060 088 0678 02 01, 060 088 0827 01 01, 060 125 3776 01 01, 060 308 0151 01 01 Y 060 603 0013 12 01, **BIOTECNOLOGIAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. BEETHOVEN NO. 4914, COL. LOMAS DEL SEMINARIO, C.P. 45038, ZAPOPAN, JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$2,419,272.59, CLAVES: 060 165 0047 03 01 Y 060 165 0054 02 01, **BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. INSURGENTES SUR NO. 1602, 2° PISO, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$1,172,368.08, CLAVES: 060 626 0073 03 01, 060 626 0081 03 01, 060 626 0099 03 01, 060 953 0092 11 01, 060 953 0100 11 01, 060 953 3252 03 01, 060 953 3260 02 01, 060 953 3278 02 01 Y 060 953 3286 02 01, **BSN MEDICAL DC, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: BOULEVAR ADOLFO LOPEZ MATEOS, NO. 276, COL. ALTAVISTA, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01060, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$7,745,135.32, CLAVES: 060 040 0790 02 01, **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: RIO SENA 31 DESPACHO 101-102 COL. CUAUHTEMOC DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$371,619.00, CLAVES: 080 169 0157 01 01, 080 431 0043 02 01, 080 431 0159 03 01, 080 610 0079 02 01, 080 610 0210 01 01, 080 610 6902 01 01 Y 080 610 7454 10 01, **CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CHILARDI NO. 179, COL. VILLASEÑOR, C.P. 44600, GUADALAJARA, JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$1,838,697.72, CLAVES: 080 574 0032 01 01, **CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. LINCOLN 3410 PTE., COL. MITRAS NORTE, C.P. 64320, MONTERREY, N.L., MONTO ADJUDICADO: \$525,212.16, CLAVES: 060 066 0971 01 01 Y 060 066 0989 04 01, **DEGASA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: PROLONGACION CANAL DE MIRAMONTES NO. 3775, COL. EXHACIENDA SAN JUAN DE DIOS, DELEG. TLALPAN, C.P. 14387, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$4,880,124.51, CLAVES: 060 040 8058 11 01, 060 125 2679 13 01, 060 125 2695 12 01, 060 125 2760 13 01, 060 125 2828 14 01, 060 125 2844 13 01 Y 060 125 2877 13 01, **DENTILAB, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: TATAVASCO NO. 79, COL. SANTA CATARINA, DELEG. COYOACAN, C.P. 04010 MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$65,591,771.37, CLAVES: 080 574 0222 05 01, **DIABETES INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CALLE 141 A NO. 260, COL. FRACCIONAMIENTO LAS NUBES, C.P. 97285, MERIDA, YUCATAN, MONTO ADJUDICADO: \$1,236,576.00, CLAVES: 060 166 1523 01 01, 060 166 1531 01 01 Y 060 345 0222 13 01, **DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MEDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: TUXPAN NO. 63-206, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06760, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$1,102,718.96, CLAVES: 060 016 0261 12 01, 060 066 0872 06 01, 060 066 0997 02 01, 060 125 0038 03 01, 060 125 3545 12 01, 060 125 3925 01 01, 060 165 0740 02 01, 060 165 0757 02 01, 060 166 1911 03 01, 060 167 5010 11 01, 060 167 8782 02 01, 060 345 1378 12 01, 060 345 1386 11 01, 060 345 1394 11 01, 060 345 2012 12 01, 060 598 0010 11 01, 060 621 0482 11 01, 060 830 7096 11 01, 060 833 0254 00 01, 060 833 0296 01 01, Y 060 859 0519 11 01, **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. COLON # 1419, COL. MODERNA, C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$97,241,919.60, CLAVES: 060 470 0112 12 01, 060 470 0120 11 01 Y 060 470 0146 06 01, **ELIHELP, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. DE LOS ANGELES NO. 303 BODEGA 3-A, COL. SAN MARTIN XOCHINA, MONTO ADJUDICADO: \$20,407,619.76, CLAVES: 060 167 0789 11 01, **EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S. A.**, CON DOMICILIO EN: CIRCUITO INDUSTRIAL NO. 6 DESARROLLO INDUSTRIAL, EMILIANO ZAPATA, C.P. 62765, EMILIANO ZAPATA, MORELOS MEXICO., MONTO ADJUDICADO:

\$658,679.56, CLAVES: 060 879 0150 11 01, **ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: TECAMACHALCO NO. 15, PH, COL. REFORMA SOCIAL, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11650, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$10,103,167.80, CLAVES: 060 066 0971 01 01, 060 125 1861 13 01, 060 125 1887 13 01, 060 125 1895 13 01, 060 125 1929 13 01, 060 125 1937 14 01, 060 125 1945 13 01, 060 125 1960 13 01, 060 125 2653 13 01, 060 125 2836 11 01 Y 060 203 0298 11 01, **ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: GUILLERMO BARROSO, NO. 11-A, FRACC. INF LAS ARMAS TLALNEPANTLA. EDO. DE MEXICO, C.P. 54080, MONTO ADJUDICADO: \$60,330,343.48, CLAVES: 060 345 1246 12 01, **ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. INGLATERRA NO. 2684, COL. ARCOS SUR GUADALAJARA JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$403,490.36, CLAVES: 080 085 0018 11 01, 080 085 0026 01 01, 080 085 0034 01 01, 080 229 0072 02 01, 080 229 0080 10 01, 080 382 0109 01 01, 080 382 0257 01 01, 080 382 0299 01 01, 080 431 0233 10 01, 080 583 0106 01 01, 080 602 0558 01 01, 080 602 0897 00 01, 080 602 0913 00 01, 080 602 0921 00 01, 080 602 0947 00 01, 080 681 0289 02 01, 080 705 0109 03 01, 080 705 0141 02 01, 080 709 2564 00 01, 080 709 2655 00 01, 080 783 1490 01 01, 080 783 1581 01 01, 080 783 2258 01 01, 080 823 0130 10 01, 080 829 1413 01 01, 080 829 2288 10 01, 080 829 2320 10 01, 080 830 9132 11 01, 080 832 4230 00 01, 080 909 6613 00 01, 080 951 0613 01 01, Y 080 951 0639 01 01, **FCD LABS, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: PEDRO MORENO NO. 205, COL. GUERRERO, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06300, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$3,688,715.18, CLAVES: 060 953 0092 11 01, 060 953 0456 11 01, 060 953 0555 11 01, 060 953 0571 11 01 Y 060 953 0597 11 01, **GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: LOTE 3, MANZANA 4, COL. PARQUE INDUSTRIAL XILOXOTLA, MPIO. SANTA ISABEL XILIXOTLA, EDO. TLAXCALA, C.P. 90180, MONTO ADJUDICADO: \$21,353,467.90, CLAVES: 080 235 0868 02 01, 080 574 0164 11 01, 080 783 1557 01 01, 080 829 0084 01 01 Y 080 830 3945 10 01, **GARPI, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AVENIDA ONCE NO. 185 INTERIOR 7, SAN JUAN XALPA, C.P. 09850, IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$786,937.82, CLAVES: 060 165 0757 02 01, 060 167 8782 02 01 Y 060 621 0482 11 01, **GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. INGLATERRA, COLONIA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, GUADALAJARA JALISCO, C.P. 45010, MONTO ADJUDICADO: \$5,703,094.93, CLAVES: 060 811 0060 02 01, **HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: MOLINO # 13, COL. NEXTITLA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11420, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$148,764.00, CLAVES: 060 165 0864 01 01 Y 060 167 7974 11 01, **HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: SIMON BOLIVAR NO. 367 COL. BARRERA, MONTO ADJUDICADO: \$377,505.79, CLAVES: 080 783 2654 13 01, **IMPULSORA COMERCIAL ASEA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CALLE JOYAS NO. 3126, COL. TRES ESTRELLAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07820, DISTRITO FEDERAL, MONTO ADJUDICADO: \$803,204.48, CLAVES: 060 371 2472 11 01 Y 060 800 0014 04 01, **INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. VALLARTA NO. 5840, COL. JARDINES UNIVERSIDAD, DELEG. ZAPOPAN, C.P. 45010, JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$603,507.82, CLAVES: 060 088 0835 01 01, 060 167 8204 11 01, 060 168 1844 11 01, 060 168 1893 11 01, 060 470 0112 12 01, 060 811 0060 02 01, 060 833 0296 01 01, 070 426 0025 01 01, 070 817 0543 11 01 Y 080 235 0868 02 01, **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CALLE DURANGO NO. 153, COL. CENTRO, C.P. 85000, C.P. 85000, C.D., MONTO ADJUDICADO: \$16,795,125.05, CLAVES: 060 196 0057 11 01, 060 841 0510 11 01, 060 842 0295 04 01, 060 842 0329 04 01 Y 060 842 0394 04 01, **INTERNACIONAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CARRETERA NO. 44, COL. PARQUE SAN ANDRES, DELEG. COYOACAN, C.P. 04040, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$3,535,151.06, CLAVES: 070 590 0033 11 01, 070 590 0041 11 01 Y 070 590 0066 11 01, **JUAMA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CORREGIDORA NO. 380, COL. MIGUEL HIDALGO, DELEG. TLALPAN, C.P. 114410, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$33,744,095.87, CLAVES: 080 784 0467 01 01, **KABLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: LOMA BLANCA 29000, DEPORTIVO OBISPADO, MONTERREY, NUEVO LEON, MONTO ADJUDICADO: \$2,105,160.33, CLAVES: 060 088 0686 01 01, 060 088 0694 01 01, 060 626 0081 03 01, 060 626 0099 03 01, 060 908 0460 03 01 Y 080 909 0137 11 01, **KENDALL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. INSURGENTES SUR NO. 863, PISOS 15 Y 16, COL. NAPOLES, DELEG. C.P. 03810, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$6,301,362.55, CLAVES: 060 066 0500 11 01, 060 066 0880 04 01 Y 080 685 0046 00 01, **LABORATORIOS DEL RIO, S.A.**, CON DOMICILIO EN: ROSA PERLA NUM. 36, COL. MOLINO DE ROSAS, C.P. 01470, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$10,217,641.62, CLAVES: 060 066 0880 04 01, **LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AGUILAS SERDAN 438, COL. ZONA OBLATOS, GUADALAJARA JALISCO, C.P. 44380, MONTO ADJUDICADO: \$1,400,626.5, CLAVES: 060 841 0015 11 01, 060 841 0023 11 01, 060 841 0031 12 01, 060 841 1211 11 01, 060 841 2441 11 01, 060 841 8968 12 01, 060 842 0295 04 01, 060 842 0329 04 01 Y 060 842 0394 04 01, **LABORATORIOS SERRAL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: ADOLFO PRIETO 1427, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$8,739,671.42, CLAVES: 060 932 6426 01 01, **LIGHT VISION, S.A.**

DE C.V., CON DOMICILIO EN: PANAMERICANA A14, COL. PEDREGAL DE CARRASCO, C.P. 04700, DELEG. COYOACAN, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$7,169,013.15, CLAVES: 070 581 0109 01 01, 070 581 0133 01 01, 070 581 0166 01 01 Y 070 581 0174 01 01, **MALLINCKRODT MEDICAL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. INSURGENTES SUR NO. 1647, COL. SAN JOSE INSURGENTES, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03900, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$23,290,782.62, CLAVES: 060 066 1011 02 01, **MEDFUSION, S. DE R.L. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: MANUEL ACUÑA # 3540, COL. RINCONADA DE SANTA RITA, C.P. 45120, ZAPOPAN JALISCO, MONTO ADJUDICADO: \$8,396,868.48, CLAVES: 060 203 0306 11 01, 060 203 0363 11 01 Y 060 203 0397 11 01, **MEDICEL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. INDUSTRIA NO. 49, FRACC. INDUSTRIAL SAN PABLO XALPA, C.P. 54090, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MONTO ADJUDICADO: \$11,731,987.54, CLAVES: 080 148 0096 01 01, 080 602 0905 00 01, 080 705 0026 03 01, 080 705 0034 11 01, 080 705 0125 03 01, 080 705 0190 02 01, 080 709 2606 10 01, 080 709 3463 00 01, 080 709 3471 00 01, 080 709 3489 00 01, 080 733 0238 10 01, 080 733 0246 10 01, 080 733 0253 10 01, 080 889 0024 02 01 Y 080 951 0456 11 01, **METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. JARDIN 272, COL. TLATILCO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02860, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$3,365,586.30, CLAVES: 060 203 0363 11 01, **MICROPOMEX, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: CALLE SAN PATRICIO NO. 1953 B COL. LAS PINTITAS EL SALTO JALISCO, C.P. 45693, MONTO ADJUDICADO: \$808,969.50, CLAVES: 080 098 0187 03 01 Y 080 421 0631 01 01, **PHARMACUR, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: HACIENDA DE NARVARTE NO. 46, PRADOS DEL ROSARIO, AZCAPOTZALCO, 02410, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$1,991,306.59, CLAVES: 060 034 0186 01 01, 060 034 0228 01 01, 060 040 0535 02 01, 060 040 0857 01 01, 060 040 0865 02 01, 060 040 0881 02 01, 060 166 1549 01 01, 060 345 0289 12 01, 060 506 1803 11 01, 060 506 1977 11 01, 060 506 1985 11 01, Y 060 506 2017 11 01, **PRODUCTOS BARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. PASEO DE LA REFORMA, NO. 505 PISO 15, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$6,804,119.71, CLAVES: 060 040 8041 12 01, 060 064 0064 11 01, 060 064 0106 05 01, 060 168 1356 11 01, 060 168 1430 11 01, 060 168 1943 11 01, 060 168 2214 11 01, 060 168 2446 11 01, 060 168 2495 11 01, 060 168 2511 11 01, 060 168 2529 11 01, 060 168 2537 11 01, 060 168 2552 11 01, 060 168 2560 11 01, 060 168 2578 11 01, 060 168 2594 11 01, 060 182 0160 11 01, 060 182 1150 11 01, 060 189 0023 12 01, 060 189 0031 12 01, 060 189 0205 12 01, 060 189 0254 11 01, 060 235 0019 11 01, 060 597 0037 11 01, 060 623 0878 02 01 Y 060 815 0058 13 01, **PROMEDENTAL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: GUMERSINDO ESQUER NO. 90, COL. ASTURIAS, C.P. 06850, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$31,495,957.43, CLAVES: 060 088 0504 11 01, **PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACION, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: 5 DE FEBREO NO. 809, COL. ALAMOS, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03400, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$2,617,232.54, CLAVES: 060 066 0922 05 01, 060 066 1052 02 01, 060 066 1060 01 01, 060 088 0652 02 01, 060 088 0660 02 01, 060 088 0678 02 01, 060 088 0827 01 01, 060 308 0169 01 01 Y 060 603 0013 12 01, **REPRESENTACIONES MD, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: RAFAEL BUELNA NO. 212, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA, MONTO ADJUDICADO: \$56,443,507.58, CLAVES: 060 088 0017 12 01, 060 088 0025 14 01, 060 125 0582 11 01, 060 167 2181 11 01, 060 167 7974 11 01, 060 371 2480 11 01, 060 371 2498 11 01, 060 371 2506 11 01, 060 371 2514 11 01, 060 527 0040 11 01, 060 527 0305 11 01, 060 711 0038 11 01, 060 711 0046 11 01, 060 833 0189 01 01 Y 060 833 0254 00 01, **SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: SINALOA NO. 85, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$78,712,246.95, CLAVES: 060 088 0504 11 01, **SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: INSURGENTES SUR 1602, PISO 7 OFC 702, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$641,945.20, CLAVES: 060 167 0458 06 01, 060 167 0466 05 01, 060 167 0482 04 01, 060 167 0680 04 01, 060 167 3304 12 01, 060 167 3304 12 01, 060 167 3312 12 01, 060 167 3320 12 01 Y 060 167 3346 07 01, **SONOMEDICS, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. PASEO DE LA REFORMA, NO. 284, PISO 17, COL. JUAREZ, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$2,166,266.93, CLAVES: 060 879 0143 11 01 Y 060 879 0150 11 01, **TERMOMETROS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: AV. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 385, COL. SAN LORENZO TLALTENANGO, C.P. 11210, MEXICO, D.F., MONTO ADJUDICADO: \$6,054,539.89, CLAVES: 080 610 0210 01 01, 080 610 2281 01 01, 080 610 2448 11 01 Y 080 835 0102 11 01, **TESSAN GARCIA OMAR FARID**, CON DOMICILIO EN: CERRO DE JEREZ 1402, COL. CERRITO DE JEREZ, C.P. 37530, LEON GUANAJUATO, MONTO ADJUDICADO: \$2,301,231.79,

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. RAUL ARREGUIN AVILA
RUBRICA.

(R.- 426138)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, Fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR**. Para cubrir necesidades del año 2016, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 005

Número de Licitación	LA-019GYR037-E17-2016
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR
Volumen a adquirir	MIN: 376 PROCEDIMIENTOS MAX: 941 PROCEDIMIENTOS
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE FEBRERO DE 2016
Junta de aclaraciones	18 DE FEBRERO DE 2016 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE FEBRERO DE 2016 11:00 HORAS

LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
RUBRICA.

(R.- 426140)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, Fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA**. Para cubrir necesidades del año 2016, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 006

Número de Licitación	LA-019GYR037-E19-2016
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODINAMIA
Volumen a adquirir	MIN: 2456 PROCEDIMIENTOS MAX: 4905 PROCEDIMIENTOS
Fecha de publicación en CompraNet	11 DE FEBRERO DE 2016
Junta de aclaraciones	17 DE FEBRERO DE 2016 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 DE FEBRERO DE 2016 11:00 HORAS

LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ING. RAFAEL ADRIAN GARCIA CABRAL
RUBRICA.

(R.- 426133)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES

COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 4, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-019GYR119-E1-2016.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA DURANTE LA TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA DE 144 CAMAS NUEVO SUSTENTABLE, UBICADO EN JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.
Volumen de licitación	Superficie estimada 29,853 m².
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero de 2016.
Visita al lugar de los trabajos	15 de febrero de 2016, 12:00 horas El punto de reunión será en el terreno propiedad del Instituto ubicado en Prolongación Ignacio Zaragoza sin número, municipio de Jesús María, Aguascalientes.
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, 10:00 horas. En la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles, ubicada en calle Durango No. 291, 3er. Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016, 14:00 horas. En la Sala Poniente de la planta baja del Edificio Central del IMSS, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 476, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la calle Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfonos 55-53-84-97 y 57-26-1700, extensión 11742, los días de lunes a viernes hasta el 17 de febrero del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

La reducción de plazos fue autorizado por el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria, el Ing. Jesús Guajardo Briones.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
ING. JESUS GUAJARDO BRIONES
RUBRICA.

(R.- 426144)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CMN SIGLO XXI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32 tercer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en el primer piso del Hospital, Avenida Cuauhtémoc n° 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, teléfonos 56-27-69-00, extensión 21926, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Dr. Gilberto Pérez Rodríguez, Director de la UMAE, Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. El día 02 de febrero del 2016.

Número de licitación	LA-019GYR057-E10-2016
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Procedimientos de Hemodinamia.
Volumen a adquirir	6,878 Procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero 2016 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 10:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR057-E12-2016
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Medicina Integral de Medicina Nuclear.
Volumen a adquirir	16,508 Procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero 2016 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 13:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR057-E14-2016
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular.
Volumen a adquirir	3,808 Procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	11 de febrero 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero 2016 a las 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 17:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en el Aula Blanca, Area de Enseñanza, Planta Baja Hospital de Cardiología CMN Siglo XXI Ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06720, México, D.F.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE LA UMAE

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 426142)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR031-E24-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de medicamento y material de curación
Volumen a adquirir	12 paquetes, 111 cajas, 1,862 frascos, 3,630 placas y 13,493 envases.
Fecha de publicación en Compranet	11 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	24 de febrero de 2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de marzo de 2016, 09:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

La reducción del plazo para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación fue autorizado por el Lic. Víctor Murrieta González, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 27 de Enero de 2016, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL

LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 426136)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 46, 47 y 48 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, (Reducción de plazos) 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR002-E26-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Para la Adquisición de Material de Artroscopia, grupo de suministro 060, para cubrir necesidades del Ejercicio Fiscal del año 2016.
Volumen a adquirir	392 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Febrero del año 2016
Junta de aclaraciones	16 de Febrero del año 2016; 09:30 Horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero del año 2016; 09:30 Horas

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

Reducción de plazos autorizado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos con oficio No. 148001150900/10/3258/ADQ/16 de fecha 28 de Enero del año 2016.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. GONZALO ARMANDO GUERRA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 426147)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II, y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas morales de nacionalidad mexicana Instituciones de Seguros, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA001-E8-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción del objeto de la licitación	Seguro para bienes en administración y/o custodia a cargo del "SAE" y sus "Encargos".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08 de febrero de 2016.
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016, 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

JULIO VAZQUEZ MATA

RUBRICA.

(R.- 426126)**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

PRONOSTICOS-GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Mixta, en la que los licitantes podrán participar en forma presencial o electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E2-2016
Objeto de la licitación	Servicio Médico Integral y de Hospitalización para Empleados y Derechohabientes de la Entidad en Atención Médica, Quirúrgica, Hospitalaria, de Urgencias y Farmacias
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2016
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fallo	26 de febrero de 2016 a las 12:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820000 ext. 20048 y fax 55987347, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LIC. DEISY JAZMIN HERRERA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 426156)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 17, Col. Condesa, C.P. 06140, Del. Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono. 5625-6810 de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-010LAT001-E2-2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de productos desechables, artículos de limpieza, bienes perecederos y abarrotes, para el comedor institucional de la Procuraduría Federal del Consumidor para el año 2016
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/02/2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016 a las 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	24/02/2016 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y OBRA
LCDA. TULIA ESTELA CARRERA REYES
RUBRICA.

(R.- 426231)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NOGALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública (mixta) Nacional número LA-009JZL018-E1-2016, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien: la administración del Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. Sur, ubicado en: Carretera Transpeninsular Km 5 colonia centro cp. 23880 Loreto b, sur, teléfono: 01 613 13 50454, los días Lunes a Viernes en días hábiles, con horario de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-009JZL018-E1-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Alimentación a Empleados del Aeropuerto Internacional de Loreto b, sur.
Volumen a adquirir	01 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	11/febrero/2016
Junta de aclaraciones	19/febrero/2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19/febrero/2016, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2016, 09:00 horas.

LORETO, B.C. SUR, A 2 DE FEBRERO DE 2016.
ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LORETO B.C. SUR
C.P. JESUS PORFIRIO RAYGOZA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 426237)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Número ASA-PBC-LPN-COM-01/2016 y ASA-PBC-LPN-TRA-02/2016, con claves CompraNet LA-009JZL982-N1-2016 y LA-009JZL982-N2-2016 respectivamente, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles, para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Km. 91.5 Carretera Federal México Puebla S/N, Colonia Centro, Huejotzingo, Puebla, C.P. 74160, Teléfono: 01 (555) 133.1000 Ext. 8412, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO ASA-PBC-LPN-COM-01/2016.

Descripción de la licitación	Servicio de Alimentación a Empleados del Aeropuerto Internacional de Puebla
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	18/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 10:00 horas

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO ASA-PBC-LPN-TRA-02/2016.

Descripción de la licitación	Servicio de Transporte de Personal del Aeropuerto Internacional de Puebla
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 16:00 horas
Visita a las instalaciones	18/02/2016, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 16:00 horas

HUEJOTZINGO, PUEBLA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
"HERMANOS SERDAN" PUEBLA
LIC. JOSE DE JESUS QUINTERO SEOANE
RUBRICA.

(R.- 426238)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera costera, Km. 6.5, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca, teléfono: 01 (954) 58-2-04-91 y 92 ext. 4601 y fax. Ext. 4613, los días lunes a viernes en días hábiles, con horario: 9:30 a 16:30 horas.

Número de licitación: LA-009JZL005-E2-2016

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ALIMENTACION DE EMPLEADOS DE ASA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO ESCONDIDO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas

PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO
LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 426235)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS****DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas No. LA-009J0U009-E3-2016, LA-009J0U009-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E3-2016

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de Red Capufe.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 09:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2015, 09:00 AM

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E4-2016

Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado blanco y negro de Red Capufe.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 12:00 PM
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 12:00 PM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX
RUBRICA.

(R.- 426256)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 3 al 12 de febrero de 2016, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U001-E6-2016.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de aseguramiento del usuario de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro (GOLFO Centro) para el 2016.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/02/2016, 13:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones de los licitantes	No habrá visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/02/2016, 13:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	23/02/2016, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 426228)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 4 al 15 de febrero de 2016, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U001-E7-2016.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de aseguramiento de obra civil terminada, bienes patrimoniales, vehículos y camiones de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro (GOLFO CENTRO) para el ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/02/2016, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones de los licitantes	No habrá visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	24/02/2016, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 426204)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases, mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Eje Central Lázaro Cárdenas No. 567, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, piso 3, Ala Norte, del 08 al 15 de febrero de 2016, de 08:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. Este procedimiento se llevará a cabo con reducción de plazos, autorizado con oficio No. 6000.-0160 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	LA-009KCZ002-E10-2016.
Objeto de la licitación	"Servicio de Seguros de Bienes Patrimoniales de Telecomunicaciones de México".
Volumen del servicio a contratar	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2016
Fecha y hora para realizar la junta de aclaraciones	11/02/2016, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	23/02/2016, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. JESUS BRINGAS VARGAS
RUBRICA.

(R.- 426134)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-011L6H002-N1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 57296000 ext. 65011 y 65038 y fax 57296300 ext. 65011, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-011L6H002-N1-2016 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE ALIMENTOS Y VALES DE GASOLINA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	9 de febrero del 2016.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero del 2016, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
ING. ARQ. FABIAN ESTRELLA NAVARRETE
RUBRICA.

(R.- 426152)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien en el domicilio de la Convocante ubicado en la calle de Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 los días del 8 al 19 de febrero de 2016 para la licitación de libros y los días del 4 al 12 de febrero de 2016 para la licitación de aseguramiento, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E5-2016
Objeto de la licitación	Adquisición de 47 títulos del Programa de Libros del Alumno de Primaria y la Entidad Donde Vivo Versión Macrotipo, con y sin entrega de insumos
Volumen a adquirir	34,280 ejemplares
Fecha de publicación en compranet	8 de febrero de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2016 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de febrero de 2016 a las 16:00 horas

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E6-2016
Objeto de la licitación	Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales (4 partidas)
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en compranet	4 de febrero de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	9 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18 de febrero de 2016 a las 16:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

JEFA DEL DEPARTAMENTO

GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 426164)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas Números: **LA-012M7A001-E18-2016**, **LA-012M7A001-E19-2016**, **LA-012M7A001-E20-2016**, **LA-012M7A001-E21-2016** y **LA-012M7A001-E22-2016**, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. SS Juan Pablo II No. S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 y fax 019616170737, del 11 al 24 de Febrero de 2016 para las primeras 3 licitaciones y del 11 al 26 de Febrero del año en curso para las 2 licitaciones restantes en horario de las 09:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012M7A001-E18-2016

Descripción de la licitación	"Servicio Integral de Lavandería".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta LA-012M7A001-E19-2016

Descripción de la licitación	"Servicio Integral de limpieza"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta LA-012M7A001-E20-2016

Descripción de la licitación	"Servicio Integral de Vigilancia".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	22/02/2016 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2016 16:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta LA-012M7A001-E21-2016

Descripción de la licitación	"Servicio Integral de Ambulancia"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Mixta LA-012M7A001-E22-2016

Descripción de la licitación	"Servicio integral de Pasajes Aéreos Nacionales"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	24/02/2016 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/03/2016 13:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS**LIC. MONICA PEREZ PEREZ**

RUBRICA.

(R.- 426162)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional número LA-012NBR001-E1-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 019515018080 ext. 1250 y fax 019515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E1-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. JOSE ELIAS PALOMECA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 426270)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 2, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 5905.

Descripción de la licitación	Servicio de Alimentación al Personal
Número CompraNet	LA-012NHNK003-E10-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 09 al 24 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016 a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones del SNDIF	22 y 23 de febrero de 2016 08:30 AM
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2016 a las 10:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL

L. A. E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 426242)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza a: Partida 1.- Centro Gerontológico de Cuernavaca, Morelos; Partida 2.- Centro Gerontológico de Oaxaca, Oaxaca; Partida 3.- Campamento Recreativo Vicente Gro.; Partida 4.- Campamento Recreativo Mártires de Río Blanco, Catemaco Veracruz; Partida 5.- Campamento Recreativo "Heroico Puerto de Mazatlán", Sinaloa
Número compraNET	LA-012NHK001-E10-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 09 al 16 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016 a las 09:30 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25 de febrero de 2016 a las 09:30 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 426249)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Diésel
Número compraNET	LA-012NHK001-E11-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 09 al 16 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016 a las 11:30 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25 de febrero de 2016 a las 11:30 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 426248)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza en el Distrito Federal
Número compraNET	LA-012NHK001-E12-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2016
Fechas de consulta	Del 09 al 16 de febrero de 2016 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2016 a las 13:30 hrs.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25 de febrero de 2016 a las 13:30 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 426250)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-014P7R001-E7-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 452 - 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5265.7400 Ext. 7380, de lunes a viernes a partir del 08 y hasta el 16 de febrero del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E7-2016	Contratación Plurianual Abierta del Servicio de Centro de Atención Telefónica para el Instituto FONACOT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	08/febrero/2016
Junta de aclaraciones	16/febrero/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	23/febrero/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 426149)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Presidente Masaryk No. 214 Primer Piso, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 91389991 ext. 598 y 050, de lunes a viernes de las 09.00 a 15:00 y de 16:00 a 18.00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-006QCW001-E28-2016	Contratación de servicios especializados con terceros para diversas áreas de la comisión nacional de vivienda
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	09/02/2016
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	16/02/2016 09:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23/02/2016 09:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-006QCW001-E5-2016	Servicios de monitoreo de información en medios masivos de comunicación: medios impresos (periódicos y revistas), medios electrónicos (radio y televisión); medios digitales (portales de internet, agencias de noticias y redes sociales) y otros medios de comunicación existentes que publiquen, transmitan o comenten sobre el qué hacer de la CONAVI, así como las actividades de la dirección general. Además de las noticias e información que se genere con el sector y de interés para la CONAVI
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	09/02/2016
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	16/02/2016 16:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	23/02/2016 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

POR AUSENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD
POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL
DE VIVIENDA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE FEBRERO DE 2014

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

C. MARINA HERNANDEZ REYES

RUBRICA.

(R.- 426254)

**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA
OPTICA Y ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL OTRO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-03891U001-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Luis Enrique Erro No. 1, Colonia SANTA MARIA TONANTZINTLA, C.P. 72840, SAN ANDRES CHOLULA, Puebla, Teléfono: 222 2470181 Y 222 26631 00 ext. 3107 y fax 222 247181 y 2 663100 Ext. 3107, los días LUNES A VIERNES de las 10:30 A 17:30 HRS.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/02/2016
Junta de aclaraciones	11/02/2016, 12:00 en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas (Oficina 3101 planta baja del edificio de administración).
Visita a instalaciones	11/02/2016, 11:00 en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas (Oficina 3101 planta baja del edificio de administración).
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 17:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas (Oficina 3101 planta baja del edificio de administración).

SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. OSCAR FLORES JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 426163)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, primer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono: 52-70-12-00 ext. 3134, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1C001-E9-2016
Objeto de la Licitación	Contratación de una Póliza de Seguro de Vida para Empleados de Banobras.
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/02/2016, 11:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 11:00 Hrs.
Fecha y Hora para emitir el fallo	19/02/2016, 14:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
RUBRICA.

(R.- 426105)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA DE LA G.R.T. NOROESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 0012016
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LA-018TOQ085-E8-2016; LA-018TOQ085-E9-2016; LA-018TOQ085-E10-2016; LA-018TOQ085-E11-2016; LA-018TOQ085-E12-2016 y LA-018TOQ085-E13-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Monteverde 295, Colonia Luis Encinas, C.P. 83138, Hermosillo, Sonora, teléfono: (01 662) 259 40 17 y fax (01 662) 259 40 18, los días lunes a viernes del año en curso de las 08:00 am a 18:00 pm horas.

Descripción de la licitación LA-018TOQ085-E8-2016	Servicio de Vigilancia las 24 horas, para los meses de Marzo a Diciembre del 2016, en las instalaciones de la Sede de la Gerencia, Zona de Operación de Transmisión Hermosillo y en la Zona de Transmisión Hermosillo de la G.R.T.NO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 a las 09:00 horas

Descripción de la licitación LA-018TOQ085-E9-2016	Servicio de Vigilancia las 24 horas, para los meses de Marzo a Diciembre del 2016, en las instalaciones de la Zona de Transmisión Norte de la G.R.T.NO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016 a las 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 a las 11:30 horas

Descripción de la licitación LA-018TOQ085-E10-2016	Servicio de Vigilancia las 24 horas para los meses de Marzo a Diciembre del 2016 en las Instalaciones de la Zona de Transmisión Sonora Sur y, Zona de Operación de Transmisión Obregón de la G.R.T.NO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 a las 09:00 horas

Descripción de la licitación LA-018TOQ085-E11-2016	Servicio de Vigilancia las 24 horas para los meses de Marzo a Diciembre del 2016 en las Instalaciones de la Zona de Transmisión Mochis de la G.R.T.NO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	17/02/2016 a las 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016 a las 11:30 horas

Descripción de la licitación LA-018TOQ085-E12-2016	Servicio de Vigilancia las 24 horas para los meses de Marzo a Diciembre del 2016 en las Instalaciones de la Zona de Transmisión Culiacán y Zona de Operación de Transmisión Culiacán de la G.R.T.NO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 a las 09:00 horas

Descripción de la licitación LA-018TOQ085-E13-2016	Servicio de Vigilancia las 24 horas para los meses de Marzo a Diciembre del 2016 en las Instalaciones de la Zona de Transmisión Mazatlán de la G.R.T.NO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016 a las 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 a las 11:30 horas

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEL DEPTO. DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA

MARCO ANTONIO GUTIERREZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 426146)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: en Manuel Alvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Debajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-E31-2016 (18164041-001-16).
Objeto de la Licitación	Reparación de equipo hidráulico.
Volumen a adquirir	10 partidas, 179 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2016.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15 de febrero de 2016 a las 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2016 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	14 de marzo de 2016 a las 13:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO TECNICO

ING. JESUS CERVANTES MEZA

RUBRICA.

(R.- 426159)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

La División de Distribución Jalisco, con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las siguiente licitación: Licitación Pública Internacional Diferenciada 1, para la adquisición del servicio de Mantenimiento Hidráulico, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 16 de Septiembre No. 455 5to. Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono: (33) 3134 1376 y fax (33) 3134 1429, de Lunes a Viernes en días hábiles del año en curso, de las 9:00 a 14:30 horas, las cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

LA-018TOQ022-E10-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Hidráulico
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/02/2016
Junta de aclaraciones	11/02/2016
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016
Emisión del Fallo	29/02/2016
Formalización de Contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE OFICINA DIVISIONAL DE ADQUISICIONES

ING. ANTONIO ARMENDARIZ GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 426101)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/16

Con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta fuera de la Cobertura de los Tratados Electrónica No. Interno LPI-18164061-006-16 y No. en CompraNet LA-018TOQ048-E5-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Vicente Guerrero No. 1204, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, para la Adquisición de Vehículos Todo Terreno 4x4 2WD/4WD y Remolques con destino a las Zonas de Transmisión, Nayarit, Bajío, Michoacán, Colima y Lázaro Cárdenas adscritas a la Gerencia Regional de Transmisión Occidente, la cual fue publicada en CompraNet el día 05 de Febrero de 2016, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 17 de febrero de 2016 a las 09:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 25 de Febrero de 2016 a las 08:00 horas; emisión de fallo: 01 de Marzo de 2016 a las 14:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 07 de Marzo de 2016 o dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 426104)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatorias que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Calle Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Colonia Dos Bocas C.P. 94271, Municipio Medellín de Bravo, Veracruz, teléfono 01 229 9898507 y fax 01 229 9898502, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	Mantenimiento Semestral de la Unidad No. 5 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos (LPN 18164015-003-16) LO-018TOQ005-E5-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Visita a instalaciones	16/02/2016 10:00 hrs. en la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Junta de aclaraciones	16/02/2016 12:00 hrs. en Sala de Juntas de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016 10:00 Sala de Juntas del Depto de Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Sureste

Objeto de la Licitación	Mantenimiento Semestral de la Unidad No. 3 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos (LPN 18164015-004-16) LO-018TOQ005-E7-2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/02/2016
Visita a instalaciones	18/02/2016 10:00 hrs. en la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Junta de aclaraciones	18/02/2016 12:00 hrs. en Sala de Juntas de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016 10:00 Sala de Juntas del Depto de Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Sureste

ATENTAMENTE
DOS BOCAS, VERACRUZ, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DEL DEPTO. REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
ING. LUIS ROJAS OLMOS
RUBRICA.

(R.- 425995)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES ELECTRONICAS No 3
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública **Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados** Número **LPI-18164056-003/16** y Licitación Pública **Internacional Fuera de la Cobertura de Tratados** Número **LPI-18164056-004/16** que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada Héctor Terán Terán No. 1586, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380 en Mexicali Baja California, Teléfono: (686) 559-11-57 los días lunes a viernes en día hábiles de las 08:30 a 14:30 horas:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-018TOQ047-E4-2016 LA-018TOQ047-E8-2016
Objeto de la Licitación	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SEDE, ZONA TRANSMISION VALLE Y ZONA TRANSMISION SUR” “MATERIALES Y ACCESORIOS PARA INSTALAR EQUIPO SCADA”
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Febrero del 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18 de Febrero del 2016 09:00 Horas 23 de Febrero del 2016 09:00 Horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25 de Febrero del 2016 09:00 Horas 01 de Marzo del 2016 09:00 Horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	03 de Marzo del 2016 13:00 Horas 10 de Marzo del 2016 13:00 Horas

PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION DE LA GRTBC
C.P. HERIBERTO CORRAL ROMO
RUBRICA.

(R.- 426080)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N°. DV110-03/16

En términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Cambio de voltaje para los ctos. PAC 3030, 3040 y 3050 que se alimentan del banco T4 de 6kV a 23 kV circuitos no normalizados en la Zona Pachuca, en el Estado de Hidalgo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ868-E4-2016	9/02/2016

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 15/02/16 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Pachuca ubicadas en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	12:00 horas del 17/02/16 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	10:00 horas del 24/02/16 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.

Texto de la Convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx

ATENTAMENTE

PACHUCA, HIDALGO, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

ADMINISTRADOR ZONA PACHUCA

C.P. RENE GERARDO VALENCIA FRANCO

RUBRICA.

(R.- 426253)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/16**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **18164090-003-16** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P.97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **08 al 12 de Febrero de 2016** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Interruptores de Potencia de 230 KV
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de Aclaraciones	12/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR**C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA**

RUBRICA.

(R.- 426139)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****RESUMEN DE CONVOCATORIA 04****LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164062-004-16 / LA-018TOQ017-E17-2016****(500551439)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. 18164062-004-16/LA-018TOQ017-E17-2016, PARA LA ADQUISICION DE CABLE DE CONTROL PVC PARA LAS ZONAS DE TRANSMISION DENTRO DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 19 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 26 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 01 DE MARZO DE 2016, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P.

DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

L.A.E. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426260)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-004-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	SUBESTACION EL OLIVAR INTEGRACION DE 8 ALIMENTADORES EN 23 KV, DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E4-2016
Fecha de publicación en Compranet	8/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 9:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	12/02/2016, 10:00 hrs. Partiendo de la oficina de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 9:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, Ciudad de México C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 426160)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA 05**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164062-005-16 / LA-018TOQ017-E20-2016
(500551761)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-005-16/LA-018TOQ017-E20-2016, PARA LA ADQUISICION DE APARTARRAYOS OXIDO DE ZINC PARA LAS ZONAS DE TRANSMISION TAMPICO, TEMASCAL Y VERACRUZ DENTRO DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 18 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 13:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 25 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 01 DE MARZO DE 2016, A LAS 12:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 03 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P.

DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

L.A.E. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426261)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005/16

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **LPPIA-ZTVAD-001/16** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P.97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **08 al 12 de Febrero de 2016** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Transformadores de Instrumentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de Aclaraciones	12/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL

DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR

C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA

RUBRICA.

(R.- 426153)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA 06**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164062-006-16 / LA-018TOQ017-E19-2016
(500551662)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-006-16/LA-018TOQ017-E19-2016, PARA LA ADQUISICION DE TRANSFORMADORES DE CORRIENTE PARA LA ZONA DE TRANSMISION TAMPICO, DENTRO DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 17 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 24 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 29 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 02 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P.

DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

L.A.E. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426262)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA 07**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164062-007-16 / LA-018TOQ017-E21-2016
(500551661)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-007-16/LA-018TOQ017-E21-2016, PARA LA ADQUISICION DE CUCHILLAS PARA LAS ZONAS DE TRANSMISION TAMPICO Y POZA RICA, DENTRO DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 16 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 23 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 26 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 01 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P.

DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

L.A.E. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426263)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA 08****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL****No. 18164062-008-16/LA-018TOQ017-E22-2016****(500551000)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-008-16/LA-018TOQ017-E22-2016, PARA LA ADQUISICION DE INTERRUPTOR DE POTENCIA SF6 PARA LA ZONA DE TRANSMISION TAMPICO, DENTRO DEL AMBITO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 16 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 13:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 24 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 14:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 29 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 12:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 14:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P. DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

LAE. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426265)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****RESUMEN DE CONVOCATORIA 09****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164062-009-16/LA-018TOQ017-E26-2016****(500552512)**

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, UBICADA EN AV. FRAMBOYANES LOTE 22 MANZANA 6, CD. INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VER., CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, INFORMA A LOS INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18164062-009-16/LA-018TOQ017-E26-2016, PARA LA ADQUISICION DE AISLADORES PARA LAS ZONAS DE TRANSMISION QUE CONFORMAN LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION ORIENTE, FUE PUBLICADA EN COMPRANET EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE: JUNTA DE ACLARACIONES: 22 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 12:00 HORAS; ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 29 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS; EMISION DE FALLO: 02 DE MARZO DE 2016, A LAS 14:00 HORAS Y FECHA O PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: 07 DE MARZO DE 2016 A LAS 15:00 HORAS, ASI MISMO LA CONVOCANTE PONE A DISPOSICION UN EJEMPLAR DE LA CONVOCATORIA, PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPTO. REGIONAL DE ADQ. Y O. P. DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSM. ORIENTE

LAE. JUAN ANTONIO LOPEZ ALARCON

RUBRICA.

(R.- 426268)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION PENINSULAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009/16**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **LPIA-001/2016** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 24 N° 199 x 35 y 37, Colonia Chuburná de Hidalgo, C.P.97200 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-30-86, los días del **08 al 12 de Febrero de 2016** de las 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Accesorios para Transformadores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de Aclaraciones	12/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 10:00 horas

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL

DE TRANSMISION Y AREA DE CONTROL PENINSULAR

C.P. ENRIQUE DE ATOCHA CASTRO TOLOSA

RUBRICA.

(R.- 426157)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación, Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, con domicilio en: Pastita No. 55, Col. Paxtitlán, Guanajuato, Gto., Producto Licitado: Transformador de Potencia, empresa ganadora: Voltran, S.A. de C.V., con domicilio en: Calle Sur 2 No. 11, Parque Industrial Tizayuca, Hgo., C.P. 43804, partidas ganadas: 1 y 2, monto contratado: \$4,197,280.00 pesos; fecha de fallo: 09 de Diciembre de 2015, No. de Licitación LA-018TOQ011-T120-2015, Producto Licitado: Postes Metálicos, empresa ganadora: Postes de México, S.A. de C.V., con domicilio en: Antiguo Camino a la Capilla No. 1980-303, Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jal., C.P. 45870, partidas ganadas: 1, 2 y 4, monto contratado: \$4,262,363.04 pesos, Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., con domicilio en: Calzada de los Marisoles Lote 1 S/N, Fraccionamiento Ex-Hda. de Xalpa, Huehuetoca, Edo. De México, C.P. 54680, partida ganada: 3, monto contratado: \$342,050.00 pesos; fecha de fallo: 12 de Enero de 2016, No. de Licitación LA-018TOQ011-T128-2015.

ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

JEFE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE COMPRAS, DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

L.C.I. ROSALBA NEGRETE ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 426100)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

CENTRAL NUCLEOELECTRICA LAGUNA VERDE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 017/15

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, con domicilio en el km. 42.5 de la carretera Cardel-Nautla, Laguna Verde, Ver, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, Méx., convoca a los interesados a participar en las: Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados números: **LA-018TOQ076-E74-2016 (18164065-002-16)**, **LA-018TOQ076-E75-2016 (18164065-003-16)**, **LA-018TOQ076-E73-2015 (18164065-004-16)** y **LA-018TOQ076-E77-2016 (18164065-005-16)** cuya convocatoria que contiene las bases está disponible en la página de internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante y a los teléfonos: 01229-989-9090 ext. 4205 o 1094, 01229-989-9197 y 01229-989-9145, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-018TOQ076-E74-2016 (18164065-002-16) Adquisición de Contenedor Metálico
Cantidad a adquirir	Veintisiete Piezas de conformidad con la Solicitud de pedido 500544774.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de febrero de 2016
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	10 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2016 a las 10:00 horas

Descripción de la licitación	LA-018TOQ076-E75-2016 (18164065-003-16) Adquisición de Base de carga de Contenedores
Cantidad a adquirir	Veintisiete Piezas de conformidad con la Solicitud de pedido 500544826.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de febrero de 2016
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	10 de febrero de 2016 a las 13:30 horas
Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2016 a las 13:30 horas

Descripción de la licitación	LA-018TOQ076-E73-2016 (18164065-004-16) Adquisición de Bidón de 55 Galones de Acero Inox.
Cantidad a adquirir	120 Piezas de conformidad con la Solicitud de pedido 500544825.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de febrero de 2016
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	10 de febrero de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones	25 de febrero de 2016 a las 10:00 horas

Descripción de la licitación	LA-018TOQ076-E76-2016 (18164065-005-16) Adquisición de Resina Mezclada Grado Nuclear
Cantidad a adquirir	9366 PI3 de conformidad con la Solicitud de pedido 500544560.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de febrero de 2016
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	09 de febrero de 2016 a las 13:30 horas
Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones	25 de febrero de 2016 a las 13:30 horas
Lugar en donde se llevarán a cabo los eventos anteriores:	Sala de juntas del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas Laguna Verde

ATENTAMENTE
LAGUNA VERDE, VER, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
JEFE DE ABASTECIMIENTOS DE LA GCN
MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 425877)

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y
SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.****SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006HJO001-E24-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4535, 4470, 5175 y 4440 del 9 de febrero al 18 de febrero del año en curso de las 9:30 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001-E24-2016
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONSAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Aclaraciones	16/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 12:00 horas
Fallo	26/02/2016, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES
RAMON GONZALEZ SALAVERRIA
RUBRICA.

(R.- 426211)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-010K2N001-E6-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1307 y fax 6151570016, los días del 11 de Febrero al 02 de Marzo del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Suministro de Refacciones Industriales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/03/2016, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH
RUBRICA.

(R.- 426219)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-E23-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1307 y fax 6151570016, los días del 11 al 26 de Febrero del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Suministro de Material de Empaque y Aditivos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH

RUBRICA.

(R.- 426220)**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-010K2N001-E24-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1307 y fax 6151570016, los días del 11 al 25 de Febrero del 2016, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de Pólizas de Seguros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

C.P. JORGE RODOLFO LYLE FRITCH

RUBRICA.

(R.- 426223)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número **LA-020VST007-E1-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Michoacán, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 642, Colonia Centro, Municipio Jiquilpan, Michoacán, Código Postal 59510, teléfono (353) 533-0388 extensión 122, del 11 de febrero al 18 de febrero de 2016 de lunes a viernes de las 09:00 a las 16:00 horas, con excepción del 18 de febrero de 2016, en el que la obtención de las convocatorias se cerrarán a las 10:00 horas.

LA-020VST007-E1-2016	Presencial
Descripción de la licitación	Servicio de Transporte de Leche Fresca de los Centros de Acopio a Planta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	18/Febrero/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/Febrero/2016, 09:00 horas

JIQUILPAN, MICHOACAN, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
 GERENTE ESTATAL MICHOACAN
LIC. GERONIMO COLOR GASCA
 RUBRICA.

(R.- 426240)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número **LA-020VST020-E1-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Chiapas de LICONSA, S.A. de C.V., ubicada en Libramiento Sur Poniente número 185, Fraccionamiento Primavera, Municipio Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29087, teléfono (961)6636525, Fax (961) 6636516, de lunes a viernes de las 09:00 a las 16:00 horas. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desarrolla a tiempos recortados.

LA-020VST020-E1-2016	
Descripción de la licitación	Servicio de Transporte de leche fresca del Centro de Acopio a las Plantas de Destino.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/Febrero/2016
Junta de aclaraciones	22/Febrero/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/febrero/2016, 11:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
 GERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL CHIAPAS
C. JOSE ISMAEL ORANTES HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 426243)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA N° 2**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas o morales, a participar en el procedimiento de contratación por medio de licitación pública nacional, realizándose los procedimientos de contratación en tiempos normales, para los trabajos consistentes en:

No de licitación:	09178002-002-16 Nacional.
Objeto de la licitación:	"CONSTRUCCION DE DRENAJES PLUVIALES EN EL RECINTO PORTUARIO DE LAZARO CARDENAS, MICH."
Volumen de obra:	El que se especifica en las bases de convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet:	11 de Febrero del 2016.
Fecha y hora de visita al lugar de la obra:	15 de Febrero del 2016 a las 10:00 hrs.
Fecha y hora de junta de aclaraciones:	15 de Febrero del 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de Febrero del 2016 a las 10:00 hrs.
Periodo de ejecución:	Del 01-Marzo-2016 al 01-Agosto-2016.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE INGENIERIA
ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
RUBRICA.

(R.- 426257)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/16
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Electrónica número LA-009J2U001-E8-2016 y LA-009J2U001-E9-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Viaducto al Muelle Fiscal Km. 2 Edificio S/N, C.P. 97320, Progreso, Yucatán, México, teléfono: 01 (969) -934 3250 ext. 71721 y 71735; los días de lunes a viernes del 11 de febrero al 26 de febrero de 2016; con el siguiente horario, de las 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas.

	LA-009J2U001-E8-2016	LA-009J2U001-E9-2016
Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación y desratización del Recinto Portuario	Servicio de control, verificación y mantenimiento mensual de la operación de cuatro plantas de tratamiento de aguas residuales y un sistema de líneas hidráulicas y equipo de bombeo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016	11/02/2016
Visita a instalaciones	15/02/2016, 10:00 horas	15/02/2016, 12:30 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 11:00 horas	19/02/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 horas	26/02/2016, 10:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. LORENA ESPINOSA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 426187)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos.: **LO-009KDN002-E1-2016 y LO-009KDN002-E2-2016**; cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Coordinación Logística para Apoyo Técnico en las Evaluaciones de los Procedimientos de Contratación a Través de Licitaciones Públicas e Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas a Contratar en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	11/02/2016
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita
Junta de Aclaraciones	15/02/2016 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2016 a las 10:00 horas

Descripción de la Licitación	Eliminación de Caucho en Pistas y Eliminación de Residuos de Aceite y Grasa en Plataformas y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la Publicación en CompraNet	11/02/2016
Visita al lugar de los trabajos	15/02/2016 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	16/02/2016 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE INGENIERIA
ARQ. FRANCISCO JAVIER FLORES ARELLANO
RUBRICA.

(R.- 426258)

CIATEC, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-03890G999-E19-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 01 (477) 7100011 ext. 12211, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION CAPACITACION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL ESPECIALIZADO EVENTUAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 09:00 horas

LEON, GUANAJUATO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

M. EN A. OLIVIA KEREN CASTORENA JARAMILLO

RUBRICA.

(R.- 426167)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Abierta No. LA-03891Q002-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Antigua a Coatepec No. 351, Colonia El Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, teléfono: (228) 8421858, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de boletos de avión nacionales e internacionales y servicio de agencia de viajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	09/02/2016, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016, 10:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 9 DE FEBRERO DE 2016.

SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS

LAE MARTHA ELIGIA LUGO REYES

RUBRICA.

(R.- 426103)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional consolidada mixta número **LA-021W3N003-E2-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4613, los días del 09 de febrero al 24 de febrero de 2016, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Consolidada Mixta: LA-021W3N003-E2-2016

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO EN SUS DELEGACIONES REGIONALES Y SU FILIAL FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016; 10:00 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a los trabajos
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2016; 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JORGE MENESES ZOZAYA
RUBRICA.

(R.- 426226)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional consolidada electrónica número **LA-021W3N003-E9-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4613, los días del 09 de febrero al 25 de febrero de 2016, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica: LA-021W3N003-E9-2016

Descripción de la licitación	CONTRATACION DE UNA EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ACCIONARIA, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE LAS 00:01 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2016 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016; 10:00 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a los trabajos
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016; 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JORGE MENESES ZOZAYA
RUBRICA.

(R.- 426221)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional consolidada electrónica número **LA-021W3N003-E10-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4613, los días del 09 de febrero al 25 de febrero de 2016, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica: LA-021W3N003-E10-2016

Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA A TRAVES DE MONEDEROS ELECTRONICOS PARA EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y SUS EMPRESAS FILIALES
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2016
Junta de aclaraciones	19/02/2016; 16:30 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a los trabajos
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016; 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JORGE MENESES ZOZAYA
RUBRICA.

(R.- 426218)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 014

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-014-16

Objeto de la licitación	Contratación de la póliza del seguro colectivo de vida de la CNDH
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	11/2/2016.
Junta de aclaraciones	18/2/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/2/2016, 11:00 horas.
Fallo	1/3/2016, 18:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet a través de la página de internet de la Convocante es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones, sito en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 1719-2000 ext. 8431, del 11 al 18 de febrero de 2016; con horario de 09:00 a 14:00 horas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FERNANDO MENDOZA ELVIRA
RUBRICA.

(R.- 426259)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, puerta 4, primer nivel, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre Calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, teléfono: 01(449) 910-5300, ext. 5196, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-040100993-E1-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a la carpeta asfáltica del estacionamiento poniente, en el edificio Sede del INEGI, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Visita a instalaciones	18/02/2016 09:30 horas
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 09:30 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 426166)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA No. 002
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Patriotismo número 711, Torre "A", Colonia San Juan Mixcoac, 03730, Benito Juárez, Distrito Federal, entre calle Rubens y calle Holbein, frente a la Comercial Mexicana, en la Ciudad de México, D.F., teléfono: 01(55) 5278-1000, ext. 1263, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-040100993-E2-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento a los inmuebles que ocupa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Ciudad de México, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Visita a instalaciones	19/02/2016 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/02/2016, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2016, 09:30 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 426165)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública mediante modalidad presencial, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-006/2016
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio integral de aseguramiento de bienes patrimoniales y seguros de personas del Instituto Nacional Electoral 2016-2018
Fecha de publicación en INE	08 de febrero 2016
Junta de aclaraciones	24 de febrero de 2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de marzo de 2016, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRAINE en la dirección: www.ine.mx | Servicios para ti | CompraINE | Consulta los procedimientos vigentes y concluidos | Procedimientos Presenciales o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Usos Múltiples de la Dirección Ejecutiva de Administración, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 426158)

MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en

Calle 20 de Noviembre 103, Zona Centro, Palo Alto, El llano, Aguascalientes teléfono 01 496 967 35 31 de lunes a viernes en días hábiles de las 9 00 a 14 30 horas

Medios que se utilizarán para su realización Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO PRODERE 01 10 2015 0001

Descripción de la licitación	Construcción de Comedor Social en la cabecera Municipal de Palo Alto en el Municipio de El Llano Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 10 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

Licitación pública nacional No. LO PRODERE 01 10 2015 0002

Descripción de la licitación	Construcción de Velaría en la Escuela Primaria Andanac # 72 en la Cabecera Municipal de Palo Alto en el Municipio de El Llano Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 11 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

Licitación pública nacional No. LO PRODERE 01 10 2015 0003

Descripción de la licitación	Construcción de Velaría en la Escuela Primaria José Ma Chávez de la localidad Las Mieleras en el Municipio de El Llano Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 12 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

Licitación pública nacional No. LO PRODERE 01 10 2015 0004

Descripción de la licitación	Construcción de Velaria en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez en la Localidad de Loma del Refugio en el Municipio de El Llano Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 13 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

Licitación pública nacional No. LO PRODERE 01 10 2015 0005

Descripción de la licitación	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la calle Francisco I Madero de la Cabecera Municipal de Los Conos en el Municipio de El Llano Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 14 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

Licitación pública nacional No. LO PRODERE 01 10 2015 0006

Descripción de la licitación	Construcción de Red de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidad de Jesús Terán El Muerto en el Municipio de El Llano Aguascalientes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 15 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

Licitación pública nacional No. LO CONTIGENCIAS ECA 01 10 2015 63

Descripción de la licitación	Construcción de Pavimento Hidráulico en la calle Cristóbal Colón ubicada en la cabecera Municipal de Palo Alto Municipio de El Llano Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27 11 2015
Junta de aclaraciones	02 12 2015 16 00 horas
Visita a instalaciones	30 11 2015 9 00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 12 2015 10 00 horas

EL LLANO, AGS., A 11 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO AGUASCALIENTES

C. CEZAR PEDROZA ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 426266)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
DIRECCION GENERAL DE COSTOS Y LICITACION DE OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
003-16

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-006-16, 31002005-007-16, 31002005-008-16, 31002005-009-16, 31002005-010-16, 31002005-011-16, 31002005-012-16 y 31002005-013-16, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext 5610, 5611 y 5793, fax ext 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-006-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Edificio F, Complemento Obra Civil, Acabados, Cancelerías e Instalaciones, Pabellón de Arteaga, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-007-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Edificio E, I G Y H, Complemento Obra Civil, Acabados, Cancelerías e Instalaciones, Pabellón de Arteaga, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:10 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-008-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Edificio A, B, C y D, Complemento Cimentación, Estructura, Obra Civil, Acabados, Cancelerías e Instalaciones, Pabellón de Arteaga, Ags
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:20 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-009-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Casa de Fuerza, Alimentadores Generales y Acometida Media Tensión, Pabellón de Arteaga, Ags
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.

Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:30 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-010-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Redes Generales (Pluvial, Alumbrado, Telefonía, Sanitaria, Agua Potable), Pabellón de Arteaga, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:40 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-011-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, RPBI, Preparación Tanque Termo, Pabellón de Arteaga, Ags
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 12:50 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-012-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Aire Acondicionado, (Equipo y Alimentadores), Pabellón de Arteaga, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

Número de licitación	31002005-013-16
Descripción de la licitación	Construcción por Sustitución del Hospital General de 60 camas, Elevadores, (Obra Civil y Equipo), Pabellón de Arteaga, Ags.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Fecha límite para el registro de inscripción	16/02/2016
Junta de aclaraciones	16/02/2016, 13:10 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2016

AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
M. EN I. MIGUEL ANGEL ROMERO NAVARRO
 RUBRICA.

(R.- 426246)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO (UPT)

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: www.upt.edu.mx, y en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la UPT ubicada en Calle Ingenierías número 100, Colonia Huapalcalco, Tulancingo de Bravo, Hidalgo. C.P. 43629, Teléfono: 01 (775) 75 5 82 02, ext: 1201 y 1211, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00.

Número de licitación	LA-913060995-E1-2016
Descripción de la licitación	"Servicio de limpieza"
Volumen a adquirir	1 concepto
Fecha de publicación en CompraNet	11 - febrero – 2016
Junta de aclaraciones	15 - febrero – 2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	12 – febrero – 2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 – febrero – 2016, 10:00 horas
Periodo de obtención de bases	11 – febrero al 22 – febrero – 2016

Número de licitación	LA-913060995-E2-2016
Descripción de la licitación	"Materiales y equipo de laboratorio CONACYT"
Volumen a adquirir	07 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11 – febrero – 2016
Junta de aclaraciones	18 – febrero – 2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25 – febrero – 2016, 11:00 horas
Periodo de obtención de bases	11 – febrero al 25 – febrero – 2016

Número de licitación	LA-913060995-E3-2016
Descripción de la licitación	"Equipo de laboratorio PROFOCIE"
Volumen a adquirir	2 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	18 – febrero – 2016
Junta de aclaraciones	15 – febrero – 2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25 – febrero – 2016, 12:00 horas
Periodo de obtención de bases	11 – febrero al 22 – febrero – 2016

Número de licitación	LA-913060995-E4-2016
Descripción de la licitación	"Equipo de cómputo PROFOCIE"
Volumen a adquirir	4 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11 – febrero – 2016
Junta de aclaraciones	18 – febrero – 2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	25 – febrero – 2016, 13:00 horas
Periodo de obtención de bases	11 – febrero al 22 – febrero – 2016

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

ENCARGADA DE RECTORIA

DRA. MIRIAM YTA

RUBRICA.

(R.- 426251)

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA CONVOCATORIA No. 001

Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, en cumplimiento con el artículo 50 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, con el artículo 27 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para los Estados Unidos Mexicanos, se convoca a los interesados en participar en la (s) licitación (es) para la contratación a base de precios unitarios y tiempo determinado, de la obra denominada: **"Construcción de la Unidad Deportiva General Lázaro Cárdenas del Río 2da. Etapa"**, en la Localidad de Villa Lázaro Cárdenas, Municipio de Venustiano Carranza. El costo de los Trabajos será cubierto con recursos provenientes de otros fondos con convenio con la Paraestatal Pemex con el H. Ayuntamiento, autorizado al Municipio de Venustiano Carranza, Pue.

Licitación Pública No. LO.821194799-E1-2016.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura técnica	Apertura económica
LIO.821194799-E1-2016	N/A	15/02/2016	17/02/2016 12:00 horas	17/02/2016 09:00 horas	28/02/2016 10:00 horas	29/02/2016 10:00 horas
Partidas	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución en días naturales	Capital contable requerido
1 - 6	1.- Cimentación, 2.- estructura, 3.- albañilería y acabados, 4.- Instalaciones, 5.- Estructura Techado, 6.- Instalaciones Externas alumbrado			07/03/2016	120 días	\$2,500,000.00

- Requisitos generales que se deberán de acreditar los interesados de acuerdo a la fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Federal.
 - El capital contable mínimo requerido para la presente licitación, deberá verse reflejado en los estados financieros al último mes del ejercicio actual y deberán ser auditados, anexando copia de cédula del contador y auditor.
 - Los licitantes deberán de acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad de sus representantes en el estado de personas jurídicas mediante escrito el cual contendrá los datos que se establecen en la fracción V, incisos a), b) y c) del artículo 27 de reglamento de la (LOPSRM) para el Estado de Puebla y en caso de personas físicas a través de una identificación oficial con fotografía y el testimonio en el conste el mandato correspondiente.
 - La capacidad financiera deberá acreditarse con la siguiente documentación: Estados financieros 2013-2014 y al 31 de Diciembre 2015, relación analítica de los renglones de activos incluyendo balance general y estado de pérdidas y ganancias. Los documentos mencionados en este inciso deberán estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa y avalados por contador público interno, anexando copia de cédula profesional del contador firmante. Las personas físicas o jurídicas que se encuentre dentro de los supuestos del artículo 32- A del Código Fiscal de la Federación, los estados financieros solicitados además de estar firmados por el apoderado o administrador de la empresa, deberán ser avalados por el contador público externo, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando la copia de la cédula profesional y copia del registro en mención de dicho contador.
 - La experiencia se acreditará de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en relación al listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad acreditados por la Secretaría de la Contraloría y del listado del padrón de contratistas del municipio de Venustiano Carranza, Puebla.
 - La capacidad técnica deberá de acreditarla mediante la disponibilidad del equipo y Relación de contratos vigentes de obras que tengan celebrados con los sectores público y/o privado, señalando el importe total contratado; así también con la especialidad que tenga acreditada en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad acreditados por la Secretaría de la Contraloría y del listado del padrón de contratistas del municipio de Venustiano Carranza, la que se definirá en razón de los trabajos a ejecutar y en términos de la legislación citada en el punto anterior.

- Carta poder simple en la que la persona facultada para obligarse a su nombre de la empresa autorice a quien la represente en el proceso de licitación.
 - Registro de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad acreditados por la Secretaría de la Contraloría y del listado del padrón de contratistas del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, Expedido por el comité municipal de obra pública y servicios relacionados de Venustiano Carranza, Puebla. Por el periodo comprendido de Marzo 2015 a Diciembre del 2015, resultando aplicable lo previsto en los artículos 56 y 58 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
 - Las bases no serán vendidas a quienes se encuentren impedidos o inhabilitados, en términos de lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
 - Se hace la indicación de que en ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas las propuestas, no podrán presentarse a través de medios de comunicación electrónica, y ninguna de las partes de la obra podrá subcontratarse.
 - El porcentaje del anticipo a otorgar para el inicio de los trabajos es del 30% del monto total contratado.
 - Ubicación de la Obra: En La Colonia "El Huasteco" de la Localidad de Villa Lázaro Cárdenas, del Municipio de Venustiano Carranza, perteneciente al Estado de Puebla.
 - La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada, en el salón de actos del Palacio Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Pue., Con dirección: Av. 16 de Septiembre No. 35 Col. Centro, C. P. 73040. En la Cd. de Venustiano Carranza, Puebla.
 - Los actos de presentación de proposiciones y aperturas de las propuestas técnicas y económicas se efectuará los días y hora señalados, en el salón de actos del Palacio Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Pue., Con dirección: Av. 16 de Septiembre No. 35 Col. Centro, C. P. 73040. En la Cd. de Venustiano Carranza, Puebla.
 - Las visitas a los lugares de los trabajos se llevarán a cabo los días y horas señalados, sita en las Oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Venustiano Carranza, Pue., Con dirección: Av. 16 de Septiembre No. 35 Col. Centro, C. P. 73040. En la Cd. de Venustiano Carranza, Puebla.
 - Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las Oficinas de la Tesorería Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Pue., Con dirección: Av. 16 de Septiembre No. 35 Col. Centro, C. P. 73040. En la Cd. de Venustiano Carranza, Puebla; teléfonos (01 746) 88 100 04 y 88 102 06, los días de lunes a viernes: con el siguiente horario de 10:00 horas a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja de institución bancaria autorizada para operar en el lugar de la inscripción, expedido a nombre del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, una vez efectuado el pago, éste no será reembolsable, en CompraNET, Mediante los recibos que genera el sistema.
2. Términos en que se desahogarán las bases del procedimiento.
- Con fundamentado en lo dispuesto por el Art. 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados por la Misma para el Estado de Puebla, y de acuerdo al análisis comparativo de las proposiciones admitidas y se imitarán un dictamen, que servirán como fundamento para el fallo (mismo que se emitirán el día 04 de Marzo de 2016) mediante el cual el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente en cumplimiento del contrato respectivo.
 - Si resultase que dos o más proposiciones son solventes porque, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el municipio.

ATENTAMENTE
VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. RAFAEL VALENCIA AVILA
RUBRICA.

(R.- 426239)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA: SSEP-002/2016

De conformidad con lo que establecen los Artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción I, 16, 78, 79 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 48 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2016, en relación al acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2013, por el que se faculta al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, a ejercer las atribuciones para la adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución; y en el punto primero del acuerdo publicado el día 01 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, designa a la Dirección de Operación e Infraestructura de dicho organismo, para sustanciar los procedimientos de adjudicación y contratación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional para la contratación del Servicio, para los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

SSEP-LPN-002/2016						
SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE UNIDADES MEDICAS						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de propuestas económicas	Fallo
SSEP-LPN-002/2016	\$2,800.00	Del 11 al 15 de Febrero de 2016 De 10:00 a 14:00 horas	22-Febrero-2016 16:00 horas	25-Febrero-2016 13:00 horas	01-Marzo-2016 16:00 horas	04-Marzo-2016 16:00 horas

Partida	Descripción	CANTIDAD	Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE UNIDADES MEDICAS JURISDICCION 1	1	SERVICIO
2	SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE UNIDADES MEDICAS JURISDICCION 2	1	SERVICIO
3	SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE UNIDADES MEDICAS JURISDICCION 3	1	SERVICIO
4	SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE UNIDADES MEDICAS JURISDICCION 4	1	SERVICIO
5	SERVICIO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y ELECTROMECHANICO DE UNIDADES MEDICAS JURISDICCION 5	1	SERVICIO

SSEP-LPN-003/2016						
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TOMAS DE OXIGENO AIRE Y VACIO DE UNIDADES MEDICAS						
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de propuestas económicas	Fallo
SSEP-LPN-003/2016	\$2,800.00	Del 11 al 15 de Febrero de 2016 De 10:00 a 14:00 horas	23-Febrero-2016 12:30 horas	25-febrero-2016 10:30 horas	29-Febrero-2016 12:30 horas	02-Marzo-2016 12:30 horas

Partida	Descripción	CANTIDAD	Unidad de medida
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TOMAS DE OXIGENO AIRE Y VACIO DE UNIDADES MEDICAS ZONA 1	1	SERVICIO
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TOMAS DE OXIGENO AIRE Y VACIO DE UNIDADES MEDICAS ZONA 2	1	SERVICIO
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TOMAS DE OXIGENO AIRE Y VACIO DE UNIDADES MEDICAS ZONA 3	1	SERVICIO
4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TOMAS DE OXIGENO AIRE Y VACIO DE UNIDADES MEDICAS ZONA 4	1	SERVICIO

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **español**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **peso mexicano**.
- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Servicios de Salud del Estado de Puebla, con domicilio en **Avenida Reforma # 722 planta baja, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.**
- Lugar y periodo de prestación del servicio: **según bases**.
- Las condiciones de pago será: se realizará a los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.
- Anticipos: no se otorgarán anticipos.
- Tipo de contrato: **Abierto**
- Para el presente procedimiento podrán presentar conjuntamente una proposición dos o más personas.
- La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la leyenda "no negociable" o fianza a favor de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y será del 10% del importe total de la propuesta sin incluir el IVA.**
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el Artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- Se requiere que se presente pago provisional obligado de impuestos federales de **Enero 2016**, así como declaración anual de impuestos federales del ejercicio fiscal 2014.
- No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de la Constancia de No Inhabilitado vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, en la Dirección de Operación e Infraestructura, en el área de Recursos Materiales, en un horario de **10:00 a 14:00 horas**.
- El pago de las bases deberá realizarse mediante depósito en efectivo a la cuenta que se indicará en la orden de cobro.
- La formalización del contrato se llevará a cabo de conformidad con el artículo 103 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- La consulta de bases se puede hacer a través de la página www.transparencia.pue.gob.mx, sección Secretaría de Salud fracción XVIII.

PUEBLA, PUE., A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA
MTRO. JAVIER G. DE JESUS CRUZ GRAJALES
RUBRICA.

(R.- 426196)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA-04, 2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Chapultepec N°. 267 esquina Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal Quintana Roo, teléfono 01 983 835 1939, extensión 65227.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N06-2016

Descripción de la licitación	Contratación del Suministro de Medicamentos y Material de Curación para las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00 Horas tiempo del sureste
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 10:00 Horas tiempo del sureste

ATENTAMENTE
CHETUMAL, Q. ROO, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
M.A. RAUL ROLANDO AGUILAR LAGUARDIA
RUBRICA.

(R.- 426184)

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA-05,2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitaciones Públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Chapultepec N°. 267 esquina Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal Quintana Roo, teléfono 01 983 835 1939, extensión 65227.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-923009999-N07-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos para las Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 12:00 Horas tiempo del sureste
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2016, 13:00 Horas tiempo del sureste

ATENTAMENTE
CHETUMAL, Q. ROO, 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
M.A. RAUL ROLANDO AGUILAR LAGUARDIA
RUBRICA.

(R.- 426186)

**INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E21-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: [http://compranet.Funcion Pública.gob.mx](http://compranet.FuncionPublica.gob.mx) o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8013 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.

La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, Unidad Académica de Cd. Valles, S.L.P.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/02/2016
Junta de aclaraciones	18/02/2016, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá Visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2016, 10:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
RUBRICA.

(R.- 426161)

**INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
UNIDAD DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas arriba indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Unidad de Licitaciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el período del 11 de Febrero de 2016 al 25 de Febrero de 2016.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E41-2016

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN ESCUELA PREPARATORIA 8 DE JULIO, EN ADOLFO LOPEZ MATEOS (EL TAMARINDO), MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA Y REHABILITACION GENERAL DE PLANTEL EN ESCUELA PREPARATORIA VICTORIA DEL PUEBLO, MUNICIPIO DE CULIACAN ROSALES, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/Febrero/2016
Visita al sitio de los trabajos	18/Febrero/2016, 09:00 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste # 609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	18/Febrero/2016, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/Febrero/2016 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 11 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR DEL ISIFE
ING. BERNARDINO ANTELO VILCHES
RUBRICA.

(R.- 426169)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E21-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Pavimentación del camino Tetlanohcan - Perimetral Malintzi: Terracerías, pavimentación, obras de drenaje, trabajos diversos y señalamiento
Localidad	San Francisco Tetlanohcan
Municipio	San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	12/02/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	12/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 8 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO

ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE

RUBRICA.

(R.- 426131)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E22-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de pozo para agua potable, línea de conducción y tanque elevado: Caseta de operación pozo Col. Guerrero, tren de descarga, línea de conducción, cercado perimetral tanque de regularización TR03, tanque de regularización TR03 de 60 M3, caseta de potabilización y desinfección, equipamiento electromecánico y línea de alimentación.
Localidad	Colonia Guerrero
Municipio	Tepeyanco, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	12/02/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	12/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 11:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 8 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIO

ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE

RUBRICA.

(R.- 426132)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E23-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Equipamiento de pozo para agua potable, línea de conducción, tanque elevado y rehabilitación del sistema de agua potable: Equipamiento, equipo y materiales de media tensión, tren de descarga, caseta de operación, cerca de protección, línea de conducción, tanque de regularización 50 M3 de capacidad y línea de alimentación a la red
Localidad	José María Morelos
Municipio	Cuapixtla, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2016
Junta de aclaraciones	12/02/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	12/02/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2016, 13:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 8 DE FEBRERO DE 2016.
SECRETARIO
ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
RUBRICA.

(R.- 426135)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los **artículos 1, 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 Fracción I y 29** y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Dirección de Administración y Finanzas convoca a los interesados a presentar su propuesta en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Abierta **LA-931055979-E1-2016**, para La **Contratación del Servicio de Impresión y Encuadernación de Libros**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en el portal CompraNet, <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y en la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, sita en la calle 18 No. 204 entre 25 y 23, Col. García Ginerés de la Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 01 999 942 38 00 de 09:00 a 15:00 horas, los días del al de Diciembre del año en curso.

Licitación Pública Nacional Abierta No.	LA-931055979-E1-2016
Descripción de la Licitación	Contratación del servicio de impresión y encuadernación de libros
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	11 de Febrero de 2016
Junta de Aclaraciones	19 de Febrero de 2016
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de Febrero de 2016
Fallo	26 de Febrero de 2016

MERIDA, YUCATAN, A 11 DE FEBRERO DE 2016.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ERIKA YASMIN FERNANDEZ PALMA
RUBRICA.

(R.- 426213)

MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**LICITACION PUBLICA NACIONAL****LO-832031984-E1-2016**

De conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a todo aquel que tenga interés en participar en la siguiente licitación pública nacional; cuya convocatoria que contiene los procedimientos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> únicamente de las 0:00 horas del día 11 de Febrero del 2016 a las 23:59 horas del día 12 de Febrero del 2016, y en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Monte Escobedo, Palacio Municipal s/n., Col. Centro, Monte Escobedo, Zac., C.P. 99400, teléfono: 01 (457) 9480150 con horario: de 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional número **LO-832031984-E1-2016** Contrato: **DESARROLLO MUNICIPAL 002/2016**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL SEGUNDA ETAPA, UNIDAD DEPORTIVA "LIC. GENARO BORREGO ESTRADA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11/02/2016
Visita a instalaciones	16/02/2016, 09:20 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2016, 09:40 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2016, 11:00 horas

MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, A 5 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MARTHA LETICIA ULLOA HERMOSILLO

RUBRICA.

(R.- 426128)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-16**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencia Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-908052996-E1-2016 (SH/I/001/2016), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9 a las 15 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E1-2016 (SH/I/001/2016)
Descripción de la licitación	Suministro y en su caso instalación y capacitación de Equipo para Laboratorios del Centro de Entrenamiento de Alta Tecnología (CENALTEC CHIH.)
Fecha de publicación en Compranet	09 de Febrero de 2016
Junta de aclaraciones	12 de Febrero a las 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Febrero a las 9:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE FEBRERO DE 2016.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARIN GARCIA

RUBRICA.

(R.- 426306)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCEROS INTERESADOS.

Enrique Roberto Iniestra Soto y Rosa María Rodríguez Reyes,
albaceas de las sucesiones a bienes de Josefina Izquierdo
Rivadeneira de Soto y Eduardo Soto Izquierdo.

En los autos del juicio de amparo **877/2015**, promovido por **Enrique Soto Izquierdo**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Séptimo, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, admitida la demanda por auto de trece de octubre de dos mil quince y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Enrique Roberto Iniestra Soto y Rosa María Rodríguez Reyes, albaceas de las sucesiones a bienes de Josefina Izquierdo Rivadeneira de Soto y Eduardo Soto Izquierdo, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, diciembre 17 de 2015.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Uriel Azpeitia Mendieta

Rúbrica.

(R.- 425192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

YOLANDA LÓPEZ MONTEJO. En su carácter de tercera interesada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 1987/2015-VII-1, promovido por Juan José Lara Jiménez, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad, por auto de veintidós de diciembre de dos mil quince, se ordenó emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de la copia de la demanda de garantías génesis de éste expediente, queda a su disposición en la secretaria de éste Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a ocho de enero de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Ana Luisa Mendoza Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 425205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

Pablo Sosa Sazo.**(Tercero Interesado)**

En cumplimiento al auto uno de diciembre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número 15/2015-F, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por Gabriel Hernández Zumaya alias "El Chico" y Erick Jiménez Espinosa alias "Fugitivo", por conducto de la Defensora Pública Federal, que los asistió en segunda instancia, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora; y del Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora, ambos con sede en San Francisco de Campeche, consistente en la resolución dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, en el toca penal 55/2010, en cumplimiento a la ejecutoria concesoria de amparo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dictada por este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito en el juicio de amparo indirecto 51/014-F, en la que se modificó el auto de formal prisión dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, y se consideró a los referidos quejosos probables responsables en la comisión de los delitos de acopio de armas de fuego y artefactos explosivos, de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Bis, fracción 11, en concordancia con los numerales 8 y 11, incisos b), c), d) y h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en concomitancia con el artículo 11, incisos d) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, fracción I y penado en el 4, fracción I, inciso b), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; uso indebido de credenciales de servidor público, uniformes, insignias y siglas de alguna corporación policial, previsto y sancionado en el artículo 250 bis I, fracción V, párrafo segundo, del Código Penal Federal; privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado en el artículo 329, fracción I, del Código Penal del Estado de Campeche; homicidio calificado previsto y sancionado en los artículos 267, 280, párrafo tercero, y 281, fracción III, todos del Código Penal del Estado de Campeche; e inhumación de un cadáver, previsto y sancionado en el artículo 245, fracción I, del Código Penal del Estado de Campeche; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero interesado Pablo Sosa Sazo, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República; asimismo se le da vista de los informes justificados rendidos por el Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito y la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, quienes remitieron el duplicado del toca penal 55/2010, en cuatro tomos y la copia certificada de la causa penal 17/2010 en veintidós tomos, en apoyo de sus respectivos informes, mismos que quedaron como anexos 1 y 2 en la Secretaría "F" de este tribunal, y se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, a 1 de diciembre de 2015.

El Secretario del Tribunal Unitario
del Decimocuarto Circuito

Lic. Luis Rodrigo Cortés Carabias

Rúbrica.

(R.- 425107)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Cd. Juárez, Chih.**

Tercero interesado:
Sergio Humberto Hernández Muñoz.

Por medio del presente se les hace saber que Edgar Nicolás González Mota, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 527/2015-IV, contra actos del juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en el auto de vinculación a proceso. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veintisiete de noviembre de dos mil quince, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, veintisiete de noviembre de dos mil quince.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciado Jesús Alberto Ávila Garavito.

Rúbrica.

(R.- 425116)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.**

En el juicio de amparo número amparo **I-266/2015-2**, PROMOVIDO POR ULISES PALACIOS GUZMÁN, contra actos del **1. Juez Primero de Primera Instancia**, en Veracruz, Veracruz, y otras autoridades, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado INOCENCIO TEMIX GONZÁLEZ, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 28 de octubre de 2015.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado.

Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 425118)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán México
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
Segunda Secretaría
EDICTO**

En el expediente marcado con el número **41/2003**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** anteriormente **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **PAULA ORTEGA HERNÁNDEZ**, se señalan las **DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble ubicado en: **CASA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA COMO CASA VEINTITRÉS (23), DEL CONDOMINIO XII (DOCE ROMANO), PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO "EL OBELISCO DE TULTITLÁN", EDIFICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SANTO ENTIERRO", UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; con un valor de \$422,100.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);** siendo postura legal la que cubra el importe fijado, cantidad en que fue valuado el inmueble embargado, por el perito tercero en discordia.

Para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el dieciocho (18) de Enero del año dos mil (2016).

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha catorce (14) y siete (07) de enero del año dos mil dieciséis (2016), firmando:

Secretario Judicial

Lic. Mary Carmen Flores Román

Rúbrica.

(R.- 425496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Sección Amparos
Mesa VI
Exp. 960/2015
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-a
SEGUNDO PISO
COL. SANTA PETRONILA
MERIDA, YUCATAN, MEXICO

SUCESIÓN DE ISIDORO GUTIÉRREZ GARCÍA O ISIDRO GUTIÉRREZ GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO

En autos del expediente 960/2015-VI, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto que promovió TEUDOCIA CHI MEDINA o TEODOCIA CHI MEDINA, contra actos del JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL, ACTUARIOS ADSCRITOS A LA CENTRAL DE ACTUARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL, todos del Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b), párrafo segundo y c), de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa reclama la adjudicación directa del predio marcado con el número cuatrocientos veintidós de la calle cinco letra B entre diez y diez letra A de la colonia Gustavo Díaz Ordaz, de la ciudad de Mérida, Yucatán, en el juicio ejecutivo mercantil número 782/2012, del índice del Juzgado Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo; asimismo se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, siete de enero de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán.

Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 425411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 485/2015-V, promovido por Mario Esteban Romero Flores contra la sentencia de veintitrés de abril de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a ADELINA SANDOVAL SOTO en representación de su menor hija de identidad resguardada identificada con las iniciales A.S.S.S, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 425631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 412/2015-II, promovido por JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a las terceras interesadas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Adela Velázquez Melo y Eusebia Casarrubias Cortés, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 425634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo 287/2015, promovido por RAMÓN RAFAEL TRUJILLO, se ordena notificar a los terceros interesados GUADALUPE CINCO MORALES Y ROSALES CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de veintidós de noviembre de dos mil doce, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 671/2011, derivado proceso 200/2007, instruido por delitos de ROBO AGRAVADO EN CONCURSO REAL, CORRUPCIÓN DE MENORES Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de enero de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 425932)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, representante de la sucesión de **Julián Núñez o Julián Núñez Aguilar**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo 1410/2015, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que la quejosa Modesta Romero Aguilar, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y, otras autoridades; que hizo consistir en la sentencia emitida en el juicio de usucapión 1430/09 del índice de la responsable ordenadora. Se le previene para que se presente al juicio de amparo en que se actúa, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas del nueve de febrero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de enero de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. María Roldán Sánchez

Rúbrica.

(R.- 425674)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
-EDICTO-**

REPRESENTANTE LEGAL DE SUCESIÓN DE CLARA GUADALUPE SÁNCHEZ GAVITO Y ECHAVE DE GONZÁLEZ, SUCESIÓN DE VICENTE GONZÁLEZ PÉREZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, ROSA MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, ERNESTO ARRIETA MARCH Y/O MARCHA, MARÍA ARACELI SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE CORRAL.

En los autos del juicio de amparo **391/2015-IV**, promovido por **AGUSTINA FERNÁNDEZ GARCÍA**, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Lic. Fernando Nicolás Bautista López.

Rúbrica.

(R.- 425726)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito
de Procesos Penales Federales**

en el Distrito Federal
EDICTO

Respecto a la causa 53/2015, que se instruye contra Luis Fernando Armenta Cerrilla y Esbeide Viridiana Martínez Peña, por los delitos contra la salud y otros, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al testigo **Julio Reyes Contreras**, que deberá comparecer, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la ampliación de declaración a su cargo.

Atentamente,
México, Distrito Federal, 18 de enero de 2016.
El Secretario en funciones de Juez Decimosegundo
de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal.
Lic. Fernando Román Cetina Simá.
Rúbrica.

(R.- 425759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
Francisco Cortes Sanjinez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1409/2015-III**, promovido por **José Juan Cortes Sanjinez**, por propio derecho, contra actos del **Juez Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de enero de dos mil dieciséis, se ordena emplazarlo por medio de edicto; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a ocho de enero de 2016.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Salvador Hernández Hernández.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Manuel Alejandro Peñañiel Salazar.
Rúbrica.

(R.- 425783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
40/2015
EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.

Edicto. En el juicio de amparo número 40/2015, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Manuel Lerma Garay y Alma Rosa Carranza Valle de Lerma, por auto de 27 de octubre de 2015, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, con el artículo 27 fracción II, de la Ley de Amparo. A.- Nombre del quejoso: Alejandro Iriqui Márquez y Myrna Irene Morales López. B.- Tercero Perjudicado: Manuel Lerma Garay y Alma Rosa Carranza Valle de Lerma. C.- Autoridades responsables: Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, actuario Ejecutor adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil y

encargado de la Central de Actuarios de Poder Judicial del Estado de Sonora, todas con sede en esta ciudad. D.- Acto reclamado: inminente e ilegal desalojo consistente en casa habitación ubicado en Avenida Isla de Tiburón número 1254, Fraccionamiento Bosque Residencial, de esta ciudad.

De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Hermosillo, Sonora, a 04 de diciembre de 2015.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciado Osbaldo Martínez Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 425935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Tercera interesada:
“**INMOBILIARIA CAMPESTRE DE COLIMA**”, **sociedad anónima de capital variable** en el juicio civil ordinario de origen **1717/2012**.

El 22 de septiembre de 2015, ante la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, **Antonio Valladares Estrada**, presentó demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 331/2015.

Dispone de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **837/2015**; requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad de Colima, para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con apoyo en lo previsto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley en la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados.

Atentamente.
Colima, Colima, diciembre 10 de 2015.
Secretario de Acuerdos.
Adolfo Aldrete Vargas.
Rúbrica.

(R.- 425876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan

EDICTOS A:

FRANCISCO JAVIER ARUFE LEÓN.

En amparo 408/2015-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO JALISCO, promovido por Luis Gerardo Peralta Escalante, contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de esta ciudad, reclamando todo lo actuado en el expediente 475/1999; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 11 de enero de 2016.
La Secretaria.
Mercedes Solís Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 425930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 402/2014, promovido por ALBERTO GUADALUPE GUERRERO ESCALANTE, se ordena notificar al tercero interesado JOSÉ ALEJANDRO MENDÍVIL LÓPEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra sentencia de quince de marzo de dos mil once, terminada de engrosar el diecisiete siguiente, en el toca 1121/2010, derivado del proceso 46/2010, instruido por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA, EN GRADO DE TENTATIVA, EN NÚMERO DE TRES, cometido en su perjuicio.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2015
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 425934)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado José Javier Rodríguez Amaya, en relación a la demanda de amparo indirecto 31/2014, promovido por el quejoso FLORIBERTO PÉREZ MARROQUÍN, en contra del acto reclamado al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, en relación a la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 277/2014. Se pone a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda, la cual está en Secretaría de Acuerdos de este tribunal. Asimismo, se le requiere señale domicilio en Hermosillo, Sonora, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se efectuarán por lista publicada en los estrados del tribunal, aún las de carácter personal.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a ocho de enero de dos mil dieciséis.
Secretaría en funciones de Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81, Fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, comunicada mediante oficio CCJ/ST/6613/2015 de esa propia fecha
Lic. Francisca Preciado Morales.
Rúbrica.

(R.- 426120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En autos del juicio de amparo **1140/2013-V**, promovido por **María Teresa Fátima Gómez Alegría**, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitiva de la sucesión de **Jesús Gómez Medina**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades**, consistente en la resolución de quince de octubre de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la reserva de la averiguación previa **FBJ/BJ-3/T3/611/12-03**, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Ramona Josefina Gómez Arnau**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa V de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en su caso de no comparecer o no nombrar autorizado

en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

México, Distrito Federal, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Licenciada Arcelia Carmona Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 425959)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
D.C.509/2015
“EDICTO”**

JG PROMOCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C.509/2015, promovido por DELIA ORTIZ ROMO, por derecho propio, contra el acto que reclama del Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, consistente en la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada en el juicio oral mercantil 404/2014-II, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en “Diario de México”, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 01 de septiembre de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 425965)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 732/2015-II, promovido por JOSÉ ALFREDO GODÍNEZ DUARTE, contra la sentencia de quince de abril de dos mil dos, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Jaquelin Ramos González, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 425972)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México
Juzgado Septuagésimo Primero de lo Civil
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SUKARNE, S.A. DE C.V.**, en contra de **EMPACADORA EL ENCANTO, S.A. DE C.V. Y OTRO**, expediente número **653/2014**, se dictó unos acuerdos que en su parte conducente dicen: -----

--- **México Distrito Federal a nueve de enero del año dos mil quince.** -----

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la persona moral actora en el presente Juicio. . . Por otra parte y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que han sido agotados todos los domicilios aportados por las diversas dependencias y no ha sido posible localizar el domicilio de la persona moral **codemandada EMPACADORA EL ENCANTO S.A. DE C.V.** en consecuencia, como se solicita, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 del Código de Comercio, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **EMPLÁCESELE A JUICIO A EMPACADORA EL ENCANTO S.A. DE C.V., MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS** por tres veces consecutivas de siete en siete días en el en el boletín judicial y en el periódico **“DIARIO DE MÉXICO”** debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles haciéndole saber al dicho demandado el Juicio, haciéndole saber a dicha persona moral demandada el juicio **Ejecutivo Mercantil** promovido en su contra por **SUKARNE S.A. DE C.V.**, con número de expediente 653/2014, respecto de la relación comercial existente ente dichas empresas y en el que entre otras por concepto de prestaciones se le reclama lo siguiente: I. El pago de la cantidad de \$3,000,000.00 PESOS (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, II.- El pago de Intereses Moratorios al tipo de 3% mensual, sobre la suerte principal, por el periodo resultante de la fecha de vencimiento de pagaré básico de la acción y hasta el pago total de la suerte principal, III.- El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. **Para que dentro del término de TREINTA DÍAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra**, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----

--- **México Distrito Federal a tres de marzo del año dos mil quince.** -----

--- Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la persona moral **actora** en el presente juicio. . . y a efecto de evitar futuras nulidades, como se solicita, se aclara el proveído de fecha nueve de enero del año dos mil quince (fojas 102-103), únicamente en la parte conducente que dice: **“EMPLÁCESELE A JUICIO A EMPACADORA EL ENCANTO S. A. DE C. V., MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS** por tres veces consecutivas de siete en siete días en el boletín judicial y en el periódico **“DIARIO DE MÉXICO”** debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles haciéndole saber al dicho demandado el Juicio, haciéndole saber a dicha persona moral demandada el juicio **Ejecutivo Mercantil...** ”debiendo decir: **“EMPLÁCESELE A JUICIO A EMPACADORA EL ENCANTO S. A. DE C. V., MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS** por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico **“EL UNIVERSAL”** haciéndole saber a dicha persona moral demandada el juicio **Ejecutivo Mercantil...** ”; quedando intocado todo lo demás ordenado en el referido proveído de fecha nueve de enero del corriente año, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- DOY FE. --- -----

Atentamente
El C. Secretario de Acuerdos “A”
Lic. José Antonio Vargas del Valle
Rúbrica.

(R.- 426062)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Juicio de Amparo P- 87/2015.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL
EDICTO.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO A LA **PARTE TERCERO INTERESADA ALFREDO MARTINEZ**, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **87/2015**, PROMOVIDO POR **EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS**, CONTRA ACTOS DEL **PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS Y OTRAS AUTORIDADES**, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince

Por recibido el oficio y anexos que se acompañan de cuenta suscrito por la **Actuaria del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, por medio del cual remite testimonio de la resolución dictada en el toca **Q.A. 121/2015**; **acúsese** el recibo de estilo y hágase del conocimiento de las partes que el órgano revisor resolvió:

“UNICO. Se desecha por improcedente el presente recurso de queja.”

Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y vistas las reservas de fecha veintinueve y treinta de abril; cuatro, seis, ocho y trece de mayo, todos de dos mil quince, por medio de los cuales **el Jefe de la División de Amparos Fiscales, en ausencia del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Subadministrador de Amparo e Instancias Judiciales 10 del Servicio de Administración Tributaria, el Jefe de Servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Encargado de Despacho de la Subdirección de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, la Subadministradora de Identificación del Contribuyente de Servicio de Administración Tributaria, en ausencia del titular de dicha dependencia, el apoderado legal de Teléfonos de México y el Jefe de Oficina de Centros de Atención de la Gerencia de Servicios al Cliente de la Comisión Federal de Electricidad**; informa la imposibilidad de proporcionar domicilio alguno respecto del tercero interesado Alfredo Martínez.

De lo anterior se advierte que se han realizado todas las gestiones necesarias para localizar el domicilio del tercero interesado, **Alfredo Martínez**, a fin de que sea emplazado a juicio con el carácter que le reviste en el presente juicio de garantías, sin que a la fecha haya sido posible llevar a cabo dicho emplazamiento; por tanto, con fundamento en la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con su artículo 2º, procédase a realizar el emplazamiento en este juicio a Alfredo Martínez, **tercero interesado**, por **MEDIO DE EDICTOS**, a costa de la parte quejosa; los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicho tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las **notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista** que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior, con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Haciéndose de su conocimiento que se han señalado las **once horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince**.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la parte quejosa, para que en un término de tres días, contado a partir de la legal notificación que se le haga de este acuerdo, se constituya en este Juzgado de Distrito, para efectos de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así y en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, a la suscrita se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este juicio constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2ª./J.64/2002, visible a página 211, Tomo XVI, julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que al rubro dice:

“EMPLAZAMIENTOS POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este Órgano Federal, copia íntegra de la presente auto por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibido el tercero interesado que de no comparecer en este juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal

Finalmente, vista la reserva de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, ténganse por hechas las manifestaciones que vierte la parte quejosa, de las cuales esta Juzgadora toma nota y con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen como pruebas documentales las que exhibe la parte quejosa.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma **Blanca Lobo Domínguez**, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ante el Secretario, José Evaristo Aguilar López, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

ATENTAMENTE.

**México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE
DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

José Evaristo Aguilar López

Rúbrica.

**LA JUEZ DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL**

Blanca Lobo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 426309)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: SUCESIÓN DE GUADALUPE PUEBLA ALCARAZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA FLORENCIA VIRIDIANA MERVICH PUEBLA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 954/2014-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **954/2014-V**, promovido por Antonio Lara García, Rosa Natalia, Alma Rosa y Antonia Lucero, todas de apellidos Lara Pérez. Terceros interesados sucesión de Guadalupe Puebla Alcaraz.... Autoridades responsables: **Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, y secretarios actuarios adscritos a dicho juzgado. Actos reclamados:** la orden de lanzamiento dictada en el juicio ordinario civil 666/2014. **Auto de diecisiete de octubre de dos mil catorce...** Se admite a trámite la demanda... Requírase a las autoridades responsables su informe justificado... se tienen como terceros interesados a Arturo Hernández Lima y a la sucesión de Guadalupe Puebla Alcaraz... **Auto de veintiuno de enero de dos mil dieciséis...** hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada sucesión de Guadalupe Puebla Alcaraz, por conducto de su albacea Florencia Viridiana Mervich Puebla, por medio de edictos... los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

México, Distrito Federal, veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso.

Rúbrica.

(R.- 425968)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JOSÉ ANTONIO CUBOS ORDAZ, SOLANGE MAIRE
PIPOZ NERMELDINE y CORINNE MOUNIRA NEGM EL
DINE PIPOZ.

En los autos del juicio de amparo 1882/2015-II, promovido por CORINNE MOUNIRA SURSOCK, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio, así como del escrito aclaratorio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, dos de febrero de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en
Materia de Trabajo en el Distrito Federal.
Lic. Faviola Ramírez Franco.
Rúbrica.

(R.- 426110)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El tres de diciembre de dos mil quince, en el expediente administrativo 060/2013, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Leovip, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

*Se impone a la persona moral **Leovip, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la de autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/060-13/2264 por el término de un mes.***

Así lo determinó y firma el licenciado **Juan Antonio Arámbula Martínez**, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad privada de la Secretaría de Gobernación.-
Rúbrica.

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2015.

(R.- 425960)

Secretaría de Marina-Armada de México
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración y Finanzas
LICITACION PUBLICA NUM. LP/01-16-28-16 PARA LA VENTA
DE DOS LOTES DE DESECHOS DIVERSOS
CONVOCATORIA: SM/01/16

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas **Físicas y Morales** que tengan interés en participar en la Licitación Pública Núm. **LP/01-16-28-16**, para la venta de dos lotes de desechos diversos que a continuación se indican, provenientes de los cascos de dos buques.

No. Lote	Descripción	Localización	Peso	Unidad de medida	Valor del lote. (No incluye I.V.A.)	Garantía
01	Desechos diversos provenientes del casco de un buque (Bronce, conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres, desecho ferroso de primera y desecho ferroso de segunda)	Lázaro Cárdenas, Mich.	700,000	Kgs.	\$1,096,967.69	\$109,697.00
02	Desechos diversos provenientes del casco de un buque (fierro colado, desecho ferroso de primera, cobre y bronce)	Coatzacoalcos, Ver.	520,000	Kgs.	\$763,853.99	\$76,385.00

II.- Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en el Almacén Regional Núm. 16 localizado en: Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 3, Col. Centro, C.P. 60950, en Lázaro Cárdenas, Mich. y Almacén Regional Núm. 28 localizado en: Astillero de Marina Núm. 3 Col. Polígono Sur C.P. 96458, Coatzacoalcos, Ver., donde podrán inspeccionarlos del **11 al 26** del actual, en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, así como en la página de Internet **www.semarnet.gob.mx** para su consulta.

III. La ubicación física de los lotes es en los siguientes lugares, los cuales se podrán inspeccionar del **11 al 26** del actual, en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección, mismo que obtendrá al momento de adquirir las bases de la presente licitación en el domicilio arriba citado. Para mayor información comunicarse a los números telefónicos (753) 532-1335 y (921) 248-8024.

No. Lote	UBICACIÓN	ALMACÉN REGIONAL ENCARGADO
01	Bulevar de las Islas S/N interior Isla del Cayacal, Pto. Lázaro Cárdenas, Mich., C.P. 70950	ALMACÉN REGIONAL NÚM. 16
02	Astillero de Marina Núm. 3 Col. Polígono Sur C.P. 96458, Coatzacoalcos, Ver.	ALMACÉN REGIONAL NÚM. 28

IV. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de Cheque de Caja o Certificado expedido por una Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10 % del valor señalado como precio mínimo de venta por los lotes (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A.).

V. El registro y recepción de los sobres cerrados será de las 09:15 a las 09:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día **29** del actual, en el Almacén Regional Núm. 16 y Almacén Regional Núm. 28, en los domicilios arriba mencionados.

VI. El plazo para el retiro de los lotes será de acuerdo a lo pactado en el contrato de compra-venta que se suscriba con el Jefe de Almacén Regional.

VII. Si se declara desierta la Licitación Pública se procederá a la “**Subasta**” de los lotes.

VIII. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en el Almacén Regional Núm. 16 (LOTE 01) y Almacén Regional Núm. 28 (LOTE 02), en los domicilios antes señalados el día **22** del actual a las 10:00 horas.

Ciudad de México, a 10 de febrero del 2016.
El Director General de Administración y Finanzas.
Vicealmirante SAIN. José Manuel Rodríguez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 426059)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Oriente
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPTNOT0116

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 26 de febrero de 2016, en la Licitación Pública No. LPTNOT0116 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE, que a continuación se indican:

Lotes Núm.	Descripción	Cantidad y Unidad de medida (*)	Valor mínimo de venta sin (IVA)	Depósito en Garantía 10%
1	Artículos de Porcelana con herraje	16,145.00 kg	0.44	710.38
2	Cable de cobre y forro de plástico autos.	60,000.00 kg	26.85	161,100.00
3	Desecho ferroso de segunda	14,264.05 kg	1.88	2,681.64
4	Llantas segmentadas y/o no renovables	90.00 kg	0.21	1.89
5	Papel Archivo	150.00 kg	0.42	6.30
6	Plástico	39.00 kg	1.11	4.32
7	12 vehículos diferentes marcas, tipos y mod.	12.00 u.i.	263,418.97	26,341.89
8	13 vehículos diferentes marcas, tipos y mod.	13.00 u.i.	285,944.31	28,594.43
9	14 vehículos diferentes marcas, tipos y mod.	14.00 u.i.	228,452.52	22,845.25

(*) Cantidades aproximadas.

Los bienes se localizan en el almacén de la Zona de Transmisión Tampico adscrita a la Gerencia Regional de Transmisión Oriente cuyo domicilio se detalla en el listado anexo a las bases de la Licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 11 al 23 de febrero de 2016 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles-2015.aspx y realizando el pago de \$2,500.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta Convenio CIE No. 627003, Referencia No. CIE-3054PJ00005 en el Banco Bancomer a nombre de Comisión Federal de Electricidad y enviando el comprobante del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondiente a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de Identificación Oficial vigente (Credencial IFE, INE ó pasaporte), para la elaboración de factura respectiva, al correo electrónico: antonio.lopez02@cfe.gob.mx, ricardo.rojas01@cfe.gob.mx y/o francisco.vega@cfe.gob.mx o acudir a las oficinas de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente ubicadas en Av. Framboyanes Lote 22 Manzana 6 Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Ver., con el Lic. Juan Antonio López Alarcón, Jefe del Depto. de Adquisiciones y Obras Públicas, Tel. 01 (229) 9895082 o 9895073 ext. 31879, 31881 o 40383 en horario de 10:00 hrs. a 13:00 hrs., los días 11 al 23 de febrero de 2016 en días hábiles, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes o bien solicitar informes a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio Río Ródano No. 14, 8vo. Piso, Sala 807, Col. Cuauhtemoc, C.P. 06598, México, D.F., los días 11 al 23 de febrero de 2016 en días hábiles, Teléfono 01 (55) 52 29 44 00, ext. 84236 y 84237 de 9:00 a 14:00 hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del período establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases se emitirán por la Caja General de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, con domicilio en Av. Framboyanes Lote 22 Manzana 6 Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Ver.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo al lugar donde se localizan del 11 al 23 de febrero de 2016 en días hábiles, en horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 26 de febrero de 2016 en horario de 08:00 hrs. a las 09:00 hrs., en la sala 1 y 2 del CEDECI de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, ubicada en Av. Framboyanes Lote 22 Manzana 6 Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Ver., y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los participantes.

El depósito en garantía se constituirá mediante cheque de caja expedido por Institución de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 26 de febrero de 2016, a las 11:00 hrs., en la sala 1 y 2 del CEDECI de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, con domicilio en Av. Framboyanes Lote 22 Manzana 6 Cd. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Veracruz, Ver., en el entendido

de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 26 de febrero de 2016, a las 12:00 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la Subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente tomando como base de la subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día 3 de marzo de 2016, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016.

Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Mtro. Diódoro José Siller Argüello

Rúbrica.

(R.- 426102)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRAL DE ABASTO, S.C.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de julio de 2015 se aprobó la disolución y se inició el proceso de liquidación de la sociedad denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRAL DE ABASTO, S.C. EN LIQUIDACIÓN, se publica el presente balance final de la sociedad:

BALANCE DE LIQUIDACION (CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO			PASIVO	
CIRCULANTE			A CORTO PLAZO	0.00
BANCOS	0.00			
EFFECTIVO EN CAJA	1,000.00		TOTAL A CORTO PLAZO	0.00
TOTAL CIRCULANTE		1,000.00	SUMA TOTAL PASIVO	0.00
			CAPITAL	
			CAPITAL SOCIAL	1,000.00
			RESULT DE EJ ANT	0.00
			PERDIDA POR LIQUIDACION	0.00
			TOTAL CAPITAL CONTABLE	0.00
TOTAL ACTIVO		1,000.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	1,000.00

El haber social se integra únicamente por el capital social representado por 2 partes sociales; la primera con valor nominal de \$600.00, (seiscientos pesos 00/100 M.N.), la segunda parte social con valor nominal de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que poseen los socios y serán liquidadas de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR	VALOR PAGO A LOS SOCIOS POR LIQUIDACION
1	MARIA ALEJANDRA VIDAURRI DAMM	1	600.00	600.00
2	NORA ILEANA VIDAURRI DAMM	1	400.00	400.00
	TOTALES		1,000.00	1,000.00

México D.F., a 25 de enero de 2016

Liquidador de la Sociedad

Juan Carlos Ochoa Ceja

Rúbrica.

(R.- 426130)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO PARA CONSULTA PÚBLICA

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a consulta pública por **60 días naturales** (para recibir observaciones y comentarios), del siguiente **proyecto de norma mexicana (PROY-NMX)** en el campo voluntario, aprobado por el siguiente Comité:

IMNC/CTNN 9

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE CALIDAD (EN GENERAL)

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NMX-EC-17021-1-IMNC-2015	Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión – Parte 1: Requisitos
Objetivo y campo de aplicación	

Esta parte de la NMX-EC-17021-IMNC contiene principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de los organismos que realizan auditoría y certificación de todo tipo de sistemas de gestión.

No es necesario que los organismos de certificación que operan de acuerdo con esta parte de la NMX-EC-17021-IMNC ofrezcan todos los tipos de certificación de sistemas de gestión.

La certificación de sistemas de gestión es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte (véase el apartado 5.5 de la NMX-EC-17000-IMNC) y los organismos que realizan esta actividad son, por lo tanto, organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte.

NOTA 1 Ejemplos de sistemas de gestión incluyen sistemas de gestión ambiental, sistemas de gestión de la calidad y sistemas de gestión de seguridad de la información.

NOTA 2 En esta parte de la NMX-EC-17021-IMNC, la certificación de sistemas de gestión se denomina "certificación" y los organismos que realizan la evaluación de la conformidad de tercera parte se denominan "organismos de certificación".

NOTA 3 Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental, con o sin autoridad de reglamentación.

NOTA 4 Esta parte de la NMX-EC-17021-IMNC puede utilizarse como documento de criterios para la acreditación, la evaluación entre pares u otros procesos de auditoría.

Concordancia con normas internacionales

Este proyecto de norma mexicana concuerda totalmente con la ISO/IEC 17021-1:2015 Conformity assessment — Requirements for bodies providing audit and certification of management systems — Part 1: Requirements

Lo anterior con fundamento en el Artículo 51-A fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los **comentarios y observaciones** se recibirán en el siguiente correo electrónico: **normalizacion@imnc.org.mx** o al fax: 01(55) 55464546 ext. 6150. Para mayor información comunicarse con Jacqueline CORTÉS SÁNCHEZ, al teléfono 5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, Col. Cuauhtémoc, México, D. F., C. P. 06500.

Atentamente,

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2016

Jefa de Normalización

Jacqueline Cortés Sánchez

Rúbrica.

(R.- 426117)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal Querétaro

Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos

Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales

CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Querétaro, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, convoca a las Personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IMSS/QRO/DCSG/01/2016**, para la enajenación por venta de Trapo Limpio de Desecho de acuerdo a la partida descrita a continuación:

No. de Partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Existencia y/o cantidad promedio mensual	Valor mínimo de venta (\$)
1	TRAPO LIMPIO DE DESECHO	Kilos	15,000	\$ 106,200.00

Los interesados podrán obtener las **BASES DE LA LICITACION**, gratuitamente, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la AV. 5 DE FEBRERO No. 102, COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, con número telefónico 01 (442) 2 11 23 15, el periodo de entrega de las mismas será en días hábiles del **11 al 24 de febrero del 2016**, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en el Portal de Transparencia de la página del IMSS en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>.

Los interesados podrán verificar el Trapo de referencia en la Planta de Lavado, ubicada en Avenida 5 de Febrero No. 102 esquina Zaragoza; del día **11 al 24 de febrero del 2016**, de las 09:00 a las 13:00 horas.

El Acto a la **Junta de Aclaración de dudas de las Bases**, se efectuará en la Unidad de Investigación y Servicios en Salud, ubicada en Av. 5 de Febrero No. 102, Col. Centro, el día **25 de Febrero del 2016 a las 10:00 horas**.

El **Acto de Presentación de Ofertas** se llevará a cabo a las **10:00 horas** y el **Acto de Apertura de Ofertas** se efectuará a las **10:30 horas**, ambos el día **26 de febrero del 2016** en la Unidad de Investigación y Servicios en Salud, ubicada en Av. 5 de Febrero No. 102, Col. Centro, debiendo registrar su asistencia en el formato que para tal efecto establezca la Convocante. Se procederá a cerrar la puerta en punto de las **10:30 horas**, por lo que los postores deberán llegar antes para poder participar.

El Acto de Fallo se llevará a cabo el mismo día al término del **Acto de Apertura de Ofertas**, en la Unidad de Investigación y Servicios en Salud, ubicada en Av. 5 de Febrero No. 102, Col. Centro.

La adjudicación de la partida, se otorgará a la propuesta económica **más alta**, debiendo ser en este caso igual o superior al valor mínimo de avalúo establecido. En caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio Acto de Fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en Moneda Nacional por un importe del 10% del valor fijado, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro del Trapo Limpio de Desecho adjudicado, deberá efectuarse con recursos propios de licitante ganador dentro de los 4 días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Fallo y una vez efectuado el pago, previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, quien expedirá la "orden de entrega" correspondiente.

Si la Licitación Pública se declara desierta en esta partida, se procederá a una Subasta en el mismo evento del día del Acto de Fallo.

Santiago de Querétaro, 11 de febrero del 2016

Jefe del Departamento de Conservación
y Servicios Generales

Ing. Gustavo Aguilar Pérez
Rúbrica.

(R.- 426155)

Procuraduría General de Justicia
Nuevo León

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ROBERTO CARLOS FLORES TREVIÑO, Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 1, 2, 8, 9 y 17, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; y, 1, 3 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León tiene por objeto llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos del delito, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 25 y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en síntesis establecen que el Ministerio Público será desempeñado por un Procurador General de Justicia, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine su Ley Orgánica, al ser una Institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, incumbiéndole de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos del orden común, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, sin perjuicio de que también pueda auxiliarse con cualquier otro cuerpo de seguridad pública estatal o municipal.

TERCERO. Que el 8 de octubre de 2015, el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para la designación del suscrito como Procurador General de Justicia del Estado, tomándose la protesta correspondiente en esa misma fecha.

CUARTO. Que el 30 de diciembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo emitido por el entonces Procurador General de Justicia el 15 del propio mes y año, mediante el cual delegó en diversos servidores públicos la facultad de solicitar información a los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones que operan y prestan sus servicios en el territorio del Estado de Nuevo León.

Desde entonces, ha habido cambios importantes en el ámbito normativo que regula esas solicitudes de información en materia de telecomunicaciones, así como en la organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León -los cuales se precisarán en los considerandos siguientes-. A consideración del suscrito Procurador, estos cambios relevantes son suficientes para revisar la forma en que opera la formulación de peticiones en materia de telecomunicaciones por parte de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad federativa y, en su caso, implementar modificaciones que permitan actuar bajo los más estrictos parámetros constitucionales y conforme a las exigencias propias del nuevo sistema procesal penal acusatorio, priorizando también la pronta toma de decisiones en razón de la urgencia que exista en cada caso particular.

QUINTO. Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor en esta entidad federativa el día 1 de enero de 2016, acorde al artículo primero del Decreto Legislativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 24 de diciembre de 2014. En el artículo 303 de esta codificación se dispone que el Procurador puede delegar la facultad de solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satelital, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables, así como la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.

SEXTO. Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 1 se establece que su objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6º, 7º, 27 y 28 de la Constitución federal.

En particular, el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé en su párrafo segundo que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia deben designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Que el 19 y el 20 de agosto de 2015 se efectuó la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que los Titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia se comprometieron a designar a los servidores públicos referidos en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en especial, a que esos servidores públicos serían, entre otros, los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro.

OCTAVO. Que el 30 de octubre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en cuyo artículo 8, fracciones VII y IX, inciso "a" se establece que esa Institución cuenta con una Unidad Especializada Antisecuestros y con una Dirección de Análisis e Información, la cual depende de la Oficina Ejecutiva del Procurador.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 36 del propio Reglamento, la Unidad Especializada Antisecuestros es la unidad central desconcentrada de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones, que tiene por objeto llevar a cabo la investigación y persecución de delitos en materia de secuestro y de aquellos que se encuentren relacionados con esa especialidad o los que así disponga el Procurador. Por su parte, el artículo 40 del Reglamento en mención dispone que la Dirección de Análisis e Información de la Oficina Ejecutiva del Procurador es la unidad administrativa responsable de recopilar y analizar la información necesaria para, previo diagnóstico y pronóstico de la misma, definir las líneas de acción criminalísticas y policiales pertinentes para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi carácter de Procurador General de Justicia he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios y de aplicaciones y contenidos (en lo sucesivo, concesionarios), así como de recibir la información correspondiente, delegándoles las funciones necesarias para ello, a los siguientes servidores públicos:

1. Director de la Unidad Especializada Antisecuestros; y,
2. Director de Análisis e Información de la Oficina Ejecutiva del Procurador.

Lo anterior sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado pueda ejercer de manera directa las competencias y facultades ahora delegadas.

SEGUNDO. Los referidos funcionarios públicos podrán ejercer esas funciones de gestión y recepción de manera conjunta o individual, estando facultados para actuar conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia expedidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO. Al escrito de solicitud deberá adjuntarse el acuerdo del Agente del Ministerio Público en el que se funde y motive la procedencia de la misma, e indique el tipo de información requerida.

CUARTO. Las demás unidades del Ministerio Público del Estado podrán pedir por escrito al Director de Análisis e Información de la Oficina Ejecutiva del Procurador, elaborar la solicitud a los concesionarios. Estas peticiones se formularán en los términos que establece el artículo inmediato anterior y se tramitarán por conducto del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

QUINTO. A la información proporcionada por el concesionario sólo podrán tener acceso los Agentes del Ministerio Público que tengan bajo su cargo la integración de la carpeta de investigación de que se trate.

SEXTO. El servidor público que quebrante la reserva de las actuaciones de la carpeta de investigación o dé a conocer la información que brinden los concesionarios, será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 189, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin demérito de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se efectúa en atención al principio de máxima publicidad.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo delegatorio expedido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado el 15 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 del mismo mes y año.

Así lo acuerdo y firmo, en Monterrey, Nuevo León el 29 de enero de 2016.

El C. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León

Lic. Roberto Carlos Flores Treviño

Rúbrica.